



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Guía de Autoaprendizaje



MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Guía de Autoaprendizaje

2009

AGRADECIMIENTOS

UNODC – Representación Regional para México, Centroamérica y el Caribe

Proyecto regional:

Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

Coordinador Regional

Felipe De La Torre

Sub – Coordinadora de proyecto

Mariana Alegret

Asistentes de proyecto

Victor Aguirre

Francesca Colombo

Consultores

Luis Fernando Centeno

Víctor Rodríguez Rescia

Ana Tristán Sánchez

Asesor principal / ILANUD

Ronald Woodbridge

La presente publicación no ha sido revisada por los servicios oficiales de edición de la Organización de las Naciones Unidas.

Las designaciones de países o instituciones empleadas en la presente Guía de Autoaprendizaje, no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficial por la Organización de las Naciones Unidas.

Las cifras y datos contenidos han sido obtenidos de diversas fuentes, incluyendo los Ministerios Públicos de la región, que han validado la información en su calidad de contrapartes oficiales del Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

La interpretación de esta información. Así como cualquier conclusión y recomendación, no reflejan necesariamente la opinión de UNODC y/o ILANUD respecto del estatus legal y político de ningún país, sus autoridades o instituciones.

Impreso en Costa Rica, 2010

CONTENIDOS

MÓDULO 1

La trata de personas: Marco General

1. Ejercicio práctico
2. Aspectos conceptuales sociales y jurídicos de la trata de personas
3. Definición y modalidades de la trata de personas
4. Diferenciación y relación con otros delitos (tráfico ilícito de migrantes y conexos)
5. Caracterización de las víctimas adultas y menores de edad, tratamiento de la mayoría de edad penal y capacidad legal de denunciar
6. La transnacionalidad del delito y caracterización de los grupos de delincuencia organizada transnacional
7. Auto-evaluación

MÓDULO 2

Marco jurídico internacional de la trata de personas

1. Marco jurídico internacional de la trata de personas
2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que la complementa
3. La Convención sobre los Derechos del Niño
4. El Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
5. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
6. Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación 190 que la complementa
7. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
8. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
9. Aplicación de la normativa internacional como derecho interno
10. Regulación interna de la trata de personas
11. Auto-evaluación

MÓDULO 3

La investigación criminal de la trata de personas

1. Marco general de la investigación
2. Principios generales de investigación de casos de trata de personas
3. Fase de primer contacto con autoridades policiales y judiciales
4. Actuaciones de primer contacto de las instituciones que investigan el delito de trata de personas
5. Auto-evaluación

MÓDULO 4

Diligencias operativas de la investigación de la trata de personas

1. La denuncia
2. Identificación de la víctima de trata de personas
3. El trámite de la denuncia
4. Auto-evaluación

MÓDULO 5

La escena del delito

1. La escena del delito
2. Modelo de entrevista
3. La captura en flagrancia
4. Auto-evaluación

MÓDULO 6

La investigación judicial y medios especiales de investigación

1. El plan de investigación
2. Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas
3. Allanamientos
4. Anticipo de prueba
5. Incautación de bienes y decomiso del producto del delito de trata

6. La colaboración eficaz
7. Intervención o intercepción de comunicaciones
8. Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas
9. Búsqueda de información en bases de datos e Internet
10. El “agente encubierto”
11. Dictámenes criminalísticos y documentología
12. Auto-evaluación

MÓDULO 7

Atención y protección a las víctimas y testigos de trata de personas

1. Asistencia y protección a víctimas de trata de personas
2. Asistencia e intervención inmediata
3. Medidas de protección a víctimas y testigos de trata de personas
4. Auto-evaluación

MÓDULO 8

La cooperación internacional

1. Instrumentos internacionales, regionales y bilaterales
2. Cooperación horizontal
3. Designación de autoridades centrales de convenios internacionales contra crimen organizado
4. Otros tipos de cooperación regional
5. Dificultades en las vías de comunicación internacional, manejo de estadísticas e interconexión local
6. Repatriación
7. Extradición
8. Auto-evaluación

ANEXOS

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo

GLOSARIO

Captación: la captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación. La captación se ubica dentro de los verbos que definen las acciones sancionables dentro del tipo penal de trata de personas. Algunas legislaciones han cambiado este concepto por “reclutamiento” o “promoción” aunque no son sinónimos.

Coacción: la coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio.

Coordinación institucional: el combate a la trata de personas no es parte de la actividad de una única institución pública o privada. Dentro de cada país, de acuerdo a su estructura organizacional, existe una serie de instituciones que por su mandato o misión están o deberían estar directamente involucradas en la lucha contra la trata de personas. Es indispensable que se establezcan protocolos y procedimientos específicos de coordinación para que cada uno de los actores institucionales conozca su papel en la prevención, sanción, atención, protección de las víctimas y cooperación con otros países. Debe evitarse la improvisación en esta materia por la complejidad de las conductas y los intereses en juego (por lo general vidas humanas).

Cooperación internacional: la cooperación internacional en materia penal, tratándose de la trata de personas, implica la aplicación de acuerdos entre los Estados para la investigación conjunta del delito y en especial para la tramitación de solicitudes de asistencia mutua en materia penal que facilite el tránsito de elementos probatorios importantes en las investigaciones. Pero también debe haber cooperación en materia de atención de las víctimas de trata, repatriaciones, prevención, etc.

Concesión o recepción de pagos: dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes) es parte del modo de operación de las redes de trata. El tratante puede

ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima. En estos casos, de acuerdo al tipo de legislación contra la trata que se esté aplicando, quien recibe el pago puede ser autor del delito de trata de personas o recibir sanción por otros delitos que contemplen estas conductas. La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima y se incluye frecuentemente en el tipo base que castiga esta actividad delictiva.

Consentimiento: en el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima a los requerimientos del tratante no es relevante. La trata se basa en abuso de poder. Este fenómeno se manifiesta en las diferentes formas de violencia que utiliza el tratante para reclutar y controlar a las víctimas hasta el momento en que son entregadas a los explotadores. La mayor parte de las víctimas tienen una historia anterior de abuso u otras formas de violencia y/o son literalmente engañadas utilizando situaciones de vulnerabilidad como la pobreza, bajo nivel educativo y estados de incapacidad. Uno de los factores que favorece el acercamiento del tratante es su relación de poder o confianza con la víctima. Puede tratarse de sus padres, hermanos, tíos, abuelos, entre otros o personas cercanas del trabajo, el centro de estudio o el vecindario. En el caso de las personas menores de edad son sus representantes legales quienes usualmente son abordados por los tratantes para tener acceso al niño, niña o adolescente. El consentimiento de la víctima no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación. En todas ellas persisten los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En la práctica jurídica, algunos países han considerado en sus legislaciones sobre trata de personas que la víctima mayor de edad que consiente en la actividad de trata sin que medie engaño, coerción, amenaza o fuerza no es víctima y por lo tanto no hay delito. Esta es una tendencia que está desapareciendo rápidamente ante la consideración de que la víctima no consiente libremente en ser explotada.

Documentación: los documentos de identidad (viaje, trabajo, nacimiento, etc.) con frecuencia son falsificados, alterados, comprados, vendidos, retenidos o destruidos por los tratantes de personas y sus colaboradores. Los documentos más utilizados son los documentos de identidad (partida de nacimiento, cédula, pasaportes, etc.), tiquetes de viaje, permisos de trabajo, documentos para crear y publicitar empresas ficticias, etc. El tráfico ilícito de documentos verdaderos, alterados o falsificados

es una actividad conexas de la trata de personas. Las diferentes legislaciones están ampliando el rango punitivo de estas conductas para cubrir todas las posibilidades. Este recurso de las redes de trata puede ser utilizado por autoridades con capacitación especial para detectar víctimas en los puntos de ingreso y salida (fronteras), lugares de explotación, entre otros.

Deportación: es un instituto procesal migratorio que faculta al Estado para que obligue a una persona a salir de su territorio y no regresar en un plazo determinado (usualmente 5 años). Se basa en los siguientes presupuestos: i) la persona ingresó al país evadiendo los trámites legalmente establecidos; ii) la persona agotó su tiempo de estadía en el país y no realizó ningún trámite para regularizar su situación migratoria; iii) cuando haya obtenido el ingreso al país o su permanencia en él, por medio de declaraciones o por la presentación de visas o documentos que hayan sido declarados falsos o alterados y iv) cuando haya sido ordenado que abandone el país y no lo haga en el plazo que le concedió la autoridad migratoria. En algunas legislaciones, las víctimas de trata u otros delitos de crimen organizado que deciden en primera instancia no colaborar con la policía, son deportadas.

Desarraigo: la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo forma parte de la fase de captación de la trata pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, casi en todos los casos, de sus documentos de identidad y viaje y otras pertenencias que la lijen con su identidad y lazos familiares y afectivos. Lo usual es que se vea privada de su libertad desde ese momento pero en algunos casos se le permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, incluso una visita ocasional pero bajo control total sobre lo dice o hace de manera que no tenga oportunidad de comentar lo que le está pasando. Lo cierto es que los mecanismos de dominación mantienen el vínculo entre víctima y victimario. No se entiende esta frase. El desarraigo siempre se mantiene en situaciones de trata, incluso la víctima lo acepta como una medida de protección a sus mismos familiares y otras personas cercanas.

Enfoque de derechos humanos: la trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes

al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un “objeto” de comercio sin libertad física o volitiva. En la construcción de la normativa que combata la trata de personas, quienes hacen las leyes y las ejecutan, deben sustentar sus criterios con base en el respecto a los derechos humanos de la víctima para su atención y protección y la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos lesionados por este tipo de criminales.

Engaño: se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el “enganche” o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida.

Esclavitud: la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud moderna” porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores.

Explotación: por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos. El Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación: “Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la

extracción de órganos”. La lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.

Extracción ilícita de órganos: se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. Algunas legislaciones han integrado la extracción de órganos como parte de los fines de la trata de personas. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas.

Fines: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la extracción de órganos, venta de personas menores de edad, matrimonio servil, embarazo forzado, son algunos de los fines que conlleva la trata de personas. Cada uno de estos fines está definido, o al menos mencionado, en instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre y esclavitud. La tendencia de algunos Estados que han normado la trata de personas es incluir una lista de fines dentro del tipo penal siguiendo los parámetros que establece la definición del Protocolo de Palermo. Otros cambiaron la lista por la expresión “para fines de explotación” y un tercer grupo crea tipos penales independientes que sancionan el trabajo forzado, el tráfico ilícito de órganos, la venta de personas menores de edad, más allá de lo que establezca el tipo penal de trata. Este procedimiento se aplica para evitar que algunas conductas no incluidas en el delito de trata queden impunes.

Fraude: este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima.

Fuerza: la fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación.

Matrimonio forzado o servil: toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. Es uno de los fines de la trata de personas y aún se practica en diferentes partes del mundo.

Medios: los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos. Las legislaciones penales que aplican el concepto del consentimiento viciado o irrelevante tanto para personas mayores como menores de edad tienden a ubicar los medios como agravantes con penas mayores a las del tipo penal simple. En otros países se estila no detallar la lista de posibles medios ante la posibilidad de que aparezca uno nuevo que no haya sido contemplado. En el derecho penal cuando se utiliza una lista de medios, tanto el fiscal como el juzgado deben atenerse a ella cuando requieran aplicar el tipo penal, en este caso trata de personas.

Proceso penal: el proceso penal usualmente se divide en tres etapas: 1º. La investigación donde se recolectan los elementos probatorios, 2º. Una etapa intermedia donde se valora en vía jurisdiccional la prueba para determinar si el asunto puede ir a juicio y la 3º es el juicio oral y público donde los y las juezas analizan la acusación del órgano acusador, los elementos de prueba y toman una decisión individual o colegiada (puede tratarse de un tribunal unipersonal o colegiado) y emiten criterio que deriva en sentencia absolutoria o condenatoria. La víctima de trata de personas, cuando lo ha decidido, debe enfrentar el proceso penal hasta juicio donde rendirá testimonio. La mayoría de los países siguen el modelo de juicio oral y público donde aplica el principio de inmediatez, es decir, la prueba debe ser analizada en el debate. No obstante, algunas disposiciones procesales en diferentes latitudes han establecido medidas especiales de protección para las víctimas que incluyen: i) declaración de la audiencia privada, sin presencia de público y medios de comunicación; ii) posibilidad de rendir testimonio sin la presencia de las o los acusados; iii) posibilidad de mantener oculta la identidad total o parcialmente durante todo el proceso hasta juicio; iv) utilizar medios electrónicos como la video conferencia o la cámara Gesell; v) el derecho de la persona menor de edad de contar con acompañamiento profesional en juicio. En materia de trata de personas, la etapa de investigación permite en algunos países el

uso de técnicas especiales de investigación para el descubrimiento de la verdad y la condena de los tratantes. Algunos países todavía están en el proceso de cambio entre el sistema inquisitivo dirigida por jueces instructores al proceso acusatorio que está manejado por el ministerio público. Estos sistemas tienen similitudes y diferencias.

Protección: programas o medidas orientadas al resguardo y defensa física de las víctimas de trata de personas que incluyen el resguardo de la identidad, ubicación, reubicación, etc. de los y las afectadas.

Persecución: en sentido amplio, son las disposiciones legales, planes y técnicas dirigidas a mejorar la investigación del delito de trata de personas y el procesamiento de los responsables.

Prácticas análogas a la esclavitud: incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo.

Prostitución forzada: es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello.

Mendicidad: situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

Rapto: el rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. Es una figura penal que se mantenido en las legislaciones a través de los siglos. En el Protocolo de Palermo, el término “rapto” tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro. No obstante, en el mundo jurídico este concepto se refiere, exclusivamente, a la sustracción y retención de mujeres.

Repatriación: es un instituto del proceso migratorio que permite el retorno de una persona a su país de nacimiento o residencia. Este proceso tiene presupuestos muy específicos: i) la repatriación debe ser voluntaria. La víctima sobreviviente del delito de trata de personas, en este caso, debe recibir el asesoramiento jurídico necesario en el país donde se encuentra para que entienda la naturaleza de este instituto, el procedimiento y consecuencias. También se le debe asesorar sobre algún tipo de riesgo en el proceso de retorno; ii) el proceso debe concertarse entre el país donde se encuentra la víctima y su país de origen o de residencia para garantizar que recibirá todo el apoyo necesario cuando regrese, que no se tomarán medidas que la afecten y que se le asistirá en el proceso de reintegración sin que sea re-victimizada; iii) el proceso debe realizarse, previo acuerdo de la víctima, sin dilaciones y con todas las previsiones de seguridad necesarias; iv) la repatriación no debe ser usada como una medida migratoria-procesal para retornar a las víctimas luego de rendir declaración en el proceso; v) el procedimiento aplica para personas mayores y menores de edad. Cuando se trate de personas menores de edad, además de las normales previsiones, debe tomarse en cuenta su interés superior en el marco de la protección integral que le otorga la legislación internacional y la normativa interna que derive de ella.

Recepción: la recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación. En este caso, la normativa sanciona a quien recibe pero también al propietario del local o la empresa o persona que arrienda el lugar sea este comercial o particular en tanto hayan permitido la estadía temporal o permanente de las víctimas con conocimiento del propósito para el que se les oculta o utiliza. Define una acción sancionable en la trata de personas.

Relación de parentesco: se refiere a los conocidos vínculos de consanguinidad y afinidad que se regulan por una tabla que establece la relación de una persona, en este caso la víctima, con sus parientes en primer, segundo y tercer grado generacional. La consanguinidad se refiere a la familia propia y la afinidad a la familia del cónyuge. La línea de consanguinidad directa asciende (padres, abuelos) o desciende (hijos, nietos, biznietos) e indirecta (hermanos, tíos, primos). Los grados de afinidad se computan de la misma forma (suegros, cuñados).

Servidumbre: la servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos

o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”. En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos (as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos.

Situación de vulnerabilidad: este concepto se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito.

Trabajo o servicio forzado: se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente.

Traslado: dentro de las fases de la trata de personas, el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva posterior a la captación o reclutamiento de la víctima. Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del “desarraigo” que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras. En la mayor parte de los países, la legislación sobre trata de personas no toma en cuenta el consentimiento de la víctima en la fase de traslado sea esta mayor o menor de edad. (Ver “consentimiento”)

Venta de niños: el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece

que la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción. Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad, tanto en la esfera administrativa como judicial, en procura de que se respeten sus derechos y se aminore la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes, instrumentos o productos de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre la extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional.

Víctima: la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985 define como víctima a: i) la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal; ii) podrá considerarse víctima a una persona, con independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización y iii) las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. Diferentes sistemas procesales han incorporado definiciones específicas de “víctima” en la normativa procesal penal.

Víctima (punibilidad): existe toda una discusión jurídica en materia de la punibilidad (culpabilidad) de la víctima por los delitos que haya cometido como resultado directo de ser víctima de trata de personas. El ejemplo más común es la víctima que cruza ilegalmente una frontera en la fase de traslado bajo el engaño, la amenaza o la fuerza. No obstante, el catálogo de las infracciones puede ser mucho

más amplio: tráfico de drogas, robo, falsificación y uso de documento, participación en el mismo proceso de la trata, entre otros. La respuesta jurídica en materia penal puede orientarse a una disposición que enfáticamente elimine la culpa o a otras que le permitan a la fiscalía solicitar que no se responsabilice a la víctima por acciones cometidas durante el proceso de trata (dentro del instituto procesal que se conoce como criterio de oportunidad).

Violencia (formas de): la violencia tiene múltiples manifestaciones. Si analizamos los principales medios utilizados por los tratantes para la captación, traslado y explotación de la víctima, en cada una de ellas se manifiesta la manipulación o el forzamiento. La coacción, engaño, amenaza y la fuerza, como las describe el Protocolo de Palermo en su definición sobre trata de personas implican el ejercicio de formas de violencia que atacan la esfera física o emocional de la persona afectada. No obstante, en la descripción típica de las conductas que sanciona la trata, los legisladores han optado por detallar los medios de violencia como parte de la taxatividad que requieren los tipos penales.

INTRODUCCIÓN

El “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*” (en adelante Protocolo de Palermo), que complementa a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (en adelante la TOC), establecen, en el artículo 10.2 en el primero y en el artículo 29 en el segundo, como una obligación de los Estados parte, impartir capacitación en materia de prevención de trata de personas y/o reforzar dichas capacitaciones dirigidas al personal encargado de aplicar y hacer cumplir la ley, como son agentes de la policía preventiva y judiciales, fiscales, jueces, incluido el personal administrativo pertinente, según proceda. Conforme a los citados mandatos, que constituyen una obligación de carácter internacional, los principales contenidos sobre los que versa esta capacitación son: i) el marco jurídico para la penalización de este delito; ii) el cumplimiento de la ley y la actuación penal y iii) la identificación y protección de las víctimas. Todos estos temas son abordados con un enfoque de respeto por derechos humanos.

La trata de personas, en general, y de niños, niñas, adolescentes y mujeres, en particular, es un flagelo internacional que requiere de una agenda global, regional y nacional para combatirlo. Su complejidad y las diferentes modalidades de la trata de personas, la vulnerabilidad de sus víctimas y su carácter transnacional obligan a los Estados a asumir un papel activo e integrador que involucre a todos sus actores –organizaciones intergubernamentales, gubernamentales, y no gubernamentales, mesas o coaliciones nacionales contra la trata de personas en un frente de lucha común donde la capacitación, en distintos niveles, enfoques y metodologías, se convierte en una tarea medular para mejorar la eficacia en el combate de la trata de personas.

La Representación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para México, Centroamérica y el Caribe (UNODC) en asociación con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), con sede en Costa Rica, iniciaron en enero de 2008 la ejecución conjunta del “*Proyecto Regional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*”, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las capacidades de investigación de los ministerios públicos o fiscalías y agentes policiales de América Central, con énfasis en la persecución penal del delito de trata de personas. Es en este marco en el que se propone este manual, como parte de las acciones contenidas en el “Plan Maestro de Capacitación para Centroamérica” del mencionado proyecto.

Ambos organismos coinciden en que la capacitación para el personal vinculado con actividades de investigación, procesamiento y juzgamiento del delito de trata de personas, entre ellos, autoridades de policía preventiva o de investigación y órganos de persecución penal, entre otros, debe fundamentarse en un programa de capacitación basado en novedosas metodologías y herramientas de adiestramiento, incluidos manuales de auto-aprendizaje. El presente manual constituye una herramienta que ofrece al grupo al que va dirigido la oportunidad de adquirir y mejorar habilidades en el ámbito de su especialidad.

El manual está organizado en ocho módulos. El primer módulo ofrece las bases conceptuales que caracterizan la trata de personas, y las herramientas para identificar los instrumentos de investigación adecuados para procesar y juzgar este delito. El segundo módulo presenta los parámetros internacionales establecidos en la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* y el “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*” (en adelante *Protocolo de Palermo*). Los módulos restantes se enfocan en aspectos procesales, técnicos y de cooperación que involucran los métodos de investigación y aplicación de la ley penal que conforman el núcleo y objeto principal de este manual de auto-aprendizaje.

Conforme se utilice el manual, se podrá advertir que éste es flexible en cuanto a la forma y metodología utilizada en los distintos módulos. Algunos inician con prácticas y ejercicios, mientras que en otros, se encuentran al final. El objetivo de estructurar los módulos de esta forma responde a los contenidos temáticos. Unos requieren de una evaluación inicial previa a la discusión, y otros al final, una vez que se cuente con mayor información y mayores elementos de juicio relacionados con el tema de estudio. La metodología que se utiliza es de auto-aprendizaje. Por ello al final de cada módulo se presentan evaluaciones cerradas que permiten a los lectores y lectoras responder y revisar sus propias respuestas. Por medio del análisis de casos, ejercicios de práctica combinados con otros de auto-evaluación (selección múltiple, asociación, entre otros) y una redacción sencilla, se proporcionan herramientas que facilitan y complementan el trabajo cotidiano e institucional del personal encargado de investigar y juzgar el delito de la trata de personas.

Este manual se complementa con una “*Guía Docente para Talleres*” dirigida a formadores y formadoras que replicarán el proceso de aprendizaje, en talleres presenciales de capacitación, y contiene dinámicas y actividades de interacción,

debates, juego de roles y otros ejercicios que amplían las modalidades de capacitación. Los ejercicios están diseñados para trabajar en grupos y ser replicados en el nivel nacional. Esta modalidad de capacitación permite ser impartida e institucionalizada por medio de las unidades de capacitación de los ministerios públicos con el fin de complementar otros cursos sobre delincuencia organizada, así como para mejorar las técnicas de investigación de casos de trata de personas.

Con este tipo de manuales no se renuncia a la forma tradicional de capacitar, sino que se aporta un instructivo de doble vía. Es un manual de inducción en la investigación del delito de trata de personas y, a la vez, una herramienta de auto-aprendizaje para que el personal lo tenga disponible como un documento de consulta. El éxito del manual dependerá del esfuerzo que cada lector y lectora pongan en la elaboración de los ejercicios de auto-evaluación, así como en las prácticas para desarrollar destrezas investigativas a partir de la resolución de casos. Se espera que sea de utilidad, no solo para aquellas personas a quienes se dirige, sino para que las instituciones beneficiarias identifiquen otras aristas que complementen los fines de la capacitación.

MÓDULO 1

1. Trata de personas: marco general

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios podrán:

- Comprender y manejar los conceptos básicos sobre trata de personas tal y como los definen la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo;
- Diferenciar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
- Analizar y comprender los elementos de “acto, “medios” y finalidad” en casos de trata de personas;
- Entender el consentimiento en un caso de trata de personas y como se invalida el consentimiento;
- Conocer las herramientas relacionadas con los métodos de investigación, interpretación y aplicación de la legislación penal para los casos de trata de personas.

En este módulo se analiza la trata de personas mediante el desarrollo de un caso tipo (real o adecuado a la realidad de cada país). Se espera que, mediante este ejercicio, resuelva los casos que se le plantean con los conocimientos que actualmente tiene (auto-evaluación de entrada) y luego puedan confrontar sus respuestas y razonamientos con los conceptos doctrinales y los elementos que el texto ofrece. El siguiente ejercicio tiene como objetivo que usted analice cada uno de los aspectos que se solicitan con los conocimientos generales que tenga sobre el tema de trata y tráfico ilícito de personas:

1. Práctica: Caso hipotético

Una niña de aproximadamente once años de edad aborda a una señora en un parque de la localidad. La niña tiene cortes en los brazos y manos, está sucia, con un vestido roto y está llorando. La señora trata de entender lo que dice, pero la niña no habla español. La única palabra que la señora le entiende es “ayuda”. La señora se dirige con la niña a la estación de policía. Usted es quien las recibe. La señora le explica lo ocurrido. La niña sigue hablando en un idioma extraño, parece un dialecto indígena.



Dentro de lo que dice y sus gestos, usted entiende que escapó de algún lugar donde estaba prisionera con otros niños y los golpeaban. Otro aspecto que parece evidente es que la niña fue traída de otro país. La niña continúa llorando y abraza a la señora que la trajo.

Ejercicio A.

Instrucciones: usted es la primera autoridad con la que estableció contacto la víctima sobreviviente y la señora que la acompaña.

Determine:

- 1)¿Cuáles son las medidas inmediatas que usted debe tomar en relación a la niña (víctima-sobreviviente)?
- 2)¿Cuáles medidas debe tomar en relación a la señora que acompaña a la niña?
- 3)¿Con que entidades debe usted comunicarse?
- 4)¿Debería tomar alguna medida operativa (policial) inmediata?

Si usted tomó todas las medidas necesarias y oportunas y contactó a las entidades más indicadas, las autoridades a cargo del caso contarán con una versión inicial de los hechos:

La niña (Nayú) es de un pueblo indígena de un país cercano. Fue traída por un grupo de personas de su país que llegaron a su pueblo. Eran tres mujeres con ropa y vehículos elegantes, conductores y dos intérpretes que les ofrecieron a las familias la oportunidad de que sus hijas (de diferentes edades, mayores y menores de edad) pudieran trabajar en servicio doméstico en la ciudad en casas de habitación donde tendrían habitación, comida, estudio y un salario que podían compartir con la familia. En esas casas el personal de servicio les enseñarían todo lo que necesitan saber. El deseo de los padres porque las hijas tuvieran mejores oportunidades y de las mismas niñas que desean tener las “cosas bonitas” que veían en las fotografías de revistas y periódicos viejos que alguien traía a la aldea facilitó la toma de la decisión. Además de que las señoras le dieron una cantidad de dinero a los padres como “una ayuda económica”, lo que facilitó que se realizara el convenio. Once niñas con edades de entre 11 y 19 años fueron transportadas en los vehículos hasta una casa de habitación en un lugar indeterminado. Posteriormente fueran sacadas del país por una ruta montañosa (uno

de los guías lo mencionó), la niña no conoce detalles. Lo cierto es que luego de una travesía de varios días en un camión cerrado, las fueron bajando en grupos en diferentes lugares. Nayú, junto con otras niñas, fue dejada en una casa muy grande. En la casa vivían cinco hombres que siempre andaban armados, tres mujeres que las vigilaban constantemente y también tenían dos perros fuera de la casa. Las niñas se encargaban de la limpieza de la casa, lavaban la ropa, cocinaban, etc. Una de las mujeres es quien les enseñaba y las corregía a golpes cuando no hacían “bien” los deberes domésticos. Además, las obligan a mantener relaciones con alguno de los hombres bajo la vigilancia de alguna de las otras mujeres, según ellas para que “aprendieran”. Las niñas tenían horarios para todo (comer, dormir, cocinar, lavar, mantener relaciones sexuales, etc.). Algunas de las niñas menores y también una mayor que estaba en la casa, le decían a Nayú que aunque estaban prisioneras y las golpeaban, eso era mejor que vivir en su pueblo donde tenían muchas limitaciones e incluso algunos niños y adultos se habían suicidado. Además, les seguían prometiendo que si aprendían bien, más adelante las contratarían y les pagarían un salario. Luego de un tiempo de estar en la casa llevaron a otras niñas y a ellas las montaron en un camión y las bajaron una a una en diferentes lugares. A ella la llevaron a una casa grande donde vivía un señor y una pareja de servicio. Ella se encargaba de todo en la casa. La mujer de la pareja atendía al señor y su esposo era el conductor. Tres veces a la semana tenía que mantener relaciones con el “señor” que la trataba muy mal y le decía cosas muy feas. Comía y dormía en el suelo en un pequeño cuarto en el sótano de la casa. Nunca le hablaron de un pago por lo que hacía y no podía salir. En su permanencia en cautiverio aprendió algunas palabras en español. De esa casa fue donde logró escapar hasta que llegó al parque donde encontró a la señora. Por los datos proporcionados por la niña se pudo obtener una ubicación probable de la casa de donde logró escapar.

Ejercicio B:

Instrucciones: Ahora usted es el o la agente de policía o investigador/ora a cargo del caso.

1. ¿Cuáles son los objetivos primarios de la investigación?
2. ¿Cuál es el procedimiento a seguir con Nayú luego de que rindiera su versión inicial de los hechos?
3. ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, se encuentra frente a un caso de tráfico ilícito de migrantes? De no ser así, defina el o los delitos presentes.

4. ¿Considera usted que cuenta con elementos suficientes y es oportuna la aplicación de un operativo de asalto (allanamiento) a la ubicación donde se encontraba la niña en compañía de un hombre y una pareja? Si la respuesta es afirmativa. ¿Cuáles son las cinco acciones más importantes que se deben realizar para garantizar un alto porcentaje de éxito en la operación? Si su respuesta es negativa fundamente por qué.

5. ¿Con cuáles autoridades y/o entidades en general debe comunicarse y/o coordinar las acciones policiales?

Ejercicio C:

Instrucciones: usted es el o la fiscal a cargo del caso.

1. ¿Cuáles son las diligencias procesales más importantes (de acuerdo a la normativa de su país) que debe usted realizar u ordenar luego de conocer la versión inicial de los hechos por parte de la niña?

2. Identifique posibles delitos cometidos conforme al Código Penal de su país.

Artículo:

Artículo:

Artículo:

3. ¿Considera usted que el consentimiento de las víctimas, sean estas personas menores o mayores de edad, exime de responsabilidad a las o los posibles responsables de la comisión del ilícito de trata o tráfico de personas? Si, No, ¿Porqué?

4. ¿Con cuáles entidades debe establecer comunicación y coordinación en este caso y por qué? Por ejemplo:

a. Autoridades de migración:

b. Autoridades de protección de niñez y adolescencia:

c. Autoridades de protección a la mujer:

d. Defensoría de los Habitantes, Comisión de Derechos Humanos o Procuraduría de los Derechos Humanos (la respectiva Oficina del Ombudsperson de su país).

PREGUNTA OPCIONAL: En el contexto del relato de la niña se ha incluido un elemento que no se ajusta al desarrollo lógico de los hechos. ¿Podría indicar cuál es?

Lea cuidadosamente los artículos del Código Penal de su país que sancionan los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de personas –si los tiene regulados-, así como el artículo 3 del Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas que se encuentra en el Anexo I de este manual y revise sus respuestas anteriores. Las respuestas recomendadas las puede consultar al final de este módulo.

2. Aspectos conceptuales y caracterización de la trata de personas

El delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual.

La trata de personas es considerada una forma de esclavitud moderna y una de las peores violaciones a los derechos humanos. Este delito convierte a la persona en objeto que se puede “comercializar”, lo que conlleva a su “cosificación”. La víctima de trata de personas, aún cuando hubiese dado su consentimiento, no puede ser considerada como delincuente ya que, en cualquier circunstancia, es una víctima. Es atraída por engaños y artimañas que utilizan los grupos de delincuencia organizada transnacional. Con frecuencia le ofrecen empleo, oportunidades de educación, viajes para mejorar sus condiciones económicas y de vida, matrimonio, mejores oportunidades para sus hijos, etc. La trata de personas es una actividad ilícita que anualmente mueve miles de millones de dólares en el mundo y es un fenómeno en aumento. Pese a la importancia de los tratados internacionales y a los esfuerzos de los Estados para combatir a la delincuencia organizada transnacional, este fenómeno se ha convertido en una actividad criminal muy lucrativa que compite a nivel mundial con el tráfico de drogas y de armas.

Tráfico de personas y trata de personas:

Es importante distinguir entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes por dos razones: i) los elementos constitutivos de los respectivos delitos son distintos; y ii) la respuesta que deben dar las autoridades dependerá del delito.

Las definiciones de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes figuran en el “*Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*” (*Protocolo de Palermo*), y el “*Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*”, respectivamente, que complementan la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Una de las confusiones más

comunes es la equiparación de la trata de personas con el tráfico de personas.

Todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas.

El tráfico de personas, conocido también como “coyotaje”, está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Se produce un “contrato” verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino. En ese momento se rompe la relación entre el traficante y el traficado. Puede suceder que, una vez que la persona que ha pactado ese traslado, defina su situación en el país de destino sin ser sometido a alguna modalidad de trata de personas. De ahí que es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza. La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un modus operandi que incluye una serie de actos y delitos colaterales.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la *Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños* que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* en su artículo tercero, apartado a) define así trata de personas:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”

Una limitación de esta definición es que el artículo cuarto de este mismo instrumento restringe el ámbito de aplicación sólo para aquellos delitos que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. Según el Protocolo, queda excluida, en principio, la trata de personas local o interna. Sin embargo, esa restricción de territorialidad ha sido eliminada en algunos códigos penales de los países de la región, los cuales incluyen la trata de personas, tanto para casos transnacionales como locales.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su artículo tercero, apartado a) define así el tráfico ilícito de migrantes:

Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Cuadro 1. Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes

	TRATA DE PERSONAS (ADULTOS)	TRATA DE PERSONAS (NIÑOS)	TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES
Edad de la víctima:	Mayor de 18	Menor de 18	No hace al caso
Elemento subjetivo:	Intención	Intención	Intención
Elemento material:	<ul style="list-style-type: none"> • Acto • Medios • Con fines de explotación 	<ul style="list-style-type: none"> • Acto • Medios • Con fines de explotación 	<ul style="list-style-type: none"> • Acto: Facilitación de la entrada ilegal • Finalidad: la obtención de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material
Consentimiento de la persona objeto de trata o de tráfico ilícito:	No hace al caso cuando ya se hayan establecido los medios	No hace al caso. No es preciso establecer los medios	La persona objeto de tráfico ilícito da su consentimiento a dicho tráfico
Carácter transnacional	No es necesario	No es necesario	Es necesario
Participación de un grupo delictivo organizado	No es necesaria	No es necesario	No es necesario

Cuadro 2: Trata de personas: matriz de los elementos del delito de trata de personas de acuerdo a la definición del Protocolo de Palermo contra la trata.

VERBOS RECTORES		MEDIOS		FINES	
Captación	+	Amenaza o uso de la fuerza	+	Explotación de la prostitución ajena	
Transporte		Otras formas de coacción		Explotación sexual	
Traslado		Rapto		Explotación laboral	
Acogida		Fraude		Esclavitud o situaciones análogas a la esclavitud	
Recepción de personas		Engaño		Extracción de órganos	
		Abuso de poder		Etc.	
		Abuso de una situación de vulnerabilidad			
		Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra			

- Verifique en el Código Penal de su país si la trata de personas y el tráfico de personas se refieren solo a ese fenómeno en el ámbito transnacional o también en el local.

En el siguiente recuadro, transcriba el artículo o artículos que sancionan en su país la trata y el tráfico ilícito de personas:

Diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

En la práctica resulta difícil distinguir entre estos dos delitos. En muchos casos, las víctimas de la trata de personas pueden haber empezado como migrantes objeto de tráfico ilícito. En consecuencia, al investigar casos de trata de personas es necesario recurrir a medidas dirigidas contra el tráfico ilícito. Es fundamental que quienes investiguen casos de tráfico ilícito estén familiarizados con el delito de trata de personas, ya que las consecuencias de un caso de trata como uno de tráfico ilícito de migrantes pueden ser graves para la víctima.

Reconocer las diferencias

En algunos casos, es difícil reconocer si un caso es de tráfico ilícito de migrantes o de trata de personas. Las diferencias entre el tráfico ilícito y la trata son muy sutiles y existen áreas de coincidencia. Determinar si un caso es de trata de personas o de tráfico ilícito de migrantes es difícil por una serie de razones:

- Algunas personas objeto de trata pueden iniciar su viaje aceptando que se les introduzca ilegalmente en un país, pero descubren que se les engaña, coacciona o fuerza a una situación de explotación en una etapa posterior del proceso (por ejemplo, obligándolas a trabajar por un salario muy bajo para pagar el transporte).
- Los traficantes suelen brindar a las posibles víctimas una “oportunidad” que responde más a la figura de tráfico ilícito. Se les solicita que paguen una comisión al igual que a las personas que son objeto de tráfico ilícito. Sin embargo, desde el principio, la intención del traficante es la explotación de la víctima. La “comisión” forma parte del fraude y el engaño y es una manera de obtener mayores ingresos.
- El tráfico ilícito puede ser la intención prevista al principio pero, en algún momento del proceso, se les presenta a los tratantes/traficantes una oportunidad “que no puede perder” para utilizar a las personas que trasladan en alguno de los fines de la trata a las personas ya sea por sí o para “entregarlos” a otro grupo o red organizada que se dedica a la trata.
- Los delincuentes pueden dedicarse tanto al tráfico ilícito como a la trata de personas empleando las mismas rutas.
- Las condiciones a que está sometida una persona objeto de tráfico ilícito durante el viaje pueden ser tan malas que resulta difícil creer que una persona podría haberlo consentido.

Dicho lo anterior, existe una serie de diferencias fundamentales entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas:

Consentimiento

Por lo general, el tráfico ilícito de migrantes supone el consentimiento de quienes son objeto de él. En cambio, las víctimas de la trata de personas o bien nunca han dado su consentimiento, o si lo han hecho en un principio, ese consentimiento ha perdido toda su validez por los medios indebidos empleados por los traficantes.

Carácter transnacional

Traficar ilícitamente con una persona supone facilitar el paso ilegal de la frontera de la persona y su entrada en otro país. La trata de personas, en cambio, no tiene que suponer el paso de ninguna frontera. Si se produce tal paso de fronteras, su legalidad o ilegalidad no es un elemento fundamental. Así pues, el tráfico ilícito de migrantes es siempre transnacional, por definición, pero la trata de personas no tiene por qué serlo.

Explotación

La relación entre el traficante ilícito y el migrante suele terminar después de la facilitación del paso de la frontera. Se pagan comisiones de tráfico ilícito al inicio y a la llegada a su destino final. El traficante no tiene intención de traficar a la persona objeto de tráfico ilícito después de su llegada. El traficante y el migrante son socios, en una operación mercantil en la que el migrante entra voluntariamente. La trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes. La intención del tratante es que la relación con las víctimas explotadas sea continua y se extienda más allá del paso de la frontera en el destino final. El tráfico ilícito puede convertirse en trata de personas, por ejemplo, cuando el traficante “vende” a la persona y la deuda acumulada, o la engaña/coacciona/obliga a que trabaje para pagar los costos de transporte en condiciones de explotación.

Fuente del beneficio

Un indicador importante de si un caso es de tráfico ilícito de migrantes o de trata de personas es la forma en que los delincuentes generan sus ingresos. Los traficantes ilícitos generan sus ingresos de derechos cobrados por transportar personas. El tratante de personas, en cambio, sigue ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima.

Acusaciones apropiadas

Como se explica anteriormente, el delito de trata de personas puede suponer muchos actos distintos y muchos protagonistas diferentes. El delito se comete con actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, por medio de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción (rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios) para obtener

el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Los casos de trata, por su propia naturaleza, muy probablemente impliquen otros delitos. Éstos pueden ser parte integrante del proceso de trata y pueden servir para demostrar que se ha cometido un elemento del delito de trata de personas. También pueden imputarse por separado o servir de cargos subsidiarios, según el ordenamiento jurídico de que se trate. También se les puede denominar delitos determinantes de la trata. Pueden cometerse otros delitos contra la víctima de la trata o contra otros, pero no formarían parte integrante del delito de trata. Dichos delitos deberían imputarse por separado.

Cuadro 3: Diferencias entre tráfico ilícito de personas y trata de personas¹

TRÁFICO	TRATA
<ul style="list-style-type: none"> • El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote) es decir, no hay vicio en el consentimiento. • Implica siempre cruce de frontera o fronteras. • El dinero es un factor intrínseco en el traslado. • La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino. • Implica mayoritariamente a hombres. • Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida. • Es fundamentalmente un delito contra el Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado. • Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario. • El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada. • La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación. • Sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas. • Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado. • Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.

Intervención de un grupo delictivo organizado transnacional

El delito de trata de personas puede ser cometido por una o varias personas, organizaciones e intermediarios. Debido a la complejidad de las acciones que configuran la trata de personas, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas –incluso entre varios países– así como al control y la custodia a que son sometidas

¹ OIM. Trata de Personas Aspectos Básicos, 2006, página 20.

das las víctimas, lo particular es que haya una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde las personas cumplen determinados roles que resultan indispensables para la concatenación de hechos que consuman el delito en su conjunto. En la trata de personas intervienen de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, traficantes, los propietarios y propietarias o administradores de los centros de explotación laboral o sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados y empleadas de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, podrían intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en colusión con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionan en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan. También influyen las limitadas acciones gubernamentales en aspectos preventivos y el desconocimiento, estigmatización y/o desatención por parte de la sociedad.

El objetivo de la trata de personas: la explotación en cualquier modalidad

Para efectos de este manual no es importante la finalidad de la trata de personas. No obstante, hay un énfasis en la trata de personas con fines de explotación sexual comercial (ESC). Aún cuando se estudiarán todas las modalidades de trata de personas, es importante puntualizar algunos elementos que caracterizan la ESC:

Explotación sexual comercial

- **La prostitución ajena:** es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución “propia” no es delito en sí misma. Lo que se penaliza es el proxenetismo² o la rufianería³.
- **La pornografía infantil y adolescente:** es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora

2 Quien promueva, reclute o mantenga a una persona en el ejercicio de la prostitución.

3 Quien se haga mantener total o parcialmente por una persona que ejerce la prostitución.

o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material. El Protocolo a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (CDN) en su artículo segundo, apartado c) ha desarrollado el concepto de “utilización de niños en la pornografía” a partir de “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

- **El turismo sexual:** representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.

Otros fines de la trata de personas incluyen:

- **La explotación laboral:** se encubre con ofrecimientos de mayores y mejores oportunidades de vida en otros países o regiones de un mismo país y la suscripción de supuestos contratos de trabajo y reclutamiento que “aseguran” opciones laborales. Al momento del reclutamiento, en el lugar de destino, esas condiciones no son reales y las personas tratadas son sometidas a condiciones laborales inhumanas de explotación bajo coacción o amenazas de ser denunciadas por encontrarse normalmente indocumentadas.
- **Venta de niños y niñas y adopciones ilegales:** las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa. Bajo el subterfugio de adopciones “legales”, pero sobre todo por la amplitud y complaciente permisibilidad de la legislación, se han establecido redes de adopciones internacionales.
- **Tráfico y venta ilegal de órganos:** son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de hay que incluir no sólo la extirpación y

venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación.

- **Esclavitud:** de acuerdo con lo que establece la Convención contra la Esclavitud de 1926, esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. En la esclavitud el ser humano es privado de todos sus derechos fundamentales, individuales y sociales. La persona se convierte en objeto de comercio y sometida a la voluntad de sus amos.
- **Servidumbre:** es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. En diferentes culturas antiguas las personas pagaban sus deudas sometiéndose a servidumbre o establecían contratos con terratenientes para que se les otorgara un terreno de habitación y cultivo a cambio de servirles durante toda su vida. Aunque con algunas variaciones, estas costumbres aún se conservan y practican en diferentes países.
- **Matrimonio servil o forzado:** se refiere a mujeres mayores o menores de edad que se dan en “matrimonio” a un acreedor como pago de una deuda o son vendidas por un precio establecido. La mujer se convierte en sierva o esclava de su “esposo” durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.

Tratamiento de la mayoría de edad penal

Para efectos de analizar las actuaciones de las entidades que investigan, procesan y condenan el delito de trata de personas en relación con personas menores de edad, se tomará como referencia general la edad de dieciocho años indicada en la *Convención de sobre los Derechos del Niño (CDN)* para establecer la línea entre mayoría y minoridad. Sin embargo, un aspecto adicional que debe considerarse es la edad de imputación penal, la cual varía de país a país. En este último caso, cada vez se reduce más la edad penal, como resultado de reformas que responden a la presión de políticas más represivas debido al aumento de la criminalidad y al involucramiento de personas menores de edad en el ámbito delincriminal. De cualquier manera, la investigación y decisiones judiciales que se adopten siempre deberán canalizar sus

procedimientos, métodos e interpretaciones conforme al principio del “*interés superior del menor*”, eje transversal de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cuando hay personas menores de edad involucradas como víctimas de trata, se deben accionar todos los mecanismos de intervención y protección integral para brindarles la asistencia necesaria, incluidos servicios de alimentación, salud, vestido, información y protección a su integridad física y psíquica. En todos los casos cuando haya riesgos o amenazas a las víctimas de trata, no sólo a las que son menores de edad, se les debe incluir en un programa de protección de víctimas y testigos.

El consentimiento

El *Protocolo de Palermo*, en su artículo tercero, apartado b) enuncia que el consentimiento de una víctima de trata de personas mayor de edad a la explotación pretendida es irrelevante cuando el tratante ha recurrido a engaño, coacción, fuerza u otros medios prohibidos. Así pues, el consentimiento no puede invocarse como defensa para absolver a alguien de su responsabilidad penal. En los casos de trata que afectan a niños, niñas y adolescentes, el Protocolo estipula expresamente que el delito se configura aunque no medie alguno de los citados medios. Trabajo en Grupos.

Si el consentimiento se obtiene a través de cualquiera de los medios prohibidos, o sea, amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, el consentimiento no es válido. Los niños no pueden dar su consentimiento a esa conducta, con independencia de que ese consentimiento se obtuviera indebidamente, porque la ley les otorga una condición jurídica especial por su situación singular de personas vulnerables.



Auto-evaluación

¿Cuáles son los elementos constitutivos de la trata de personas?

Enumere algunos delitos que pueden cometerse junto con el delito de trata de personas en su jurisdicción.

¿En qué consiste el tráfico ilícito de migrantes?

¿Cuáles son las diferencias básicas entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?

Ejercicio de auto-evaluación

Anote en el espacio de la columna izquierda, las letras de la columna de la derecha que le correspondan. Asocie:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> La trata de personas | a) No vale cuando ha sido otorgado por amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad |
| <input type="checkbox"/> El tráfico de personas | b) No es delincuente |
| <input type="checkbox"/> El consentimiento | c) No se toma en cuenta cuando es otorgado por personas menores de edad |
| <input type="checkbox"/> La víctima de trata de personas | d) No está expresamente regulada en Protocolo de Palermo contra la Trata |
| <input type="checkbox"/> La trata de personas local (interna) | e) Involucra el traslado y transporte ilegal |
| <input type="checkbox"/> El consentimiento de adultos | f) Además de tráfico involucra otras conductas delictivas |

Las respuestas las puede consultar al final de esta evaluación

Respuestas Ejercicios Módulo 1

Ejercicio A: Caso Hipotético

Instrucciones:

- Usted es la primera autoridad con la que estableció contacto la víctima sobreviviente y la señora que la acompaña.
- Las respuestas dependen de la estructura y organización de las entidades en su país, la normativa local y en especial las directrices o procedimientos ya establecidos en estos casos que definen una ruta a seguir. Sin embargo, se proporcionan recomendaciones generales que beneficien el intercambio de opiniones en el grupo:

1) ¿Cuáles son las medidas inmediatas que usted debe tomar en relación a la niña (víctima-sobreviviente)? Entre otros aspectos que se generen en los comentarios del grupo, están las siguientes:

- Protección (lugar seguro, confidencialidad de identidad e información proporcionada por la niña)
- Atención primaria (alimentación, abrigo, solicitar apoyo médico y psicológico)
- Custodia y atención por personal femenino o apoyo de la misma señora que la trajo en tanto llega el apoyo técnico o profesional necesario)

2) ¿Cuáles medidas debe tomar en relación a la señora que acompaña a la niña?

- Recibir entrevista o declaración si la policía está directamente facultada para ese efecto o,
- Procurar que espere a que se le reciba la respectiva declaración o entrevista ante la autoridad competente

3) ¿Con que entidades debe usted comunicarse?

- Solicitar instrucciones de su jefatura o del encargado o jefe de turno que corresponde a su jurisdicción o región.

- Llamar al fiscal de turno (guardia) que pueda asumir el caso.
- Activar los mecanismos de protección establecidos para personas menores de edad (personal de turno o guardia en la institución a cargo de protección de menores de edad en su país)
- Llamar al personal de los órganos de investigación especializados en víctimas menores de edad (niñez y adolescencia, explotación laboral o sexual infantil, etc.) o directamente a las unidades que investigan tráfico o trata de personas (la información inicial proporcionada por la niña sugiere la presencia de alguno de estos delitos)
- Enfatizar en la importancia de identificar el idioma o dialecto de la niña para gestionar la presencia de un intérprete.

4) ¿Debería tomar alguna medida operativa (policial) inmediata?

Sin mayor información sobre los hechos y el lugar donde se encontraba la niña no hay elementos para realizar un operativo policial inmediato.

Ejercicio B: Caso Hipotético

Instrucciones: Ahora usted es el o la agente de policía o investigador/ora a cargo del caso.

Las respuestas dependen de su realidad y normativa local y en especial de su enfoque particular como investigador criminal. No obstante, en beneficio del intercambio de opiniones en el grupo, se proporcionan algunas recomendaciones generales:

1) ¿Cuáles son los objetivos primarios de la investigación?

- Procurar que la víctima sobreviviente reciba la mejor atención y protección posibles en beneficio de su seguridad personal y recuperación.
- Solicitar los análisis médicos, psicológicos y criminalísticos necesarios para la víctima sobreviviente (cuando la policía está directamente facultada para hacerlo) o gestionarlo por medio del ministerio público o la autoridad jurisdiccional correspondiente.

- Buscar los medios idóneos para lograr una comunicación efectiva con Nayú que facilite la correcta interpretación de los hechos y, en especial, los detalles operacionales que faciliten la ubicación de las otras víctimas y la detención de las y los miembros de grupo organizado.
- Iniciar con la ubicación real del último lugar donde se encontraba la niña y si es posible establecer con mayor información que proporcione el lugar donde se encontraba inicialmente.
- Iniciar identificación de sospechosos (habitantes de la casa donde estaba cautiva) luego de ubicarla y establecer quiénes son sus habitantes.
- Activar operaciones de vigilancia y posible intervención de comunicaciones en esa ubicación si aún no se ha encontrado el lugar donde se encuentra la banda o red de tratantes.
- Iniciar identificación de Nayú y su país de origen para establecer el correspondiente canal de coordinación con las autoridades de policía y ubicar a su familia.

2) ¿Cuál es el procedimiento a seguir con Nayú luego de que rindiera la versión inicial?

- Establecer un programa de atención integral y protección
- Procurar que se realice lo antes posible una entrevista detallada para obtener mayores elementos de investigación.
- Iniciar el proceso de identificación

3) ¿De acuerdo a su conocimiento y experiencia, se encuentra frente a un caso de tráfico ilícito de migrantes? De no ser así, defina el o los delitos presentes.

- Es un delito de trata internacional de personas menores de edad con fines de explotación sexual y laboral.
- También está presente el delito de privación de libertad, rapto (en algunas legislaciones penales), violación, abuso sexual o abusos deshonestos, corrupción de menores, etc.

4) ¿Considera usted que cuenta con elementos suficientes y es oportuna la aplicación de un operativo de asalto a la ubicación donde se encontraba la niña en compañía de un hombre y una pareja? Si la respuesta es afirmativa. ¿Cuáles son las cinco acciones más importantes que se deben realizar para garantizar un alto porcentaje de éxito en la operación? Si su respuesta es negativa fundamente por qué.

- Lo más recomendable es la aplicación de técnicas de vigilancia e inteligencia policial previa antes de realizar el allanamiento de la propiedad. Este proceso puede programarse con un plazo máximo de 72 horas (relativo) para obtener los elementos operacionales necesarios que faciliten la ejecución del operativo de asalto.

5) ¿Con cuáles autoridades y/o entidades en general debe comunicarse y/o coordinar las acciones policiales?

- Ministerio público.
- Autoridades de migración para las diligencias que corresponda su competencia.
- Autoridades policiales del país o países incluidos en la ruta de transporte de las víctimas (estableciendo prioridades de comunicación con cada uno según sea oportuno y necesario en el desarrollo de la investigación)
- Entidad a cargo de la protección de los derechos de la niñez
- Órgano a cargo de la protección de víctimas y testigos en su país.
- Entidades que puedan facilitar el servicio de un intérprete.
- Otras

Ejercicio C:

Instrucciones: usted es el o la fiscal a cargo del caso.

1)¿Cuáles son las diligencias procesales más importantes (de acuerdo a la normativa de su país) que debe usted realizar u ordenar luego de conocer la versión inicial de la niña?:

- Coordinar con el órgano policial a cargo del caso y/o ejercer la dirección funcional de acuerdo a lo que establezca la normativa procesal penal y leyes especiales.
- Solicitar los análisis médicos, psicológicos y criminalísticos necesarios para la víctima sobreviviente (dictámenes, retratos hablados, identificación de lugares, etc.).
- Recibir declaración de la señora que tuvo el primer contacto con la niña y le brindó asistencia.
- Solicitar la activación de un plan de atención y protección física para la niña
- Gestionar la búsqueda y contratación de un intérprete o buscar un medio alternativo para localizar a una persona que hable el lenguaje de la niña y conozca sus costumbres.
- Diligenciar la recepción de la entrevista de la niña con las formalidades establecidas (si está regulado enfatizar en una única entrevista para reducir revictimización)
- Aplicar un anticipo jurisdiccional.
- Gestionar, de acuerdo a las líneas de investigación, las órdenes de allanamiento, decomiso, intervención telefónica, vigilancia electrónica, etc. de acuerdo a lo que establece la normativa de su país con el objetivo primordial de localizar a las víctimas restantes.
- Apoyar el proceso de identificación de la víctima
- Coordinar la cooperación internacional con otras fiscalías y cuerpos de policía de acuerdo a la información que arroje la investigación criminal.
- Diligenciar, cuando sea oportuno y necesario, un estatus temporal migratorio para Nayú o la aplicación de otros institutos migratorios por parte de las autoridades competentes (por ejemplo, la repatriación si en algún momento corresponde)

2) Identifique posibles delitos cometidos conforme al Código Penal de su país:

La respuesta depende de la legislación interna. Los delitos que se identifican son: trata internacional contra personas menores de edad, violación, privación de libertad, abuso sexual, posiblemente lesiones, la posibilidad de enfermedades de transmisión sexual y/o infectocontagiosas, raptó (cuando esté regulado), entre otros.

3) ¿Considera usted que el consentimiento de las víctimas, sean estas personas menores o mayores de edad, exime de responsabilidad a las o los posibles responsables de la comisión del ilícito de trata o tráfico de personas? Si. No. ¿Porqué?

En el tráfico ilícito de personas, como se analizó en este módulo, se establece un acuerdo entre el traficante y el traficado para su traslado de un país a otro por un precio. No obstante, se configura el delito a pesar del consentimiento de la víctima porque lo que se sanciona es la conducta de quien introduce a otro, transporta, oculta o alberga a personas por un beneficio.

En el caso de trata de personas, el *Protocolo de Palermo*, como instrumento internacional referente seguido y ratificado por todos los países de Centroamérica, establece una diferencia entre víctimas mayores de edad y menores de edad. El consentimiento no es válido, únicamente cuando las y los adultos fueron sometidos a engaño, coacción, amenaza, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, etc., para que se diera el traslado y la explotación. En el caso de personas menores de edad, el consentimiento no es relevante en ningún caso. La sanción penal al delito de trata de personas también está dividida en diferentes países de la región entre ambos criterios.

4) ¿Con cuáles entidades debe establecer comunicación y coordinación en este caso y por qué? Por ejemplo:

- La policía nacional o local cuando no ejerce dirección funcional para todas las diligencias propias de la etapa de investigación.
- Autoridades migratorias para coordinar el proceso de identificación de la víctima, aplicación de medidas migratorias especiales, etc.
- Autoridades de protección de niñez y adolescencia para la protección de los derechos de la niña, su seguridad y asistencia

- Órgano a cargo de la protección de víctimas y testigos para facilitar el proceso de protección de la niña.
- Autoridades internacionales para coordinar acciones por tratarse de un delito transnacional de crimen organizado para hacer diligencias operativas conjuntas.
- Autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores para el proceso de envíos o recepción de elementos probatorios (vía diplomática), o diligencias especiales relacionadas con la o las víctimas.
- Otras

Pregunta opcional:

Cuando se indica en el relato de la niña que refiere que el “señor” de la casa donde se encontraba le decía palabras o “cosas feas” cuando abusaba sexualmente de ella. Posteriormente se afirma en el mismo relato que Nayú únicamente había aprendido algunas pocas palabras en español.

Respuesta al asocie:

- | | |
|--|---|
| (f) La trata de personas | a) No vale cuando ha sido otorgado por amenazas, fuerza, engaño, coacción o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad |
| (e) El tráfico de personas | b) No es delincuente |
| (c) El consentimiento | c) No se toma en cuenta cuando es otorgado por personas menores de edad |
| (b) La víctima de trata de personas | d) No está expresamente regulada en Protocolo de Palermo contra la Trata |
| (d) La trata de personas local (interna) | e) Involucra el traslado y transporte ilegal |
| (a) El consentimiento de adultos | f) Además de tráfico involucra otras conductas delictivas |

MÓDULO 2

La normativa internacional de la trata de personas

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios conocerán con mayor profundidad los principales tratados internacionales en la materia, particularmente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que lo complementa y su adecuada aplicación como derecho interno..

1. Instrumentos internacionales

A principios de la década del 2000, con la entrada en vigor de nuevos tratados internacionales en esta materia o conexas a la misma, se fortaleció el combate de la trata de personas. Este proceso fue vital para que se generara un efecto sistemático de adecuación de las legislaciones internas en relación con esos estándares internacionales.

En el caso de los tratados ratificados por los Estados, se evidencia la responsabilidad internacional que éstos tienen de adecuar su legislación interna mediante medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza. Independientemente de ello, tienen la obligación de cumplir con lo dispuesto en esos tratados de conformidad con el principio del derecho internacional de buena fe (*“pacta sunt servanda”*), en el sentido de que las obligaciones internacionales contraídas deben ser cumplidas. También se debe tomar en cuenta el principio internacional de que los Estados no pueden invocar el derecho interno para no cumplir con las obligaciones internacionales debidamente contraídas (principios contenidos en los artículos 26 y 27 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*).

Desde el punto de vista de la responsabilidad internacional del Estado, son varias las acciones que éste debe ejercer para combatir y erradicar la trata de personas, siendo las más importantes la de **prevención, ataque de las causas, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas**.

De todos los instrumentos internacionales relacionados o conexos con la trata de personas, algunos destacan con mayor precisión aspectos relacionados con la trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños, como se indica a continuación:

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

Existen una serie de instrumentos internacionales que, directa o indirectamente, ha influido en la creación y redacción del Protocolo de Palermo sobre trata de personas. Los más relevantes son:

- 1) ***La Declaración Universal de los Derechos Humanos***, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. ***La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre***, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948) y la ***Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”*** suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, en vigor desde el 18 de julio de 1978 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 que entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Estos instrumentos contienen las disposiciones fundamentales en materia de derechos humanos. La trata de personas es una actividad criminal que afecta derechos fundamentales del ser humano sometido a esclavitud, servidumbre y explotación constante. El artículo sexto del “Pacto de San José” establece la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. En ese mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo cuarto, afirma que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo octavo, establece que “1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3.a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; (...)”
- 2) ***Convención sobre la Esclavitud***. Fue suscrita en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926 y su Protocolo fue adoptado por la Asamblea General de

las Naciones Unidas el 23 de octubre de 1953. Fue complementada por la *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud* de 1957, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956. Para los efectos de la creación y redacción del Protocolo de Palermo, estos instrumentos proporcionaron elementos esenciales. Uno de los fines más reconocido de la trata de personas es la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud. En los citados instrumentos se definen estos conceptos como parte de la actividad propia de la “*trata de esclavos*”.⁴ En la Convención Suplementaria de 1957 se especifica el significado de las instituciones y prácticas análogas a esclavitud.⁵ En el artículo séptimo de la Convención Suplementaria se reafirman conceptos integrados a éste y otros instrumentos anteriores.⁶

- 3) ***El Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo que entró en vigor el 01 de mayo de 1932 y el Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso que entró en vigencia el 17 de enero de 1959.*** El Convenio 29, en su artículo

4 En el artículo 1 de la Convención de 1926 se establece: A los fines de la presente Convención se entiende que: “1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

5 a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven. Y en el Artículo 3, define la Trata de Esclavos como: 1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados parte en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas. 2. a) Los Estados parte dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito; b) Los Estados parte adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos. 3. Los Estados parte en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

6 A los efectos de la presente Convención: a) La “esclavitud”, tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y “esclavo” es toda persona en tal estado o condición; b) La expresión “persona de condición servil” indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención; c) “Trata de esclavos” significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

segundo dice que: A los efectos del presente Convenio, la expresión “trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Dentro de todo el documento el término es desarrollado de manera muy extensa y detallada en procura de prevenir que los particulares o compañías utilicen el trabajo forzoso para obtener beneficios. El Convenio 105 incluye dentro de estas restricciones a los Estados.

- 4) ***La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Resolución de la Asamblea General 40/34 de 1985.*** Esa declaración define el término víctimas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.⁷ Se establecen medidas que deben aplicar los Estados para que la víctima tenga acceso a la justicia y trato justo, información y participación en el proceso, reparación del daño causado, justicia pronta y cumplida, atención y protección tanto de las víctimas como de su familia y los testigos relacionados con el delito. Esta nueva visión de la definición de víctima sigue la línea del nuevo concepto y desarrollo del combate a la trata de personas que pretende establecer la real importancia del o la afectada por el delito como ser humano y no como elemento probatorio.

- 5) ***Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 (Resolución 317 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).*** La Convención unifica cuatro instrumentos anteriores de la Sociedad de Naciones sobre este mismo tema: *El Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas de 1904*, que se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz. *La Convención para la Represión de la Trata de Blancas de 1910*, que obliga a los países firmantes a castigar a los proxenetas. *El Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921* que castiga a las personas que ejercen la trata de niños,

⁷ 2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. 3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

protege a las mujeres y niños migrantes y el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* que obliga a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento. La Convención de 1949, en sus artículos primero y segundo, determina las conductas que requieren sanción, a saber quién: “1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona...1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrar o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.” Esta Convención está orientada exclusivamente a la prostitución de mujeres y niños. Importante anotar que se castiga al explotador (proxeneta) y no a quienes son sometidos a explotación sexual. De igual forma se establece una estrategia para la repatriación y atención de las víctimas.

- 6) ***Convención relacionada con el Estatuto de Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 y su Protocolo de 1967.*** Define quien es un refugiado y decide las reglas de los individuos a los que se les garantiza el asilo y las responsabilidades de los Estados que lo garantizan. La Convención también decide cuales personas no se consideran como refugiadas, tales como criminales de guerra. Fue aprobada durante una conferencia especial de las Naciones Unidas el 28 de julio de 1951. Esta fue inicialmente limitada para proteger a refugiados europeos después de la Segunda Guerra Mundial, pero un Protocolo de 1967 rompió los límites de espacio y tiempo, expandiendo el alcance de la Convención. Ocasionalmente se le llama “*Convención de Ginebra*”, aunque ésta no es una de las convenciones de Ginebra que tratan expresamente con el comportamiento acorde con tiempos de guerra. De acuerdo a la reciente interpretación de la Convención y su Protocolo, en vista del cambio en las circunstancias desde su aprobación, es posible, aunque no obligatorio, el otorgamiento de asilo y refugio ante cualquier peligro a la vida, libertad y lesión de derechos humanos que enfrente el o la solicitante. Esto incluye la aplicación del principio de no devolución (*non-refoulement*) desde el momento de la solicitud por lo que también aplica el principio de no rechazo en los puestos fronterizos.⁸

⁸ Pérez Barahona, Sergio. El estatuto de “refugiado” en la Convención de Ginebra de 1951, Revista electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de La Rioja, REDUR, ISSN 1695-078X, N°. 1, 2003, <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero1/perez.pdf>, Págs. 232 a 234.

- 7) ***Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (Resolución de la Asamblea General 34/180 de las Naciones Unidas)***. La Convención, en su artículo sexto de la Parte I, se refiere al compromiso de los Estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

- 8) ***Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” adoptada en Belem do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos***. La Convención, en su artículo segundo, dice: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

- 9) ***Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (suscrita en la Ciudad de México, D.F., México, el dieciocho de marzo de 1994)***. La Convención, en su artículo primero, define como objeto “la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo, todo con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor”. En su artículo segundo define tráfico internacional de menores como “la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con el uso de medios ilícitos: secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, entre otros o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre y para propósitos ilícitos: prostitución, explotación sexual, servidumbre entre otros”.

- 10) ***La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989 (Asamblea General, resolución 44-25) de las Naciones Unidas.*** Es el tratado internacional que demuestra la adhesión generalizada a la promoción y protección de los derechos de las personas menores de edad, iniciando con la protección contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, lo cual fue consideración fundamental para el preámbulo de su posterior Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En toda la Convención el “*interés superior de la persona menor de edad*” es el principio subyacente que exige un cuidadoso equilibrio entre los derechos y libertades del niño y de la niña y la responsabilidad que incumbe a los padres o tutores y a la sociedad en general de protegerles y garantizar su crianza y desarrollo y su integridad física, mental y moral. La principal funcionalidad de la *Convención sobre los Derechos del Niño* es que sirve de referente para que muchos de los derechos que protege sean retomados por otros tratados o por iniciativas de organismos internacionales para la definición de planes y políticas que deberían ser ejecutadas en el nivel nacional. Igualmente, sirve de base para la discusión de temas relacionados con el problema de las personas menores a nivel de conferencias internacionales. La Convención hace la primera mención respecto al tema de trata de personas menores de edad en su artículo onceavo, inciso 1, en el que se establece la obligación de los Estados parte de adoptar “*medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero*”, quizás atendiendo al problema apremiante de adopciones internacionales ilegales, lo que dejó por fuera el problema de los traslados dentro del territorio de los Estados. Esa omisión fue subsanada en el *Protocolo Facultativo* a esa Convención. La Convención, en su artículo 34 establece la obligación de los Estados parte de proteger a las personas menores de todas las formas de explotación y abusos sexuales. Para dichos efectos

...los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

En relación con la trata de personas menores de edad, la Convención en su artículo 35 señala lo siguiente:

Los Estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

La Convención, en sus artículos 19 y 34 señala que los Estados parte se comprometen a proteger a los niños y niñas contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, tomando todas las medidas que sean necesarias para impedir que un niño o niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal, la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación del niño o de la niña en espectáculos o materiales pornográficos. Finalmente, en su artículo 36 obliga a la protección de los niños y niñas contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. Además de prever la protección contra el acto físico de la explotación sexual, la Convención en su artículo 16 prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada de un niño o niña y los ataques ilegales a su honra y a su reputación y les otorga el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. Si bien todos los Estados parte en la Convención han convenido en proteger al niño y niña para que no sean víctimas de la explotación sexual, varias disposiciones de la Convención reconocen que la educación y los medios de difusión desempeñan un papel importante en la prevención de esas violaciones al potenciar la autonomía del niño y de la niña por medio de la educación y la información.

- 11) ***Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998***. El Estatuto en su artículo séptimo enumera los crímenes de lesa humanidad y, concretamente en su acápite C “*Esclavitud*” contiene figuras delictivas directamente relacionadas con la trata de personas y que literalmente señala: Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

- 12) ***Convención 182 de la OIT sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil de 1999 (adoptado en sesión No. 87 de la Conferencia General de la OIT) y su Recomendación 190***. El Convenio 182 sobre la prohi-

bición de todas las formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación adoptado por las Naciones Unidas en 1999 y su Recomendación 190, definen un marco conceptual y acciones específicas para la lucha contra todas las formas de explotación contra personas menores de edad. La Convención, como primer elemento de importancia, crea un frente común contra las redes de explotación. En segundo lugar, define términos como “*peores formas de trabajo infantil*” y proporciona los lineamientos generales de planes o estrategias conjuntas en la prevención, investigación y sanción de este tipo de actividades criminales. Incluso, en la Recomendación 190, artículo 16 se resalta la importancia de la cooperación internacional en materia penal en especial en la asistencia legal y técnica y el intercambio de información entre autoridades competentes.

El Convenio 182 en su artículo tercero sobre las peores formas de trabajo infantil hace referencia a las distintas modalidades de trata de personas menores de edad de la siguiente manera: A los efectos del presente Convenio, la expresión “las peores formas de trabajo infantil” abarca: a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el recluta; b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...; c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

- 13) ***Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Resolución A/RES/54/263 de las Naciones Unidas del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención sobre los Derechos del Niño.*** Este instrumento profundiza aún más en conductas relacionadas con la explotación sexual de personas menores de edad. En primer término define los tres conceptos esenciales que conforman el ámbito de acción del Protocolo: la “venta de niños”; “pornografía infantil” y “prostitución infantil” y sobre esa base detalla una serie de conductas delictivas⁹, entre

⁹ El Artículo 2 determina que: a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; b) Por prostitución infantil

otras, la explotación sexual del niño en general, el trabajo forzoso, la pornografía infantil en sus diferentes modalidades, la venta o entrega de niños con fines de prostitución y el comercio ilícito de sus órganos, entre otros, con la finalidad de que sean incorporadas en las legislaciones internas como delitos graves. El Protocolo no sólo es reactivo, especialmente en cuanto a la tipificación de delitos, sino que también busca fomentar mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños y niñas y otras formas de explotación sexual, partiendo de la importancia de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley a nivel nacional. Para esos fines, se establecen obligaciones claras para que los Estados parte adopten medidas adecuadas para:

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de los niños y niñas víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- Crear programas y políticas sociales para la prevención de estos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
 - Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;

se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. En el artículo 2 se define la "venta de niños" como: i) Ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a. Explotación sexual del niño; b. Transferencia con fines de lucro de órganos del niño; c. Trabajo forzoso del niño; ii) Inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción; b) La oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución, en el sentido en que se define en el artículo 2; c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2. 2. Con sujeción a los preceptos de la legislación de los Estados parte, estas disposiciones se aplicarán también en los casos de tentativa de cometer cualquiera de estos actos y de complicidad o participación en cualquiera de estos actos. 3. Todo Estado parte castigará estos delitos con penas adecuadas a su gravedad. 4. Con sujeción a los preceptos de su legislación, los Estados parte adoptarán, cuando proceda, disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo. Con sujeción a los principios jurídicos aplicables en el Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa. 5. Los Estados parte adoptarán todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables. Además, el citado instrumento establece una serie de recomendaciones para la debida atención y protección de las víctimas menores de edad tanto en la esfera administrativa como judicial en procura de que se respeten sus derechos y se aminore la revictimización antes, durante y después de su identificación como víctima de alguno de estos ilícitos. Determina todo un proceso de incautación de bienes instrumentos o producto de estas actividades delictivas y algunas reglas sobre extraterritorialidad en la persecución y sanción de este tipo de delitos con mención de la extradición y la cooperación judicial internacional. Ratificado mediante Ley 8172 del 22 de noviembre del 2001.

- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

14) ***Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000)***. Esta fue creada para el combate del crimen organizado, es decir agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras. La Convención determina que por delito grave debe entenderse un ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro o más años. Aunque la Convención no menciona expresamente el delito de trata de personas, el ámbito de acción de las conductas delictivas traducida en tipos penales, que por lo general tienen penas elevadas cuando atañen a este tipo de ilícitos, especialmente en las agravaciones, permite que este instrumento internacional sea invocado, previa ratificación (Art. 36.3), en el procedimiento que se pretenda aplicar. Las recomendaciones de la Convención son muy amplias y se refieren a una gama muy diversa de temas relacionados con crimen organizado como la penalización de los delitos, asistencia legal y técnica entre los países, extradición, uso de técnicas especiales de investigación, decomiso e incautación de bienes, medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, atención y protección de las víctimas, entre otros. La Convención y el Protocolo de Palermo tienen una conexión directa. El Protocolo, en su artículo primero, párrafos primero al tercero, determina ese campo de interacción. El Protocolo es un complemento de la Convención y su interpretación es conjunta. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis*¹⁰ al Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa. Los delitos tipificados con arreglo al artículo quinto del Protocolo (tipo de trata, tentativa y sanción a los partícipes en la actividad criminal) se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención. De ahí que se pueda afirmar con certeza que la trata de personas es un delito de crimen organizado transnacional que con frecuencia es ejecutado por grupos

¹⁰ “*Mutatis Mutandis*”: Nota Interpretativa de Naciones Unidas: En los travaux préparatoires se debe indicar que este párrafo fue aprobado en la inteligencia de que las palabras “*mutatis mutandis*” que serán interpretadas en el sentido de “con las modificaciones que sean del caso” o “con las modificaciones necesarias”. Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que sean aplicables al Protocolo con arreglo a este artículo serán por consiguiente modificadas o interpretadas de forma que su significado o efecto sea esencialmente el mismo respecto del Protocolo que respecto de la Convención.

delincuenciales estructurados que actúan en diferentes Estados. Por su importancia, las Naciones Unidas, por medio de la Oficina contra la Droga y el Delito, UNODC, ha publicado documentos “Guías” que faciliten la comprensión del Protocolo de Palermo y su relación con la Convención que lo creó. Asimismo, ha apoyado a entidades privadas con el mismo propósito. El principal objetivo de estos documentos es orientar a los legisladores y expertos legales que se encargan de formular y aprobar las leyes y prevenir la dispersión de conceptos que a la postre daría al traste con una de los principales objetivos de la Convención y sus Protocolos, cual es lograr “armonía” en las legislaciones internas para garantizar la prevención, persecución y penalización de los delitos y la atención y protección de víctimas bajo parámetros normativos similares que faciliten a la vez, la cooperación internacional en materia de asistencia legal e investigativa, capacitación, ayuda técnica y extradición. Las Guías elaboradas por la Organización de Naciones Unidas facilitan la comprensión tanto de la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional*¹¹ como del *Protocolo de Palermo*¹². El análisis técnico-jurídico descrito de una manera concreta y amigable proporciona elementos muy importantes para entender y aplicar ambos instrumentos y en especial para su aplicación en la normativa interna. El Protocolo de Palermo, que se redactó con el referente a todos los instrumentos internacionales *supra* citados y una amplia discusión de diferentes grupos de trabajo, es el tratado internacional más completo en materia de la conceptualización y desarrollo de la trata de personas como delito transnacional de crimen organizado. Su mérito principal es haber llenado el vacío de un instrumento de esa naturaleza que abordara casi todos los aspectos de la trata de personas, aún cuando había gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que ya abordaban normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente de las mujeres y de los niños, niñas y adolescentes, pero no la trata de personas en sí.¹³

11 “Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito. Guías Legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Segunda Parte: Guía Legislativa del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2004, Pág. 245 a 322. Estas guías legislativas proporcionan una guía de la Convención dirigida a órganos legislativos y con el objetivo de proponer la aplicación de la Convención y sus protocolos. Una parte del documento está orientado específicamente al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

12 Global Rights, una organización pro derechos humanos publica en el año 2002 una guía anotada del Protocolo de Palermo contra la trata de personas con comentarios en cada uno de los artículos y sugerencias sobre los contenidos que, a consideración de los redactores, no fueron debidamente desarrollados en el Protocolo o requieren de afinamiento para convertirse en normas penales o administrativas. Determina la guía que el Protocolo establece lineamientos generales que deben ser ajustados, bajo un análisis cuidadoso, a la legislación interna de los Estados, sin caer en la trampa de “copiar” literalmente la totalidad o segmentos de un artículo para incorporarlo a los diferentes sistemas normativos.

13 En su preámbulo se indica “Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas”.

Otro aspecto que viene a destacar el *Protocolo de Palermo* es el manejo que se hace del consentimiento de la víctima de la trata de personas. Este instrumento determina que el consentimiento otorgado por una persona menor de edad no es válido. Por otro lado, en relación con las personas mayores de edad, el Protocolo considera que el consentimiento otorgado no es válido cuando el autor del delito haya utilizado engaño, coerción, amenaza, fuerza o cualquier otro tipo de manifestación de violencia. A contrario *sensu*, si una persona adulta consiente en el traslado y el medio de explotación, los responsables no son punibles. No obstante, como se manifestó *supra* en el módulo uno, esta posición está siendo superada rápidamente por la realidad que establece las complejidades del consentimiento en los casos de trata de personas siempre está sujeto a factores anteriores o actuales que afectan el acuerdo de la víctima. Por ende, esta apreciación del consentimiento en relación a víctimas adultas es una de las debilidades del Protocolo, ya que aunque la víctima adulta haya consentido, lo cierto es que la organización que la ha involucrado en condiciones de trata de personas, es una organización creada para delinquir, que realiza una serie de actos delincuenciales conexos y que, además, tiene medios para presionar a las víctimas para que nieguen que fueron sometidas a coacción, ya sea mediante el uso de amenazas o de otras prácticas para amedrentar.

Hay otros elementos importantes que el Protocolo de Palermo destaca. Más allá de ser un instrumento internacional, tiene alusiones claras a aspectos preventivos para combatir la trata de personas, lo cual debe ser observado por los Estados parte, de modo que no se trate únicamente de enfrentar el problema penalmente, sino de buscar sus causas y posibles remedios mediante un tratamiento integral que incluya, por supuesto, el tratamiento adecuado a la víctima. Algunas de esas obligaciones son:¹⁴

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- Crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;

14 Artículos, 5, 6 y 9 del Protocolo de Palermo.

- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

El aspecto medular del Protocolo de Palermo es que establece claramente la obligación de los Estados parte de adecuar su legislación interna a los parámetros sustantivos de ese instrumento, ya sea mediante reformas legislativas o medidas administrativas o de otro carácter. En lo esencial, es un llamado claro para que se tipifique la trata de personas como delito, pero también para que los Estados adopten políticas públicas de prevención y atención a las víctimas de ese flagelo con miras a combatir sus causas. Esas obligaciones están definidas en los artículos quinto y noveno del Protocolo.¹⁵ En lo referente a la tipificación adecuada del delito de trata de personas, el Protocolo de Palermo establece las siguientes obligaciones a cargo de los Estados:

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

15 Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

- a) con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b) la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c) la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.
-

Otras obligaciones generales de los Estados están diferenciadas entre la condición de ser Estado receptor y el deber de cooperar:

- adopción de medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda;
- la repatriación de la víctima, preferentemente de forma voluntaria teniendo en cuenta su seguridad; intercambio de información y capacitación entre las autoridades de los Estados parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes; medidas fronterizas y otras relacionadas con la seguridad, control, legitimación y validez de documentos de viaje (Artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 13)).
- A lo largo de este manual se utilizarán referencias a varios artículos del Protocolo de Palermo, especialmente en lo referente a los temas sobre investigación criminal, técnicas de investigación y asistencia y protección a víctimas de trata de personas.

2. Aplicación de la normativa internacional como derecho interno

Independientemente del valor jerárquico que le otorguen las constituciones políticas a los tratados internacionales (*supra* constitucional, constitucional, *supra* legal, etc.), desde el punto de vista internacional los tratados siempre deben ser cumplidos de buena fe (principio *pacta sunt servanda* establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en su artículo 26). Adicionalmente, al margen de cualquier conflicto de jerarquía, en materia de derechos humanos opera el principio “*pro homine*” (pro persona humana), que obliga a que siempre se deba aplicar aquella norma que más beneficie a las víctimas de violaciones de derechos humanos, por lo que dependerá de cada caso concreto la normativa aplicable. Por otra parte,

un Estado no puede, desde el punto de vista del derecho internacional, invocar su derecho interno para no cumplir con una obligación internacional (Artículo 27 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Con base en esos principios, el primer gran reto que tienen los Estados es dar a conocer los instrumentos internacionales ratificados para que sean adecuadamente aplicados por los operadores de justicia y demás funcionarios estatales como parte de la normativa interna vigente. Una de las principales obligaciones internacionales de los Estados parte en referencia a los tratados que han ratificado es adecuar su legislación interna a la normativa sustantiva en ellos establecida, en el entendido de que configura un estándar mínimo de protección, de modo que podría ser factible que las legislaciones internas puedan tener mucho mayor grado de protección, para lo cual debe utilizarse como norma de aplicación e interpretación el principio “*pro homine*” que obliga a utilizar la norma que más favorezca a la víctima de violaciones de derechos humanos independientemente de su jerarquía (artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Es necesario verificar, en primera instancia, si la legislación del país tiene tipificado el delito de trata de personas y el tráfico de mujeres, niñas, niños y adolescentes para cualquier fin, y si esas disposiciones se adecuan a los instrumentos internacionales que regulan la materia. En esa misma línea, se tratará de determinar otro tipo de regulaciones que existan para el tratamiento de la víctima de esos delitos y otras medidas de carácter penitenciario y de reparación de daños.

3. Normativa interna de la trata de personas

El tratamiento penal y la tipificación de delitos requieren de mucha precisión técnica para que las conductas que se desean incriminar sean absolutamente claras y precisas, no dejando margen para lagunas o “tipos penales en blanco” que podrían hacer nugatoria la eficacia penal. Es por ello que las conductas relacionadas con la trata de personas deben estar ajustadas a formas verbales incuestionables para que esas actividades puedan ser típicas, antijurídicas y culpables. Esto debe ser así, especialmente, porque para la determinación de la responsabilidad penal es fundamental la fijación del modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo. Por ejemplo, en la definición de “*trata de personas*” que hace el *Protocolo de Palermo*,¹⁶ si nos circunscribimos a la trata de personas para la ESC, encontramos en la misma, una referencia

16 “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (Artículo 3.a)).

directa a la “*prostitución ajena*” y a “*otras formas de explotación sexual*”, pero no se les describe, lo que puede incidir en una inadecuada tipificación de conductas delictivas a nivel de derecho interno. Ello es especialmente sensible tratándose de que, en materia penal, no pueden utilizarse los tipos penales abiertos como sería la mención de “*otras formas de explotación sexual comercial*”. En tal sentido, la única manera de solventar esta laguna es recurriendo a otros instrumentos internacionales en la materia y el más claro es la **Declaración de Estocolmo**, la cual sí define las distintas formas de manifestación de la explotación sexual.

La mejor forma de encontrar ese común denominador de características de orden penal, es recurriendo a las fuentes primarias de la legislación interna en los países involucrados, así como en las iniciativas o proyectos de ley en discusión, en la doctrina penal sobre el tema y en los instrumentos internacionales correspondientes.

4. La tipificación de la trata de personas como delito

En este apartado se desarrollará la tipificación del delito de trata de personas y, más concretamente, el que involucre a mujeres, niñas, niños y adolescentes. El parámetro para la determinación de las condiciones de tipificación de conductas antijurídicas nos la dan, en primera instancia, algunos instrumentos internacionales que abordan el tema de la trata y el tráfico de personas, sin que sean, en modo alguno, lineamientos del todo claros y específicos. Sin embargo, son pautas necesarias a tomar en consideración, que son además, derecho interno de aplicación inmediata en los Estados que han ratificado esos tratados. El *Protocolo de Palermo* en su versión en español utiliza el término “*trata de personas*” y hace mención a la obligación de los Estados parte de tipificar las siguientes conductas, que deberán ser calificadas de delito:

- captar personas
- transportar personas
- trasladar personas
- acoger personas
- receptor personas.

Todo ello con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, o de **cualquier otra forma de explotación** como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; siempre y cuando cualquiera de esas conductas se realicen mediando las siguientes circunstancias:

- amenaza
- uso de la fuerza
- rapto
- fraude
- engaño
- abuso de poder
- otras formas de coacción
- situación de vulnerabilidad
- concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento.

En el cuadro siguiente se identifican los distintos elementos y características que, conforme a los principales tratados internacionales en la materia, deben comprender las legislaciones internas para que el delito de trata de personas sea integral y comprensivo de todas esas características.

Cuadro 4. Elementos/características del delito de trata de personas según el Protocolo de Palermo, el Protocolo a la Convención del Niño y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Conductas típicas:

1. captar, transportar, trasladar, acoger, recibir (Palermo); 2. Vender, ofrecer, entregar o aceptar (Protocolo del Niño); 3. substraer, trasladar o retener (Convención Interamericana).

Sujetos activos/imputados: miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional para la trata de personas (Palermo), o individuos (Protocolo del Niño y Convención Interamericana). En todo caso, los procesados deben haber asumido alguna de esas conductas: el que capture, el que transporte, el que traslade, el que acoja, el que reciba, el que venda, el que ofrezca, el que entregue, el que acepte, el que substraiga, el que retenga o el que forme parte de una organización para fines de trata de personas. Se debe tener amplitud para poder incluir otros sujetos que intervienen en grado de complicidad como los facilitadores e intermediarios, más allá de que formen parte o no de alguna organización, lo cual podría presentar dificultades de prueba. Se echa de menos, por lo tanto, una fórmula que incluya la conducta que relacione a la persona que “facilite de cualquier forma” la trata de personas para esos fines, siempre y cuando medie dolo de su parte.

Sujetos pasivos/víctimas: 1. personas (Palermo); 2. personas menores de edad (Protocolo del Niño, Palermo y Convención Interamericana)

Objeto/fines: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Palermo, Protocolo del Niño, Convención Interamericana); cualquier otra forma de explotación como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (Palermo).

Medios: la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios (Palermo); una remuneración o cualquier otra retribución, o cualquier medio (Protocolo del Niño); secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos (Convención Interamericana).

Ámbito de acción: trata de personas internacional (Palermo, Protocolo del Niño, Convención Interamericana); trata de personas interna (Protocolo del Niño).

Sanción: fuertes castigos mediando prisión, de acuerdo con la gravedad de los hechos (Palermo, Convención Interamericana).

Coautoría y otras formas delictivas: tipificar la tentativa, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata de personas, de conformidad con los conceptos básicos de cada ordenamiento jurídico (Palermo).

Nuevas formas de responsabilidad penal: establecer responsabilidad penal, civil o administrativa para personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos (Protocolo del Niño).

Disposiciones de carácter procesal penal: hacer efectiva la jurisdicción nacional respecto al delito de trata de personas, incluida la utilización de la extradición; prestar asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias dentro de los procesos que se sigan y suscribir acuerdos de asistencia judicial entre Estados; adoptar medidas para incautar y confiscar bienes y utilidades obtenidas con la comisión de esos delitos, así como cerrar temporal o definitivamente los locales utilizados en los mismos; adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses de las víctimas personas menores de edad en todas las etapas procesales, adaptar los procedimientos para que se reconozcan sus necesidades especiales, incluida la declaración como testigos y brindarles asistencia legal apropiada, especialmente, protección a su intimidad e identidad (Protocolo del Niño, Palermo, Convención Interamericana).

Medidas de carácter penitenciario: capacitar y formar adecuadamente en los ámbitos jurídico y psicológico a las personas que trabajen con víctimas de estos delitos; garantizar la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas; prestar asistencia apropiada a las víctimas para lograr su plena reintegración social y recuperación física y psicológica (Protocolo del Niño, Palermo).

Si bien las obligaciones de cada Estado parte están sujetas a la especificidad de cada tratado que haya ratificado, para efectos de una buena técnica legislativa penal interna, lo idóneo es adoptar lo mejor de cada uno de esos instrumentos internacionales, aún cuando no sea parte de todos o de algunos de ellos, ya que pueden ser considerados como fuente de derecho por la vía de los principios de derecho o de la doctrina internacional.

5. La Tentativa

Desde el punto de vista jurídico, la tentativa determina el delito que inició su ejecución pero no concluyó por razones ajenas al autor. En materia de trata de personas existe toda una discusión doctrinaria sobre la aplicabilidad de la tentativa en este tipo de delito. De acuerdo a la corriente doctrinal que se elija, la tentativa es realizable o prácticamente ilusoria. Todo depende, claro está, del momento de la efectiva consumación del ilícito. Para Creus, el delito se consume con la acción de promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para fines de explotación, aunque estos resultados no se logren. De ahí, afirma este autor, que se reduzcan los supuestos de la tentativa a casos académicos, difíciles de realizar en la práctica.¹⁷ Otro, si esto depende de la redacción del o los tipos penales que regulan las conductas delictivas de la trata de personas. Lo más frecuente es que la tentativa se encuentre en la normativa penal como figura independiente y de aplicación general a la gran familia de delitos de acuerdo al análisis del caso en particular, A continuación un cuadro con los artículos que regulan la tentativa en cada uno de los países de la región.

Cuadro 5. Sobre la Tentativa

País	Tentativa (general)
Guatemala	Lo que establece CP para todos los delitos Art. 14
Honduras	Decreto 144-83 CP Art. 15 sanciona la tentativa en general como realización de actos inequívocos de ejecución interrumpidos por causas ajenas al agente.
El Salvador	Lo que establece CP para todos los delitos: Art. 62.- Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas. Art. 68.- Penalidad de la tentativa: La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado.
Costa Rica	Art. 24 CP Establece la tentativa en general cuando se inicia la ejecución del delito por actos encaminados a su consumación y no se produce por causas ajenas al agente.
Nicaragua	Lo que establece CP para todos los delitos Art. 27 Delito consumado, frustrado y tentativa Son punibles: el delito consumado, el delito frustrado y la tentativa de delito. Art. 28. Consumación, frustración y tentativa (...) Hay tentativa cuando el sujeto, con la voluntad de realizar un delito, da principio a su ejecución directamente por hechos exteriores, pero sólo ejecuta parte de los actos que objetivamente pueden producir la consumación, por cualquier causa que no sea el propio y voluntario desistimiento.
Panamá	Ley 14-07 CP Art. 17 Cuando ley se refiere a delito comprende hecho consumado y la tentativa. Art. 48 Tentativa en general: se inicia la ejecución del delito por actos idóneos dirigidos a su consumación y o se produce por causas ajenas a voluntad del agente. At. 82 pena para la tentativa será no menor a la 1/2 de la pena mínima ni mayor a 2/3 de la pena máxima.

¹⁷ Creus, Carlos. Derecho Penal, Parte Especial, Quinta Edición, Editorial Astrea, 2003, Pág. 238

6. Responsabilidad penal de personas jurídicas

El establecimiento de la responsabilidad penal para personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos, conforme al artículo tercero, inciso 4 del *Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño*, constituye un gran avance. La tradición jurídica de los países de la región, todavía no permiten ese tipo de responsabilidad para las personas jurídicas, salvo el caso de México que tiene amplia normativa al respecto, siendo viable la determinación de otras responsabilidades de carácter civil y administrativo, mientras que la responsabilidad penal se mantiene exclusivamente para situaciones de carácter personalísimo. Ejemplos de tipificación de sanciones a una empresa involucrada en trata de personas son:

- Multas
- Intervención judicial
- Prohibición de ejercer algún tipo de actividad
- Cierre de operaciones
- Liquidación de la sociedad
- Incautación de bienes
- Eliminación de patentes
- Remoción y sustitución de personeros

Una vez identificadas las normas y estándares internacionales generales en materia de combate y prevención de la trata de personas se pasará, en los próximos módulos, a trabajar en las especificidades de los mecanismos de investigación de casos de trata de personas, para lo cual se utilizará una metodología mixta de auto aprendizaje con una guía “*paso a paso*”.



Auto-evaluación

Las respuestas las puede consultar al final de esta evaluación.

A continuación se transcriben los tipos penales del delito de trata de personas en los países de Centroamérica. Escoja el delito correspondiente a su país y en la columna derecha anote las conductas que todavía no están contempladas conforme al cuadro de elementos y características que debe tener ese ilícito de acuerdo a los indicados en la materia descrita en el cuadro que se encuentra al final de este Módulo. Verificar, entre otros, los temas de tentativa y responsabilidad penal de personas jurídicas.

Cuadro 6.

País	Delito	Conductas pendientes de tipificar en el país
Costa Rica	<p>“Artículo 172.- Delito de trata de personas</p> <p>Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.</p> <p>La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad. Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción. El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña. La víctima sufra grave daño en su salud. El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.” 	
El Salvador	<p>Código Penal Art. 367. B Trata de Personas (19)</p> <p>El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.</p> <p>Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.</p> <p>Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.</p> <p>Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.</p> <p>Art. 367.C. Agravantes al delito de trata de personas (23)</p> <p>Será sancionado con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo e inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si fuere realizado por funcionarios, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agente de autoridad y los agentes de la Policía Nacional Civil. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o incapaz. Si fuere realizado por personas prevaleciéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación. Si como consecuencia de la comisión del delito anterior los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas de naturaleza dolosa o culposa. <p>El Salvador reformó también la parte procesal, para que el juzgamiento de este tipo de delitos se realice ante un Tribunal Colegiado y no por jurado como era conocido¹⁸. Esta reforma también impuso la detención provisional para los imputados como una medida cautelar con el fin de proteger a la persona sujeto del delito de trata y evitar que sea presionada, intimidada o re-victimizada por los supuestos autores.</p>	

18 Reformas al Código Procesal Penal. Decreto Legislativo No.458, de fecha 7 /10/ 2004, publicado en el Diario Oficial No. 207, Tomo 365, del 8 de noviembre de 2004.

Guatemala	<p>Código Penal.</p> <p>Artículo 202Ter.: Trata de Personas</p> <p>Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.</p> <p>En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.</p> <p>Artículo 202 Quáter: Remuneración por la trata de personas.</p> <p>Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.</p> <p>La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años.</p> <p>Artículo 204. Circunstancias agravantes. Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de tres días. - Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato .cruel o infamante para la persona ofendida. - Si el delito fuere cometido por más de dos personas. - Si fuere debilitada o anulada la voluntad de le víctima, de propósito o por cualquier medio. - Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva. - Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191, 192, 193, 193 Bis, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 202Ter y 202 Quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes: - Se recurra a violencia. - Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil. - La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor. - El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres. - El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida. - La víctima se encontrare en estado de embarazo. - El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones. <p>La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años.”</p>	
-----------	---	--

Honduras	<p>Código Penal. Artículo 149. "Incorre en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial y será sancionado con pena de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos. La pena anterior se aumentara en un medio (1/2), en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años; 2. Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo; 3. Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima; 4. Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y, 5. Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, prestamos o concesiones para obtener su consentimiento". 	
Nicaragua	<p>Código Penal. Artículo 182 Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionado con pena de prisión de siete a diez años. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión. Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicara a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción ilegítima.</p> <p>Disposiciones comunes Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda. La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pago y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual, previstos en los capítulos anteriores, serán castigadas con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la ley para el delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de aquél.</p>	

Panamá	<p>Código Penal. Artículo 177. Quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La sanción aumentará en la mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La víctima sea mayor de catorce años y menor de dieciocho. 2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas. 3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal, o la contratación en condiciones de vulnerabilidad. 4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima. 5. Alguna de las conductas anteriores se realice en presencia de terceras personas. 6. El agente se organiza para ofrecer esos servicios como ESC. <p>Cuando la víctima sea una persona de catorce años de edad o menos, con discapacidad o incapaz de consentir, la pena será de diez a quince años de prisión.</p> <p>Artículo 179. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.</p>	
--------	---	--



Ejercicio Auto-evaluación No. 1

Marque la respuesta o respuestas correctas

I Parte:

1. En relación con el consentimiento de las víctimas de trata, cuál es la pauta que marca el Protocolo de Palermo:
 - a. El consentimiento otorgado por la víctima es irrelevante en todos los casos.
 - b. El consentimiento de la víctima menor de edad no se toma en cuenta en ningún caso.
 - c. El consentimiento de una persona mayor de edad no se toma en cuenta cuando ha sido sometida a coacción, engaño, amenaza y otras formas de violencia.

II Parte:

2. En su opinión, ¿qué efectos tiene el hecho que en algunos países se tome en cuenta el consentimiento de la víctima de trata de personas mayores de edad para eximir a los responsables del delito de trata de personas? Marque las respuestas más acertadas.
 - a. Ningún efecto porque una persona mayor de edad tiene certeza de sus actos.
 - b. Se complica la demostración de la existencia o no del consentimiento.



- c. Aunque las personas mayores de edad consientan, hay vicio en su voluntad por su historia de vida, situación de exclusión y otras circunstancias que las puede impulsar a aceptar a ser tratadas.
- d. Es fácil para el grupo de delincuencia organizada trasnacional amenazar o pagar a la víctima para que declare que consintió en ser tratada.

Ejercicio de Auto-evaluación No. 2

1. Conforme al anterior Cuadro de Auto-evaluación, II Parte.: Verifique si en los países supra indicados se toma en cuenta o no el consentimiento de las personas mayores de edad para eximir o atenuar el delito de trata de personas y ¿En qué normativa se basa?

País	SI	No	Normativa (Artículos)
Guatemala			
Honduras			
El Salvador			
Nicaragua			
Costa Rica			
Panamá			



Ejercicio de Auto-evaluación No. 3

2. Verifique en su legislación cuáles de los siguientes delitos conexos al delito de trata de personas están debidamente tipificados en la legislación penal de su país:

Delitos conexos a la trata de personas	SI	No
Tráfico ilícito de personas		
Extracción y/o tráfico ilícito de órganos		
Adopciones ilegales o fraudulentas		
Secuestro (siempre que no sea extorsivo)		
Matrimonios forzados		
Estupro (relaciones sexuales con menores de edad remuneradas o no)		
Abusos sexuales (personas menores y/o mayores de edad)		
Corrupción de personas menores de edad		
Proxenetismo		
Rufianería		
Pornografía: Tenencia, fabricación, difusión, etc. (personas menores y/o menores de edad)		
Otras agresiones sexuales:		
Acoso sexual		
Sodomía		
Tenencia/administración/alquiler de locales comerciales dedicados a la explotación sexual y/o laboral.		
Turismo sexual		
Servidumbre		
Violación		
Otros delitos:		

Respuestas

1. El ejercicio es una práctica individual de reflexión para permitir el análisis del tipo penal de la trata de personas en cada país. En la mayoría de los casos, hay ausencia de tipificación de la tentativa del delito de trata de personas (Utilizar referencia Cuadro No...) y de normas de responsabilidad penal para corporaciones. En otros casos, no se incluyen todas las acciones para incorporar las conductas que involucran la trata de personas conforme al Artículo 3 del Protocolo de Palermo sobre trata.

Ejercicio**Auto-evaluación No. 1: Opción múltiple**

1. Primera Parte: Opción b y c
2. Segunda Parte: Opciones b, c y d.

**Actividades:**

1. En el siguiente cuadro puede verse la forma en que los Estados han hecho referencia al consentimiento de las víctimas de trata de personas. Esta práctica requiere realizar una lectura detallada del tipo penal que corresponde a su país para determinar los elementos que confirman la afirmación de que el consentimiento de la víctima no se toma en cuenta y si existe alguna excepción. Por ejemplo, en la nueva legislación especializada contra la trata de personas de Guatemala¹⁹, se crea un nuevo tipo penal que sanciona la trata de personas (Art. 202Ter Código Penal) donde se establece expresamente: “En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante.”

País	No se toma en cuenta el consentimiento de la víctima de trata de personas
Panamá	√
Costa Rica	√
Nicaragua	√
Honduras	√
El Salvador	√
Guatemala	√

¹⁹ Decreto N° 9 - Ley contra la violencia sexual y trata de personas, 2009.

MÓDULO 3

La investigación criminal de la trata de personas

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios estarán en capacidad de formular un marco de investigación de los casos de trata de personas, de los principios que la rigen, así como de las diligencias iniciales con autoridades de primer contacto. Comprender y manejar los conceptos básicos de la trata de personas tal y como los definen la Convención y su Protocolo

Antes de iniciar una investigación preliminar de casos de trata de personas -o paralelo a ello- le antecede un proceso complejo relacionado con el manejo de la situación de la víctima y con las autoridades de “primer contacto”, lo cual genera una serie de diligencias humanitarias de asistencia y protección a las víctimas, así como una inducción para la comprensión del proceso judicial y de sus alcances.

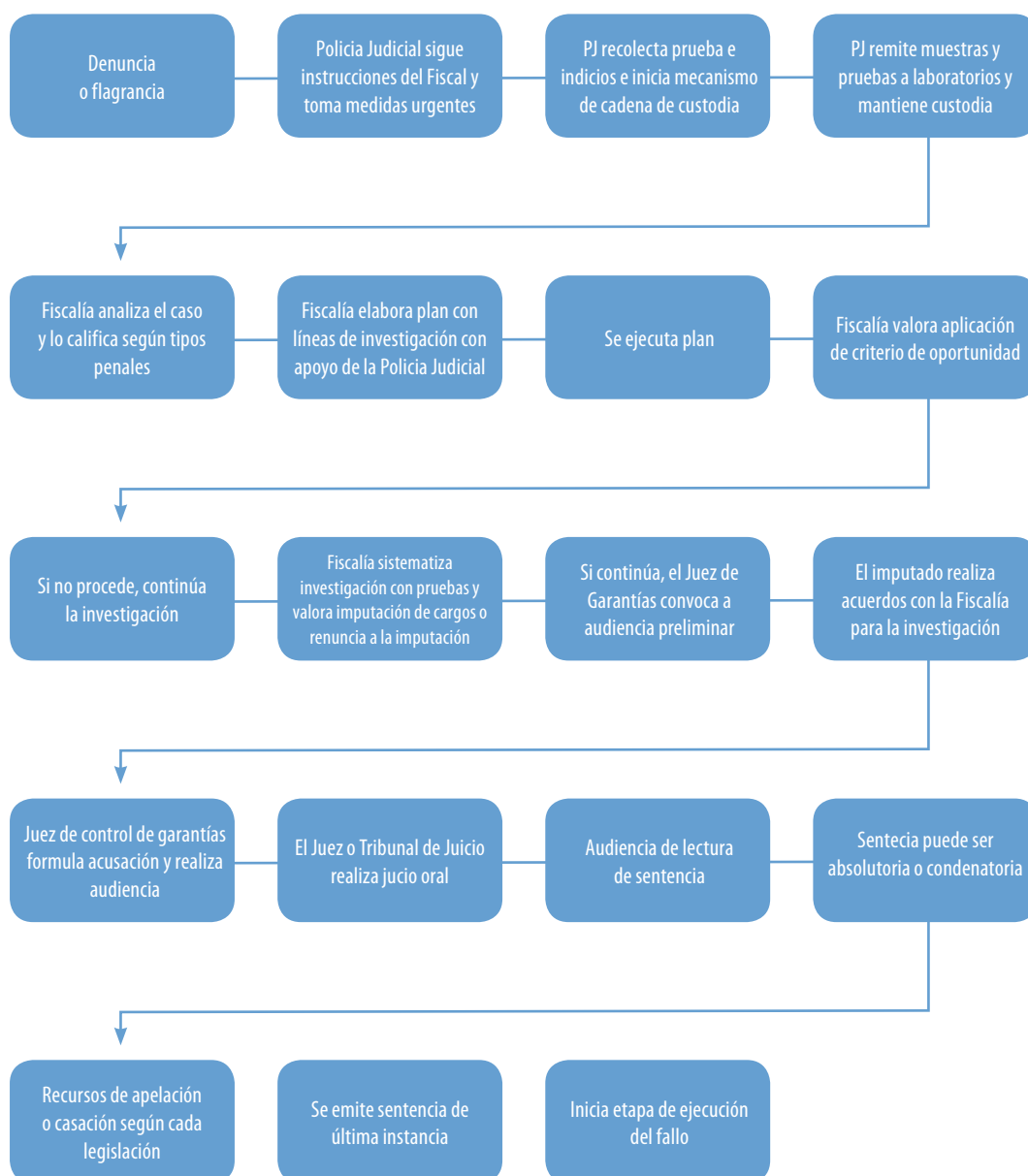
1. Marco general de la investigación

La investigación criminal del delito de trata de personas no responde necesariamente a un procedimiento distinto al de otros delitos, salvo que, por su naturaleza compleja y por estar involucrada la delincuencia organizada transnacional en su comisión, requiere de una dinámica operativa que debe ser instrumentada por los órganos que investigan, procesan y condenan ese delito. Con esa finalidad, se han creado unidades o departamentos especiales de combate de la delincuencia organizada, en general, o específicas para el combate de la trata de personas, tanto dentro de las instituciones policiales como dentro de los ministerios públicos o fiscalías.

El siguiente flujograma muestra los procedimientos generales comunes de la investigación penal en la mayoría de las legislaciones de los países de la región centroamericana que siguen un sistema acusatorio. En el caso de México, este mismo sistema se encuentra en proceso de implementación luego de la reciente reforma constitucional penal que tiene ocho años de plazo para su instrumentación. Se hace la observación

de que hay diligencias específicas que se deben adicionar conforme a la legislación y práctica de cada uno de los países que no sería posible incorporar en el mapa siguiente.

Cuadro 7. Procedimientos generales comunes de la investigación penal (ajustar con plantilla que tiene cuadros de decisión y algunos procedimientos)



Junto a ese mapa de procedimientos hay un respaldo de principios que deben caracterizar el enfoque de la investigación en materia de trata de personas.

Cuadro 8. Principios más importantes en la investigación de casos de trata de personas

- 1. Universalidad de los derechos humanos:** aplicación del enfoque de derechos humanos especialmente para las víctimas que deben ser atendidas y protegidas con énfasis en sus especificidades por edad, género, discapacidad, cultura, etc.
- 1. Investigación pro-activa:** recolección y verificación de información.
- 2. Confidencialidad:** reserva en el manejo de la información relacionada con el caso y en especial con la identidad, ubicación y medidas de protección, entre otras, relacionadas con las víctimas.
- 3. Especialidad:** enfoque diferenciado en los riesgos de la investigación por la naturaleza de los victimarios (miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional).
- 4. Protección integral:** aplicar todas las medidas necesarias para la seguridad de la integridad física y psíquica de las víctimas, familiares, testigos y peritos.
- 5. Cooperación penal mutua:** convenios de cooperación internacional con instituciones homólogas (policías, fiscalías) para la obtención de pruebas en el extranjero y de operativos conjuntos.
- 6. Coordinación:** concertación de esfuerzos con otras entidades públicas y privadas que tienen competencia en el tratamiento de la trata de personas o con sus víctimas.
- 7. Celeridad:** en el proceso de investigación y en la evacuación de prueba testimonial fundamental en atención a la seguridad de las víctimas aún no rescatadas y los procesos de repatriación de víctimas extranjeras cuando procede.

La principal garantía para las víctimas de trata de personas es un marco general y protocolo de procedimientos para resguardar, en primer lugar, su integridad física y psíquica. En segundo lugar, y para garantizar los resultados de los procesos de investigación policial y judicial, se deben respetar las reglas del debido proceso legal con el fin de evitar cualquier tipo de nulidad que pudiera luego generar prescripciones legales, imposibilidad de evacuar prueba previamente incorporada en el proceso y cualquier otra circunstancia procesal que pueda generar impunidad. Las garantías del debido proceso no son exclusivas de la fase de investigación judicial. Por el contrario, inician con los primeros actos policiales, tanto en la flagrancia como en los operativos coordinados con las fiscalías y con las diligencias judiciales indispensables para realizar registros domiciliarios, incautación de pruebas y, en general, todos los actos y protocolos cuidadosos de levantamiento de la prueba desde la escena del delito y el resguardo de la cadena de custodia de la prueba. Un procedimiento legal obviado podría generar una indefensión del imputado y hasta dar al traste con la incorporación de prueba fundamental “viciada” u obtenida por medios espurios, fraudulentos o ilegales.

Por lo anterior, deben existir protocolos de procedimientos policiales, fiscales y judiciales que tengan en cuenta la eficiencia y la eficacia, así como la especial situación de la víctima de trata de personas y los riesgos a los que se expone como parte pro-

cesal indispensable (doble carácter de víctima del delito y “*testigo de la corona*” en la mayoría de los casos) y, concomitantemente, unas reglas de respeto de los derechos procesales de los imputados (miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional) que están contempladas en los códigos procesales penales, así como en tratados generales de derechos humanos (garantías judiciales en el ámbito penal).

A partir del marco general de procedimientos y principios indicados en el apartado anterior, hay una serie de diligencias policiales, fiscales y judiciales muy especializadas cuando la investigación gira en torno a la trata de personas. Algunas de ellas son propiamente policiales, otras son de carácter fiscal y varias requieren de autorización y control judicial. Los funcionarios que investigan, procesan y condenan el delito de trata de personas deben tener un claro panorama de esos requerimientos fiscales y judiciales, no sólo porque son parte del debido proceso, sino porque son necesarios para la validez integral de la investigación.

2. Fase de primer contacto con autoridades policiales y judiciales

Esta fase se refiere al primer momento en que las víctimas de trata de personas se relacionan con agentes del Estado. Ese momento ocurre con la flagrancia o cuando se inicia el proceso de denuncia, lo que se conoce como *noticia criminis*, la cual puede generarse mediante denuncias directas de la víctima de trata de personas o incluso mediante denuncia anónima que provea elementos suficientes de convicción y de sospecha de que se está ante un caso de trata de personas que debe impulsar una estrategia policial y/o fiscal, o bien, una situación de flagrancia.

El o la oficial o autoridad de primer contacto debe estar capacitada en el tema de trata de personas para el manejo inicial de las medidas primarias de atención y protección. Proporcionarle a la víctima sobreviviente de trata que fue detectada, rescatada y/o escapó de los tratantes, la atención de sus necesidades básicas, alojamiento seguro, asistencia médica y psicológica y protección física inicial contra amenazas. Este tipo de medidas se aplican en las primeras 24 horas desde el primer contacto. El delito *in fraganti* es el que genera mayor complejidad debido a que la escena del delito de trata de personas tendrá siempre imponderables que no pueden ser siempre previstos de manera exacta. En el siguiente cuadro se muestran las actuaciones que deben tenerse en cuenta al momento del primer contacto con autoridades.

3. Flagrancia

En los casos por flagrancia las diligencias y actuaciones tanto de la policía como de los y las fiscales debe estar orientado al aseguramiento de las personas detenidas y la prueba siguiendo un procedimiento expedito y ajustado a derecho que facilite el rápido y eficaz juzgamiento de los presuntos responsables. Algunos países de la región ya cuentan con un proceso sumario especializado para el delito flagrante. No obstante, las reglas procesales que aplican en la normativa procesal regional apuntan a la celeridad en las actuaciones de investigación en vista de los plazos que corren por la detención de uno o más implicados. A diferencia de otros delitos de crimen organizado, la trata de personas en flagrancia implica la activación de medidas de asistencia y protección específicas para las víctimas mayores y menores de edad, hombres o mujeres, de acuerdo a su especificidad por género, edad, etnia, incapacidad o discapacidad, situación de amenaza personal o familiar, etc. De ahí la importancia de capacitar a los posibles funcionarios de primer contacto para que sepan cuáles son las medidas de asistencia primaria de la víctima (atender sus necesidades básicas, proporcionarle un lugar de permanencia seguro, verificar si requiere ayuda médica urgente, brindarle confianza y apoyo) En materia de investigación implica el determinar rápidamente y por medio de entrevistas y otros elementos presentes en la escena, qué ocurrió, cómo, dónde y cuándo. El objetivo esencial es determinar la presencia de otras víctimas y victimarios.

Ejemplo A

Una patrulla migratoria integrada por cinco agentes detecta un grupo de personas pasando la frontera por un punto “ciego” (donde no existe puesto de control oficial). Son cinco mujeres jóvenes que viajan con tres hombres. Cuando la policía intenta detenerlos, uno de los sujetos se da a la fuga y dispara contra los policías. Uno de los policías responde utilizando su arma de reglamento y el sujeto muere a pocos metros. Los otros dos son detenidos y se mantienen en silencio. La policía entrevista separadamente a las mujeres y una de ellas dice que la mayor del grupo trabaja con los sujetos. Dice que las trajeron primero engañadas y luego a la fuerza. Asegura que cruzaron la frontera en tres grupos y luego se separaron. Ella oyó que las llevarían a “visitar” un campamento de mineros que necesitan diversión. Los otros grupos también son de mujeres que viajan con dos o tres hombres. En uno de los grupos trasladan a tres niñas.”

El precitado ejemplo es clásico de la mecánica de la trata de personas y de las circunstancias que se pueden presentar al momento de la detección, aunque este ilícito puede

presentarse en múltiples modalidades y variables. Es un delito de trata internacional con fines de explotación sexual. En este caso aplica el estado de flagrancia y la policía y/o el ministerio público o fiscalía deben realizar acciones inmediatas y concretas para su abordaje.

Cuadro 9. Actuaciones generales de primer contacto de las instituciones que investigan el delito de trata de personas de personas

Actuaciones policiales desde la flagrancia ²⁰
<p>Notificación inmediata de lo ocurrido a la delegación o central policial. Omitir detalles de la información que proporcionan las víctimas o victimarios.</p> <p>Solicitud inmediata de apoyo a otras unidades policiales cuando corresponda.</p> <p>Captura y detención presuntos responsables</p>
<p>Inspección corporal y registro a las personas imputadas.</p> <p>Aplicar medidas de atención primaria para las víctimas</p> <p>Solicitud expresa, cuando sea necesario y posible de un traductor cuando se logre en un primer momento identificar el idioma de las víctimas.</p>
<p>Aseguramiento del contorno del operativo²¹</p> <p>Inspección ocular de la o las escenas de crimen</p> <p>Entrevista a víctimas y testigos</p>
<p>Notificación inmediata al ministerio público y/o Unidades de Investigación policial especializadas²²</p>

4. La Denuncia

La mecánica de actuación cuando se presenta denuncia o ingresa información al ministerio público o la policía es diferente a los casos en flagrancia. En este tipo de situaciones los hechos y partícipes son inciertos y requieren de una verificación

²⁰ Verifique las actuaciones específicas que se aplican en su país de acuerdo a la normativa procesal. Algunos países ya cuentan con procedimientos especiales en materia de flagrancia para diferentes delitos.

²¹ Aunque sea poco probable, es posible en determinadas circunstancias que los tratantes intenten recuperar a las víctimas, en especial si los oficiales que realizaron la captura están en una posición vulnerable y/o la “mercancía” es muy valiosa para ellos.

²² Las o los agentes de policía que atienden el caso en primera instancia deben informar de manera inmediata a las autoridades de investigación (si ellos no tienen esa competencia) y al ministerio público. Cuando hay detenidos los plazos empiezan a correr y el proceso de intervención judicial es mucho más rápido (24 a 48 horas para formular acusación inicial o solicitar prisión preventiva).

inicial. Cuando se determina que existen indicios para iniciar una investigación criminal se aplica el procedimiento ordinario en materia penal con todos los recursos disponibles para la actuación policial y fiscal. La aplicación del principio procesal de libertad probatoria que aplica en la región facilita considerablemente la fase de investigación en relación a la forma y momento de recabar elementos probatorios relevantes. Ello depende de la legislación procesal de cada país y el catálogo de mecanismos que se puedan utilizar en la investigación y procesamiento del delito. No existe un proceso específico para los casos de trata de personas, no obstante, algunos institutos procesales se utilizan con mayor frecuencia como el anticipo de prueba, criterio de oportunidad, reconocimientos, análisis médicos y criminalísticos, el uso de medios técnicos de entrevista, medidas de protección y asistencia especial de víctimas, etc. Por otro lado, las legislaciones especiales sobre crimen o delincuencia organizada han creado procedimientos especiales que amplían los plazos de investigación y prisión preventiva y permiten el uso de técnicas especiales como el agente encubierto y la intervención de las comunicaciones, entre otras disposiciones que facilitan el procesamiento de casos complejos.

Ejemplo B:

Una llamada telefónica anónima ingresa a la Fiscalía de Crimen Organizado. Un hombre dice que en una propiedad en las afueras de la ciudad tienen a hombres, mujeres y niños trabajando en labores agrícolas bajo la vigilancia de hombres armados. Trabajan todo el día sin pago y con pocos alimentos. Los guardias abusan de las mujeres mayores y menores; duermen en el suelo en armazones de madera. Cuando alguno enferma se lo llevan y desaparece. El que llama, proporciona la dirección de la propiedad.

En el ejemplo supra aplican todas las disposiciones que establece la normativa procesal penal en los diferentes países y que, en su mayoría, se divide en tres etapas o fases: investigación, análisis de la acusación y/o aplicación de medidas alternativas y juicio. Es importante recordar que el curso normal del proceso puede variar sustancialmente por múltiples circunstancias. En razón de los plazos impostergables de la detención y prisión preventiva, además del factor de prescripción de la acción penal, el ministerio público requiere de allegar la mayor cantidad de elementos probatorios al proceso antes de realizar la detención de las y los posibles implicados, con las salvedades y circunstancias que correspondan. Sin embargo, en los casos de trata de personas, por tratarse de personas en peligro de lesión o muerte, la prioridad de la investigación se orienta a las operaciones de rescate de las víctimas y su posterior

Desde la flagrancia

- En los casos que corresponda, diligenciar la prisión preventiva de los presuntos responsables
- Diligenciar las solicitudes de allanamiento y registro de bienes en flagrancia
- Gestionar mediante las entidades correspondientes la atención y apoyo a las víctimas y personas afectadas
- Entrevistar a víctimas y testigos
- Gestionar y participar en la declaración del o de los imputados
- Diligenciar todas las acciones investigativas necesarias y urgentes para ubicar a otras víctimas y posibles responsables
- Estructurar en coordinación con la policía, un plan de investigación aplicable después de las acciones iniciales

Desde la denuncia y/o información recibida

- Valoración y análisis de la denuncia y de la probabilidad de criterios de certeza para iniciar un proceso de investigación
- Tipificación inicial de la trata de personas
- Diseñar el plan de investigación especialmente orientado al delito de trata de personas en coordinación y/o dirección funcional con la policía
- Apoyar y/o gestionar las diligencias judiciales necesarias para la aplicación de técnicas especiales de investigación: intervención telefónica y de otro tipo de comunicaciones, agentes encubiertos, entrega de dinero marcado, vigilancias electrónicas, etc.
- Gestionar todas las diligencias procesales oportunas y necesarias en la fase de detención de los presuntos imputados y rescate de las víctimas
- Gestionar el diseño de un plan integral de atención a la víctima de trata de personas, incluyendo medidas de protección, ubicación en albergues especiales, etc.
- Gestionar la presencia de intérpretes en caso de víctimas que no hablen el idioma. De ser posible nativos de sus países de origen que además de la lengua conozcan las costumbres
- Agilizar la recepción de testimonios
- Agilizar la entrevista y/o anticipos de prueba de las víctimas nacionales o extranjeras en riesgo o que requieran repatriación
- Diligenciar y agilizar el análisis médico legal de las víctimas
- Agilizar las comunicaciones y coordinación con autoridades de otros países en relación con la investigación
- Solicitar y agilizar el análisis clínico-técnico de elementos de prueba en los laboratorios médico-forenses y técnico-criminalísticos
- Determinar la lista de testigos y peritos para juicio
- Preparar la acusación con los elementos probatorios recabados en la etapa de investigación
- Identificar otros delitos conexos a la trata de personas cuando existieren.
- Tener en cuenta el concurso de delitos y el concurso aparente de normas cuando concurrieren esas circunstancias
- Solicitar y aplicar, cuando corresponda, del criterio de oportunidad (suministro de información por parte del imputado al ministerio público, de acuerdo a los presupuestos que establece la normativa de cada país)
- Presentar la acusación en la etapa intermedia o de valoración
- Actuar en juicio: acusación, defensa derechos de la víctima en juicio
- Interponer recurso de casación ante una sentencia absolutoria

atención y protección. En esos supuestos, la investigación debe apresurarse al ritmo de los términos perentorios que rigen a partir de la detención de las y los imputados que se encuentren o puedan ser localizados a partir del momento en que son liberadas las víctimas.

Cuadro 11. Actuaciones fiscales durante la flagrancia o desde la denuncia de trata de personas

De todas las actuaciones de investigación descritas, algunas requieren de orden previa del fiscal o de autoridad judicial. Hay actuaciones fiscales que necesitan también de control judicial. No obstante, también aplica la delegación del juez en la fiscalía o de la fiscalía en la policía en algunas diligencias del proceso.

Cuadro 12. Actuaciones más importantes de investigación policial

<p>Actuaciones que deben realizarse con orden previa del fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inspecciones a lugares distintos al del hecho investigado. • Identificación en fila de personas. • Inspección corporal. • Requisa.
<p>Actuaciones que requieren orden del fiscal y/o control judicial</p>	<p>Estas actividades dependen de cada normativa, pero las más generales son las que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allanamiento y registro de bienes (juez). • Reconocimientos (juez). • Retención de documentos y correspondencia; examen y posterior devolución (juez). • Intervenciones telefónicas (juez). • Solicitudes de búsqueda de información en bases de datos telefónicas y electrónicas (fiscal/juez en algunos casos). • Infiltración de organizaciones criminales (agentes, testigos encubiertos) (fiscal/policía). • Exámenes de ADN y otras pruebas que involucran al imputado (fiscal/juez).

Luego de este módulo que prepara la situación para el inicio de una investigación judicial sobre casos de trata de personas, en el siguiente módulo se profundizará sobre las distintas modalidades de denuncia penal y la importancia de identificar a la víctima para un adecuado trato durante toda la investigación.



Auto-evaluación

1. Tarea individual o en grupo. Revise el flujograma de este módulo y compárelo con el Código Procesal Penal de su país y la práctica en la investigación de trata de

personas y adicione las diligencias y procedimientos que no están incluidos en ese formato general. Podría ser que tenga que eliminar algo o cambiar algo.

Marque la respuesta correcta.

1. A qué se refiere el texto cuando se indica que la protección a la víctima de trata de personas es el bastión principal de los procesos de investigación de ese tipo de casos.
 - a. A que si la víctima no declara, es difícil sostener la investigación
 - b. A que la víctima de trata de personas es “testigo de la corona”
 - c. A que hay que proteger a la víctima para garantizar su comparecencia en juicio
 - d. Todas las anteriores

2. Las pruebas en el extranjero para casos de trata de personas se pueden obtener por medio de:
 - a. Intercambio de información entre ministerios públicos
 - b. Instrumentos internacionales relacionados con asistencia penal mutua y extradición
 - c. Puntos focales de los ministerios públicos
 - d. Todas las anteriores

3. ¿Cuándo se requiere de orden judicial para el registro de lugares en un escenario de flagrancia?
 - a. Siempre
 - b. En ningún caso
 - c. No se requiere en situación de flagrancia (cuando así lo establezca la legislación procesal penal.
 - d. Ninguna de las anteriores.

Respuestas

1. Es un ejercicio individual o grupal.

Selección única

2: Opción d

3: Opción b

4: Opción c

MÓDULO 4

Diligencias operativas de la investigación de la trata de personas

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios:

- tendrán a su disposición una guía de investigación “paso a paso” sobre casos de trata de personas que pueda ser personalizado con sus propias anotaciones conforme a la normativa vigente de su país
- contarán adicionalmente con insumos para saber cómo actuar ante situaciones concretas que combinan las necesidades de las víctimas de trata de personas y los requerimientos procesales para garantizar los resultados de las investigaciones criminales iniciales de casos de tortura en el marco del respeto al debido proceso legal y los derechos humanos de todas las partes involucradas.

En una investigación penal sobre trata de personas, la flagrancia, la denuncia y la investigación de esos actos iniciales tienen un riesgo adicional a cualquier otra investigación criminal. La premisa de que se investigan actos transnacionales cometidos por organizaciones de delincuencia organizada transnacional con recursos casi ilimitados, impone metodologías de trabajo ordenadas, así como cooperación en el intercambio de información de inteligencia y la utilización de herramientas investigativas novedosas, pero no exentas de riesgos. En este módulo se presentan algunas de esas herramientas con la finalidad de que puedan ser valoradas como medio para disminuir las asimetrías que hay entre la delincuencia organizada transnacional y las instituciones que investigan y condenan ese delito, así como para mejorar la estrategia de la investigación.

1. La denuncia

La denuncia es conocida como la *notitia criminis* y es la información primaria que se tiene sobre la posible realización de un hecho delictivo, en este caso, relacionado con la trata de personas y que sirve como detonante para el proceso de investigación, es decir, para conocer las diferentes fuentes de información y obtener evidencias e indicios

que eventualmente puedan constituirse como pruebas que, en el marco judicial, sirvan para debatir sobre la subsistencia o no de la presunción de inocencia de la que gozan los imputados e imputadas. En los esquemas procesales analizados, la información sobre casos de trata de personas puede llegar por tres vías, a saber: i) denuncia directa de la víctima y/o testigos; ii) informe policial y iii) investigación de oficio

Los casos en los que la denuncia ingresa directamente por la víctima (denuncia directa) no son los más frecuentes respecto de las situaciones asociadas a la trata de personas. También existen denuncias que ingresan por la vía telefónica al número de emergencia o líneas especiales en cada país. Respecto de la investigación de los casos de trata de personas, tanto la denuncia telefónica (que ingresa como un reporte policial) y la investigación oficiosa son los casos más frecuentes. Se trabaja principalmente con las denuncias directas presentadas por las víctimas. Muchas de estas víctimas llegan derivadas directamente por organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema.

También es posible el conocimiento oficioso de la notitia criminis por parte de las fiscalías, aunque su utilización concreta respecto de los casos de trata de personas es casi inexistente, a diferencia de lo que puede suceder con otro tipo de delitos. En buena teoría las fuentes de información policial deberían ser mucho más amplias para llevar la notitia criminis al ministerio público, de manera que no se dependa exclusivamente de la víctima. Sin embargo, pueden identificarse dos grandes problemas que dificultan que este ideal pueda cumplirse: i) debilidades en cuanto a los niveles de comunicación y coordinación interinstitucional, y ii) dificultades para identificar a las víctimas de trata, por parte de la policía administrativa y de fiscales quienes tienden a tipificar los hechos por otros delitos conexos.

2. Identificación de la víctima de trata de personas

El personal de primer contacto con la víctima de trata de personas en escenarios de flagrancia o de los procesos de investigación en fase inicial, deben estar debidamente capacitados para su identificación, en primer lugar, por razones de carácter humanitario y, en segundo lugar, por cuestiones procesales, ya que a partir de ese reconocimiento, es que se definen las partes que se enfrentan en un juicio de desarrollo complejo y riesgoso. El Estado debe brindar asistencia y protección a las víctimas para que durante la investigación se encuentren seguras. Lo idóneo es que el personal de primer contacto cuente con un protocolo de actuación en el que se contemplen los siguientes aspectos:

1. Proporcionarle atención a la víctima en sus necesidades básicas (agua, alimentos, ropa, aseo personal, etc.)
2. No realizar actos que puedan revictimizar, estigmatizar o criminalizar a la víctima para que coopere con el proceso
3. Brindar alojamiento que garantice su seguridad personal y la de su familia cuando se requiera.
4. Brindar a la víctima opciones en el momento oportuno para que pueda hacer llamadas a sus familiares y abogados cuando se encuentre en proceso de identificación
5. Contar con interpretación cuando sea necesario
6. Brindar los servicios médicos y psicológicos específicos para este tipo de víctimas, incluidos los servicios de emergencia, si así se requiriera.
7. Identificar situaciones específicas: migración irregular en caso de no tener documentos en regla, ejercicio de prostitución donde es delito, y situaciones similares propias de haber sido sometida a condiciones extorsivas²³
8. Realizar las entrevistas de manera sensible mediante un protocolo que garantice su seguridad y confianza.

3. El trámite de la denuncia y/o información suministrada:

Aunque se trate de un delito de acción pública que puede ser investigado por cualquier información indiciaria, la denuncia representa un elemento esencial en la investigación criminal y más aún en la actitud del consciente colectivo ante una conducta indeseable que afecta la sociedad. La denuncia es un clamor social que favorece la aplicación de la ley y reduce los efectos de la impunidad.

Simbología:

P: Policía (nacional o judicial/ en coordinación con la fiscalía)

F: Fiscalía

J: Juez de Garantías

²³ La situación de que el ministerio público no ejerza la acción pública de acusar cuando tenga noticia de la comisión de un delito es compleja. Ni la Convención ni el Protocolo de Palermo establecen esa omisión. Sin embargo, se recomienda esa omisión, o bien generar las posibilidades de una amplia defensa de las víctimas a nivel de directriz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Cf. http://.unhcr.bg/other/r_p_hr_ht_en.pdf

Pasos a seguir:

- P/F Valorar inicialmente la denuncia y/o información suministrada.
- P/F: Brindar información clara y precisa a la persona que denuncia sobre las consecuencias legales de una denuncia falsa.
- P: Requerir todo tipo de información útil para la investigación de los hechos denunciados.
- P: Pedir apoyo a la Oficina de Víctima del Delito (o la correspondiente en cada país) según las necesidades de la persona denunciante.
- P: Verificar si él o la denunciante requiere de algún tipo de medidas de protección a su integridad física o psíquica y remitir el caso al programa especial de protección de víctimas de trata de personas o delincuencia organizada, si existe.
- F: Recabar información respecto de los daños materiales y morales para efectos de cuantificación de los hechos. En estos casos aplica la representación de la víctima por un abogado (a) querellante o actor (a) civil que promuevan las diligencias procesales correspondientes en busca de la reparación integral del daño en estos casos.²⁴
- P: Dar parte inmediatamente a la Unidad Especializada de Trata de Personas o de Delito Organizado para que se proceda de conformidad con el protocolo especial de procedimientos para estos casos. Aunque no exista un protocolo, estas unidades deben iniciar la investigación en forma inmediata si está dentro de sus competencias.
- P/F: Evaluar toda la información y definir actos urgentes por realizar.
- P/F Definir el plan de investigación.

En caso de que la denunciante es la víctima:

- Recabar todo tipo de información útil para facilitar la obtención de la prueba tomando en cuenta la complejidad de poder encontrarse ante un hecho vinculado con una organización de delincuencia transnacional.
- Comprobar la edad de la víctima para determinar si es menor de edad y tomar las medidas administrativas y logísticas para brindarle una atención conforme a los estándares de la legislación especial de menores y la Convención sobre los Derechos del Niño.

²⁴ La acción civil resarcitoria que establece una reparación cualificada del daño causado tiene algún grado de diferencia en los casos de trata de personas. Las víctimas son severamente maltratadas en el ámbito físico y psicológico. Además de ser apartadas de su círculo familiar, comunidades y países. El daño físico y moral requiere de una reparación integral que incluye tratamientos médicos prolongados, medidas de reinserción social, etc. Dentro del reclamo, el profesional en derecho debe incluir las partidas necesarias que especifiquen cada rubro y el quantum solicitado. Es importante recordar y así operada en la mayoría de los países de la región, que la acción civil puede alegarse en vía penal o civil. Lo ideal por supuesto es que el o los juzgadores condenen conforme a lo solicitado y no utilicen el mecanismo de la sentencia en abstracto que impone el reclamo en otra sede, lo que implica más tiempo y recursos que debe invertir la víctima.

- En cualquier caso, sea la víctima mayor o menor de edad, hombre o mujer, es importante recurrir lo antes posible a los anticipos de prueba. El anticipo es un instituto procesal que le proporciona seguridad a la víctima y favorece el proceso. La recepción de este tipo de elemento probatorio permite que la víctima se aparte del proceso y se concentre en su recuperación sin que se requiera su presencia una y otra vez para preguntarle las mismas cosas en diferentes oficinas o instituciones. No obstante, el anticipo requiere de un planificado cuestionario de preguntas que garanticen un relato completo, coherente y circunstanciado de los hechos. De otro forma, será un elemento de prueba poco útil por lagunas o presuntas inconsistencias en el relato que la defensa tratará de aprovechar.
- En la entrevista con independencia de género, edad o nacionalidad de la víctima y con la asesoría profesional necesaria, es importante orientar las preguntas para comprobar todas o algunas de las conductas que tipifican el delito de trata de personas según la legislación penal de su país. Por ejemplo:
 - Captar personas
 - Transportar personas
 - Trasladar personas
 - Acoger personas
 - Receptar personas

Preguntar si esas conductas se realizaron mediando circunstancias como:

- Amenaza
- Uso de la fuerza
- Rapto
- Fraude
- Engaño
- Abuso de poder
- Otras formas de coacción
- Situación de vulnerabilidad.
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

La importancia de verificar con la víctima si fueron utilizados algunos de esos medios radica en la determinación de conductas que agraven el tipo penal de trata de personas. La mayoría de los países de la región eliminaron el consentimiento como elemen-

to para la configuración del delito. Los medios que describe la definición del Protocolo de Palermo se ubicaron en las agravantes del delito.

En caso de que quien denuncia no sea la víctima verifique:

- Si hay relación de parentesco o de qué otro tipo entre víctima y victimario.
- Si la víctima se encuentra retenida o bajo la custodia de los tratantes trate de obtener información sobre su paradero. Además, pida información suficiente para identificar a la víctima, incluidas fotografías recientes u otras características que puedan facilitar su identificación.
- Pida información sobre la familia de la víctima para establecer contacto con ella.

¿Cómo comprobar la edad de la víctima de trata de personas?

En caso de que no tenga documentos por haber sido incautados por los tratantes y tenga dificultad de constatar la edad por cualquier otro medio (llamadas a familiares y allegados, etc.), como decisión prima facie, se debe asumir que la persona es menor de edad si la víctima así lo manifiesta y no sea evidente lo contrario. En esas circunstancias debe aplicar el principio pro *homine* que más favorece a la víctima y el principio del “interés superior de la persona menor de edad”. Lo anterior hasta tanto no se obtenga prueba testimonial o técnica en contrario.

¿Por qué es importante determinar la edad de la víctima de trata de personas?

- Porque se requiere de la adopción de medidas y diligencias de protección especial en razón de su condición de persona menor de edad
- Porque se aplica una normativa especial para personas menores de edad.

4. El conocimiento de oficio

Es cuando el ministerio público o la fiscalía conocen e inician una investigación de trata de personas por impulso o fuente no formal. En esos casos, si usted fuera funcionario del ministerio público, debe proceder de la siguiente manera:

- Trate de constatar la veracidad de los hechos.
- Entable contacto con la víctima y sus familiares.
- Elabore un reporte de inicio.
- Traslade el reporte a la Unidad Especializada de Trata de Personas o de Delito Organizado, según sea el caso.

Recuerde que de la manera más precisa en que se logre recabar la mayor información desde la denuncia de los hechos depende la identificación de una correcta línea de investigación. Un buen manejo de la escena del delito asegura los resultados pre-visibles desde la documentación de la denuncia. De ahí que en el módulo siguiente, se hará un abordaje sobre la escena del delito.

5. Información confidencial

Cuando el ministerio público o la policía se enteran de la posible comisión de un delito, es necesario realizar una amplia labor de verificación de la información. Es frecuente que la fuente anónima proporcione datos muy vagos y confusos que son imposibles de aclarar acudiendo a la fuente.

6. Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)

Estas son organizaciones sociales que por su función tienen acceso a información relacionada con casos o víctimas de trata de personas. La información que proporcione este tipo de entidades es sumamente importante. No obstante, debe analizarse y verificarse con la fuente primaria si es accesible.

Auto-evaluación



Marque la respuesta correcta.

1. La importancia de la identificación de la víctima de trata de personas radica en que:
 - a. debe ser protegida para que pueda declarar.
 - b. debe ser primeramente asistida por razones humanitarias y luego pueda declarar.
 - c. sea puesta en conocimiento de la naturaleza y complejidad de la investigación.
 - d. todas las anteriores.

2. Al entrevistar a una víctima denunciante mayor de edad:
 - a. No es relevante preguntar sobre el consentimiento.
 - b. Deben hacerse preguntas sobre el consentimiento siempre.
 - c. Se pregunta sobre el consentimiento si la legislación lo toma en cuenta como eximente.
 - d. Todas las anteriores.

3. Una persona indocumentada que fue detenida en un operativo policial de trata de personas alega ser menor de edad. Usted está a cargo de la investigación y debe resolver sobre ese tema. ¿Cómo procedería usted en ese caso?
- Solicito un examen médico de presunción de edad.
 - Conforme al interés superior de la persona menor de edad, presumo su minoridad hasta tanto no reciba prueba en contrario, si no es evidente la mayoría.
 - Con base en la experiencia y el dictamen médico, tomo el rango menor de edad.
 - Todas las anteriores.
4. En el mismo ejemplo de la pregunta anterior, qué pregunta fundamental le haría:
- si otorgó consentimiento para ser tratada.
 - si ha sido amenazada por parte de los tratantes.
 - por el pasaporte si fue extranjera.
 - ninguna es una pregunta fundamental

Respuestas a la selección única

- 1: Opción d
2: Opción c
3: Opción b
4: Opción b

7. Allanamiento, registro y secuestro

En materia de la investigación del delito de trata de personas, la diligencia de allanamiento, ya sea en casos de flagrancia en los que frecuentemente no se requiere orden judicial, como en los procesos que inician por denuncia o información confidencial, requieren de las mismas precauciones que en otros delitos. Las diferencias estriban en:

- cantidad de víctimas que probablemente se encuentren en un estado físico y/o psicológico deplorable. O, en su defecto, tomen una actitud hostil con la policía durante el allanamiento;
- distribución interna del sitio del allanamiento: Tienen habitaciones ocultas, sótanos u otras áreas resguardadas donde se mantiene ocultas a las víctimas; y
- cuando se trata de grupos organizados es probable encontrar armas de fuego y cabe la posibilidad de un enfrentamiento armado.

Objetivos del allanamiento

- Proteger la seguridad física de las víctimas.
- Proteger la integridad física de las y los policías que realizan la diligencia.
- Capturar a los posibles inculpados
- Recabar los elementos probatorios relacionados con el caso que se investiga.

Allanamiento en flagrancia:

En los delitos flagrantes, el allanamiento es parte integral de las acciones para comprobar y evitar la consumación del ilícito o que el mismo tenga ulteriores consecuencias. Con mayor concurrencia, este tipo de allanamiento procede:

- Cuando la policía realiza operaciones de rutina y se determina que, en un lugar determinado, se está cometiendo un delito.
- Cuando se producen requerimientos de auxilio en un sitio determinado que generen una intervención policial.
- Cuando haya petición y consentimiento del dueño del inmueble.

No procede el allanamiento:

Cuando el inmueble o bienes pertenecen a una autoridad consular o diplomática. En esos casos se requiere hacer una gestión adicional ante esa autoridad de acuerdo a la legislación vigente de cada país.

Operativo de allanamiento

En las diligencias de allanamiento, el planeamiento operativo debe estar orientado en primer lugar a la seguridad de las víctimas. Esto implica que deben tomarse en cuenta, con mayor rigurosidad los siguientes aspectos:

- Información de inteligencia veraz sobre la distribución interna de lugar, cantidad y descripción de las víctimas y de los victimarios.
- Conocimiento específico sobre la rutina o comportamiento de las víctimas y victimarios.
- Información sobre posible presencia de personas armadas.
- Previsión en equipo médico y psicológico de apoyo.
- Solicitud de apoyo de un equipo táctico policial especializado
- Previsión de un intérprete si se conoce que todas o algunas de las víctimas no hablan español.
- Planificación previa de las entidades y/o lugares donde irán las víctimas para su atención y protección.
- Procure hacer un registro video gráfico y fotográfico del lugar de los hechos.

- Preparar la identificación y separación de víctimas y victimarios. Es frecuente que los tratantes intenten ocultarse entre las víctimas.

Es común que las operaciones de rescate de víctimas en materia de trata de personas requieran de acciones rápidas en resguardo de su seguridad. Esto involucra la aplicación de una planificación rápida, a veces poco detallada. No obstante, la experiencia de los policías de investigación y los oficiales tácticos facilita que este tipo de incursiones puedan planificarse rápidamente y con resultados positivos.

8. La captura en flagrancia

La captura, detención o aprehensión durante un acto de flagrancia es la forma más universal y legalmente reconocida en las legislaciones para retener a los supuestos actores de un delito, sin que ello deba requerir de una orden judicial. Esa captura supone un acto espontáneo de autoridades de seguridad pública, o incluso de particulares que se encuentren en el sitio y que tienen el deber de “someter” a esas personas en caso de que estén en situación de ventaja para hacerlo y sin riesgo a su integridad. La flagrancia debe ser “en el momento” en que el delito se está consumando o recién se ha consumado y se inicia una persecución donde el seguimiento visual es muy importante.²⁵

Procedimiento de captura en flagrancia:

Policía:

- Someta o reduzca a la persona a la impotencia utilizando la fuerza en forma proporcional a las circunstancias. Evite desproporción en los medios y abuso de poder o de autoridad para que la captura no sea ilegítima.
- Asegúrese de que la persona aprehendida no huya del sitio.
- Haga, en la medida de las posibilidades, un registro video gráfico y fotográfico del operativo de captura, lo cual será de gran utilidad para demostrar su legitimidad en caso de algún tipo de cuestionamiento.
- Lea o explique a las personas capturadas sus derechos y las razones de su aprehensión.
- Proceda a hacer una entrevista informal al inculpado con las advertencias de

²⁵ Algunas legislaciones como la mexicana, reconocen la “flagrancia equiparada”, donde se permite la captura de personas sin orden judicial dentro de las 72 horas de ocurridos los hechos, o dentro de un plazo todavía mayor para delitos vinculados con narcotráfico. Si bien esta ampliación de actuación está reconocida por ley, no parece ser cónsona con la definición, naturaleza y efectos de la doctrina de la flagrancia.

ley, en el entendido de que ello no constituye su declaración judicial y que tiene derecho a ser puesto a la orden de un juez o autoridad competente a la brevedad posible. Elabore un informe de la captura y ponga a la persona a la orden del juez o autoridad competente.

- Tenga presente la importancia de un registro de todo lo actuado, ya que podrá ser llamado como testigo técnico/experto para rendir testimonio.

Fiscal:

- Diligenciar la solicitud de allanamiento (salvo en los casos de flagrancia ya expuestos)
- Apoyar y/o dirigir la planificación del allanamiento.
- Asistir a la diligencia de allanamiento
- Resguardar que el proceso de detención, rescate y recolección de prueba se realicen conforme a derecho y en defensa del proceso que se ve favorecido con la buena ejecución de estas diligencias.
- Diligenciar, si la normativa procesal penal de su país así lo establece, la presencia de una o un defensor público que represente al o los presuntos imputados aunque no se haya identificado o aprendido.

Lo que no debe hacerse durante la captura

- No se puede “interrogar” a las y/o los acusados y capturados (solo entrevistar).
- No se puede tener totalmente incomunicados a las y/o los capturados (deben tener derecho a llamar a sus familiares y a sus abogados. Con excepción de los países donde la legislación permite la incomunicación con orden judicial).
- No contaminar la escena del delito.
- No tener en un mismo sitio a personas menores de edad y adultos.

Tenga presente que: Si hubiera **una persona menor de edad que pudiera estar vinculada con la comisión del delito**, no debe ser esposada ni sometida a un trato de persona adulta; igualmente se debe proteger su imagen conforme a los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño. Esta previsión de protección a la imagen y otras adicionales, son igualmente necesarias para las víctimas menores de edad.

Una vez que usted repase los procedimientos descritos en este módulo y realice la evaluación y la práctica, podrá pasar al módulo siguiente para profundizar en el estudio de los medios especializados de investigación para casos de trata de personas.



Auto-evaluación

Juego de roles

Se divide al grupo en dos subgrupos. Un grupo hace el papel de víctima menor de edad de trata de personas que se encuentra en la escena del delito junto con una ONG que le brinda albergue y que actuó como agente encubierto por medio de uno de sus funcionarios. El otro representa la Unidad Especial del ministerio público que realiza una entrevista en la escena del delito. Con base en el formulario de este Módulo, simulen la respectiva entrevista.

Marque la respuesta correcta.

1. En la escena del delito:
 - a. la víctima no puede ser interrogada.
 - b. la víctima puede ser interrogada.
 - c. la víctima puede ser entrevistada.
 - d. la víctima no puede ser entrevistada ni interrogada.

2. La captura durante la flagrancia:
 - a. Requiere de orden judicial.
 - b. No requiere de orden judicial.
 - c. Permite que la víctima sea retenida para ser entrevistada.
 - d. Todas menos la anterior.

3. En caso de que una persona de 15 años sea parte de un grupo de delincuencia organizada transnacional:
 - a. Se aplica la legislación especial de la niñez y no puede ser detenida.
 - b. Se le aplica el Código Penal Ordinario.
 - c. No se le puede procesar como adulto.
 - d. Se debe analizar el consentimiento.

Respuestas a la selección única

1. Opción c
2. Opción b
3. Opción c

MÓDULO 5

La escena del delito

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios :
Contarán con instrumentos legales de investigación para que tengan mayor información sobre la especificidad que tiene y requiere el aseguramiento de una escena del delito para casos de trata de personas y su diferencia con el de otros delitos.

Para llevar a buen término una investigación, es fundamental saber cómo conducirse en la escena del delito, asegurar el sitio y levantar la prueba con un adecuado procedimiento de cadena de custodia. Este módulo ofrece las técnicas forenses en ese tipo de escenario.

1. La escena del delito

La escena del delito representa una fase de primer contacto entre la víctima y las autoridades que investigan y es uno de los momentos más delicados de la investigación de casos de trata de personas por los riesgos a la vida e integridad personal de todas las personas involucradas. Una vez que esté asegurada la escena del delito, se requiere de un trabajo minucioso para levantar todo tipo de pruebas e indicios in situ, así como en lugares cercanos.

¡Advertencia!

Nunca se debe anteponer el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de las víctimas de trata de personas.

Asegure primero la escena del crimen y organice un operativo con personal interdisciplinario para atender in situ a las víctimas de trata de personas y se pueda recopilar la prueba esencial al mismo tiempo.

La escena del delito de casos de trata de personas se rige por los mismos principios y procedimientos que se utilizan para otros delitos. Sin embargo, deben sumarse ciertas previsiones y diligencias adicionales en razón de ser un delito pluri-ofensi-

vo donde pueden mediar otros delitos y donde podrán haber riesgos que pueden afectar los derechos de las víctimas en caso de que se encuentren en la escena del crimen y puedan estar retenidas o bajo control de los tratantes. Igualmente deben realizarse actividades propias de investigaciones conexas. Por ejemplo, si además de la situación de trata de personas, hay escenarios de explotación sexual comercial (ESC), donde se deben recabar otros tipos de muestras para exámenes y otras pruebas. Independientemente de esa situación, este apartado se centrará únicamente en la escena del delito de trata de personas.

Inspección de la escena de crimen en casos de trata de personas

Una vez que esté asegurado el lugar de la consumación del delito de trata de personas y la integridad de todas las personas involucradas, se deben practicar todas las diligencias necesarias de observación y recolección de pruebas e indicios útiles para la investigación.

Esta inspección corresponde hacerla a la policía con las correspondientes autorizaciones de la fiscalía o del juez competente cuando se requiera. No obstante, las y los agentes de seguridad pública son los que normalmente tienen el primer contacto con el lugar de los hechos o son quienes “reciben” el lugar de una persona particular que se encuentra en el sitio. Los escenarios del delito en investigaciones de casos de trata de personas plantean una serie de retos a las y los agentes de primer contacto e investigadores criminales.

Con la información que se suministra *infra*, los investigadores contarán con elementos importantes para la inspección del sitio del suceso en apoyo de la investigación criminal. Seguidamente se muestran algunas de las diferencias entre la inspección del sitio de crimen tradicional y el escenario del delito y las pruebas materiales y análisis en casos de trata de personas.

Ejemplo 1²⁶

Luego de su rescate en una maquila clandestina (sótano de un edificio en el centro de la ciudad), Alicia narra cómo fue raptada cuando regresaba de su trabajo en su pueblo natal. De acuerdo con una descripción detallada de lugares, rótulos, edificios, iglesias, nombres de calles y escuelas, intenta detallar la trayectoria que sigue-

26 El ejemplo es ficticio pero basado en casos reales de trata laboral en algunos países de Sudamérica.

ron hasta el mar. El viaje tardó varios días. Viajaban en un camión y el grupo crecía constantemente. Los bajaban dos veces al día para ir al baño. Alguien les lanzaba desde la cabina pan y tenían que compartir una o dos botellas plásticas con agua. En el camino presencié la violación de algunas de las mujeres del grupo, incluidas niñas. Recuerda que una de las mujeres se sentía mal, la bajaron del vehículo y posteriormente siguieron la marcha. Poco después llegaron a un pueblo donde pasaron la noche. Durmieron todas juntas en una especie de establo. Vio en un rótulo el nombre del pueblo. Esa noche la violaron tres de sus captores. Llegaron al mar y los trasladaron en botes hasta una embarcación de madera que olía a pescado. El barco se llamaba “Diana”. Viajaron varios días, algunos se enfermaron gravemente, los raptos las subían a cubierta y no regresaban otra vez. Cuando se enfermó una de las niñas nadie llamó a los vigilantes porque sabían que iba a morir. Con los cuidados de todos, la niña se recuperó. Llegaron a la costa, recuerda muchos detalles sobre edificaciones de madera, otros barcos atracados y un bar. Era un pueblo costero pero había algunos turistas. Ella y otras mujeres fueron llevadas un bar y en la parte trasera las desnudaron y ofrecieron a los turistas. Uno de ellos eligió a una de las niñas. Al día siguiente las subieron a un camión hasta que llegaron de noche a la ciudad. Desde ese día las ocultaron en un sótano para que trabajaran en la confección de prendas de vestir durante el día. Algunas no sabían de costura pero aprendieron a golpes. Los errores se pagaban con castigo físico o les quitaban la alimentación. Dormían en jaulas en pequeños grupos. También se bañaban y realizaban sus necesidades fisiológicas hombres y mujeres juntos. Alicia proporcionó una serie de detalles que facilitó la ubicación de casi todos los sitios donde estuvieron y el rescate de algunos cuerpos que fueron sepultados.

Actuación del agente u oficial de primer contacto:

Las acciones más importantes de un oficial de primer contacto son:

- Asegurar la escena de crimen con el uso de cintas y/o delimitando e perímetro con objetos naturales o artificiales (pilotes, conos, ramas, piedras, etc.) y procurar la custodia correspondiente.
- Aprender a los posibles sospechosos.
- Proporcionarle a las víctimas las medidas de atención primaria (alojamiento seguro, atención necesidades fisiológicas, asistencia médica/sicológica, traducción, interpretación y protección física).
- Notificar de manera inmediata a las unidades especializadas en la investigación del delito y al ministerio público.

Coordinación continua entre la policía administrativa, los investigadores y el personal forense

Es importante en cualquier caso. En las investigaciones sobre la trata de personas reviste particular relevancia por los motivos que se exponen a continuación:

Relatos de víctimas testigos y otra información

La información de la que usted dispone al decidir una estrategia forense en casos de trata de personas puede ser muy confusa al principio, más aún que en los casos de la delincuencia en general. Algunas de las razones son la respuesta de las víctimas a la victimización (relatos distintos o incompletos), las barreras lingüísticas, la identificación de los sospechosos únicamente por el apodo y detalles vagos e imprecisos sobre los lugares.

Desconocimiento de la trata de personas

Los delitos de trata de personas, sus consecuencias y los rastros que dejan pueden no entrar en el ámbito de la experiencia previa del investigador o el personal forense. Un investigador de casos de trata de personas con experiencia deberá informar al personal forense sobre el proceso de trata para facilitar el ajuste de sus parámetros de actuación en el análisis de la o las escenas de crimen que se produzcan en base a un caso determinado.

Muchos escenarios

Es probable que en muchos casos criminales el número de escenarios sea reducido: por ejemplo, el automóvil en el que se cometió la violación o el banco en el que tuvo lugar el robo, etc. En los casos de trata de personas hay más probabilidades de que haya un gran número de escenarios que interesen al investigador. Cabe la posibilidad de que haya que gestionarlos simultáneamente. En un caso de trata, se podrán encontrar escenarios conexos en los lugares de origen, de tránsito y de destino. Es probable que en locales de todos esos lugares haya pruebas forenses de las víctimas y los tratantes. De igual forma, puede que haya pruebas que vinculen a una persona con los medios de transporte utilizado en todos los lugares, o un vehículo que haya pasado por los tres lugares. La publicidad, el equipo de comunicaciones y los documentos financieros brindan posibilidades potencialmente conexas para realizar exámenes forenses.

Siempre deberá plantearse cuales escenarios podrían estar vinculados y dónde pueden encontrarse esos escenarios. Estudie las posibilidades de examinar escenarios conexos o solicite que se realice un examen. Tal vez no resulte práctico en cada caso, pero puede que existan vínculos locales que deben analizarse. Aunque un escenario se encuentre en otra jurisdicción, tal vez ya se haya realizado un examen y se puedan compartir los resultados.

Al establecer vínculos entre escenarios, usted tal vez podrá identificar otras víctimas o sospechosos, generar inteligencia y presentar un argumento más sólido y completo en el juicio. El personal que haya estado en un escenario o se haya ocupado de un sospechoso o una víctima no deberá ir a otro escenario. Así se impide la contaminación cruzada de los escenarios, salvo que la disponibilidad de personal no permita la participación de diferentes equipos forenses. En estos casos existen protocolos de actuación previamente establecidos que impiden la alteración de una escena por la intervención en otras.

En el delito de trata de personas los sitios del suceso pueden disgregarse en diferentes países de acuerdo a la ruta que utilizaron las víctimas y los tratantes. En estos lugares se pueden encontrar indicios del confinamiento de las víctimas, escenarios de violación, homicidio, ingesta de sustancias prohibidas, etc. La coordinación internacional es indispensable en los casos de trata internacional para que en forma simultánea o conforme se descubran las escenas de crimen, el personal policial y la fiscalía realicen las diligencias de allanamiento, registro y secuestro y los expertos forenses se encarguen del análisis de los escenarios. Los resultados pueden ser compartidos y/o enviados al país que está procesando a los responsables. Es indispensable el uso de equipo de filmación. La grabación de las escenas facilita la comprensión de la travesía, sitios de explotación y confinamiento de las víctimas. Esta información es importante para él o la fiscal que formulará la acusación. En el ejemplo 1 se establecen una serie de escenarios de crimen en el trayecto de un grupo de personas de un país a otro para ser explotados en maquilas clandestinas.

Personas que se encuentran en los lugares (sitios del suceso)

Por definición, es probable que haya personas presentes en lugares vinculados con la trata de personas, lo que plantea una serie de dificultades. Las propias personas pueden ser “escenarios” (como víctimas o sospechosos), al igual que el lugar. Puede resultar difícil identificar quién es sospechoso o víctima potencial y se pueden plan-

tear cuestiones de contaminación cruzada. Si las personas han vivido o trabajado en estrecha proximidad, los rastros transferidos entre ellos pueden ser resultado de contactos inocentes o podrían ser pruebas de explotación. Es frecuente que los y las tratantes se oculten en el grupo de víctimas que no los delatan por temor o en algunos casos no los reconocen.

Entrevistas preliminares en el sitio del suceso:

Este tipo de entrevistas no pueden equipararse con interrogatorios y, menos aún, con la indagatoria de las y/o los imputados. El principal objetivo de este tipo de entrevista es la obtención de información útil en relación con los hechos consumados en el lugar y va dirigida, sobre todo, a las víctimas de trata, sus familiares o posibles testigos. Se deben resguardar los derechos de las personas que se entrevistan, en particular, su identidad y cualquier otra información que pudiera ponerla en riesgo. La información inicial en el sitio de suceso puede generar acciones inmediatas en procura de la ubicación de otras víctimas, sospechosos, lugares, vehículos y otros objetos relacionados con la investigación. En la mayoría de los casos, tratándose de testigos o víctimas extranjeras, deviene la aplicación del anticipo jurisdiccional de prueba como medida urgente de aseguramiento del testimonio ante la posible repatriación. De igual forma, ante peligro de muerte del o la afectada por amenaza o estado físico aplica este mismo instituto procesal.

Objeto de la entrevista: Establecer el contexto general de la comisión del delito de trata de personas a partir de las partes que puedan facilitar las entrevistas teniendo como principios de la línea de investigación el MODO, TIEMPO Y LUGAR del delito.

Atención y protección de víctimas y testigos en la escena de crimen

Cuando en la escena de crimen se localizan víctimas o testigos, es menester aplicar de manera inmediata las medidas de atención y protección especial que requiere una persona afectada por este delito y bajo una amenaza real. Esto implica la notificación urgente a las entidades a cargo de esa tarea para que asuman el rol que les corresponda. Las medidas más importantes son:

- Atención de las necesidades básicas
- Alojamiento seguro
- Protección de la identidad
- Asistencia médica, psicológica y jurídica

- Protección migratoria (si corresponde)
- Ubicación de familiares
- Aplicación del proceso de identificación cuando no cuente con documentos de identidad.

Garantizar la cadena de custodia en el manejo de las evidencias



La principal diferencia entre los casos de trata de personas y los de otra índole es que, en un caso de trata de personas, puede haber un número muy elevado de objetos que deben incautarse con fines de prueba o exámenes forenses. Por ello resulta particularmente importante adoptar un enfoque estructurado. La “cadena de custodia” en un caso de trata de personas puede ser larga y compleja, porque tal vez sea necesario trasladar pruebas entre jurisdicciones. Esos traslados se realizarán siempre de forma que se cumpla la legislación de los Estados entre los que tenga lugar el traslado. No dé por sentado que el sistema de su país sea aplicable en otras jurisdicciones. El investigador criminal y el o la fiscal deben asesorarse sobre los mecanismos de cadena de custodia a nivel nacional e internacional en delitos complejos como la trata de personas que requiere del traslado de múltiples evidencias de lugares y países diversos.

La escena de crimen en relación a la duración de la explotación en situación de trata de personas

Gran parte de la delincuencia general consiste en fenómenos únicos que han durado muy poco. En los casos de trata de personas, es probable que el delito haya consistido en una serie de episodios de explotación durante un plazo prolongado, o incluso un delito continuado en el que es muy difícil aislar episodios únicos. Es probable que en los casos de trata de personas esté involucrado un gran número de sospechosos. Como consecuencia de ello, es probable que haya escenarios (personas, lugares, etc.) que tengan muchos rastros forenses; algunos de esos rastros pueden ser importantes y otros no, y es posible que las pruebas de los delitos se hayan deteriorado hasta el punto de que carezcan de valor.

Trata de personas: actividad comercial

La trata de personas es un proceso comercial donde seres humanos son comprados y vendidos. El objetivo de toda investigación por los oficiales de investigación debe consistir en lograr no sólo que determinados delincuentes sean declarados culpables, sino también, desarticular las redes. En la estrategia forense para un caso de trata de personas se debe tener en cuenta la forma en que puedan vincularse los exámenes forenses a los cinco procesos de la trata de personas: i) publicidad; ii) locales; iii) transporte; iv) comunicaciones y v) financiación. El seguimiento de las fuentes de financiación de las redes y su posterior incautación producen un grave daño a este tipo de actividad criminal que gira alrededor de tratos, ganancias y poder.

Auto-evaluación



Haga un resumen de las características específicas de los exámenes de la escena del delito y las pruebas materiales en casos de trata de personas.

Examen de las víctimas

Los análisis físicos que producen prueba corporal están claramente definidos en la legislación procesal penal de los países de la región y en los protocolos que al efecto ha establecido la ciencia médico forense. Este tipo de pruebas, aplicado a víctimas del delito de trata de personas, deben tutelar en primera instancia, sus derechos humanos fundamentales y reducir la re-victimización.

Factores generales

- A primera vista, tal vez no esté claro quién es sospechoso y quién es víctima. De hecho, en muchos casos de trata de personas puede tardar algún tiempo en ser aparente.
- Puede haber casos en los que las pruebas forenses de contacto por sí solas demuestren que una víctima de la trata de personas ha sido agredida, pero es probable que sean pocos. En muchos más casos, las pruebas forenses corroborarán el relato de la víctima u otras pruebas.

- La utilidad de los exámenes de las víctimas puede resultar limitada porque las víctimas y los explotadores (o los captadores y transportistas) tienen frecuentemente un contacto muy estrecho y prolongado entre sí. Se plantean cuestiones concretas en relación con los exámenes de partes íntimas en casos de explotación sexual.
- Es importante determinar la edad y la identidad de una persona que sea presunta víctima de la trata de personas.

Algunos ejemplos de los objetivos en casos de explotación sexual son:

- Demostrar que una persona concreta mantuvo relaciones sexuales con una víctima o la agredió sexualmente.
- Demostrar que una persona concreta agredió físicamente a una víctima.
- Corroborar el relato de una víctima sobre lo que le sucedió.
- Determinar la existencia de lesiones o enfermedades que puedan guardar relación con su explotación.
- Determinar durante cuánto tiempo ha sido victimizada una persona.
- Determinar en qué momento se produjeron las lesiones de una víctima.
- Identificar a la víctima.
- Determinar la edad de la víctima.
- Vincular a una víctima con un lugar, un vehículo, etc.
- Identificar droga o alcohol que haya sido administrado a la víctima o que ésta ha consumido.

Los mismos principios básicos se aplicarán en la explotación laboral y otros casos con los objetivos suplementarios de:

- Vincular un artículo concreto de equipo o maquinaria con una víctima.
- Determinar la escala de la actividad explotadora.

Explotación múltiple: En casos de explotación laboral y otros tipos de explotación, es posible que las agresiones sexuales no sean su prioridad, pero siempre debería tener presente que las víctimas de todas las formas de explotación frecuentemente corren un mayor riesgo de abusos sexuales.



Auto-evaluación

¿Cuáles son las características específicas en la inspección ocular del sitio del suceso y las pruebas materiales en casos de trata de personas al examinar a víctimas de la trata de personas?

Examen de los sospechosos

La protección física y psicológica del presunto imputado goza de una amplia cobertura de protección en la legislación penal. No obstante, en las nuevas tendencias acusatorias parece crearse un equilibrio procesal entre víctima y victimario.

Factores que han de considerarse

- Puede que no esté claro quién es sospechoso y quién es víctima a primera vista.
- Los sospechosos pueden oponer resistencia a los intentos de detenerles o cachearles o incautarse de sus bienes.
- Los sospechosos pueden portar armas u otros objetos que podrían usar deliberadamente contra quienes les cachean o que podrían causar lesiones durante un cacheo.
- Puede que usted sepa ya algo de lo que se alega que ha ocurrido antes de encontrarse con el sospechoso, ya sea a través de un relato de una víctima o un testigo o como fruto de otras indagaciones.
- En algunos casos de explotación laboral, puede ser evidente quién tiene autoridad y quién no. En otros casos, tal vez no sea tan evidente. Algunos ejemplos son grupos de personas que practican la mendicidad, bandas que roban, y niños y jóvenes que son objeto de trata con fines bélicos.



Auto-evaluación

¿Cuáles son los factores más importantes a considerar en casos de trata de personas al examinar a sospechosos?

Inspección de lugares

La inspección ocular de la escena de crimen requiere de la aplicación de las técnicas criminalísticas y la medicina forense en sus diferentes ramificaciones. Identificar y extraer de un lugar físico, abierto o cerrado, todas las evidencias de la comisión del ilícito requiere del trabajo de un grupo de profesionales expertos en áreas muy diversas: dactiloscopia, balística, grafoscopía y autopsia, análisis médico legal, psiquiatría forense, etc.

Factores que han de considerarse:

- En los casos de trata de personas muchos lugares comportarán riesgos de salud y de seguridad para sus colaboradores.
- Es probable que en muchos sitios dedicados a la trata de personas haya una contaminación considerable de los escenarios con múltiples rastros.
- En muchos encuentros, puede que resulte difícil determinar quiénes son los explotadores y quiénes las víctimas.
- En la mayoría de los inmuebles habrá un número muy elevado de huellas dactilares. Recuperarlas en su totalidad puede resultar difícil, llevar mucho tiempo y exigir el empleo de técnicas especiales.
- En un caso de trata de personas es posible que tenga que preservarse intacto un sitio de suceso durante mucho tiempo para planificar y terminar un examen forense.



Auto-evaluación

¿Cuáles son los factores a considerar en la inspección ocular del lugar de los hechos en un caso de trata de personas?

Inspección de vehículos

Factores que han de considerarse:

- Los vehículos pueden brindar una buena oportunidad de vincular a víctimas con sospechosos y viceversa.
- El tapizado de automóviles y otros vehículos puede contener cabellos y fibras de ropa de las víctimas y de los sospechosos.
- Los objetos encontrados en vehículos, como recibos de gasolina, boletos de estacionamiento, etc., se pueden prestar también a un examen útil.
- La basura que haya en los automóviles, como colillas de cigarrillos y chocolate, también es susceptible de examen.
- El propio vehículo deja huellas y marcas que pueden ser útiles para identificarlo.
- La mayoría de los vehículos llevan matrículas que permiten rastrearlos.
- Para conducir y manejar vehículos se necesitan documentos como permisos de conducir y certificados de seguro.
- Algunos tratantes utilizarán vehículos sin documentación, pero otros conducirán legalmente ya que no desean llamar la atención de los oficiales de investigación.

- Aunque no se disponga de la matrícula, es posible rastrear vehículos por el color, el fabricante y otras señales distintivas. En algunos lugares, todo ello se puede comprobar mediante búsquedas automáticas.
- Los oficiales de investigación pueden retirar vehículos y guardarlos hasta que puedan examinarlos.
- Algunos vehículos pueden estar dotados de equipo que le permitirá rastrear sus movimientos. Puede tratarse de tacógrafos (aparatos registradores de desplazamientos) en camiones, teléfonos móviles o sistemas de navegación por satélite.
- Si el propio vehículo no tiene equipo que le permita rastrearlo, las personas en su interior pueden haber utilizado o estar utilizando teléfonos móviles que permitan el rastreo.

Auto-evaluación



¿Cuáles son los factores a considerar al inspeccionar vehículos?

Exámenes de los documentos encontrados en el escenario, en víctimas y sospechosos y en vehículos

Factores que han de considerarse:

- La trata de personas es un proceso comercial y, como ocurre en cualquier tipo de empresa, hay que llevar registros. Estos registros resultan a menudo muy valiosos para los investigadores. Las investigaciones forenses brindan una serie de oportunidades para determinar la autenticidad de un documento o el autor de un documento o una nota manuscrita. Algunos de los documentos importantes que pueden encontrarse en las investigaciones de casos de trata de personas son:
 - Cuentas del dinero recaudado en prostíbulos u otras empresas ilegales.
 - Extractos de cuentas bancarias y detalles de operaciones no estructuradas (sistemas del tipo “hawala”).
 - Facturas de servicios públicos, como gas, electricidad o teléfono.
 - Anotaciones de pagos de alquiler, datos sobre los caseros, etc.
 - Billetes, tarjetas de embarque y otros documentos de viaje.
 - Anotaciones de facturas pagadas en concepto de publicidad.
 - Detalles de las tarjetas de crédito de los clientes.

- Documentos que contengan instrucciones de trabajo o “menús” de los “servicios” disponibles.
- Fotografías de los empleados.
- Documentos de identidad, tanto auténticos como falsificados/alterados.
- Dinero en efectivo.
- Documentos en fábricas u otros lugares de trabajo en los que consten detalles de las personas que allí trabajan.
- Documentos que indiquen el volumen de negocio en un lugar determinado, como el material entrante y las mercancías terminadas despachadas.



Auto-evaluación

¿Cuáles son los factores más importantes cuando se examinan documentos?

Exámenes de equipo de TI y de comunicaciones encontrado en el escenario, en víctimas y sospechosos y en vehículos

Factores que han de considerarse:

El equipo de TI²⁷ y de comunicaciones resulta indispensable para las organizaciones tanto legítimas como delictivas, y brinda una serie de oportunidades de investigación forense, como las siguientes:

- Registros de las llamadas realizadas, los números de teléfono, fotografías y videos guardados en los teléfonos, tanto móviles como de línea fija.
- Registros similares de máquinas de fax, mensáfonos y teléfonos con grabación de mensajes (si tienen una cinta, esta deberá ser incautada).
- Correos electrónicos, detalles bancarios, material publicitario, cuentas, etc., guardados en computadoras, incluidas las de escritorio, las portátiles y los pequeños aparatos personales.
- Agendas y objetos similares. Puede tratarse de organizadores personales, agendas filofaxes, asistentes digitales personales (PDA), celulares, computadoras portátiles, etc.

²⁷ Se refiere a equipos de tecnología de la información que incluyen: servidores, computadoras personales, mini computadoras, celulares, enrutadores, agendas personales, etc.

Auto-evaluación



¿Cuáles son los aspectos más importantes a tomar en cuenta cuando se requiere al examinar equipo de TI y de comunicaciones?

Resumen

Una escena del delito puede ser cualquier lugar físico, en cualquier lugar, que contiene rastros materiales de actividades anteriores. Los escenarios del delito pueden ser sitios (bajo techo o al aire libre), vehículos y personas (víctimas y sospechosos). Por “examen de la escena del delito” se entiende un examen del sitio del suceso adoptando un criterio técnico y científico. Los posibles objetivos que usted desee lograr con un examen forense en un caso de trata de personas son variados. He aquí algunos:

- Identificar a un sospechoso.
- Identificar a una víctima.
- Determinar la edad de una víctima.
- Corroborar el relato de una víctima.
- Determinar los vínculos entre sospechosos, víctimas, lugares, vehículos, documentos, etc.
- Determinar la autenticidad de documentos de identidad o de viaje.

Algunas de las pruebas materiales que se pueden recuperar en escenarios de delitos de trata de personas son:

- Material biológico (por ejemplo, sangre, orina, saliva);
- Huellas dactilares y huellas de otras partes del cuerpo;
- Fibras y otros rastros microscópicos;
- Pruebas documentales;
- Equipo de TI y otro equipo electrónico.

La buena inspección de las escenas de crimen exige:

- La coordinación constante entre el investigador y el personal forense;
- La planificación del trabajo en el escenario del delito;
- El aseguramiento y preservación del escenario del delito;

- Descripción escrita y grabada de la escena;
- El examen y reconocimiento de pruebas materiales en el sitio;
- La recuperación y conservación de las pruebas materiales.

Algunas de las cuestiones específicas de la gestión de las escenas del delito son:

- Los relatos de víctimas-testigos y otra información pueden variar o ser muy confusos;
- El desconocimiento que los examinadores del escenario del delito tienen de la trata de personas y los problemas que plantea;
- Es posible que haya que tener en cuenta muchos escenarios;
- Es probable la presencia de personas en los escenarios, lo que plantea problemas de control y contaminación del escenario;

El número posiblemente muy elevado de elementos de prueba supone que los procedimientos de “cadena de custodia” son esenciales;

- La duración de la explotación puede suponer un volumen considerable de posibles muestras;
- La trata de personas es un proceso comercial y delictivo. La estrategia forense debe proponerse demostrar los hechos en un caso concreto, así como facilitar información que ayude a desarticular los procesos comerciales.

Determinadas cuestiones específicas pueden variar según el tipo de trata de personas al examinar:

- Presuntas víctimas;
- Presuntos delincuentes;
- Lugares;
- Vehículos;
- Documentos encontrados en el escenario, en víctimas y sospechosos y en vehículos;
- Equipo de TI y de comunicaciones encontrado en el escenario, en víctimas y sospechosos y en vehículos.

ANEXOS

ANEXO I

Entrevista preliminar en la escena de crimen

Qué, quiénes, dónde, cuándo, cómo, con qué.

Independientemente de que en cada país existan manuales y protocolos de entrevistas, se sugiere tener en cuenta los siguientes procedimientos en casos de trata de personas:

Introducción:

- Identifique perfiles de posibles testigos. Seleccione e inicie con los testigos que parecen tener más interés en colaborar. Obtenga sus antecedentes y evalúe sus condiciones y capacidades físicas y mentales como base de validez de sus testimonios.
- La víctima de trata de personas como testigo esencial de la investigación (“testigo de la Corona”). Verifique su estatus migratorio, domicilio y demás información para coordinar la evacuación de su testimonio judicialmente, incluso como prueba anticipada en caso de que exista un riesgo u obstáculo temporal o de cualquier naturaleza para su deposición posterior.
- Establezca el vínculo entre la persona a entrevistar y el conocimiento que podría tener de los hechos.
- Esquematice las preguntas que puedan ser atinentes para demostrar los actos que puedan configurar la trata de personas y elabore el cuestionario.
- Haga la entrevista en un lugar adecuado, privado y alejado de la vista de los inculpados.
- Explíquelo a la persona que va a entrevistar el objeto de la misma y bríndele un ambiente de confianza, claridad y seguridad.

Ejecución de la entrevista:

- Inicie presentándose y luego solicite el documento de identidad y otros datos útiles para su ubicación posterior.
- Continúe con preguntas ajenas al hecho para generar un ambiente menos tenso y confiable. Luego permítale un espacio para que la persona entrevistada haga un relato abierto de lo que le consta.
- Establezca un margen de flexibilidad para conducir las preguntas aclaratorias
- Observe el lenguaje utilizado, así como el lenguaje gestual.
- Evite que se pierda o se desvíe la línea de la entrevista.
- Registre toda la información útil de la persona entrevistada, incluyendo algunos pasajes textuales. Si fuera posible, podría grabar la entrevista.

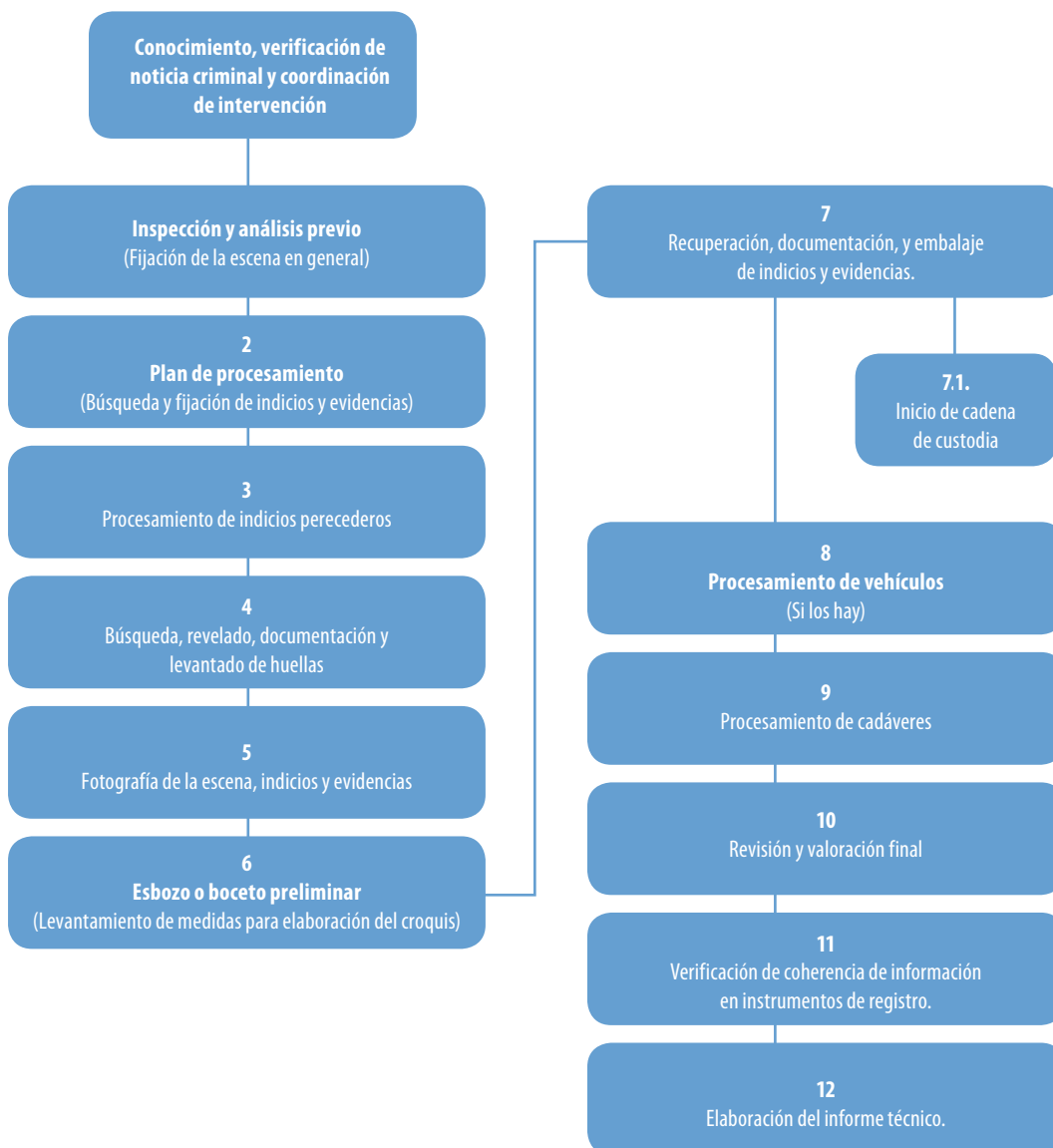
Cierre de la entrevista:

- Agradezca a la persona entrevistada y explíquele de ser necesario si se requerirán futuras citaciones para judicializar esas declaraciones.
- Tómese la información personal, domiciliar, etc. para intercambios de información posterior.
- Ofrezca sus propios datos y verifique si hay necesidad de tomar medidas de protección.
- Tome las firmas de las personas entrevistadas al final del acta y en cada una de sus páginas y, si fuera posible, tómese huellas dactilares en caso de que no sepan firmar.

ANEXO 2

Flujograma para el procesamiento de la escena del crimen

A continuación se presenta un esquema que resume los pasos para un adecuado examen y procesamiento de la escena del delito, incluidos los procedimientos de investigación desde el manejo de la fuente primaria de información, de indicios y evidencias materiales y el adecuado procesamiento para que arrojen la información necesaria para convertirse en prueba de casos de trata de personas.



1. Determine cuántas escenas de crimen se identifican en el ejemplo
2. ¿Qué tipo de escenas de crimen son?
3. ¿Cuáles evidencias importantes se pueden obtener en el sitio de explotación laboral: dos elementos físicos: jaulas donde permanecían las víctimas, máquinas de coser?
4. ¿Cuáles son las evidencias más importantes que deben ser localizadas en la investigación de los sitios del suceso durante el traslado?



Auto-evaluación:

1. Al menos once escenas de crimen
2. Tres cerradas y ocho abiertas
3. Jaulas: muestras corporales de las víctimas, huellas de víctimas y victimarios.
4. Máquinas de coser: huellas de víctimas y victimarios, posibles muestras de sangre.
5. Los sitios donde fueron abandonados o enterrados los cuerpos de las víctimas presuntamente asesinadas por los tratantes.

ANEXO 3.

Entrevista de la víctima de la víctima-testigo en la investigación de casos de trata de personas²⁸

El presente anexo se ocupa de las entrevistas de presuntas víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas. Las expresiones “víctima” y “testigo” tienen un sentido específico y diferente en distintas jurisdicciones.

En algunas jurisdicciones, se declara “víctima” a una persona a raíz de un proceso judicial o administrativo. La declaración oficial de la condición de “víctima” en esos casos lleva consigo una serie de privilegios y medidas de protección. En otras jurisdicciones, la expresión “víctima” tiene un sentido más amplio sin requisitos jurídicos o administrativos. En algunas jurisdicciones, el término “testigo” se limita a una persona que presta testimonio ante un tribunal, mientras que en otras se utiliza para designar a una persona que tiene información sobre un delito, así como a una persona que presta declaración por escrito o testifica en un juicio.

Con independencia de la terminología y la estructura concreta de la legislación de su país, la presente orientación ha sido concebida primordialmente para las situaciones en que estén implicadas personas de las que sospecha que han sido objeto de trata y a las que necesita entrevistar para obtener un relato de suficiente fondo y calidad que se pueda utilizar en actuaciones judiciales. Aunque la información no se utilice en una actuación judicial, este enfoque le brinda la mejor oportunidad de obtener información de gran calidad que puede servir para luchar contra las actividades de trata de personas.

²⁸ UNODC. Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, Capítulo 7, 2009. Reproducción parcial del capítulo.

Entrevistar a presuntas víctimas como parte del proceso de escrutinio inicial en operaciones sobre el terreno es diferente en muchos aspectos de las entrevistas con fines probatorios, aunque puede haber muchos elementos comunes. En algunas jurisdicciones, para adoptar una decisión sobre la condición de víctima es preciso seguir un enfoque que asume una estructura concreta. La condición de víctima puede estar vinculada específicamente a la trata de personas (por ejemplo, como parte de un mecanismo nacional de derivación de las víctimas de la trata) o como práctica adoptada para todo tipo de delitos en esa jurisdicción. También en este caso, aunque estas entrevistas tienen muchas cosas en común con las entrevistas probatorias, no son iguales.

Aunque el objetivo principal de una entrevista no consiste en que sirva de base probatoria en un juicio, usted debe estar preparado para cualquier posibilidad y preparar la entrevista con un formato que sea admisible en el ordenamiento jurídico de su país. Por ejemplo, es posible que la defensa desee comprobar lo que se dijo en la entrevista inicial de escrutinio sobre el terreno, en las entrevistas para determinar la condición de víctima y en la entrevista a fondo con fines probatorios. En teoría, las entrevistas de víctimas de la trata de personas deben realizarlas entrevistadores especialmente formados para ello. Las dependencias operacionales típicas compuestas por personal de esa clase incluyen investigadores de delitos sexuales y grupos de violencia doméstica y abuso de personas menores de edad.

Con ello se pretende facilitar orientación específica para los investigadores capacitados sobre las cuestiones que han de tenerse en cuenta al entrevistar a víctimas de la trata. Cabe subrayar que, aunque este documento proporcione una visión general de determinadas técnicas para poner de relieve los aspectos específicos relacionados con la trata, no puede obviar la necesidad de que intervengan entrevistadores especializados y con una formación completa.

Objetivos de las entrevistas

El objetivo esencial de cualquier entrevista realizada en relación con actividades de represión es obtener un relato exacto. Esta regla se aplica a las entrevistas de víctimas, otros testigos y sospechosos. A este respecto, las entrevistas en casos de trata de personas no son diferentes de cualquier otro tipo de entrevistas. Como ya le constará a todo investigador experimentado, obtener un relato preciso suele ser un objetivo difícil de alcanzar en la práctica. Las entrevistas en casos de trata de personas, en particular si intervienen víctimas, plantean una serie de dificultades de las que usted



debe ser consciente para poder multiplicar las probabilidades de obtener una exposición de los hechos que refleje íntegramente lo que ha ocurrido.

Auto-evaluación:

¿Cuál es el objetivo general de una entrevista relacionada con cuestiones de represión?
¿Cómo puedo aplicar ese objetivo a una entrevista de una víctima-testigo en un caso de trata de personas?

¿Qué peculiaridades caracterizan a los casos de trata de personas?

Es poco frecuente que en cualquier otro tipo de investigación se concentre la variedad y amplitud de servicios auxiliares necesarios en los casos de trata de personas. Se puede necesitar una combinación de servicios de alojamiento, ayuda médica, asesoramiento, interpretación, vestimenta, alimentación y planificación de la repatriación al país de origen. He ahí la gama de servicios auxiliares que deben preverse desde la fase de planificación y ponerse en práctica desde el momento que usted entre en contacto con la presunta víctima para la entrevista. No es algo que se pueda aplazar hasta el final de una entrevista o de una serie de entrevistas. No es fácil organizar un apoyo de esta índole, y cuanto antes comience usted a hacerlo, tanto mejor. No es probable que haya cooperación y confianza hasta que usted no haya adoptado al menos algunas medidas para organizar esos servicios auxiliares y le diga a la víctima de lo que puede disponer.

Sin la cooperación y el testimonio de la víctima, es poco probable que pueda usted reunir los elementos necesarios para poner el caso a disposición judicial. No hay que confundir esta situación con que el testimonio de la víctima constituya la única prueba que usted tiene para presentar su acusación. Todo lo que le digan debe corroborarse y complementarse con todos los demás testimonios y pruebas materiales que pueda usted recoger.

Variabilidad de los relatos

Los relatos varían durante las entrevistas de víctimas de cualquier clase de delito. En las entrevistas de víctimas de trata de personas se ha notado que las variaciones de los relatos son un fenómeno particularmente habitual. Aunque esta observación se basa en gran parte en pruebas circunstanciales, ha sido notificada continuamente

por investigadores de todo el mundo. Un relato variable constituye un riesgo muy obvio para toda posible acusación. La defensa puede aducir que una persona que ha variado su relato es una persona mentirosa, desacreditando así el testimonio.

Los motivos de las variaciones de un relato son muy complejos. Se explican en cierta medida en el desarrollo de este tema, pero se tratan con mayor detalle en los módulos tercero “Reacciones psicológicas de las víctimas de la trata de personas” y cuarto “Métodos de control utilizados en la trata de personas” del Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal que se recomiendan como material de apoyo.

Aunque un relato pueda variar porque lo relatado no sea verdad, los investigadores deben tener siempre presente la posibilidad de que se planteen ciertas cuestiones vinculadas a los casos de trata de personas. Podría ocurrir que la víctima siga sufriendo el trastorno resultante del estrés postraumático, o que se vea comprometida por razones de amenaza, intimidación u otras circunstancias atenuantes. Es muy importante que los investigadores no den una interpretación simplista a estas variaciones del relato y supongan que la persona miente, o que si una parte del relato no es correcta, el resto tiene que ser automáticamente falso. Todos los relatos deben verificarse y corroborarse en todo lo posible por otros medios.

Cada víctima es diferente, y puede resultar que la persona que usted cree que es víctima ofrezca un relato totalmente preciso que nunca varía. Sin embargo, la opinión general es que un cierto grado de discrepancia es la situación más habitual. He ahí el motivo de que las pruebas derivadas de entrevistas tengan que ser corroboradas.

Observaciones de un investigador

Durante un curso de formación de investigadores de la trata de personas, un investigador con experiencia hizo la siguiente observación.

“Cuando investigo estos casos, me resulta más sospechoso el relato sumamente detallado narrado de principio a fin que nunca varía que el que va de un lado para otro y tiene lagunas y cambia varias veces.”

No cabe interpretar que esto signifique que los relatos coherentes son siempre sospechosos, pero pone de relieve que los relatos variables no son necesariamente indicio de que haya engaño.

El proceso de la trata de personas

La trata de personas es un proceso tanto comercial como delictivo. Es importante lograr la declaración de culpabilidad de los tratantes, pero si el proceso comercial no resulta afectado, la declaración de culpabilidad solo tendrá un impacto reducido en las redes de tráfico. Mantenga siempre una actitud abierta respecto de si la entrevista podría conducir a una causa judicial sostenible. En ocasiones, tal vez tenga que plantearse no continuar con las actuaciones judiciales si cree que las pruebas disponibles no pueden justificar ese curso de acción y, en cambio, utilizar el relato de la víctima para acumular inteligencia y enfoques de investigación pro-activos y de desarticulación.

Evalúe continuamente el riesgo que supone lo que el testigo le dice. Lo que diga puede suponer que es necesario adoptar medidas inmediatas para proteger a la familia y las amistades del testigo o a otras víctimas. Tal vez sea necesario adoptar medidas dentro de las fronteras de su país y/o en lugares situados en el país de origen, de tránsito y/o de destino.

Idioma

Muchas presuntas víctimas-testigos de la trata de personas no hablarán el idioma del investigador, lo que da lugar a que se necesiten intérpretes. Este factor no es exclusivo de los casos de trata de personas, pero es probable que sea más habitual.²⁹

Cultura

Atender a los requisitos básicos de la cultura de una persona es importante para ayudarla a sentirse relajada, cómoda y dispuesta a cooperar. Algunos requisitos básicos son la alimentación, la vestimenta y los ritos religiosos. Muchos investigadores tendrán experiencia en lo que respecta a estos requisitos. La posible diferencia con los casos de trata de personas es que un testigo puede proceder de una comunidad o una cultura con la que el investigador no está familiarizado y no sabrá si hay que adoptar más medidas o medidas diferentes. En casos de explotación sexual, las familias pueden considerar que una mujer que ha sido obligada a prostituirse les ha traído la vergüenza y la deshonra. Aunque una mujer haya sido engañada o amenazada,

²⁹ Consultar: Módulo 10, “Los intérpretes en las investigaciones de casos de trata de personas” del Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal (UNODC).

es probable que esté muy preocupada de que su familia y sus amistades se enteren de lo que le ha ocurrido.

Confianza

Siempre es necesario que exista confianza entre el investigador y el testigo, sobre todo si éste es también víctima. Granjearse la confianza puede ser muy difícil en casos de trata de personas, y es muy fácil perderla por una serie de motivos. Los testigos pueden creer que los organismos y los agentes de la policía de investigación son corruptos debido a las experiencias generales por las que han pasado, la posible participación de agentes de represión en su trata y/o porque los tratantes les han dicho que la policía es corrupta.

Victimización y trauma

Es posible que una proporción considerable de víctimas haya sufrido abusos durante mucho tiempo incluso antes de haber sido objeto de trata y por ello tienen poca experiencia de confiar en los demás. Los procesos de victimización en la trata de personas tienen una serie de consecuencias muy graves para las víctimas. El nivel de trauma es distinto del de la mayoría de los casos (incluso del de muchas investigaciones de delitos sexuales). Dicho trauma plantea problemas a la hora de obtener relatos precisos y exige entrevistas durante un período que suele ser más largo de lo normal en otras investigaciones criminales. La desorientación provocada por la victimización o por la experiencia de vivir en un lugar desconocido puede suponer que los testigos no sean capaces de reconocer con claridad dónde sucedieron los delitos o la ubicación de lugares importantes en su relato.

Sistemas de justicia penal

Algunos códigos penales y sistemas de justicia penal de todo el mundo imponen restricciones muy estrictas a los plazos en que una persona puede permanecer detenida sin cargos – en algunos países ese plazo puede ser de veinticuatro horas o menos. Esta situación puede plantear muchos problemas a los investigadores, sobre todo si se ha detenido a un sospechoso al mismo tiempo que se recuperó a una víctima. Los investigadores pueden estar presionados para obtener un relato de una víctima o un testigo para sustanciar una acusación. No obstante, es probable que las víctimas de la trata (sobre todo con fines de explotación sexual) no puedan hacer un relato ente-

ramente fiable en una escala cronológica muy corta. He ahí la razón de que sea fundamental recurrir al período de reflexión en las jurisdicciones en que está permitido.

Condición de víctima

En algunos países, la condición jurídica de víctima depende de la cooperación de la persona con el sistema de justicia penal, ya que si no coopera no se le considera víctima. Puede que sea necesario adoptar en una fase muy temprana de la investigación una decisión acerca de si la persona está cooperando o no, y esta necesidad puede acarrear graves consecuencias para la víctima. Si se estima que una persona no es víctima, puede que no tenga derecho a recibir medidas de apoyo importantes.

Parientes y amistades

Los tratantes pueden conocer a (o ser) parientes de la víctima. Las amenazas reales y percibidas a parientes y amigos son más habituales en los casos de trata. Como consecuencia de ello, puede que las víctimas-testigos de la trata sean reacias a cooperar en una entrevista.

Dinero

La mayoría de los testigos a los que entrevistaste no van a perder dinero si el caso que usted investiga llega a juicio, pero en los casos de trata de personas hay bastantes probabilidades de que lo pierdan, porque cuando el testigo sale de la red de trata, los ingresos cesan. Incluso si es una cantidad muy reducida, puede que esté sosteniendo a una familia en un país de origen en el que los ingresos tienen más valor. La familia puede enfrentarse a tiempos muy difíciles si el dinero deja de llegar. Las víctimas no dan su consentimiento a la trata, pero pueden estar atrapadas en una situación muy difícil en la que tienen que decidir entre cooperar con usted y perder los pocos ingresos que tienen.

La servidumbre por deudas, en diversas formas, es común en investigaciones sobre la trata de personas y puede tener consecuencias no solo para la víctima. Es posible que

los tratantes conozcan a la familia de la víctima y cuenten con los medios de hacerles daño si la víctima no paga la deuda. Esta amenaza, explícita o implícita, puede surtir un potente efecto de control en la víctima que raras veces se constata en otros tipos de investigación.

Situación legal en materia migratoria

En los casos de trata de personas, es muy probable que los testigos y las víctimas se encuentren en un país ilegalmente. Existe el peligro de que hagan declaraciones que, en su opinión, les ayuden a quedarse más tiempo, lo que suma otra complicación para evaluar la exactitud del relato de la víctima. Si un relato es totalmente acorde a la realidad, los sucesos pueden ser tan extremos que resultan increíbles, lo que deja abierta la posibilidad de que la defensa alegue que el testigo ha mentado por su deseo de permanecer en el país. Debe hacerse todo lo posible por corroborar los detalles del relato con hechos materiales y determinar la identidad de la persona con la que usted habla, lo que puede resultar muy arduo en el apretado calendario a que usted probablemente se enfrenta.

Alojamiento

Cabe la posibilidad de que los testigos en casos de violencia o agresión en el hogar necesiten ayuda para encontrar alojamiento, pero en la mayoría de los casos los testigos vuelven a sus hogares sin necesidad de ayuda de las áreas represivas u otros organismos de esa naturaleza. En los casos de trata es muy probable que resulte imposible. Se necesita un alojamiento seguro en un refugio, así como servicios de apoyo social. Es probable que los oficiales de investigación tengan que prestar asistencia a las víctimas de la trata para su repatriación.

Por lo general, los tratantes proporcionan y controlan el alojamiento de las víctimas de la trata. Si un traficante no controla directamente el alojamiento, es probable que sepa dónde vive la víctima. A la víctima (o a otros testigos) le resultará imposible regresar al sitio en que estaban viviendo después de haber sido entrevistada o haya prestado declaración. Los funcionarios de los oficiales de investigación deben contar con los conocimientos y las aptitudes necesarias para proporcionar a las víctimas de la trata un alojamiento seguro o poder remitirlas a un proveedor de servicios de alojamiento seguro.

Edad

Puede que las víctimas no den su verdadera edad en los casos de trata de personas por una serie de razones. Si no se comunica la edad verdadera, los casos pueden complicarse con procesos que luego resultan innecesarios, y también resulta más difícil identificar a la víctima y se produce una importante incoherencia en el relato de la víctima de la que puede aprovecharse la defensa más tarde. Tal vez pueda usted determinar la edad verificando documentos de identidad y efectuando pesquisas en el lugar de origen, o tenga que recurrir a técnicas como reconocimientos médicos o dentales. Si recurre a reconocimientos médicos, deberá hacerlo de conformidad con la legislación de su país y con el consentimiento de la víctima. Otra consecuencia de ello es que usted podría, sin darse cuenta, emplear el procedimiento incorrecto para entrevistar a la víctima, de forma que sus declaraciones serían inservibles como pruebas ante un tribunal de justicia.

Delitos sexuales

Los delitos sexuales pueden ser diferentes en varios aspectos de otros delitos en apariencia similares. La victimización prolongada y el trauma resultante que se han descrito *supra* y en otros módulos son tan sólo una razón. También pueden surgir complicaciones debidas al número de ocasiones en que una víctima ha sido violada y agredida sexualmente. Las lesiones y otras pruebas pueden tener su origen en delitos cometidos hace mucho tiempo, a veces en otros países. Las víctimas de la explotación sexual deben ser examinadas por un profesional de la medicina con formación forense para determinar, en la medida de lo posible, cualquier corroboración material de su relato. Es posible que los reconocimientos médicos pongan de manifiesto pruebas materiales que la víctima no le ha mencionado a usted debido al estigma y el bochorno percibidos. Los reconocimientos deberán realizarse de conformidad con la legislación de su país y con el consentimiento de la víctima.



Auto-evaluación

Señale algunas de las diferencias fundamentales entre las entrevistas de presuntas víctimas de la trata de personas que sean posibles testigos en actuaciones judiciales y las de otras formas de delincuencia.

Conceptos de la entrevista

Las buenas prácticas al entrevistar a testigos vulnerables e intimidados (tanto adultos como niños) les permiten prestar su mejor testimonio en actuaciones penales. Sin embargo, es imprescindible que la policía, los servicios sociales, el ministerio público y la defensa, así como los funcionarios judiciales, tengan en cuenta las circunstancias personales y las necesidades y deseos explícitos de cada testigo. Por lo tanto, no se debe considerar que lo que sigue sea una lista de verificación que hay que observar a rajatabla, sino un instrumento útil para planificar y realizar entrevistas con testigos de la trata de personas. En esta sección se combinan dos conceptos de realización de entrevistas, a saber: el modelo PEACE y las directrices sobre obtención de las mejores pruebas (*ABE – Achieving Best Evidence*).

PEACE es un modelo de entrevista que se utiliza en varios países del mundo y que es aplicable al entrevistar a sospechosos, testigos y víctimas. PEACE es una sigla en inglés que en español representa: i) planificar y preparar; ii) entablar relación y explicar; iii) obtener la afirmación (es decir, el relato); iv) cerrar la entrevista y v) evaluar el contenido. En el siguiente resumen se presenta una visión general básica de los términos. Se explican más adelante en este módulo de manera más detallada.

Planificación y preparación

La planificación y la preparación abarcan muchos aspectos de las entrevistas. Es posible que los casos de trata de personas requieran más planificación en comparación con otras entrevistas, por ejemplo, conseguir intérpretes, trabajadores sociales y alojamiento.

Entablar relación y explicar

En esta fase se establece una relación de comunicación. Por entablar relación se entiende formar una relación o conexión con la persona a la que se entrevista. Explicar puede ser un concepto muy amplio, sobre todo en casos de trata. Por regla general, debe decirse a la víctima lo que va a ocurrir en la entrevista, como se podrá utilizar la información obtenida e informarle de sus derechos.

Relato (Afirmación)

La fase inicial consiste en obtener un relato ininterrumpido de la persona a la que se entrevista. A veces se denomina “recapitulación libre”. Al adoptar este enfoque, los investigadores amplían y aclaran el relato. En muchas entrevistas, la fase final sirve para pasar revista y examinar cuidadosamente las contradicciones en el relato.

Cierre

En esta fase se puede resumir el contenido de la entrevista, se da a la víctima la oportunidad de añadir lo que desee y se le informa de lo que va a ocurrir a continuación.

Evaluación

Cuando haya terminado la entrevista, deberá evaluarse para determinar si se han logrado los propósitos y objetivos, de qué forma afecta a la investigación la nueva información obtenida en la entrevista, y cómo se desarrolló la entrevista en general y las mejoras que podrían introducirse. Si los entrevistadores forman parte de un grupo más numeroso, la evaluación debe tener lugar con los miembros pertinentes de ese grupo.

Obtención de las mejores pruebas (ABE)

Las directrices ABE facilitan orientación sobre la forma de entrevistar a testigos vulnerables e intimidados. Se suelen utilizar para entrevistar a víctimas de delitos graves, como delitos sexuales y agresiones graves. El enfoque ABE debe utilizarse en las entrevistas relacionadas con la trata de personas y es aplicable a todas las fases de la entrevista. Tome nota de que a todas las víctimas de la trata de personas se les considera testigos vulnerables.



Auto-evaluación

¿Cuáles son las cinco fases de una entrevista de víctimas-testigos?

Planificación y preparación de las entrevistas

La importancia de la planificación

En esta sección se examina principalmente la planificación táctica, cotidiana, de las entrevistas. En el anexo C figura orientación suplementaria destinada a planificadores estratégicos. Entrevistar a los testigos es un proceso humano, no algo que depende de tecnología como grabadoras de video o magnetófonos. Esos aparatos pueden servir para facilitar las entrevistas, reducir las impugnaciones jurídicas en los tribunales y mejorar la calidad del testimonio de los testigos, pero no son el aspecto más importante de la entrevista: usted lo es.

Las técnicas estudiadas en estas páginas se pueden utilizar en cualquier entorno sin tener en cuenta el equipo técnico de que disponga. Una evaluación sincera de lo que puede conseguir con los recursos de que dispone, seguida de una planificación del empleo de lo que realmente tiene (no de lo que le gustaría tener) a su disposición le ayudará a producir entrevistas de gran calidad.

Debe prestarse suma atención a la planificación de entrevistas con testigos vulnerables. El tiempo que se dedique a la fase de planificación potenciará las probabilidades de conseguir pruebas óptimas, reduciendo al mismo tiempo la posibilidad de errores y contradicciones en una fase posterior.

Auto-evaluación



¿Por qué es importante planificar las entrevistas de presuntas víctimas/testigos de la trata?

¿Cuáles son los antecedentes?

Usted no puede planificar una entrevista si no conoce las circunstancias del caso. Lo primero que debe hacer es averiguar todo lo que pueda sobre el caso antes de empezar a planificar la entrevista. Ello puede resultar difícil en casos de trata de personas, sobre todo si la entrevista tiene lugar en las primeras fases de una investigación. Algunos problemas habituales son la ausencia de un idioma común con la víctima, y haber encontrado a la víctima recuperada en circunstancias que indican que fue objeto de trata y que la víctima no esté dispuesta a hablar con usted.

Sugerencias prácticas

- Dé un repaso a lo que sabe de la persona. ¿Ha indicado de qué nacionalidad es? ¿Qué idioma habla? ¿Dónde fue recuperada, locales que podrían ser significativos, como lugares de trabajo, prostíbulos o instalaciones y medios de transporte? ¿Qué edad dice que tiene? ¿Qué edad aparenta en realidad?
- Intente averiguar al menos algo sobre el país del que procede la persona: por ejemplo, su situación geográfica, su cultura y su nivel de desarrollo. Puede que esta información no sea en absoluto perfecta debido al tiempo disponible u otros factores apremiantes, pero es una base que puede aprovechar a medida que el caso evolucione.
- Mantenga a las víctimas separadas unas de otras y de los sospechosos. Si se permite el contacto con otras víctimas puede dar lugar a alegaciones de que han inventado el relato. Es posible que en las primeras fases de una investigación no pueda distinguir quién es víctima y quién sospechoso. Si las víctimas ven a los sospechosos, se puede producir intimidación. Ahora bien, la necesidad de mantener aparte a las víctimas debe contraponerse a su necesidad de apoyo.
- Acuciar a una persona sobre cuestiones como su edad al principio de una entrevista puede entorpecer los intentos de establecer una relación de comunicación. Concrete los aspectos de los que no está satisfecho y planifique cómo va a investigarlos o corroborarlos en el futuro.
- Si se ha recuperado a la persona en compañía de otras, estudie quiénes son, de dónde son, qué idiomas hablan, y plantéese verificar bases de datos nacionales o internacionales para determinar si existe algún antecedente.
- Si las víctimas han sido recuperadas por los oficiales de investigación, los encargados de la primera intervención, personal de ONG u otros testigos, los investigadores deben hablar con esas personas y averiguar las circunstancias precisas en que fueron encontradas. Si fueron encontradas en compañía de otros, ¿había algún indicio de que una o más personas ejercían dominio o control sobre las presuntas víctimas u otros integrantes del grupo? Pregunte a las personas que recuperaron a las presuntas víctimas qué les han dicho éstas hasta ahora.
- La información que obtenga de estas indagaciones debería servirle para crear un perfil general del caso. En algunas circunstancias, el perfil podría indicarle que tiene que formular preguntas directas desde un primer momento; por ejemplo, si usted cree que la víctima, sus familiares u otras personas pueden correr riesgo. Normalmente, esas preguntas directas le proporcionarán antecedentes que le permitirán sondear en momentos apropiados de la entrevista.
- Es probable que un repaso de los elementos ya conocidos apunte a otras líneas de indagación que hay que seguir durante la entrevista. Pueden abarcar verificaciones específicas de la identidad de la víctima y pesquisas generales sobre antecedentes que determinen la información de inteligencia de que se dispone sobre la trata de personas desde el presunto lugar de origen de la víctima.

Intérpretes

En muchos casos va a necesitar probablemente un intérprete desde un primer momento al planificar una entrevista. Es indispensable contar con el recurso humano necesario para este tipo de labor que puede provenir de diferentes fuentes. La entidad en su país a cargo de las relaciones exteriores puede aportar contactos con intérpretes utilizados en labores diplomáticas o el Órgano o Poder Judicial puede contar con una nómina de profesionales en interpretación. De igual forma, las universidades o los centros lingüísticos y por supuesto los representantes diplomáticos de los países de origen o residencia de las víctimas que tengan representación en su país o en otro cercano. En este aspecto es importante tomar en cuenta dos recomendaciones importantes: i) gestionar y crear su propio catálogo de intérpretes de previo a que ocurran los casos, al menos en los lenguajes más conocidos, saber quiénes son y donde localizarlos en caso de emergencia, y ii) verificar antecedentes de los intérpretes para estar seguros de su confiabilidad y discreción. La firma de un acuerdo de confidencialidad parece lo más conveniente en estos casos. No es conveniente recurrir a desconocidos que pueden estar vinculados con las mismas redes de explotación de donde salieron las víctimas.

Otras medidas

El éxito de una entrevista no depende solamente de lo que ocurra en la sala de entrevistas. Es necesario plantearse otras cuestiones, entre ellas, los riesgos que corren las víctimas y otras personas, la salud de la víctima, su vestimenta, comida, alojamiento, situación de residencia y posible repatriación. Efectúe cuanto antes una evaluación del riesgo de la víctima y de otros. En algunos casos, es posible que tenga que formular preguntas directas y específicas en un primer momento para evaluar el riesgo. Según las circunstancias, puede que haya que dar precedencia a esas preguntas antes que a establecer una relación de comunicación.

- Es posible que necesite una evaluación psicológica de una presunta víctima antes de entrevistarla (véase infra), pero también cabe la posibilidad de que necesite una evaluación más básica de su salud física. Las observaciones pueden poner de manifiesto algunas enfermedades obvias. Planifique un reconocimiento y pregunte a la víctima si tiene algún problema de salud.
- Dé a las víctimas la opción de que vistan otra ropa. La ropa se podrá obtener mediante el patrocinio de tiendas, comerciantes locales, entidades de prestación de servicios a víctimas, comprendidas las ONG, o con fondos de la policía.
- Planifique las comidas de la presunta víctima. Evite darle las comidas que se sirven a los detenidos o los presos. Las comidas deben adecuarse a la cultura y la religión de la persona.
- Localice un alojamiento idóneo. Deberá realizarse una evaluación del riesgo del alojamiento y que éste sea adecuado para el caso de que se trate. Tal vez pueda utilizar alojamiento facilitado por el Estado, las autoridades locales o las entidades de prestación de servicios a víctimas, incluidas ONG. En algunos casos, el alojamiento se tendrá que facilitar con cargo a los fondos de los oficiales de investigación.
- Lleve un registro con los detalles de todo lo que proporcione. Los medios y servicios proporcionados deberán ser adecuados y decentes, sin ser extravagantes.
- Comience cuanto antes a realizar indagaciones para determinar si la presunta víctima tiene derechos de residencia y cuáles son. Póngase en contacto con las autoridades de inmigración cuando sea necesario. Si se puede conseguir un permiso de residencia temporal en su jurisdicción, comience a tramitarlo inmediatamente.

Objetivos de las entrevistas

Las víctimas de la trata son víctimas vulnerables. Los entrevistadores deben ser cuidadosos, considerados y respetuosos. No obstante, es importante recordar que las entrevistas no son sesiones de asesoramiento. Son un método de obtener pruebas e inteligencia. Cada técnica que usted adopte, y cada pregunta que formule, deben servir a los objetivos finales de una entrevista con fines de represión de la trata de personas. Dichos objetivos consisten en:

- Determinar todos los hechos del caso y trazar un historial del caso de la forma más lógica y secuencial posible;
- Servirse de los hechos para corroborar la narración de la víctima y determinar su solvencia como testigo;
- Utilizar las pruebas para identificar, detener y enjuiciar con éxito a los tratantes;
- Analizar continuamente el riesgo para la familia de la víctima, otras víctimas y posibles víctimas. Si el riesgo es inaceptable, plantéese si es conveniente seguir entrevistando a la víctima o utilizarla de testigo;
- Determinar oportunidades para efectuar investigaciones proactivas, de desarticulación o de obtención de inteligencia, ya sea además de continuar el proceso judicial o como otra opción.

Las siguientes secciones deberían proporcionarle una estructura para entrevistar a una víctima vulnerable de la trata. Como ya se ha expuesto, en el anexo A figuran listas de verificación que aportan ideas acerca de los que debe constituir el contenido de la entrevista. Las listas de verificación han sido concebidas para poner de relieve cuestiones como la forma en que los tratantes “captan” u obtienen a las víctimas, como las explotan y cómo realizan esas actividades en cada fase del proceso delictivo y comercial que es la trata. Si combina la estructura de la entrevista con el contenido de las listas de verificación, aumentará las posibilidades de conseguir los objetivos que se pretenden con la entrevista.

El resultado de las entrevistas llevadas a cabo con arreglo a estas orientaciones se puede utilizar naturalmente en actuaciones judiciales contra los tratantes. Pero también puede servir para otros fines. Por ejemplo, si subdivide la entrevista en tipos de procesos de mercado o comerciales, podrá concretar con precisión otras investigaciones o indagaciones que haya que realizar en su país o en el extranjero.

Plan escrito

Antes de realizar una entrevista, es importante tener un plan de entrevista por escrito. Es probable que las entrevistas de víctimas de la trata sean complejas por la naturaleza del proceso de trata, el número de personas y lugares a que puede hacerse referencia y el efecto de la victimización en el testigo.

Una estructura recomendada de un plan consiste en enumerar las fases de la entrevista: i) planificación y preparación; ii) entablar relación y explicar; iii) afirmación (relato); iv) cierre y v) evaluación). Luego, en cada fase del plan, puede hacer anotaciones que le recuerden que tiene que hacer algo, decir algo al entrevistado o formular determinadas preguntas.

Sirviéndose de la orientación que figura en el resto de este módulo, usted puede planificar la forma en que vaya a utilizar los principios de la obtención de pruebas óptimas para llevar a cabo la entrevista en todas sus fases. Por ejemplo, en la fase correspondiente a “Entablar relación y explicar” usted podría hacer una nota para decir al entrevistado cómo quiere usted registrar la entrevista y preguntarle si le resulta aceptable.

En la fase correspondiente al relato, tal vez desee anotar preguntas concretas que desea formular. Es probable que se sirva de la información que ya tiene como base de las preguntas, pero tal vez desee también formular algunas de las preguntas propuestas en el anexo A del presente módulo.

Elaborar una lista de los puntos fundamentales que se han de abordar en una entrevista sirve para mantener el foco de la entrevista, lo que puede resultar especialmente útil si la víctima hace un relato particularmente amplio que contenga muchos detalles que no son importantes para la investigación. La lista impide que los entrevistadores se pierdan en los detalles.

Los planes escritos no tienen que ser complejos. Es importante ser flexible cuando ya haya comenzado la entrevista, ya que es posible que le digan cosas que cambian completamente el plan.

Reunión de planificación

Tal vez sea recomendable celebrar en el inicio una reunión de planificación entre la policía y el ministerio público para examinar las cuestiones que se plantean. Al decidir si se entrevista oficialmente a un testigo vulnerable, debe encontrarse un equilibrio entre la necesidad de obtener las mejores pruebas, por un lado, y el interés superior del testigo, por el otro. Ha de llegarse también a un acuerdo sobre la forma en que se tomará la declaración. Véase “¿Cómo se va a registrar o grabar la entrevista?” infra.

Evaluación de las víctimas

Desde un principio, puede ser conveniente que un perito realice una evaluación personalizada para determinar las dificultades concretas con que pueda tropezar el testigo para prestar una declaración satisfactoria durante la entrevista.

La evaluación se deberá efectuar después de que la víctima haya llegado a conocimiento de la policía por primera vez y antes de la primera entrevista. Las entrevistas que se realicen antes de la evaluación deben ceñirse a un número reducido de esferas, por ejemplo, para proteger la vida de la víctima o de otras víctimas o impedir la fuga del sospechoso.

Podrá llevar a cabo la evaluación un médico u otra persona debidamente cualificada. Toda evaluación deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación de su país y tener en cuenta el estado físico y psicológico de la víctima. En el texto que figura en el módulo 3, “Reacciones psicológicas de las víctimas de la trata de personas”, se presentan más detalles sobre los efectos y consecuencias del proceso de trata para las víctimas.

Decisiones basadas en evaluaciones

Pueden darse circunstancias en que un examinador llegue a la conclusión de que una persona no está en condiciones de ser entrevistada o que la entrevista podría provocar un trauma importante. Por lo general, lo aconsejable en estas circunstancias es que prevalezcan los intereses de la víctima. No obstante, puede que haya circunstancias en las que la entrevista debería efectuarse pese a ello.

Aunque pueda resultar muy difícil tomar una decisión de esa índole, es posible que una víctima concreta posea información que podría conducir a la recuperación de otras que corren el riesgo de sufrir graves daños. La víctima concreta podría sufrir daños a consecuencia de la entrevista, pero su resultado podría salvar a muchas otras. En otras circunstancias, es posible que una víctima no pueda proporcionar información que cumpla los requisitos probatorios pero que esa información sea útil desde el punto de vista de la inteligencia.

Si se toma la decisión de proceder a una entrevista en contra de las recomendaciones de una evaluación, la entrevista deberá limitarse a lo necesario para impedir un daño grave más extenso. Si se adopta este proceder, tal vez sean necesarias más medidas de apoyo a las víctimas.

En todos los casos, la decisión ha de sopesar el daño causado a una persona y los beneficios para otras personas.

Es posible que algunas víctimas vulnerables no estén acostumbradas a hablar con extraños. Los testigos que han sido intimidados pueden sentirse atemorizados y necesitar tiempo para conocer al entrevistador antes de que estén listos y/o dispuestos a tomar parte en una entrevista con fines de investigación.

En la planificación deben tenerse en cuenta las capacidades y posibles discapacidades de los testigos vulnerables. Es probable que se necesite más tiempo para asegurarse de que los testigos entiendan y respondan a las dificultades y presiones a las que se le somete por la necesidad de que presten una declaración que sea aceptable en el juicio. Debe prestarse atención en todo momento a las cuestiones de edad, género, raza, cultura, religión e idioma. Puede recurrirse a un experto o a una persona responsable, que conozca bien al testigo, para que asesore si alguna medida especial de protección o asistencia sería beneficiosa para el testigo.

Orientación práctica

De ser posible, es una buena práctica que otros oficiales de enlace se ocupen de las cuestiones que no guarden relación directa con la entrevista.

Este proceso de familiarización puede llevar algún tiempo (tal vez horas, en algunos casos) y, en consecuencia, al prepararlo, los entrevistadores han de tener en cuenta si se debe planificar una reunión (o más) con un testigo que tenga lugar antes de la entrevista de investigación. Esas reuniones deberán cumplir las disposiciones de la legislación de su país. En algunas jurisdicciones, esa reunión se considerará una entrevista y deberá quedar registrada. Con independencia de lo que exija la legislación de su país, es una buena práctica anotar o grabar lo que se diga en esas reuniones para evitar que la defensa pueda alegar que usted ha dado instrucciones a la víctima sobre lo que tiene que decir en su declaración. En los preparativos debe tenerse en cuenta también el lugar de celebración más apropiado de la entrevista. Otros factores que podrían considerarse son: pausas periódicas para tomar un refrigerio y otras pausas para que el testigo se pueda mover por la sala si le resulta difícil quedarse sentado durante períodos prolongados.

Lugar de celebración de la entrevista

En algunas jurisdicciones, la ley determina el lugar en que ha de celebrarse la entrevista. Si no es así en su jurisdicción, lo que hay que plantearse es: ¿Dónde debería usted celebrar la entrevista? ¿Debería el testigo acudir a un ambiente conocido para el entrevistador pero extraño para él, o se le puede entrevistar en un entorno que le resulte familiar y en el que se sienta cómodo?

Algunos de los aspectos que hay que considerar al decidir el lugar de celebración son los siguientes:

- ¿Se puede sentir angustiada la víctima/el testigo si la entrevista se celebra en un lugar desconocido?
- Si la entrevista se celebra en un lugar conocido, ¿tendrá un efecto negativo en su relato?
- ¿Se puede prestar asistencia y apoyo (por ejemplo, intérpretes, atenciones sanitarias, etc.) en el lugar elegido? Este aspecto reviste particular importancia en los casos en que intervengan víctimas gravemente traumatizadas.

- ¿Es seguro el lugar y está limpio y libre de interrupciones y distracciones y no se puede ver ni escuchar al entrevistado?
- ¿Está en condiciones de funcionamiento el equipo necesario y se dispone de los “consumibles” necesarios, como cintas y formularios de anotación de entrevistas?

Las entrevistas no deben celebrarse en casa de la víctima o en el lugar donde viva.

Orientación práctica

Algunos organismos de represión tienen acceso a salas o suites de investigación de delitos sexuales. Suelen contar con salas de entrevistas acogedoras y cómodas que probablemente son un buen sitio para celebrar una entrevista.

Algunos organismos de represión tienen acceso a salas o suites de investigación de delitos sexuales. Suelen contar con salas de entrevistas acogedoras y cómodas que probablemente son un buen sitio para celebrar una entrevista. Cabe la posibilidad de que haya que celebrar las entrevistas en lugares que no son perfectos; se pueden tomar algunas medidas simples para mejorarlos todo lo posible. El mobiliario se puede colocar de otra forma para que no haya sillas y escritorios entre el testigo y el entrevistador. Las sillas podrían ser las más cómodas de que se disponga. Se pueden retirar los papeles y la basura. Se pueden adoptar medidas para garantizar que no se produzcan molestias durante la entrevista y que la sala sea lo más tranquila posible.

¿Cómo se va a grabar o registrar la entrevista?

Existen tres medios básicos para registrar entrevistas: video, cinta de audio y un texto escrito. Decidir el formato que se va a utilizar no resulta siempre tan sencillo como puede parecer. En algunas situaciones, usted no puede tomar la decisión: si no dispone de medios de video, evidentemente no serán una opción. Algunos otros factores que podrían determinar el formato de registro son la opción que elija el testigo, la práctica y la legislación locales, y los factores tácticos.

Es muy importante que, con independencia del método que se utilice, la víctima entienda perfectamente lo que va a suceder y cómo se va a utilizar el registro o grabación, y que dé su consentimiento informado. Si existe la posibilidad de que el testigo tenga que prestar testimonio en el tribunal en apoyo de su declaración anterior, se debe poner en su conocimiento. Análogamente, se les debe informar de la forma en que se examinará en el tribunal su declaración a los investigadores.

Cuando proceda, obtenga asesoramiento experto sobre la conveniencia de un método de registro. Por ejemplo, una circunstancia en que usted podría hacerlo es si,

desde un principio, una persona parece ser particularmente vulnerable o da muestras de tener alguna forma de deficiencia mental. Tenga presente que es posible que la vulnerabilidad o la deficiencia solo se pongan de manifiesto a medida que avanza la entrevista, y en tal circunstancia cabe que tenga usted que replantearse el método de registro elegido. El asesoramiento experto pueden prestarlo médicos, psicólogos o trabajadores sociales especializados.

Las entrevistas con víctimas de la trata pueden tener una duración considerable, a veces de varios días. Un factor que hay que tener en cuenta al decidir el método de registro es el costo posible que suponga. En determinadas circunstancias, tal vez sea necesario registrar una entrevista de una forma que no resulte ideal. Por ejemplo, en las situaciones en que no se dispone de equipo de video o audio localmente pero existen indicios de que alguien correrá un riesgo de daño inmediatamente o en un futuro próximo si no se obtiene información de la víctima inmediatamente, cabe que la única opción sea la anotación por escrito.

Orientación práctica

- Cuando se opte por la anotación por escrito en casos urgentes, es recomendable utilizar ese método únicamente en la medida necesaria para impedir el daño. Cuando ya se haya obtenido esa información, tal vez se pueda aplazar la entrevista hasta que se disponga de un método más adecuado.
- Si no se puede evitar utilizar métodos como las entrevistas con notas simultáneas, es probable que una entrevista con una víctima de la trata dure más tiempo que si se emplean otros métodos. Los entrevistadores harán todo lo posible por minimizar el estrés añadido que ello supone dividiendo las entrevistas en sesiones cortas y ofreciendo descansos.

Orientación práctica

Video

- En el caso de la videograbación, el principio rector consiste en realizar la entrevista en pro del interés superior de la víctima y de conformidad con las disposiciones legales nacionales.
- El video es la opción preferida para entrevistar a víctimas vulnerables si se dispone de los medios necesarios. Tiene la ventaja de que muestra el estado de la víctima, deja constancia de señales no verbales y, en muchos casos, contribuye a que se consiga un relato fluido y natural de la víctima y reduce al mismo tiempo el número de entrevistas. Con ello se reduce también la "victimización secundaria" del proceso de investigación.
- En algunas jurisdicciones, las grabaciones de video pueden utilizarse como testimonio en los tribunales. Esto puede suponer que se pueda repatriar a la víctima a su lugar de origen (con el apoyo adecuado) sin tener que esperar a que testifique en el tribunal o a que se puedan celebrar entrevistas en un país y presentar los resultados en otro.

- Aunque se disponga de los medios, las entrevistas grabadas en video pueden tener algunas desventajas. Las víctimas de la trata pueden reaccionar de manera imprevisible; algunos investigadores han informado de que ello puede suponer que las víctimas adopten un “humor” inapropiado como vía de liberación emocional. Si se celebran muy poco después de una situación de explotación sexual, la víctima podrá relacionarse con el entrevistador con arreglo a lo que le ha enseñado la experiencia. Algunos ejemplos son la hostilidad y agresión hacia el entrevistador y observaciones sexuales improcedentes. Si se graban en video, pueden plantear más dificultades durante la fase del procedimiento judicial.

Puede que a las víctimas no les agrade que les graben en video por una serie de motivos. Un temor habitual es que los tratantes o sus cómplices puedan obtener la cinta e identificarlas por ese medio. Algunas objeciones pueden basarse en las creencias religiosas o de otro tipo de las víctimas.

- Se puede disfrazar electrónicamente a la persona entrevistada, pero puede ser costoso y requerir mucho tiempo.
- Es posible que haya que transcribir íntegramente las entrevistas grabadas en video (es decir, anotar por escrito todas las preguntas y las respuestas) para poder utilizarlas con fines de prueba en algunas jurisdicciones. No ocurre en todas las jurisdicciones.

Audio

- En el caso de las grabaciones de audio, el principio rector consiste en realizar la entrevista teniendo presente el interés superior de la víctima y de conformidad con las disposiciones legales nacionales.
- Las grabaciones de audio tienen la ventaja de que los medios están disponibles con más facilidad que el video, son más portátiles, su empleo puede resultar menos costoso y se utiliza tecnología sencilla y sólida. El relato de la víctima se graba en su integridad y la utilización del equipo permite una entrevista fluida.
- Evidentemente, no capta el estado físico visible o las comunicaciones no verbales de la víctima, lo que puede tener ventajas en algunos casos y desventajas en otros.
- La utilización de grabaciones de audio en entrevistas relacionadas con la trata de personas pueden mitigar las preocupaciones de las víctimas por que se les pueda identificar o porque se utilice su imagen en detrimento suyo.

Anotación por escrito

- El método de la anotación por escrito tiene la ventaja de ser sumamente sencillo y estar disponible universalmente. También es probable que una anotación escrita tomada de conformidad con la legislación y los procedimientos locales sea aceptada por los tribunales de una jurisdicción sin que sea necesario dedicarle mucho más trabajo.
- Sus desventajas en investigaciones sobre la trata de personas son que anotar todo por escrito lleva mucho tiempo (este aspecto es particularmente importante si se tiene en cuenta que las entrevistas de víctimas de la trata ya de por sí pueden durar mucho tiempo), el proceso puede interrumpir el flujo necesario durante la fase inicial del relato, y es difícil anotar todo lo que se dice. En muchas entrevistas relacionadas con la trata de personas será necesario un intérprete. Ello supone otra complicación más, porque es posible que las notas tomadas por el intérprete no dejen constancia de todo lo que ha dicho el entrevistador, dando así lugar a posibles impugnaciones de la exactitud de las declaraciones en el juicio.
- Si usted hace anotaciones por escrito, es particularmente importante que haya dos entrevistadores, uno que haga las preguntas y el otro que anote lo que se diga. Las personas tienen diferentes aptitudes: tiene que decidir quién es más idóneo para cada función. ¿Quién debe entrevistar a la víctima?

¿Quién debe entrevistar a la víctima?

Muchas jurisdicciones cuentan con legislación y prácticas establecidas que determinarán quién debe entrevistar a las víctimas. Si es admisible en su ordenamiento jurídico, es una buena práctica contar con dos entrevistadores, uno para desarrollar el relato de la víctima y hacer las preguntas y el otro para actuar de observador (tomando nota de la gestualidad, por ejemplo) y para tomar notas generales. Si el entrevistador elegido no puede establecer una relación de comunicación con la víctima, es preferible sustituirle inmediatamente.

Actualmente existen varias unidades en todo el mundo cuyo mandato específico es investigar la trata de personas. Algunas de ellas cuentan con entrevistadores que tienen considerable experiencia en entrevistar a víctimas de la trata. En líneas más generales, no obstante, cuando se ha recurrido a entrevistadores especializados, han procedido de unidades que no se especializan directamente en investigaciones sobre la trata, sino que suelen tener experiencia en ámbitos como las investigaciones sobre delitos sexuales y de violencia doméstica. En muchos casos, los investigadores no han recibido una formación específica para entrevistar a víctimas vulnerables o su experiencia en la realización de ese tipo de entrevistas es limitada.

Cada uno de estos grupos puede introducir distintos problemas en una investigación. En el fondo de esos problemas se encuentra la tensión entre las vigentes prácticas policiales de investigación y entrevista y las adecuadas para las investigaciones sobre la trata. Es posible que un grupo entrevistador en régimen de dedicación plena especializado en la trata de personas ofrezca las mayores garantías de éxito para entrevistar a una víctima, pero es probable que sea un recurso costoso que pocos organismos de represión pueden permitirse. Otras unidades especializadas disponen de algunas de las aptitudes necesarias, pero no de todas.

Los investigadores sin experiencia ni formación en entrevistas de testigos vulnerables actuarán con la víctima como lo harían con cualquier otro testigo. Se ha observado y notificado que algunos investigadores recusan el relato de la víctima demasiado pronto y en momentos inoportunos. En la medida de lo posible, debe recurrirse a investigadores con experiencia o formación en entrevistas de testigos vulnerables para entrevistar a las víctimas de la trata. La vulnerabilidad de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual es evidente. Aunque los indicios del impacto de otras formas de trata en las víctimas son limitados, también se las debe considerar vulnerables.

Género de los entrevistadores

Aunque algunos países cuentan con legislación que exige que las víctimas femeninas de algunos delitos sean entrevistadas solo por entrevistadoras, existen indicios de que algunas víctimas establecen mejor relación con personas del otro sexo. Los motivos no están muy claros, pero pueden estar vinculados a experiencias culturales y personales. El género del entrevistador no garantiza unas cualidades concretas. Tanto los hombres como las mujeres pueden ser compasivos, motivados y profesionales. Igualmente, ambos sexos pueden tener desinterés y ser incompetentes.

Razones que aduce la policía para utilizar entrevistadores de sexo masculino

Se han recibido informes de algunas jurisdicciones de que se han utilizado agentes de sexo masculino para entrevistar a presuntas víctimas-testigos de la trata en casos de explotación sexual porque se aduce que con ello se enseña a las víctimas que no todos los hombres son como sus tratantes.

Este enfoque entraña el peligro de imponer a la víctima los valores propios del entrevistador, reducir la sensación de control de la víctima y de que el entrevistador pueda resultar muy intimidante. Recurrir a un entrevistador masculino con una víctima femenina de la trata solo por ese motivo no sería procedente.

Si se puede ofrecer la opción del género del entrevistador, debe ser la presunta víctima quien tome la decisión con libertad.

También es importante reflexionar continuamente acerca de las relaciones durante una entrevista y plantearse si esas relaciones obran a favor del interés superior de la víctima o no. El género es tan solo un posible factor si la relación no funciona, pero debe ser tenido en cuenta.

En muchas entrevistas de víctimas de la trata se necesitará la presencia de un intérprete y, en muchos casos, de una persona de apoyo social. El papel de ambos grupos y su gestión exigen mucho cuidado y atención. Nunca recurra al mismo intérprete (o trabajador social/adulto responsable) para entrevistar a las presuntas víctimas y a los presuntos tratantes.

Utilización de organizaciones no gubernamentales (ONG)

En todo el mundo existen distintas normativas sobre la utilización del personal de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras entidades.

En algunos países, el personal de los oficiales de investigación y representantes de ONG realizan conjuntamente algunas entrevistas de víctimas de la trata. Los agentes de los oficiales de investigación que han utilizado este enfoque informan de que brinda una combinación eficaz de aptitudes y puede ayudar a establecer una relación de comunicación y confianza con las presuntas víctimas.

Otros países lo llevan más lejos. En estas jurisdicciones, el personal de las ONG realiza las primeras entrevistas y evaluaciones. Los entrevistadores de los oficiales de investigación entran en acción únicamente cuando se ha evaluado que la víctima está en condiciones.

En el otro extremo de la escala, algunos países solo permiten la presencia de representantes de ONG en entrevistas de los oficiales de investigación en circunstancias muy limitadas e imponen restricciones. Podrán estar presentes en la entrevista, pero sin participar en ella. En algunas jurisdicciones, no se autoriza en absoluto su presencia.

Aunque la participación de ONG puede ser beneficiosa, comporta el riesgo de que la defensa presente recusaciones alegando que el entrevistador de la ONG no era imparcial, que formuló preguntas capciosas durante la entrevista o que dio instrucciones a los testigos para obtener determinadas respuestas.

Los operadores de la justicia penal deben ser conscientes de que las ONG probablemente tienen mandatos diferentes de los suyos cuando se ocupan de casos de trata de personas. Muchos de esos mandatos serán compatibles con las metas y objetivos de los del sistema de justicia penal, pero pueden surgir conflictos de interés en algunas esferas. Ejemplo de ello son los casos en que la financiación de una ONG pueda depender de la identificación de víctimas. Es posible que la necesidad de financiación dé lugar a una evaluación no totalmente objetiva de lo que diga una presunta víctima.

El tema común que se constata en todo el mundo es que la cooperación entre los oficiales de investigación y las ONG es fundamental para combatir la trata de personas. Con independencia del modelo que se aplique en su país, debe existir un entendimiento claro entre los oficiales de investigación y las ONG sobre las funciones, competencias y restricciones en la entrevista. También es importante que esos entendimientos abarquen cuestiones jurídicas como el empleo del acta de la entrevista y quién tiene acceso a ella. Se recomienda que estos acuerdos se hagan constar por escrito y sean aceptados por todas las partes antes de que tengan lugar las entrevistas.

Apoyo social/utilización de intermediarios en la entrevista

Es probable que la función de un “ayudante social” o intermediario esté definida en la legislación de su país. En algunas jurisdicciones, la razón de ser de los intermediarios es ayudar al testigo a entender al entrevistador, y al entrevistador a entender al testigo. No se trata de una función de traducción, sino de contribuir a la comunicación cuando una persona no sea capaz de comprender debido a una deficiencia física

o mental o porque la víctima sea joven. En otras jurisdicciones, el apoyo que presten los intermediarios puede estar restringido. Con independencia de su función concreta, los intermediarios no deben injerirse en la entrevista, alterar lo que se declara o persuadir a los entrevistados para que modifiquen su declaración.

Si el intermediario conoce ya al testigo, se dispondrá de información útil sobre los métodos de comunicación que use ese testigo. Si es así, hay que cerciorarse en la fase de planificación de que el intermediario no haya jugado un papel en los hechos en cuestión. Asimismo, en la fase de planificación se deberá tener en cuenta el mayor plazo de tiempo que puede resultar necesario si se recurre a un intermediario en la entrevista. Si puede, intente averiguar antes de la entrevista si la persona desea la presencia de alguien y, en caso afirmativo, quién debería ser esa persona. El entrevistador debe explicar al ayudante de entrevista que no debe dar indicaciones al testigo ni hablar en su nombre, especialmente acerca de asuntos que sean de importancia para la investigación.

Orientación práctica

- Si necesita un intérprete y una persona de apoyo en una entrevista, tiene que contar con dos personas. Una sola no puede realizar las dos tareas.
- En algunas jurisdicciones, existe la obligación legal de que esté presente una persona de apoyo a las víctimas cuando se entrevista a una persona vulnerable. En otras jurisdicciones, los ayudantes sociales son obligatorios en determinadas circunstancias con o sin consentimiento (por ejemplo, algunos países exigen que se preste ese apoyo durante las entrevistas de menores). En otros casos, se requiere el consentimiento para poder recurrir a una persona de apoyo. En cualquier caso, es buena práctica explicar con claridad lo que se propone y obtener el consentimiento siempre que se pueda.
- Debe procederse con cautela al decidir quién debe brindar el apoyo en casos de trata. Es probable que la víctima (sobre todo en casos de explotación sexual) solo tenga “amigos” y conocidos que están vinculados de alguna forma con la trata. Si recurre a alguien que la víctima conoce, tiene que ser muy cauteloso.
- Un “amigo” del testigo puede tener vínculos con los presuntos tratantes.
- Bajo ningún concepto debe recurrirse a una persona de apoyo social si se sospecha que está implicada en los hechos investigados.
- Aunque no exista un vínculo entre la persona de apoyo y el traficante, aquélla puede ser reconocida, amenazada o corrompida, sobre todo si procede de una comunidad pequeña.
- Cabe la posibilidad de que el consentimiento que dé el testigo a la presencia de una persona de apoyo durante la entrevista no sea auténtico debido a la intimidación o a los efectos de la victimización.
- Proceda con particular cautela si una persona le ofrece ayuda que usted no ha pedido.
- Planificar y realizar entrevistas con la presencia de un ayudante social lleva más tiempo que las entrevistas sin esa presencia, porque usted tiene que localizar al ayudante, darle instrucciones y cerciorarse de que esté presente durante toda la entrevista.

- Los servicios sociales, las ONG y las organizaciones voluntarias pueden estar en condiciones de ayudar, pero también ha de procederse con cautela en este caso. La persona de apoyo probablemente tendrá que dedicarle mucho tiempo al testigo. Los relatos de las víctimas de la trata pueden resultar muy inquietantes y las víctimas pueden dar muestras de síntomas de angustia. Si la persona de apoyo no se lo espera o no puede soportarlo, es posible que se vaya, pudiendo dejar a la víctima (y a su investigación) en peor estado.
- Tal vez encuentre un profesional o un miembro de una ONG que conozca a la presunta víctima-testigo y que sea idóneo para actuar de ayudante social/intermediario.

Si usted no cree que la presencia de un ayudante social en una entrevista sea procedente, o la legislación de su país lo impide, plantéese la posibilidad de recurrir a él en otras fases del proceso, por ejemplo, inmediatamente antes o después de la entrevista.

Duración de la entrevista

En las secciones “Ritmo” y “Duración” (*infra*) se ofrece orientación sobre las cuestiones concretas que se plantean en entrevistas de víctimas-testigos de la trata. Un rasgo importante es la probabilidad de que estas entrevistas duren bastante más que las de muchas otras investigaciones. Habrá que tomarlo en cuenta en la fase de planificación, en particular al decidir quién estará en condiciones de realizar la entrevista, la disponibilidad de intérpretes, etc., y la frecuencia y duración de las pausas.

Intimidación

Si se sospecha que el testimonio de la víctima puede resultar afectado negativamente por las amenazas y la intimidación, debe considerarse minuciosamente el apoyo necesario para hacer frente a esas intimidaciones. En el módulo “Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas”, se facilita orientación al respecto.



Auto-evaluación

¿Qué medidas son necesarias al planificar una entrevista de una presunta víctima-testigo de la trata?

¿Qué factores han de considerarse al planificar y preparar una entrevista con una víctima-testigo de la trata?

Entablar relación y explicar

Comportamiento del entrevistador

Cuando se encuentra con gente que no conoce, usted puede comportarse de manera diferente de la habitual. A menudo las personas vulnerables pueden darse cuenta del comportamiento poco habitual y pueden considerarlo señal de incomodidad. En la mayoría de los casos de trata, no es probable que haya conocido antes a la persona a la que entrevista. También es muy probable que la persona pertenezca a una cultura distinta de la suya, incluso de una cultura de la que usted sepa muy poco. Es posible que hable un idioma distinto del suyo y que comparta pocas experiencias vitales con usted. Es comprensible que se sienta incómodo en circunstancias como esas.

Orientación práctica

- Controle su comportamiento durante toda la entrevista e intente que sea tan normal como lo permitan las circunstancias. Los entrevistadores deben pensar en particular cómo manejarán los primeros minutos de la entrevista.
- Los entrevistadores deben intentar evitar sentirse incómodos o inseguros sobre su comportamiento con personas que raras veces han tenido la ocasión de conocer. Usted debe mostrarse tranquilo y comprensivo y evitar una actitud que a los testigos vulnerables les parezca degradante, poco sincera o condescendiente.
- Para obtener información fidedigna de un testigo vulnerable, debe ser consciente de las necesidades de comunicación de la víctima y del impacto que usted tiene en la entrevista. Intente concentrarse en el testigo como persona antes que en su vulnerabilidad o su papel como posible fuente de pruebas.
- Siempre que sea posible, explique al testigo los motivos de los tipos de preguntas que se formulan. Si la víctima entiende mejor la finalidad de las preguntas, es más probable que coopere y se sienta menos frustrada.
- Algunos testigos vulnerables pueden optar por tomar mayor o menor distancia con usted que otros testigos. Sea consciente de sus propias reacciones ante esta decisión.
- Debe intentar comportarse de forma amistosa y amable con los testigos vulnerables, pero sin dar muestras de inquietud, ansiedad y molestia.
- Puede que algunos testigos vulnerables no puedan comunicarse con usted como usted lo esperaría. Es posible que el testigo no tenga mucha experiencia en comunicarse con extraños.
- Cuando se dirija a la víctima, asegúrese de emplear expresiones y mostrar actitudes no sexistas y no discriminatorias.

Es probable que todas las víctimas vulnerables estén traumatizadas y conmocionadas. Las víctimas de la trata pueden haber sido objeto de abusos durante mucho tiempo, por parte de muchas personas, y en esferas íntimas. Es posible que se les haya arrebatado el control de sus vidas hace ya meses, o incluso años. El efecto de todo esto es una traumatización insólitamente profunda, duradera y fuerte, que puede derivar en que las víctimas se comporten de determinadas formas que a los investigadores les puede resultar difícil entender y hacer frente. Aunque empleamos el término "*víctima*", cabe recordar en todo momento que las víctimas de la trata son también supervivientes. Para sobrevivir, habrán hallado formas de hacer frente a la situación, y una de ellas será probablemente sospechar de lo que les diga cualquiera, incluido usted.

La conducta a que da lugar esta combinación de circunstancias puede incluir las reacciones imprevisibles, airadas o agresivas ante usted o cualquier otro profesional.

Ritmo

Muchos testigos vulnerables necesitarán que sus entrevistas se desarrollen a un ritmo más lento que las de otros testigos. Mediante la investigación y las prácticas óptimas se ha comprobado que los entrevistadores tendrán que:

Orientación práctica

Hay que reconocer que puede ser difícil afrontar esta situación. Los preparativos previos a la entrevista ayudarán a crear la situación más cómoda posible. Plantéese las siguientes opciones:

- Hable con las personas que ya se han ocupado de la víctima para hacerse una idea de lo que les ha ocurrido hasta ahora en el proceso.
- Si una víctima ya ha formado una relación positiva con un agente de primera intervención u otra persona, plantéese reunirse con la víctima en compañía de la persona que ya conocen antes de la entrevista oficial. Hable sobre temas neutrales, por ejemplo, pregunte si le han dado algo de comer y beber, etc., y explíquelo los trámites.
- Intente averiguar algunos aspectos básicos de la cultura de la que procede la persona. Es posible que el organismo a que usted pertenece tenga información, o que alguna ONG pueda ayudar, y también puede ser útil hacer preguntas neutrales a las víctimas. Puede que los intérpretes o algunos trabajadores de apoyo también sean una ayuda. Ahora bien, tenga cuidado: la identidad cultural es algo complejo, y el mero hecho de que alguien hable su idioma o haya conocido ya a gente de su cultura no significa automáticamente que estén en condiciones de prestar un asesoramiento idóneo.
- Pregunte a las demás personas presentes en la entrevista (por ejemplo, el intérprete, la persona de apoyo o el trabajador social) qué es lo que, en su opinión, la víctima piensa de usted. Pueden haberse percatado de que el testigo no se siente cómodo por algún motivo, o el testigo puede haberles dicho que no está contento. Averigüe en qué consiste el problema y haga lo posible por resolverlo o explicárselo a la víctima.

- Hablar más despacio.
- Dar más tiempo al testigo para que capte lo que se acaba de decir.
- Dar tiempo al testigo para que prepare una respuesta.
- Tener paciencia si el testigo responde despacio, especialmente si interviene un intermediario.
- Evitar hacer la siguiente pregunta inmediatamente.
- Dejar pausas para períodos de silencio – de esa forma usted podrá preparar la entrevista más a fondo.
- Evitar interrumpir a la víctima.

La entrevista deberá desarrollarse al ritmo que establezca el testigo. Cuando usted se sirva de un intérprete, deberá emplear frases cortas. Esas frases deben formar parte de preguntas concisas. Dé tiempo a que se interprete la pregunta y la respuesta antes de hacer más preguntas.

Pausas

Las entrevistas con testigos vulnerables no solo se desarrollarán a un ritmo más lento que las de otros testigos, sino que por lo general entrañarán más descansos y pausas. Muchos testigos vulnerables no podrán concentrarse durante períodos tan largos como otros testigos, y algunos de ellos necesitarán también descansos periódicos. El entrevistador debería ponerse de acuerdo con el testigo sobre una señal sencilla (por ejemplo, una tarjeta especial) que podría utilizar el testigo para solicitar una pausa. La pausa puede brindar la oportunidad de tomar algún refrigerio. Dichas pausas no deben utilizarse nunca como incentivo para los testigos.

Deben permitirse pausas con fines de observancia religiosa.

Pausas y control

Las entrevistas con víctimas de la trata pueden continuar durante días, debido a los considerables niveles de trauma que ha sufrido la víctima y las repercusiones que tiene ese trauma en su proceso cognoscitivo. Al planificar las pausas, habrá que tener en cuenta la necesidad de interrumpir la entrevista hasta la mañana siguiente en varias ocasiones.

Si usted se pone de acuerdo con el testigo sobre las pausas, le puede servir para comenzar a dar a las víctimas de la trata una sensación de control, lo que puede ser particularmente importante para ayudarlas a que empiecen a recuperarse. Es probable que la devolución del control también mejore la precisión del relato que obtenga usted.

Duración

Las entrevistas de víctimas/testigos de la trata pueden durar más que en casos generales a causa de los efectos del trauma y la complejidad de los casos. Es probable que las entrevistas largas sean muy estresantes para las víctimas. La necesidad de obtener un relato completo y fidedigno debe contraponerse a la necesidad de que la víctima se recupere. Las entrevistas deberán ser tan cortas como lo permitan las circunstancias.

Establecer una relación de comunicación

Las fases de apertura tienen una importancia crítica para el éxito de una entrevista.

Si se dedica una fase considerable a establecer una relación, el entrevistador podrá familiarizarse con el método de comunicación preferido del testigo y adquirir mayor competencia en ese método. Dicha fase deberá dejar margen también para pasar revista en caso necesario a decisiones anteriores adoptadas durante la fase de planificación.

Comienzo de la entrevista

- Diga quién es usted, el cargo que desempeña y la experiencia que tiene en este tipo de trabajo y, si procede, que ya ha conocido y entrevistado a personas en situación parecida.
- Explique a la personas objeto de la trata cuál es la situación “aquí y ahora”. Explique la finalidad de la entrevista y el papel que desempeñan otras personas que puedan estar presentes en la entrevista, por ejemplo, el intérprete, otros agentes de policía, etc.
- Se deberá dar una explicación de la forma en que se va a registrar la entrevista. Puede consistir simplemente en decir: “Yo hablaré con usted y mi compañero tomará nota de lo que digamos”, o podría ser una explicación de la utilización del equipo técnico, por ejemplo, el equipo de video. Pregunte si el entrevistado se siente a gusto con la forma en que se va a registrar la entrevista.
- En los casos en que usted disponga de información muy limitada, podrá decidir llevar a cabo una entrevista inicial con el objetivo de averiguar suficiente información para poder elaborar un plan para otras entrevistas.

Otra meta principal de la fase de establecimiento de la relación de comunicación es contribuir a que el testigo y, por supuesto, el entrevistador, se relajen y se sientan lo más cómodos posible. A medida que los entrevistadores se van familiarizando con las entrevistas a testigos vulnerables, pueden sentirse tentados a abreviar las fases de establecimiento de la relación. Hay que resistir esa tentación, porque aunque el entrevistador ya esté más familiarizado con esas entrevistas, el testigo no lo estará.

Entrevistas iniciales

La primera entrevista puede tener un carácter muy general con el objetivo principal de establecer una relación de comunicación con el entrevistado. En algunos casos, tal vez sea procedente mantener una serie de entrevistas para establecer la relación antes de pasar a cuestiones relacionadas con las pruebas.

En algunas jurisdicciones puede interpretarse que la celebración de numerosas entrevistas durante un plazo de tiempo sugiere que la víctima ha recibido instrucciones de los entrevistadores. Si va a emplear ese enfoque, hable con los fiscales para que puedan planificar una respuesta a las recusaciones de la defensa y estén preparados para explicar los motivos al tribunal.

En la fase de establecimiento de la relación, el entrevistador no debe mencionar el presunto delito ni otros temas directamente vinculados. Normalmente, se deberá invitar al testigo a que hable de hechos “neutrales” de su vida (por ejemplo, intereses o aficiones, si procede en el caso del testigo en cuestión). Tenga cuidado al hablar con la familia del entrevistado en casos de trata: puede causar aflicción debido a la larga separación y a los temores sobre lo que se pueda decir si la víctima es repatriada o habla de la experiencia de la trata.

En un momento adecuado durante la fase de establecimiento de la relación, si el testigo no lo ha mencionado espontáneamente, el entrevistador deberá hablar brevemente con el testigo del motivo de la entrevista de una forma que no haga referencia directa a un presunto delito. Los entrevistadores deben ser conscientes de que algunos entrevistados tendrán muy claro desde el principio por qué se celebra la entrevista, pero otros no lo tendrán tan claro.

Algunos testigos pueden pensar que su cooperación inicial lícita con una persona que luego ha cometido un delito les hace culpables. El entrevistador debe tener presente también que algunos testigos vulnerables darán por supuesto que si se les entrevista es porque han hecho algo malo. Puede que el entrevistador tenga que tranquilizar al testigo a este respecto, pero no deben hacerse promesas ni predicciones sobre el probable resultado de la entrevista. En la medida de lo posible, la entrevista debe desarrollarse en un ambiente “neutral”, y el entrevistador ha de cuidarse de no dar por sentado, o aparentar que da por sentado, la culpabilidad de una persona cuya presunta conducta pueda ser el objeto de la entrevista.

Además, ser entrevistado puede resultar insólito para personas que probablemente no están acostumbradas a conversar con alguien que pone en entredicho el fondo de las declaraciones de la víctima. Esto ocurre en particular en una entrevista con un extraño que también es una autoridad. Un testigo puede comenzar la entrevista sintiéndose confuso sobre su objetivo, preocupado por el proceso y el resultado, y posiblemente afligido por los hechos anteriores. Asimismo, es posible que algunos testigos no comprendan por qué se les entrevista acerca de experiencias embarazosas y penosas sobre las que les han dicho que guarden silencio.

Los entrevistadores deben ser conscientes de que si piden a alguien que facilite información con franqueza y con detalles sobre asuntos personales (por ejemplo, que tengan que ver con el sexo) equivale a pedirle que hable de algo de una forma que esa persona ha aprendido a evitar. El entrevistador debe decirle al testigo que no se le harán las preguntas por mera curiosidad, sino porque se necesita un relato detallado del delito. Ofrecer ese grado de detalle en esta situación no es romper con la convención. Igualmente, los entrevistadores deben ser conscientes de que algunos entrevistados preferirán al principio escribir palabras o frases delicadas antes que expresarlas de viva voz.

Lenguaje sexualmente explícito

Los entrevistadores deben familiarizarse con palabras explícitas para la actividad sexual y su equivalente en argot. En la fase de establecimiento de la relación de comunicación tal vez sea impropio aclarar palabras de significado sexual. Si existen dudas sobre el significado de palabras o frases, se deberán anotar y el entrevistador deberá pedir a la víctima con mucho tacto que explique lo que quiere decir en una fase posterior de la entrevista.

Es importante que el entrevistador no dé muestras de embarazo o repugnancia sonrojándose, haciendo gestos con la cara o cualquier otra forma de señal verbal o no verbal.

Algunos testigos pueden estar preocupados o sentir vergüenza o resentimiento por que se les interroge, especialmente sobre asuntos personales. En la fase de establecimiento de la relación de comunicación, y durante toda la entrevista, el entrevistador debe transmitir a la víctima que tiene respeto, compasión y comprensión por los sentimientos del testigo.

Un testigo puede sentir aprensión acerca de lo que pueda ocurrir después de la entrevista si facilita un relato de lo que sucedió. Hay que hacer frente a las preocupaciones de esa índole.

Es posible que algunos testigos vulnerables no perciban la necesidad de presentar relatos completos y detallados de sus experiencias. Así pues, deberá explicarse la necesidad de obtener un relato completo, sin someter al testigo a una presión indebida. Al hablar de hechos “neutrales”, debe alentarse al entrevistado, si procede, a que facilite una recapitulación libre y a que se dé cuenta de que él es quien tiene la información. Es muy probable que resulte problemático proceder a la entrevista antes de haber establecido la relación de comunicación. Algunos testigos no están acostumbrados a comunicarse con extraños. De hecho, a muchos les han enseñado a no hacerlo. Si resulta difícil establecer la relación, tal vez sea preferible aplazar la entrevista en lugar de proceder a realizar una entrevista que posiblemente no surta ningún beneficio.

Falta de experiencias compartidas

Establecer una relación de comunicación con una víctima de la trata de personas puede resultar complicado por la falta de experiencias comunes entre el entrevistador y la víctima. La falta de experiencias comunes hace difícil hablar sobre temas neutrales. Es probable que ello plantee dificultades con muchas víctimas vulnerables, pero más aún en casos de trata de personas debido a las diferencias culturales.

También es posible que las víctimas de la trata tengan otras ideas sobre las personas con autoridad que las víctimas de las que usted se ha ocupado anteriormente, incluso aunque éstas también fueran vulnerables.

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, es difícil hablar del sexo en cualquier cultura; en los casos de trata de personas, la víctima puede proceder de un medio cultural en el que no se habla de sexo en absoluto. Debe estar preparado para hacer frente a esos casos.



Auto-evaluación

Señale los elementos necesarios para entablar relación con una víctima-testigo de la trata de personas en una entrevista con fines probatorios.

Al comenzar una entrevista, ¿qué es lo que debe explicarse a la víctima-testigo?

¿En qué circunstancias no debe continuar una entrevista hasta la fase del relato?

¿Cómo debe establecer y mantenerse la relación de comunicación entre el funcionario entrevistador y la víctima?

El relato

Descripción libre

Si no ha podido establecer una relación de comunicación con el testigo, tiene poco sentido continuar y usted deberá plantearse la posibilidad de poner fin a la entrevista. Algunos otros motivos para terminarla son la salud (física y mental) de la víctima, los riesgos que usted haya determinado para la víctima y otras personas, o el hecho de que la víctima no pueda facilitarle ninguna información útil o sea reacia a hacerlo. Después de cerrar la entrevista, usted debe evaluar lo que ha ocurrido, concretar las medidas que es necesario adoptar, y examinar cómo debería continuar el caso.

Si decide que es procedente continuar la entrevista, se debe pedir a la víctima, siempre que sea posible, que facilite en sus propias palabras un relato del hecho o hechos pertinentes. Es probable que los testigos esperen que usted, como figura de autoridad, controle la entrevista. Sin embargo, una entrevista de un testigo exige que la información fluya del testigo al entrevistador. Algunos testigos vulnerables pueden creer que usted ya sabe mucho, o todo, de lo que ocurrió y que lo que se espera de ellos es que confirmen su versión de los hechos.

Es fundamental que usted les diga a los testigos, de forma que lo puedan entender, que no sabe lo que ocurrió hasta que ellos se lo digan. En esta fase solo debe hacer preguntas muy generales y abiertas. Estas preguntas deben versar sobre las esferas generales de la experiencia vital que guarden relación con la investigación (por ejemplo “¿Hay algo que le gustaría decirme?”). Este tipo de pregunta indaga de forma no específica.

Orientación práctica

Tenga cuidado al hacer preguntas sobre la familia de la víctima al hablar sobre la experiencia vital en general. Algunas víctimas de la trata pueden estar dispuestas a hablar de sus familias, pero otras pueden estar muy preocupadas de que su familia se entere de lo que les ha ocurrido. Deje que la víctima tome la iniciativa en este caso.

Si el testigo responde positivamente a esas preguntas, puede alentarle a que haga un relato de descripción libre de los hechos. Durante esta fase debe ayudar a que la víctima hable y escuchar lo que dice; no interrogue a la víctima o ponga en duda lo que dice.

Los estudios han puesto de relieve que formular preguntas incorrectamente a personas vulnerables es un motivo más importante de distorsión en sus relatos que las lagunas de memoria; así pues, es indispensable emplear la debida forma de preguntar en las primeras fases de una entrevista. Haga todo lo posible por obtener información espontánea del testigo que no haya sido contaminada por usted en su calidad de entrevistador.

En la fase de la descripción narrativa libre, el entrevistador debe animar a los testigos a que faciliten un relato en sus propias “palabras” recurriendo al uso de fórmulas no específicas de apunte como “¿Ocurrió algo más?”, “¿Me puede decir algo más?”, o “¿Lo puede expresar de otra forma para ayudarme a entenderlo mejor?”. Es probable que verbos como “decir” y “explicar” resulten útiles. En esta fase, los apuntes no deben incluir detalles sobre el caso que el testigo no le haya dicho ya. Los relatos narrativos libres de testigos vulnerables suelen facilitar menos información que los de testigos no vulnerables. La información de testigos vulnerables puede ser tan fidedigna como la de testigos no vulnerables, pero es más probable que las preguntas indebidas la contaminen.

Al recapitular hechos negativos, los testigos vulnerables podrán sentirse más cómodos al principio hablando de asuntos menos importantes y tal vez solo deseen continuar con asuntos más importantes cuando crean que es pertinente. Procure no presionar al testigo para que hable de asuntos que no le resultan agradables.

Los testigos vulnerables pueden hacer pausas y callar, a veces durante mucho tiempo; no caiga en la tentación de interrumpirles. Puede que los testigos también se repitan y den información que no viene al caso; esto es algo que debe preverse y tolerarse. Sobre todo, evite preguntar al testigo si sucedió algo sospechoso.

Es necesario escuchar activamente, haciendo saber al testigo que usted ha oído lo que ha dicho. Puede lograrlo si hace una observación al testigo sobre lo que le acaba de comunicar. Por ejemplo, si el testigo ha dicho “No me gustó cuando él hizo eso”, usted podría decir, como entrevistador, “No le gustó”. Procure no indicar aprobación, consciente o subconscientemente, de la información que acaba de recibir.

Si el testigo no ha dicho nada de importancia para la investigación, debe plantearse si continúa o no con la siguiente fase de la entrevista (es decir, la formulación de preguntas). Al adoptar esta decisión, han de tenerse en cuenta las necesidades del

testigo y las de la justicia: en algunos casos excepcionales, tal vez decida concluir la entrevista y pasar directamente a la fase de cierre. Después de haber cerrado la entrevista, debe pasar a la fase de evaluación.

Orientación práctica

- Muchos testigos en casos de trata de personas proceden de culturas en que los agentes de los oficiales de investigación son figuras de autoridad poderosas, lo que puede suponer que estos testigos tengan firmes expectativas de que usted les oriente a través de la entrevista, lo que hace particularmente difícil conseguir una recapitulación libre.
- Muy particularmente, se ha de actuar con suma prudencia en las primeras fases de una entrevista con un testigo vulnerable en investigaciones sobre la trata de personas porque el proceso de victimización en la trata de personas hace que los testigos sean muy propensos a la sugestión. La experiencia ha demostrado que en muchos casos de trata, la defensa aprovechará cualquier indicio de que el testigo ha sido orientado por el entrevistador.
- Evalúe continuamente los riesgos. No tema decidir no continuar con una entrevista. Si decide interrumpirla, pase revista a lo que le hayan dicho y analice si esa información podría respaldar una investigación proactiva, de desarticulación o de recopilación de inteligencia. Otra opción es decidir que la víctima tal vez no pueda apoyar una investigación que dé lugar a un procedimiento judicial, pero que podría continuar la entrevista para recabar más información en apoyo de operaciones proactivas, de desarticulación o de recogida de inteligencia.

Docilidad

Algunos entrevistados vulnerables pueden intentar cumplir con lo que en su opinión quiere el entrevistador, en particular aquellos testigos que ven en el entrevistador una figura de autoridad. Igualmente, es posible que algunos testigos sientan miedo de las figuras de autoridad. Haga todo lo posible por no presentarse como figura de autoridad.

A muchas personas vulnerables les puede preocupar mucho causar la mejor impresión posible. Aunque no hayan entendido una pregunta, los testigos vulnerables pueden preferir contestarla antes de decir que no la entienden. Al decir que no se comprende una pregunta, se puede dar a entender que es culpa del entrevistador o del testigo. Algunas personas vulnerables preferirán evitar esas interpretaciones. Se ha constatado que algunos entrevistados que piensan que ejercen cierto control de su vida dan muestras de menos docilidad que los que piensan que no tienen ningún control. Ésta es una de las razones de que si se permite que el testigo ejerza cierto control de la entrevista probablemente mejore su calidad.

Los entrevistadores deben explicar con claridad en la fase de establecimiento de la relación de comunicación que, al no haber estado presentes en los hechos, podrían hacer involuntariamente preguntas que los testigos no entiendan o no puedan responder. Deben explicar que, si hacen preguntas de ese tipo, les parecería muy bien que los testigos indiquen que no entienden, que no recuerdan o que no saben la respuesta. Los entrevistadores también deben dejar claro que si el testigo no sabe la respuesta a una pregunta puede responder “No sé” sin ningún problema. Esto contribuirá también a evitar que los testigos se sientan presionados a rellenar partes del suceso que no presenciaron o que no recuerdan.

Si la comunicación se complica, puede ser útil, en caso necesario, que el entrevistador diga “¿Se le ocurre alguna manera de decirme algo más?” o “¿Se le ocurre algo para mostrarme que es lo que quiere decir?” o “¿Le puedo facilitar las cosas de alguna manera?”. Si el testigo ha comunicado algo que, en opinión del entrevistador, necesita aclaración, pero el testigo en ese momento parece reacio a hacerlo o no puede, tal vez sea mejor que el entrevistador vuelva a abordar el tema más tarde antes que seguir insistiendo.

Acuerdo y conformidad

Es posible que los testigos vulnerables respondan siempre “Sí” cuando se les hacen preguntas a las que se puede contestar afirmativa o negativamente (Sí/No), incluso cuando más tarde se les hace una pregunta idéntica de ese mismo tipo, pero en sentido contrario. Esto no obedece solamente a que la víctima sea vulnerable: si las preguntas son complicadas o se hacen de manera autoritaria, puede que a los testigos simplemente les resulte más fácil y menos estresante seguir diciendo “sí”. También podría ser que el testigo responda siempre “no” a una pregunta cuya respuesta se reduce a “sí/no”. Una razón frecuente es que se le está preguntando acerca de una conducta que no es aceptable en su propia cultura.

Aunque las preguntas que requieren la respuesta “sí/no” se utilizan a menudo en las conversaciones cotidianas, haga todo lo posible por evitar formularlas cuando entrevista a víctimas vulnerables. A menudo, una pregunta de respuesta “sí/no” puede reformularse para que la respuesta sea “o bien una cosa/o bien otra”, y los estudios han demostrado que de esa forma se obtienen respuestas más fiables que planteando preguntas de respuesta “sí/no”. Incluso cuando se recurre a preguntas con respuesta “o bien una cosa/o bien otra”, un número reducido de personas siempre estarán de

acuerdo con la segunda opción. Una técnica que usted podría emplear para averiguar si eso es lo que está ocurriendo es pensar qué opción tiene más probabilidades de ser correcta y en unas ocasiones fórmulela en primer lugar y, en otras, en segundo lugar. El mismo método constituye una buena práctica si no puede evitar hacer preguntas de respuesta “sí/no”.

Estilos de formular preguntas

Enfoque general

Durante la fase de narrativa libre de una entrevista, la mayoría de los testigos no podrá recordar toda la información importante que tienen en la memoria. En la fase de narrativa libre se pide al testigo que trate de recordar lo que ha sucedido y que se lo cuente a usted. A muchas personas vulnerables les puede resultar difícil por una serie de razones: tal vez no puedan acordarse; puede que hayan hecho todo lo posible por olvidar sucesos dolorosos o pueden sentirse amedrentados o tensos.

Sus relatos podrían verse favorecidos considerablemente si se formulan las preguntas pertinentes que estimulen el recuerdo. No obstante, en estudios y en la práctica óptima se ha constatado que es muy posible que los entrevistados vulnerables tengan suma dificultad con las preguntas a menos que:

- Las preguntas sean sencillas.
- No contengan expresiones de la jerga.
- No contengan palabras y/o ideas abstractas.
- Contengan únicamente un punto por pregunta.
- No sean demasiado dirigidas o sugerentes.

Es importante entender que existen varios tipos de preguntas cuyo grado de orientación varía. La fase de formulación de preguntas deberá comenzar, siempre que sea posible, con preguntas abiertas y continuar, si es necesario, con preguntas específicas y preguntas cerradas. Las preguntas orientadas o capciosas deben emplearse únicamente como último recurso. Al interrogar a un testigo, los entrevistadores tal vez deseen formular varios tipos de preguntas sobre una cuestión antes de empezar a preguntar sobre otra; es una buena práctica por lo que se refiere a la forma en que está organizada la memoria. La formulación de preguntas sobre cada asunto deberá empezar normalmente con una pregunta abierta.

Preguntas abiertas

Se entiende por preguntas abiertas las que están formuladas de manera que el testigo puede facilitar una respuesta ilimitada. También permiten que el testigo controle la corriente de información. Este tipo de preguntas minimiza el riesgo de que los entrevistadores impongan su opinión de lo que sucedió. En esas preguntas se suele especificar un tema general que da considerable libertad al testigo para determinar lo que responde. Las preguntas abiertas se pueden emplear también para invitar al testigo a que proporcione más detalles sobre la información incompleta que facilitó en la fase narrativa libre. Por ejemplo: “Ya me ha dicho que la persona que le pegó era un hombre. ¿Haría el favor de describírmelo?”.

Si el testigo responde a preguntas abiertas, evite interrumpirle incluso si no facilita el tipo o tipos de información esperados. Si interrumpe al testigo, está trayendo de su poder y le sugiere que solo se precisan respuestas concisas. Si un testigo le dice algo que usted no entiende, no le interrumpa. Espere a que haya terminado y trate de aclarar entonces lo que haya dicho. Evite hacer preguntas en las que entre la expresión “¿por qué?”. Las personas vulnerables podrían interpretar que las está culpando de alguna forma. No repita una pregunta al poco tiempo de que el testigo la haya respondido (incluidas las respuestas “no sé”). Los testigos pueden interpretar que se trata de una crítica de su primera respuesta y dar otra respuesta que está más próxima a lo que creen que usted desea.

Al ser interrogados, algunos testigos pueden sentirse angustiados o afligidos. Si ocurre, plantéese dejar el tema de lado un rato y, en caso necesario, retroceda a una fase anterior de la entrevista (como la fase de establecimiento de la relación de comunicación). Puede que tenga que hacerlo varias veces en una entrevista. A algunos testigos les resultará más fácil describir la pauta general de los acontecimientos antes de recordar los detalles. Si les presenta un esbozo general de lo ocurrido puede ayudarles a recordar hechos concretos. No haga preguntas sobre hechos específicos en las primeras fases de una entrevista. La mayoría de los testigos, vulnerables o no, recordarán la información correcta sobre los acontecimientos, pero es posible que no lo hagan en el orden cronológico correcto.

Preguntas específicas

Las preguntas específicas pueden hacerse de forma no sugestiva para aclarar, detallar o ampliar la información que ha facilitado el testigo. Aunque algunos testigos particularmente vulnerables tal vez no puedan facilitar información en la fase narrativa libre ni responder a preguntas abiertas, es posible que puedan responder a preguntas específicas. No obstante, sea consciente de que las preguntas específicas no deben sugerir indebidamente determinadas respuestas a los testigos. En el caso de algunos testigos vulnerables, las preguntas abiertas no les ayudarán mucho a buscar en la memoria, pero es posible que las preguntas específicas lo consigan. En este caso se plantea el problema de que cuanto más específica es la pregunta, tanto más fácil resulta que sea sugestiva.

Preguntas cerradas

Se entiende por preguntas cerradas las que permiten al entrevistado un número limitado de respuestas opcionales. Mientras la pregunta presente una serie de opciones sensatas e igualmente probables, no se consideraría sugestiva. A algunos testigos vulnerables las preguntas cerradas les resultarán especialmente útiles. No obstante, cuando comience a emplear preguntas cerradas, intente no formular preguntas que contengan solo dos opciones (especialmente preguntas de respuesta “sí/no”), a no ser que esas dos opciones contengan todas las posibilidades (por ejemplo: “¿era de día o de noche?”). Si se emplean preguntas que contienen únicamente dos opciones, deberán formularse de manera que en ocasiones den lugar a que se elija la primera opción y en otras ocasiones la segunda. Es posible que algunos testigos vulnerables solo puedan responder a preguntas cerradas que contengan dos opciones. Incluso en circunstancias como esas, usted debería poder evitar que una entrevista de investigación se compusiera principalmente de preguntas capciosas. No obstante, es probable que en esas entrevistas se necesite una pericia especial y una amplia planificación, especialmente en lo relativo a las preguntas que se hagan.

Si emplea preguntas cerradas, reviste particular importancia recordar al testigo que respuestas como “no sé”, “no entiendo” o “no me acuerdo” son aceptables y que usted no sabe lo que sucedió. Si un testigo responde “no sé” a una pregunta que requiere la respuesta “o bien una cosa/o bien la otra” (por ejemplo, “¿Era el automóvil grande o pequeño?”) trate de evitar ofrecerle una pregunta de transacción que requiera un “sí” o un “no” (por ejemplo, “Si no era grande ni pequeño, ¿diría usted que era de tamaño mediano?” con la que el testigo puede estar de acuerdo).

Preguntas capciosas

Se entiende por capciosa la pregunta que da a entender la respuesta o que da por sentado que algo es un hecho. Que una pregunta sea capciosa depende de su naturaleza y de lo que el testigo haya declarado ya en la entrevista. La defensa puede poner objeciones a las pruebas derivadas de una pregunta capciosa, con el resultado de que tal vez no puedan presentarse en el juicio. Los estudios psicológicos indican que las respuestas de los entrevistados a las preguntas capciosas vienen determinadas en mayor medida por la forma en que se pregunta al testigo que por lo que éste recuerda. Si hace usted una pregunta capciosa en relación con hechos importantes del caso que el testigo no haya descrito aún, es probable que la entrevista tenga muy poco valor en un procedimiento judicial. Si una pregunta capciosa provoca una respuesta que pone de manifiesto pruebas importantes, no debe seguirla con más preguntas capciosas. Antes bien, vuelva a adoptar preguntas más “neutrales” del tipo que se expone supra. Este aspecto es sumamente importante cuando las pruebas que el testigo haya divulgado no guarden relación con la pregunta capciosa a que respondió.

Una pregunta capciosa que logre inducir al testigo a facilitar información espontáneamente más allá de lo que sugería la pregunta podría ser aceptable. No obstante, a menos que no quede ninguna otra opción, usted nunca debería ser el primero en sugerir al testigo que se ha cometido un delito concreto o que una persona concreta es responsable. Cuando ya se ha dado ese paso, es sumamente probable que el sospechoso y la defensa argumenten que el testigo nunca habría dicho eso si usted no se lo hubiera sugerido. Algunos testigos pueden ser tan vulnerables que estarán de acuerdo con cualquier cosa que diga el entrevistador, por muy ridícula que resulte la pregunta. Esto da la impresión de que el entrevistador es incompetente y también da un motivo a la defensa para recusar el testimonio del testigo en el juicio.

Al preparar sus preguntas, intente utilizar información que el testigo ya haya facilitado y palabras/conceptos que le resulten familiares al testigo (en relación, por ejemplo, con el tiempo, lugares o personas). Algunos testigos vulnerables tendrán dificultad si el interrogatorio se desplaza a un nuevo tema sin previo aviso. Para ayudar a los testigos, deberá indicar que se va a cambiar de tema diciéndoles, por ejemplo, “Ahora me gustaría preguntarle sobre otra cosa”.

Como se ha señalado antes, muchos testigos vulnerables tendrán dificultad con las preguntas si no son sencillas, no contienen un único punto por pregunta, contienen

palabras abstractas, o contienen sugerencias o expresiones de la jerga. Usted puede estar familiarizado con determinadas palabras y expresiones, pero el testigo puede no estarlo y podría interpretar erróneamente lo que usted dice. Compruebe que los testigos entienden lo que se ha dicho pidiéndoles que le digan qué es lo que entienden por lo que ha dicho usted. Si pregunta simplemente “¿Entiende usted?”, podría obtener una respuesta afirmativa automática. Si no entienden una pregunta, algunas personas vulnerables intentarán no obstante responderla lo mejor que puedan adivinando lo que se quiere decir, lo que probablemente dará lugar a una respuesta improcedente.

Es probable que algunos testigos vulnerables no sean conscientes de que lo que están declarando va a ser verificado en un procedimiento judicial, ya sea mediante un contra-interrogatorio o por determinaciones basadas en las declaraciones que han hecho a la policía. Si los entrevistadores deciden repetir una o más preguntas más adelante en la entrevista, incluso con una formulación modificada, deberán explicar también que ello no supone necesariamente que no estén satisfechos con las respuestas iniciales del testigo, sino que quieren comprobar si le han entendido. De lo contrario, algunos testigos vulnerables pueden creer que las preguntas se repiten únicamente porque sus respuestas anteriores eran incorrectas o improcedentes o que no se les creyó.

Hacer preguntas a testigos vulnerables exige mucha aptitud y comprensión por parte de los entrevistadores. Si el entrevistador es incompetente, puede dar lugar a que el testigo vulnerable presente un relato no fiable. No obstante, si los entrevistadores pueden poner en práctica la orientación sobre la formulación de preguntas que figura en el presente documento, darán mayor oportunidad a los testigos para que ofrezcan sus propios relatos de lo que sucedió en realidad.

Orientación práctica

Los estilos de hacer preguntas a víctimas vulnerables en casos de trata son los mismos que se emplean en cualquier otro caso. La forma de emplear esos estilos en una entrevista relacionada con la trata puede ser diferente en lo siguiente:

- La pérdida extrema de control sobre sus vidas que sufren las víctimas de la trata puede suponer que tengan tendencia a obedecer y a estar de acuerdo con el entrevistador. Como ya se ha mencionado en varias ocasiones, devolver el control mediante métodos sencillos puede ayudar a impedirlo. Igualmente, cerciórese continuamente de que el testigo no se sienta molesto si dice que no entiende o de que le cuestione a usted si no está de acuerdo con lo que ha dicho.
- También es probable que en los casos de trata no haya un idioma común, lo que comporta la posibilidad de malentendidos sobre lo que se ha dicho, sobre el motivo de que haga una pregunta

determinada o sobre la razón de que usted realice la entrevista de determinada forma. Ese riesgo se puede minimizar si informa al intérprete y a la persona de apoyo social de la forma en que se propone realizar la entrevista antes de su comienzo.

- Las culturas pueden influir de distinta forma en la manera en que se comunican las personas en situaciones diferentes, lo que, sumado a las actitudes respecto de la autoridad, puede dar pie a malentendidos o a una obediencia excesiva. Debe observarse activamente la reacción de los testigos a diferentes estilos de hacer preguntas para determinar cuál es el más apropiado en su caso y servirá a los objetivos de la entrevista. Una vez más, los intérpretes y las personas de apoyo social pueden ser recursos útiles en las fases de planificación y en la entrevista.
- Tal vez sea útil hacer preguntas sobre determinadas fechas que sean importantes para la víctima, como su cumpleaños, o algún otro aniversario importante, para que puedan situar con más precisión algunos de los acontecimientos cronológicos relacionados con su victimización. Así podrá establecerse un conjunto de hitos cronológicos de forma que se puedan situar los acontecimientos en el contexto de “antes” o “después” de determinadas fechas.

Entender lo que el testigo está intentando expresar

Algunos testigos vulnerables tendrán formas de hablar y otras formas de comunicación que a las personas corrientes les resulta difícil entender. En determinados momentos de la entrevista, y especialmente en la fase de cierre (véase infra), el entrevistador deberá indicar al testigo lo que, en su opinión, éste le ha comunicado. Si el sentido de lo que ha comunicado el testigo no está claro, se le debe pedir, por ejemplo, que “lo diga de otra forma” o preguntarle “¿Se le puede ocurrir otra forma de decírmelo?”.

Es necesario que los entrevistadores sean conscientes de que la flaqueza humana común de hacer caso omiso de la información que va en contra de la propia opinión puede afectar incluso más a las entrevistas con personas vulnerables a las que les resulta difícil entender, o de las que puedan creer que son menos competentes que otras personas. Los estudios sobre entrevistas han constatado una vez tras otra que los entrevistadores pasan por alto la información que no encaja con sus hipótesis sobre lo que ha sucedido. Una función importante del entrevistador acompañante (si lo hubiere) consiste en verificar que el entrevistador principal no pase por alto información importante facilitada por el testigo.

Técnicas especiales de entrevista

Se recomienda firmemente que las técnicas especiales de entrevista sean utilizadas únicamente por personas que hayan recibido capacitación para emplearlas. Dichas

técnicas son objeto de polémica en algunas jurisdicciones y puede que no sean admisibles en procedimientos judiciales. Con independencia de las técnicas especiales cuyo empleo se considere en una entrevista, debe hacerse hincapié en ayudar al testigo a recuperar información de su propia memoria antes que en hacerle sugerencias. En la actualidad, existe poca información sobre otras técnicas distintas de las que se han expuesto supra que puedan prestar más ayuda a los testigos vulnerables. A los testigos que tengan dificultades para comunicarse verbalmente tal vez les resulte provechoso representar gestualmente o dibujar la información que desean transmitir. Ahora bien, en esas circunstancias es muy importante que el entrevistador compruebe, de una forma que convenga al testigo, que ha entendido bien lo que el testigo intentaba expresar.

Objetos que ayuden a recordar

La utilización de objetos similares a los que entraron en juego en el hecho que ha de recordarse puede ayudar a refrescar la memoria. No obstante, también pueden causar angustia al testigo. Además, puede que no haya ninguna certeza sobre los objetos que realmente entraron en juego y la introducción de objetos incorrectos puede inducir a error o confundir al testigo. Igualmente, los modelos o juguetes pueden ser engañosos si los objetos que representan no formaron parte del hecho que se describe. Es posible que algunos testigos vulnerables no se percaten del vínculo entre un juguete o un modelo y el objeto real que supuestamente representa.

La entrevista cognoscitiva

El método de la entrevista cognoscitiva contiene procedimientos basados en buenas aptitudes de comunicación (muchas de las cuales ya se han descrito supra), así como una serie de procedimientos específicamente concebidos para ayudar a que los testigos penetren en su memoria. Estos procedimientos suelen denominarse de la siguiente forma:

- Restablecimiento del contexto mental (RCM).
- Cambio del orden de recuerdo.
- Cambio de perspectiva.

El procedimiento RCM se basa en la teoría de que si se sitúa nuevamente a alguien en el contexto en el que ocurrió un hecho, mejorará el recuerdo de la persona al

respecto. Puede trasladarse físicamente a una persona al escenario o pedirla que recuerde algo sobre ese escenario. Un ejemplo de volver a situar “mentalmente” a alguien sería: “Usted está sentado en el cuarto ahora. Describa lo que oye”. Después podría decirse: “Oyó música. Describa la música que oyó”. El procedimiento RCM puede ser eficaz, pero se le ha relacionado con la creación de “recuerdos falsos”.

Un ejemplo del cambio del orden de recuerdo sería pedir a una persona que haga un relato desde el hecho más distante al más reciente y, seguidamente, cambiar el orden desde el más reciente al más distante. Por cambio de perspectiva se entiende pedir a una persona que se imagine que está viendo una escena desde otra posición. Una serie de profesionales que han trabajado con testigos vulnerables recomienda el empleo de la entrevista cognoscitiva. No obstante, se ha constatado en estudios que si la capacitación de los entrevistadores que intentan utilizar la entrevista cognoscitiva no ha sido adecuada, no utilizarán la técnica con eficacia y podrían confundir al testigo. Igualmente, algunos testigos tal vez no puedan sacar provecho de cada uno de los procedimientos de la entrevista cognoscitiva (por ejemplo, es muy posible que los testigos muy jóvenes no puedan “cambiar la perspectiva”).

Los entrevistadores y sus administradores han de ser conscientes de que las técnicas que ayudan a los testigos a producir más recuerdos darán lugar a entrevistas de más larga duración. Las encuestas de los que han empleado la entrevista cognoscitiva han constatado que suelen notificar que es eficaz. Sin embargo, el volumen de trabajo que tienen y sus supervisores les presionan para que no realicen entrevistas que lleven mucho tiempo. Hay que resistir esas presiones en el caso de entrevistas con testigos vulnerables.

Orientación práctica

- En los casos de trata, la serie de acontecimientos que ha vivido la víctima puede ser extremadamente compleja, haber sucedido durante un plazo prolongado y en una serie de lugares. Las entrevistas cognoscitivas comportan un riesgo particularmente elevado de causar más confusión a las víctimas de la trata.
- Algunos entrevistadores de víctimas vulnerables son reacios a emplear técnicas como el cambio del orden del recuerdo, pero utilizarán técnicas en las que se hace una pausa en la entrevista mientras se pide al testigo que intente recordar todo lo que le diga un sentido concreto o lo que otros sentidos le decían.

Otras técnicas

Se están desarrollando otras técnicas para ayudar a los testigos a presentar relatos. Un proceso de reconstrucción de apoyo puede ser muy útil para ayudar a los testigos con trastornos mentales a recordar situaciones y recuerdos. Esto supone analizar repetidamente el contexto del recuerdo, retrotraerse a lo que se ha determinado hasta ahora, y dar pie a los testigos para que relaten lo que ocurrió después (el enfoque fenomenológico, es decir, acontecimientos perceptibles por los sentidos y relacionados con fenómenos o hechos percibidos). Si se emplea esta técnica, es esencial que los entrevistadores sigan al testigo y no le conduzcan.

Cuando la recapitulación libre y las preguntas conexas han producido poca información de importancia y sigue habiendo fundadas sospechas, podría emplearse un estilo facultativo de formular preguntas con testigos que sean especialmente reacios. Esto puede suponer hacerles preguntas sobre cosas agradables/ desagradables, personas buenas/malas, lo que al testigo le gustaría cambiar en su vida, o técnicas similares. En el caso de las personas que hayan sido presionadas para no divulgar ciertos asuntos, puede introducirse una discusión abierta de secretos. Esos métodos pueden ser fructíferos para los que han recibido formación en esos estilos de hacer preguntas. Si el entrevistador evita las preguntas sugestivas y consigue animar al testigo a que ofrezca un relato, no debería haber motivo para que las pruebas obtenidas de esta forma no sean tenidas en cuenta en el juicio.



Auto-evaluación

- ¿En qué consiste la "narración libre" en una entrevista?
 - ¿Qué se entiende por "docilidad" en el contexto de una entrevista con una víctima-testigo vulnerable?
 - ¿En qué consisten las preguntas abiertas, específicas, cerradas y capciosas?
 - ¿De qué forma afecta la naturaleza de los casos de trata de personas a las diversas técnicas empleadas en entrevistas de personas vulnerables?
- Enumere técnicas especiales de entrevista y explique quién debe (y no debe) emplearlas.

Cierre de la entrevista

Recapitulación

Durante esta fase de cierre de la entrevista, el entrevistador tal vez tenga que comprobar con el testigo si ha comprendido correctamente las partes importantes desde el punto de vista probatorio (si las ha habido) del relato de este último. Para hacerlo, deberá utilizarse lo que el testigo haya comunicado, y no un resumen facilitado por el entrevistador (que aunque fuera erróneo, podría ser aceptado no obstante por el testigo). Se deberá procurar no dar muestras de incredulidad.

Cierre

El entrevistador debe intentar siempre asegurarse de que la entrevista se cierre debidamente. Aunque tal vez no resulte siempre necesario pasar por cada una de las fases antes citadas antes de proceder a la siguiente, debe haber un buen motivo para hacerlo. Cada entrevista debe tener una fase de cierre. En esta fase, puede ser útil discutir de nuevo algunos de los temas "neutrales" mencionados en la fase de establecimiento de la relación de comunicación.

En esta fase, con independencia del resultado de la entrevista, debe hacerse todo lo posible por que el testigo no se sienta afligido y tenga una actitud positiva. Aunque el testigo haya facilitado poca información, o ninguna, no hay que hacerle sentir que ha fracasado o que ha decepcionado al entrevistador. Sin embargo, no deben hacerse elogios ni dar felicitaciones por facilitar información. Se agradecerá al testigo el tiempo y el esfuerzo que ha dedicado y se le preguntará si desea comunicar algo más. Debe explicársele lo que puede o no suceder a continuación y en qué va a consistir.

No se deberán hacer promesas que no puedan cumplirse sobre lo que vaya a suceder en el futuro. Se procurará muy especialmente evitar hacer promesas sobre la situación en materia de residencia, que una víctima no tendrá que prestar testimonio o que se imputará a determinada persona. Siempre se deberá preguntar al testigo si tiene algo que preguntar y se responderá a esas preguntas lo más adecuadamente posible. Es buena práctica dar al testigo un nombre y un número de teléfono de contacto por si decide más tarde que hay otros asuntos de los que quiere hablar con el entrevistador.

No solo al cerrar la entrevista, sino durante toda ella, el entrevistador debe estar dispuesto a ayudar a que el testigo sobrelleve los efectos que comporta hacer un relato de hechos que pueden haber sido sumamente angustiosos (y de los que el testigo puede tener cierto sentimiento de culpabilidad). Al concluir la entrevista, se deberá dar a los testigos vulnerables o intimidados adultos la oportunidad de prestar una declaración personal de víctima en la que expongan el efecto que el delito ha tenido en ellos y que ayude a determinar sus necesidades de información y apoyo. La declaración deberá tomarse en el mismo formato que la declaración testifical, es decir, si se ha realizado una entrevista grabada en video, la declaración personal de víctima también deberá grabarse en video. La declaración personal de víctima (grabada en video o por escrito) se presta siempre con carácter totalmente voluntario.

Debe ofrecerse a los testigos información de los lugares en que pueden obtener ayuda y apoyo con rapidez. Se deberá disponer de un folleto en el que figuren los nombres, direcciones y números de teléfono de las personas y entidades competentes para entregárselo a los testigos. Si es posible, los agentes de los oficiales de investigación deberán prestar asistencia a la víctima para que tenga acceso a ese apoyo y estar familiarizados con los trámites necesarios para hacer las remisiones pertinentes.



Auto-evaluación

¿Por qué es tan importante la fase de cierre?

Describa lo que es necesario hacer en la fase de cierre de una entrevista.

Evaluación

En esta fase, el entrevistador debe plantearse si se han logrado las metas y objetivos de la entrevista, de qué forma afecta a la investigación la información descubierta en la entrevista, si la entrevista se desarrolló bien o mal, y cómo se podría mejorar en el futuro.

Sugerencias prácticas

- Considere y evalúe en todo momento los posibles riesgos para la víctima, su familia u otros que la entrevista haya puesto de manifiesto.
- Deberá efectuarse una evaluación después de cada entrevista, por muy corta que ésta haya sido. La evaluación en sí puede ser muy rápida: en las primeras fases se pueden haber conseguido objetivos muy limitados en las entrevistas.
- La evaluación en los casos de trata de personas debe comprender también una apreciación del estado físico y mental de la víctima habida cuenta de lo que haya ocurrido en la entrevista, lo que puede suponer la remisión a expertos, como médicos y psicólogos.
- Remítase a su plan escrito para determinar qué objetivos se han logrado y cuáles no.
- Colabore estrechamente con otros investigadores y con los administradores de la investigación para determinar las indagaciones que han de hacerse aparte de la entrevista y los nuevos aspectos que deben sondearse en la entrevista.

Visitas a lugares descritos en la entrevista

Después de las entrevistas, en ocasiones se ha llevado a los entrevistados a lugares que han descrito para corroborar el relato y buscar nuevas esferas de investigación. Los investigadores notifican que esta técnica da excelentes resultados.

Esta táctica debe planificarse con cierto cuidado. El factor más importante que ha de considerarse es la seguridad del testigo. Solamente deberán realizar visitas en compañía de agentes de paisano, siempre que sea posible en un coche sin marcas, y se deberá contar con personal suficiente para proteger al testigo y tomar nota de lo que dice o grabarlo. Debe informarse al personal de intervención de los riesgos y objetivos de la visita.



Auto-evaluación

¿Qué debe hacer usted al evaluar una entrevista?

¿Por qué es importante la fase de evaluación en el proceso de entrevista?

Entrevistas suplementarias

Una de las metas principales de la grabación en video de las entrevistas iniciales con fines de investigación es reducir el número de ocasiones que se pide a la víctima que haga su relato. No obstante, aunque el entrevistador sea experimentado y hábil, el testigo puede facilitar menos información de la que es susceptible de divulgar. En consecuencia, puede resultar necesaria una entrevista suplementaria que también debe grabarse en video si es posible. Siempre se deberá tener en cuenta si la celebración de la entrevista redundaría en el interés superior del testigo. Las razones para celebrar entrevistas suplementarias deberán articularse con claridad y hacerse constar por escrito.

En el caso de testigos particularmente vulnerables, se podría tomar la decisión en la fase de planificación de dividir la entrevista en varias secciones que realizará el mismo entrevistador en distintos días, o a diferentes horas del mismo día, procediéndose cada vez a establecer la relación y cerrar la entrevista. Siempre existe la posibilidad de que en algún momento posterior la víctima sienta que los efectos de la experiencia han sido tales que es necesaria una segunda declaración. Es buena práctica preguntar al testigo si desea hacer una segunda declaración sobre los efectos inmediatamente antes de la vista judicial o entre la vista y el fallo. De esta forma el tribunal puede tener en cuenta el trauma a largo plazo que pueda haber sufrido la víctima, y se impide que la defensa niegue valor a la declaración inicial de los efectos sugiriendo que la víctima ya no se siente igual meses más tarde.

Resumen

Entrevistar a víctimas-testigos es un elemento fundamental de toda investigación sobre la trata de personas. En esta sección se resumen únicamente los puntos básicos. No planifique ni realice entrevistas en casos de trata únicamente en función del contenido del presente resumen. Es indispensable que, como mínimo, usted tenga en cuenta todo el contenido de este módulo. Es sumamente conveniente que las entrevistas de víctimas-testigos de la trata las realicen únicamente entrevistadores

debidamente capacitados. Las víctimas-testigos de la trata de personas son víctimas vulnerables y deben ser tratadas como tales. El objetivo de toda entrevista realizada por los oficiales de investigación es obtener un relato preciso.

Diferencias de las entrevistas en casos de trata de personas

Las entrevistas de víctimas-testigos de la trata de personas tienen varias diferencias con los casos generales. He aquí algunas:

- Relatos variables – debido a los efectos del proceso de trata, los relatos de las víctimas-testigos pueden cambiar con el curso del tiempo.
- El proceso de trata es comercial además de delictivo. Las entrevistas deben tener el objetivo de investigar un delito concreto y determinar cómo pueden desarticularse las redes comerciales.
- Idioma – en algunos casos puede ser difícil conseguir intérpretes porque solo unas pocas personas hablan idiomas en un lugar determinado. En las comunidades pequeñas, es mayor la probabilidad de que los intérpretes conozcan a las víctimas o a los tratantes.
- Cultura – los investigadores pueden tener que enfrentarse a culturas de las que saben poco o nada, lo que plantea la posibilidad de malentendidos.
- Confianza – debido a sus experiencias, es posible que las víctimas de la trata no confíen en los investigadores.
- Victimización y trauma – las víctimas-testigos de la trata pueden sufrir niveles de trauma raras veces constatados en otras víctimas.
- Sistemas de justicia penal – a menudo, es muy complejo investigar los casos de trata. Algunos códigos y sistemas penales de todo el mundo imponen estrictas restricciones que hacen muy complicado investigar la trata de personas.
- Parientes y amigos – los tratantes pueden conocer a los parientes de las víctimas o ser conocidos de ellos. Las amenazas reales y percibidas a parientes y amigos pueden ser habituales en casos de trata.
- Dinero – las víctimas de la trata pueden estar recibiendo una pequeña cantidad de dinero de los tratantes. Si dejan de recibirlo, las consecuencias para las familias de las víctimas pueden ser graves.
- Situación en materia de inmigración – las víctimas-testigos de la trata pueden estar en situación irregular en materia de inmigración, lo que da lugar al temor de que sean procesadas judicialmente, expulsadas, etc.
- Alojamiento – en los casos de trata de personas es probable que haya que en-

contrar alojamiento a las víctimas-testigos.

- Aspectos diplomáticos – los casos de trata de personas entrañan una mayor probabilidad de que los investigadores tengan que tener en cuenta cuestiones diplomáticas que afecten a la persona entrevistada.
- Edad – por diversas razones, es posible que las víctimas de la trata no den su verdadera edad, lo que puede tener consecuencias para los procedimientos prescritos en el caso de niños, etc.
- Delitos sexuales – las víctimas de la trata con fines de explotación sexual pueden haber sido violadas y agredidas sexualmente por muchas personas durante un plazo prolongado, lo que puede provocar reacciones psicológicas profundas y complejas, entre ellas el trastorno resultante del estrés postraumático, y también puede complicar las estrategias forenses.

Fases de las entrevistas de víctimas-testigos

Las cinco fases de una entrevista con víctimas-testigos son:

- Planificar y preparar la entrevista;
- Entablar relación con la víctima-testigo y explicar el proceso y el contenido de la entrevista;
- Obtener el relato (la afirmación) de la víctima-testigo;
- Cerrar una entrevista debidamente;
- Evaluar el contenido de la entrevista.

Planificación y preparación

Es importante planificar, porque las entrevistas bien planificadas producen mejores pruebas y reducen la probabilidad de errores y contradicciones. Debe determinarse lo que se sabe de la persona entrevistada, o sea, “los antecedentes”. Debe realizarse una evaluación del riesgo lo antes posible. Deben adoptarse otras medidas, como considerar un reconocimiento psicológico, evaluar la salud física de una persona, proporcionar vestimenta, comida y alojamiento adecuados. Debe tomarse nota de lo que se proporciona. Debe determinarse lo antes posible la situación de la persona en materia de inmigración. Deben concretarse los objetivos antes de que comience la entrevista. Dada la complejidad de muchas entrevistas en casos de trata, es buena práctica contar con un plan por escrito. Hay que plantearse celebrar reuniones de planificación entre los que investigan los casos, los que realizan las entrevistas y los que administran la acusación.

Los investigadores deben considerar la posibilidad de examinar al testigo para determinar si está en condiciones psicológicas de ser entrevistado. El lugar de la entrevista debe ser limpio, cómodo, cumplir con las disposiciones legales de la jurisdicción de su país y aceptable en todo lo posible para la víctima-testigo. Por lo general, no es procedente entrevistar en el hogar de las víctimas-testigos. La entrevista debe registrarse y grabarse de la forma más apropiada posible, considerando los medios de que dispone y las cuestiones prácticas que plantea cada método de registro o grabación. De ser posible, los entrevistadores deben estar capacitados, se deben utilizar dos entrevistadores y los mismos entrevistadores deben realizar toda la entrevista. El género de los entrevistadores debe adecuarse a las necesidades de la víctima. Si es posible, las víctimas deben poder elegir. Debe estudiarse la necesidad de apoyo social/intermediarios para la víctima. Se deberán adoptar muchas precauciones para garantizar que los intermediarios, etc., no estén vinculados a los tratantes.

Entablar relación y explicar

Los entrevistadores deben vigilar su propio comportamiento y adaptarlo a las necesidades de la persona entrevistada. Las entrevistas deben desarrollarse a un ritmo adecuado a las necesidades de la víctima. Deben permitirse pausas regulares. Debe permitirse que la víctima-testigo tenga cierto control del momento en que pueden tener lugar las pausas, etc. En la duración de las entrevistas se deberán tener en cuenta las necesidades de las víctimas-testigos. Debe establecer una relación de comunicación con la víctima. Debe ofrecerse una explicación del proceso de la entrevista, que incluirá:

Quién es el entrevistador o entrevistadores y su experiencia.

La finalidad de la entrevista.

El papel del entrevistador y del resto de los presentes.

Cómo se va a registrar o grabar la entrevista.

Plantéese realizar una primera entrevista que abarque temas generales y que no aborde directamente el delito que está siendo investigado. Si la entrevista inicial indica que la víctima sufre un trauma tan grave que la obtención de un relato afectaría a su salud mental, plantéese dar por terminada la entrevista y efectuar otras indagaciones.

El relato

Las entrevistas deben iniciarse, si es posible, pidiendo a la víctima que haga un relato narrativo libre, es decir, un relato ininterrumpido de los hechos pertinentes en palabras de la propia víctima-testigo. La pérdida de control extrema de las víctimas de la trata puede suponer que es más probable que obedezcan o acaten al entrevistador o estén de acuerdo con él. Los relatos iniciales deben ampliarse mediante:

- Preguntas abiertas (que permiten al entrevistado dar una respuesta ilimitada).
- Preguntas específicas (preguntas directas que desarrollan, aclaran o amplían la información).

Las preguntas cerradas brindan al entrevistado un número limitado de respuestas alternativas. Las preguntas cerradas pueden ayudar a enfocar una respuesta pero deben utilizarse con suma prudencia. Una pregunta capciosa u orientada da a entender la respuesta o da algo por hecho. Las preguntas capciosas solo deben emplearse en muy raras ocasiones si no hay otra opción. Las técnicas especiales de entrevista deben ser empleadas únicamente por personas debidamente capacitadas.

Cierre

Recapitule o resuma los puntos principales de la entrevista para comprobar si la víctima-testigo ha entendido correctamente los puntos principales del relato. Dé a la víctima-testigo la oportunidad de hacer preguntas sobre la entrevista. Procure que el entrevistado salga con un estado de ánimo positivo. Preste asesoramiento y orientación sobre otra ayuda y asistencia que esté disponible. Debe informarse al entrevistado de lo que va a ocurrir después. Analice si la entrevista ha puesto de manifiesto nuevos riesgos o ha modificado los existentes. Haga una evaluación cada vez al final de la entrevista, sin tener en cuenta lo que ésta haya durado. Evalúe el estado físico y mental de la persona entrevistada después de cada entrevista y remítala a los pertinentes servicios de asistencia y apoyo si es necesario. Pase revista a sus objetivos iniciales para comprobar si se han alcanzado. Determine nuevas líneas de indagación.

Anexo A

Lista de verificación de la entrevista

Las siguientes listas de verificación se dividen en tres esferas:

- Puntos generales, donde se recomiendan los detalles que usted debe buscar en todas las respuestas pertinentes del testigo.
- Abuso sexual, físico y psicológico, donde se indican las prácticas óptimas de interrogatorio cuando se sospechan esas formas de abuso.
- Los mercados y los cinco procesos comerciales de la trata, donde se ofrecen amplios detalles de la forma en que usted puede utilizar las preguntas para determinar cómo funciona una organización o red de trata de personas concreta.

Cada caso es diferente y existe cierta superposición en algunas de las preguntas que se sugieren más abajo. Se recomienda que lea todas las listas de verificación y determine las preguntas que resultarían más apropiadas para el caso de que se esté ocupando. Recuerde, no se sirva de estas listas de verificación solamente para crear preguntas capciosas. El proceso de entrevista debe llevarse a cabo de la forma más adecuada posible.

Puntos generales

- Debe existir una descripción física completa y detallada de cada sospechoso identificado o no identificado, junto con descripciones de los vehículos y/o inmuebles implicados.
- Es importante obtener todos los detalles posibles sobre el interior de cualquier inmueble o vehículo implicado en el delito. La descripción de las entradas, cerraduras, mobiliario, adornos, cuadros o fotografías, o cualquier otro rasgo peculiar de los inmuebles puede resultar importante más tarde.
- Las víctimas de la trata raras veces saben la matrícula de los vehículos en que han estado, por lo que es útil conseguir una descripción detallada del estado del exterior y el interior de cualquier vehículo de interés, como daños, pegatinas en las ventanas, dibujo del tapizado de los asientos, juguetes colgados del retrovisor, etc.
- Siempre debe preguntarse a la víctima si ha guardado alguna prueba documental, como recibos o copias de anuncios, etc. Si lo ha hecho, deberán ser incautados inmediatamente, preservados intactos y precintados en bolsas de pruebas. Las pruebas deben describirse detalladamente y el testigo deberá mencionarlas en su declaración.

- Siempre debe preguntarse a las víctimas de la trata si han llevado un diario de lo que les ha ocurrido, porque a menudo lo hacen. En esos diarios puede figurar una relación detallada del dinero que se ha ganado en la prostitución u otras formas de explotación y otros datos probatorios esenciales. El entrevistador tendrá que enfocar la cuestión con sensibilidad, porque si existe tal diario, puede que la víctima sea reacia a divulgarlo, pues es probable que contenga elementos íntimos y, embarazosos en lo que concierne a la víctima.
- Si la víctima ha llevado un diario, debe ser incautado, preservado intacto y clasificado como prueba de la forma habitual, una vez que se haya permitido a la víctima consultarlo mientras presta declaración.

Abusos sexuales, físicos y psicológicos

Esta lista de verificación expone los puntos de buenas prácticas respecto de los delitos de abuso contra las personas, como sigue:

Rapto

Algunas de las preguntas que usted puede considerar son:

- ¿Dónde, cuándo y cómo?
- ¿Se empleó violencia o se amenazó? De ser así, ¿cómo se causó y qué lesiones sufrió la víctima?
- ¿Se utilizaron armas? En caso afirmativo, obtenga una descripción completa.
- ¿Se administraron drogas a la víctima de alguna forma? De ser así, obtenga detalles sobre el método de administración - ¿inyección, líquido, inhalación?
- ¿Se informó a la víctima de las consecuencias si intentaba escaparse? De ser así, obtenga detalles completos sobre la naturaleza de la amenaza y quién la hizo.
- ¿Se dijo algo? De ser así, ¿qué se dijo, quién lo dijo, y en qué idioma, dialecto y acento? ¿Se utilizaron nombres o apodos?
- Si la víctima lo sabe, ¿adónde la llevaron y cómo la llevaron hasta allí? ¿Cuánto tardó en trasladarse desde el lugar del rapto al lugar de detención?
- Obtenga una descripción completa del lugar de detención; los alrededores, si la víctima podía oír voces o ruidos, como trenes o aviones en las proximidades, y cualquier otro detalle para identificar el lugar.
- Como ya se ha expuesto supra, obtenga descripciones detalladas completas de los sospechosos, los vehículos y los inmuebles.

Detención ilegal

Algunas de las preguntas que usted puede considerar son:

- ¿Dónde se tuvo detenida a la víctima y cuánto tiempo?
- Obtenga una descripción completa del interior y los alrededores del lugar.
- ¿Cómo se mantuvo recluida a la víctima? ¿Fue sujeta físicamente? De ser así, obtenga detalles de ligaduras, cerraduras, medios de entrada y salida, llaves y quién las tenía.
- Si la víctima estuvo bajo guardia, obtenga una descripción completa de los guardianes y de las conversaciones que tuvieron lugar.
- ¿En qué consistió la reclusión? ¿Estuvo la víctima confinada en un espacio o se podía mover con libertad en una zona especificada?
- ¿Fue informada la víctima de las consecuencias que tendría para él o ella si intentaba escapar? De ser así, obtenga detalles completos de la naturaleza de la amenaza y quién la hizo.
- En relación con los puntos anteriores, ¿Hubo testigos de alguno de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.
- Obtenga descripciones completas de los sospechosos, etc.

Agresión física y sexual

Algunas de las preguntas que usted puede considerar son:

- ¿Cuándo se cometió el abuso y en cuántas ocasiones? Obtenga fechas exactas, si es posible; recurra a acontecimientos importantes para establecer la cronología si no se pueden averiguar fechas exactas (muy a menudo, la víctima denunciará que el abuso fue tan frecuente, incluso a diario, que los distintos hechos se funden en uno).
- ¿Dónde se cometió? Obtenga una descripción completa de los lugares como se indica más arriba: disposición de la habitación, cama, sofá, mobiliario, artefactos y accesorios; adornos, ropa que se vestía y/o que resultó dañada; artículos de cama, sábanas, edredón, color, tipo.
- ¿En qué consistió exactamente la agresión y qué magnitud revistió? Obtenga una descripción completa de las lesiones causadas: ¿Consistió la agresión sexual en violación vaginal o anal o en abusos deshonestos orales o manuales forzados? Consiga una descripción exacta del estado de erección del pene, el grado de pe-

netración y si hubo eyaculación. ¿Se usaron condones? ¿Se utilizaron armas u otros artefactos?

- ¿Qué se le dijo a la víctima durante el abuso o la amenaza de violencia, y quién se lo dijo?
- ¿En qué contexto se produjo el abuso? - ¿Se cometió con fines de satisfacción sexual o se agredió física o sexualmente a la víctima con objeto de intimidarla, coaccionarla o adiestrarla? ¿Se trató de un castigo porque había desobedecido instrucciones o intentado escaparse?
- ¿Dio la víctima muestras físicas o verbales de su negativa o falta de consentimiento, y de ser así, cómo lo hizo exactamente? ¿Causó alguna lesión a su abusador durante la agresión? De ser así, obtenga una descripción de la lesión.
- En las agresiones sexuales, las víctimas de la trata comunican a menudo que no dijeron ni hicieron nada para oponer resistencia y que simplemente cedieron al abuso para evitar una agresión física además de la sexual. Es absolutamente imprescindible hacer constar este estado, no solo porque la agresión puede suponer violación aunque no se demostrara rechazo o falta de consentimiento, sino porque sirve para ilustrar la total subyugación y esclavización de la víctima.
- ¿En qué estado físico se encontraba la víctima después, por ejemplo, conmoción, hemorragia interna o externa continua, vómitos y náuseas, etc.?
- ¿Comunicó la víctima a alguna otra persona lo que le había ocurrido? De ser así, obtenga los detalles completos de esa persona y de lo que se dijo.
- ¿Precisó o recibió la víctima tratamiento médico de sus lesiones? En caso afirmativo, obtenga detalles del médico, la clínica del hospital, el expediente que se abrió, etc.
- ¿En qué estado de ánimo se encontraba la víctima y qué temía, tanto en el momento del hecho como después?
- ¿Qué se hizo o se dijo después? ¿Se amenazó a la víctima con más abusos y, de ser así, en qué contexto? ¿Expresaron arrepentimiento sus abusadores?
- Obtenga una descripción física exacta del agresor; cualquier peculiaridad física, como tatuajes, orejas perforadas, cicatrices o señales, descripción de los genitales y sus peculiaridades, voz distintiva, idioma o acento, aroma o perfume, el estado de su dentadura y sus uñas, etc.
- En relación con cualquiera de los puntos anteriores, ¿hubo testigos de cualquiera de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.

Los mercados y los cinco procesos comerciales de la trata

Origen – captación y salida

Captación

Algunas de las preguntas que puede plantearse en lugares de origen son:

- ¿Fue raptada la víctima? ¿O fue voluntario el contacto inicial entre la víctima y el traficante? De ser así, ¿de quién fue la iniciativa?
- Si no fue voluntario, ¿cuáles fueron los medios de coacción? ¿Fue la víctima amenazada o agredida?
- ¿En qué consistían los arreglos, y qué entendió la víctima que suponían dichos arreglos? ¿Sabía la víctima en lo que se iba a meter?
- En caso de explotación sexual, ¿era consciente la víctima de que lo que se pretendía era prostitución y, de ser así, de qué forma de prostitución se habló? ¿Consistía en prostitución callejera, en prostíbulos o en agencias de citas por teléfono?
- ¿Fue engañada la víctima acerca de la verdadera finalidad de llevarla desde el origen al destino? De ser así, ¿qué le dijeron que iba a hacer (trabajo legítimo de oficinista, trabajo periférico de la industria del sexo, como bailar semidesnuda o de chica de alterne, etc.)?
- ¿Firmó un contrato la víctima? De ser así, ¿cuáles eran las condiciones del contrato?
- ¿En qué lugar dijeron a la víctima que iba a vivir en el país de destino y con quién?
- ¿Sabían los tratantes la dirección del domicilio de la víctima o detalles sobre su familia u otros seres queridos? ¿Afirmaron que sabían esos detalles antes de que fuera objeto de trata?
- ¿Tenían conocimiento los familiares de la víctima u otros seres queridos de los arreglos?
- ¿Fue la víctima objeto de abusos sexuales, físicos o psicológicos, o detenida ilegalmente, antes de ser objeto de trata? De ser así, obtenga detalles completos de los abusos sexuales, físicos o psicológicos.
- En relación con todos los puntos anteriores, ¿hubo testigos de cualquiera de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.
- ¿Qué edad tiene la víctima, y era consciente de ello su explotador?
- Obtenga descripciones completas de cada uno de los sospechosos en la fase de captación.

Publicidad

Algunas de las preguntas que puede plantearse en lugares de origen son:

Publicidad “formal”:

- ¿Respondió la víctima a un anuncio?
- ¿Dónde vio la víctima el anuncio? ¿En un periódico, una revista, una guía de contactos, una publicación profesional?
- De ser así, ¿en cuál? ¿Era de circulación local o nacional? ¿En qué sección figuraban – columnas de anuncios personales, trabajos vacantes, etc.?
- ¿Fue un anuncio de radio o televisión? De ser así, ¿cuál fue la emisora o el canal, etc.?
- ¿Cuál era el texto preciso del anuncio y qué ofrecía? ¿Se indicaba el nombre de una persona de contacto concreta?
- ¿Con qué tenía que ver? (Trabajo bien pagado en extranjero, agencias de matrimonio o de personas de compañía, etc.).
- ¿Cómo debía establecerse contacto con el anunciante? ¿Mediante visita personal, por teléfono, fax, correo electrónico o por correspondencia a una dirección real o a una dirección de entrega, como un apartado postal? De ser así, ¿cuáles eran los números y demás datos, etc.?
- ¿Guardó la víctima una copia del anuncio? De ser así, ¿dónde está?
- ¿Sabe la víctima de alguien que haya respondido también al anuncio?

Publicidad “informal”:

- ¿Quién le habló del “trabajo”?
- ¿De qué les conoce?
- ¿Quién les presentó?
- ¿Qué fue concretamente lo que dijeron?
- ¿Cómo se reunió con ellos (as)?
- ¿Dónde se reunió con ellos (as)?
- ¿Se lo dijeron a alguien más?
- ¿Sabe usted quiénes son sus amigos, sus compañeros de trabajo, su familia, etc.?
- ¿Con quién les ha visto? ¿Puede describirlos?

Inmuebles

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de origen son:

- ¿Puede describir la víctima las condiciones en que la tuvieron?
- Si la víctima estuvo detenida, obtenga una descripción completa del inmueble, el mobiliario, etc.
- Si la víctima fue raptada, ¿sabe dónde la tuvieron y puede describir el lugar y/o rasgos topográficos periféricos?
- ¿Supuso la captación tener que acudir a los locales de una oficina o una agencia? De ser así, obtenga una descripción completa.
- ¿Entabló el contacto un agente de captación en un bar o un club nocturno? De ser así, obtenga una descripción completa del sospechoso y el local.
- ¿Fue llevada la víctima a alguna dirección privada y retenida allí antes de salir de su país?

Comunicaciones

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de origen son:

- ¿Cómo se estableció el contacto entre la víctima y los tratantes: servicio postal, apartado postal, teléfono fijo, teléfono móvil, fax, o correo electrónico?
- ¿Cuáles eran los números y las direcciones?
- ¿Vio la víctima alguna factura? De ser así, ¿cómo se llamaba el abonado?
- Si era un teléfono móvil, ¿de qué marca era y sabe la víctima quién era el proveedor de la red? ¿Lo vio alguna vez en la pantalla del teléfono?
- ¿Utilizaba el traficante una computadora portátil o un organizador personal? De ser así, ¿de qué modelo eran, y conoce la víctima algún dato, como códigos de acceso, proveedores de servicios de correo electrónico, etc.?

Transporte

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de origen son:

- ¿Fue sacada la víctima del país encubiertamente o abiertamente?
- Si fue sacada encubiertamente, ¿por qué medio? – carretera, ferrocarril, transbordador, y descripciones.

- Si se sabe, ¿cuáles fueron la fecha y el punto de salida exactos y por dónde se cruzó la frontera?
- ¿Qué documentos de identidad tenía la víctima, a nombre de quién y de qué nacionalidad? ¿Cómo consiguió los documentos?
- ¿Viajó sola la víctima, o fue acompañada de otras víctimas y/o tratantes?
- Si la víctima viajó abiertamente, ¿qué documentos de identidad se utilizaron? ¿Eran auténticos o falsos?
- Si eran falsos, ¿qué nombre se utilizó, quién los consiguió y cómo?
- ¿Quién llevó a la víctima a que se hiciera la fotografía del pasaporte/documento de identidad y dónde fue tomada?
- Si la víctima utilizó su propio pasaporte/documento de identidad auténtico o uno falso, ¿fue necesario un visado de entrada/salida?
- De ser así, ¿a qué secciones de visados de embajadas se acudió? ¿Acudió la víctima en persona o fue acompañada? De ser así, ¿de quién? ¿En qué fecha y a qué hora se hizo la visita? ¿Se pagó algún derecho? ¿Quién lo pagó y por qué medio? ¿Se expidió un recibo? ¿Llevaba sello de fecha y hora? ¿Conoce la víctima la identidad del funcionario de visados que se ocupó de la solicitud? ¿Podría describirlo?
- ¿Se utilizaron otros documentos para justificar la solicitud de visado, como cartas de patrocinio, matrículas en escuelas de idiomas, ofertas de empleo, etc.? De ser así, ¿cuáles fueron concretamente y tiene copias la víctima?
- ¿Dónde se compraron los billetes de viaje y quién los compró?
- ¿Con qué se pagó (efectivo, talón bancario o tarjeta de crédito) y a nombre de quién estaba el billete?
- ¿Cuáles eran los datos del transportista: autobús, ferrocarril, empresa de transbordadores o línea aérea?
- ¿En qué fecha fue la salida y desde qué punto?
- ¿Fue acompañada la víctima hasta el puerto de salida? De ser así, ¿cómo llegó hasta allí y con quién?
- ¿Viajó la víctima con otras víctimas y/o tratantes, normalmente denominados portadores o “mulas”? De ser así, obtenga datos completos.
- ¿Quién facturó con quién y a qué hora? ¿Qué equipaje se facturó? ¿Se hicieron compras en el puerto de salida, y, de ser así, con qué medios? ¿Qué asientos se distribuyeron y quién iba sentado al lado de quién en el avión, autobús, etc.? ¿Se hicieron compras libres de impuestos en el viaje, y, de ser así, quién las hizo y como pagó?
- ¿Se efectuaron las verificaciones de control de salida? ¿Fue examinada la víctima

por un funcionario de inmigración, un guardia fronterizo o un aduanero antes de salir? ¿Tuvo que rellenar algún formulario? De ser así, ¿a quién se lo entregó?

- Al entrar en los países de tránsito y de destino, ¿examinó un funcionario a la víctima y tuvo ésta que rellenar documentación de entrada? De ser así, ¿dónde, cuándo y qué nombre dio?
- ¿Examinó un funcionario de inmigración a alguno de los que viajaban con la víctima? De ser así, ¿rellenaron documentación?

Financiación

- Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de origen son:
 -
- ¿En qué consistieron los arreglos financieros? ¿Pagó la víctima dinero por adelantado, o se contrajo una “obligación de deuda” convenida? De ser así, ¿a cuánto ascendía la obligación de deuda, y cuánto tiempo se dio a la víctima para reembolsarla?
- ¿Cómo debían hacerse los pagos: directamente a los tratantes en el país de destino o mediante transferencia bancaria o de dinero al país de origen o a un tercer país?
- ¿Se dijo a la víctima que podría tener que pagar gastos suplementarios en el país de destino (como alojamiento para dormir, publicidad o el alquiler de locales de prostíbulo, etc.)?
- ¿Cuánto dinero se le prometió a la víctima por su trabajo, y quién lo prometió?
- ¿Se intercambiaron dinero u otros artículos valiosos con destino a la víctima con uno de sus familiares u otra persona que tenía cierto grado de control sobre ella?
- Cualquier información sobre bancos, cuentas personales o comerciales y números, la ubicación de la sucursal, utilizados en operaciones durante la trata. En algún momento de la fase de captación y exportación, ¿utilizaron los tratantes tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, cheques de viajero o tarjetas de pago de tiendas? De ser así, ¿dónde, cuándo y con qué finalidad – por ejemplo, para pagar los billetes de viaje, los derechos de visado, artículos libres de impuestos, etc.?
- ¿Se compraron divisas antes de la salida? De ser así, ¿dónde, cuándo y cómo se pagaron?
- ¿Vio la víctima alguna vez facturas de alquiler, de publicidad o de teléfono? De ser así, ¿cómo se pagaron y a quién?

Tránsito – transporte

Explotación en tránsito

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de tránsito son:

- ¿Fue la víctima objeto de abuso físico, sexual o psicológico durante la fase de tránsito? De ser así, obtenga detalles completos sobre el abuso sexual, físico y psicológico.
- ¿Estuvo la víctima detenida ilegalmente durante ese período? De ser así, contenga descripciones completas del método y los autores en relación con el abuso sexual, físico y psicológico.
- ¿Tuvieron conocimiento de la víctima los organismos de represión u otros organismos durante la fase de tránsito? ¿Fue parada por la policía, o buscó tratamiento médico o solicitó prestaciones públicas mientras estaba en tránsito? ¿Rellenó algún documento oficial por cualquier motivo? De ser así, obtenga detalles completos.
- ¿Se obligó a la víctima a prostituirse mientras estaba en tránsito? De ser así, obtenga detalles completos del tipo de prostitución, los lugares, los arreglos financieros, etc. (Véase la sección titulada “País de destino” infra).
- ¿Se explotó a la víctima de alguna otra forma en tránsito?
- Descripciones detalladas completas de cualquier otro sospechoso, inmuebles y vehículos que aparezcan en la fase de tránsito.
- En relación con todos los puntos anteriores, ¿hubo testigos de cualquiera de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.

Nota: Si la víctima dice que ha sido explotada, plantéese hacer más preguntas como las que figuran en las secciones correspondientes a la fase de destino y a la explotación.

Publicidad

Es poco habitual encontrar publicidad en la fase de tránsito/transporte de la trata de personas.

Inmuebles

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de tránsito son:

- ¿Dónde se retuvo a la víctima y quién la retuvo? Obtenga descripciones completas.
- ¿Cuánto tiempo estuvo la víctima en el país de tránsito y en qué condiciones se la retuvo?
- ¿Qué lugares visitó la víctima durante la fase de tránsito?
- ¿Estuvo recluida la víctima en algún país de tránsito? Obtenga una descripción completa.

Comunicaciones

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de tránsito son:

- Plantéese hacer las mismas preguntas que en la sección correspondiente al origen en el contexto de la fase de tránsito, y además:
- ¿Utilizaron los tratantes nuevos teléfonos en los países de tránsito? De ser así, ¿sabe la víctima cómo y dónde los obtuvieron, y cómo pagaron los teléfonos y los créditos de llamadas?
- ¿Utilizaron los tratantes cualquier otra forma de comunicación en la fase de tránsito? De ser así, ¿qué ocurrió, quién lo hizo, dónde y cómo?

Transporte

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de tránsito son:

- Plantéese hacer las mismas preguntas que en la sección correspondiente al origen en el contexto de la fase de tránsito, y además:
- La fecha, el lugar y la hora de salida del país de origen y de entrada en el país de tránsito.
- ¿Qué documentos de identidad y/o de viaje utilizaba la víctima? Obtenga datos completos.
- ¿Dónde obtuvo la víctima los documentos?
- ¿Fue examinada alguna de las personas que viajaban con la víctima en los puntos de salida y entrada, y rellenó algún documento?

- La fecha, la hora y el lugar de salida, y los medios de desplazamiento desde el país de tránsito.
- ¿Con quién estaba la víctima, y fueron examinados sus acompañantes por funcionarios en el punto de salida? De ser así, ¿rellenaron algún documento?

Financiación

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de tránsito son:

- ¿Cómo se pagaron los billetes/el alojamiento?
- ¿Quién pagó el dinero?
- ¿A quién se pagó el dinero?
- ¿Dónde se pagaron los billetes, etc.?
- ¿Quién tenía acceso a dinero durante la fase de tránsito?
- ¿Se sacó dinero de bancos, etc.?
- ¿Se cambió dinero de una divisa a otra?
- ¿Hubo alguna operación financiera que la víctima-testigo no entendió? ¿La puede describir?
- ¿Quién más estaba presente cuando se realizaron las operaciones financieras?

Lugares de destino – recepción y explotación

Explotación

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de destino son:

A todas las víctimas:

- ¿Pudo la víctima guardar los documentos de identidad y/o de viaje a la llegada o le fueron retirados? De ser así, ¿quién se los retiró y cuándo? ¿Dónde se guardaron los documentos después?
- ¿Fue detenida ilegalmente la víctima o agredida física, sexual o psicológicamente en esta fase inicial? De ser así, obtenga detalles completos sobre el abuso sexual, físico y psicológico.
- ¿En qué consistió la explotación: prostitución, trabajos forzados, servidumbre, etc.? ¿Se dedicó la víctima a la prostitución?

A víctimas de explotación sexual:

- ¿En qué momento comenzó la explotación sexual como prostituta? ¿Sabía la víctima que iba a trabajar de prostituta?
- De no ser así, ¿en qué momento descubrió la verdad la víctima y quién se lo dijo?
- ¿A qué tipo de prostitución se dedicó la víctima: prostitución callejera, en un apartamento, en prostíbulos en viviendas, salas de sauna o masajes, bares de alterne o de bailes semidesnudos, o agencias de “señoritas de compañía”?
- Si la víctima se dedicó a la prostitución callejera; ¿qué barrio de prostitución frecuentó y cómo se trasladaba hasta allí? ¿La supervisaba un traficante mientras trabajaba?
- ¿Llegó la víctima a conocimiento de la policía o de otro servicio? ¿Fue parada o detenida y procesada por oferta de prostitución? De ser así, ¿cuándo y dónde y qué identidad utilizó?
- Si la víctima se dedicó a la prostitución no callejera, ¿dónde trabajaba y cómo se trasladaba hasta allí? ¿Quién la llevaba a trabajar? ¿Cuáles de los tratantes sabían que trabajaba de prostituta y cómo lo sabían? ¿Estaban presentes en el prostíbulo o en la calle? ¿Se hablaba de su trabajo? De ser así, ¿con quién?
- ¿Estaba supervisada la víctima y, de ser así, por quién? ¿Qué grado de libertad tenía? ¿Podía salir del prostíbulo, del bar o de la agencia sin supervisión?
- ¿Trabajaba la víctima con otras prostitutas y/o doncellas o recepcionistas? De ser así, ¿puede dar sus nombres y descripciones?
- ¿Acudieron alguna vez agentes de los oficiales de investigación o de otros organismos al prostíbulo, el bar o la agencia? De ser así, ¿quién acudió, y tuvo la víctima que dar su nombre y otros datos? De ser así, ¿qué nombre y qué datos utilizó?
- Tanto si se dedicaba a la prostitución “en la calle o fuera de ella”, ¿qué horarios de trabajo tenía la víctima, y qué servicios estaba obligada a prestar a los clientes? ¿Se la permitía algún grado de elección de los clientes a los que atendía o de los servicios que prestaba? ¿Se la obligaba a prestar servicios sexuales sin medios de contracepción? Si se negaba, ¿cuáles eran las consecuencias?
- ¿Cómo dominaba la víctima el idioma local? ¿Trabajaba con arreglo a los servicios enumerados en un “menú”? Si su dominio del idioma local era limitado, ¿quién hacía de traductor con los clientes?

Preguntas a víctimas de otros tipos de explotación:

- ¿Cuándo comenzó la explotación de la víctima?
- Si la víctima tenía que trabajar, ¿eran las condiciones de trabajo diferentes de las que esperaba?
- ¿Vivía y trabajaba la víctima en el mismo sitio?
- ¿Dónde trabajaba la víctima? ¿Cómo llegaba hasta allí? ¿Quién la llevaba?
- ¿Trabajaba la víctima con otras personas? ¿Eran también víctimas de la trata? ¿Podría dar sus nombres y describirlas?
- ¿Qué horarios de trabajo tenía la víctima?
- ¿Recibía pago la víctima, y a qué tarifa?
- ¿Había un arreglo de servidumbre por deudas? De ser así, ¿cuánto debía la víctima y en qué plazos estaba obligada a reembolsar la deuda? ¿Cómo se pagaba la deuda? ¿Directamente en el país de destino o se enviaba al país de origen? De ser así, ¿quién lo hacía y por cuáles medios, y a quién pertenecía la cuenta en que se abonaba el dinero? ¿Se llevó algún registro de los reembolsos?
- ¿Se pegó o amenazó alguna vez a la víctima por hacer mal su trabajo o ser muy lenta en el trabajo?
- ¿Estaba supervisada la víctima y, en tal caso, por quién?; ¿qué grado de libertad tenía?
- ¿Llegó la víctima alguna vez a conocimiento de la policía o de otro organismo? En ese caso, ¿cuándo, dónde y por qué? ¿Qué identidad utilizó?
- ¿Qué dominio del idioma local tenía la víctima?
- ¿Se obligaba a la víctima a pagar gastos suplementarios de infraestructura, como el alquiler de locales por días? De ser así, ¿se le informó de esos gastos suplementarios antes de que saliera de su país de origen?
- ¿Se amenazó o se sometió a la víctima a abusos violentos y/o sexuales? ¿Fue amenazada con represalias contra su familia o sus seres queridos? ¿Hubo otros mecanismos de control, como elementos coercitivos culturales o religiosos?
- ¿Se emplearon los mismos mecanismos de control para garantizar que la víctima obedeciera las instrucciones que le daban los tratantes?
- ¿Se amenazó a la víctima con denunciarla a las autoridades, lo que daría lugar a su deportación y/o encarcelamiento?
- ¿Cuál era el grado general de libertad de la víctima? ¿Podía desplazarse con libertad, y cuál era su estado de ánimo? ¿Creía que sus tratantes pondrían en práctica algunos de los mecanismos de control antes señalados?
- ¿Podía comunicarse la víctima con sus familiares? ¿Con otros trabajadores? ¿Po-

día hacer amigos la víctima?

- ¿Preguntó la víctima a su traficante si podía marcharse? ¿Por qué? ¿Por qué no? ¿Qué ocurrió?
- ¿Podía escaparse la víctima o pedir ayuda a los oficiales de investigación? De ser así, ¿intentó hacerlo? Si no lo intentó, ¿por qué no? ¿Cuál era su estado de ánimo al respecto?
- ¿Se le negaron a la víctima cuidados médicos, alimentos, prendas de vestir u otras necesidades básicas?
- ¿Se abusó de otros delante de la víctima? De ser así, obtenga datos completos.
- ¿Se sometió a la víctima a abusos sexuales físicos o psicológicos, o a detención ilegal, en cualquier otra ocasión? De ser así, obtenga datos completos como en el caso de abuso sexual, físico y psicológico.
- Obtenga descripciones completas de todas las personas, inmuebles y vehículos que formen parte de la fase en el país de destino además de los ya mencionados en las fases de origen y de tránsito.
- Un resumen final sobre las circunstancias en que la víctima presta declaración ¿Ha sido rescatada o ha escapado por sus propios medios?
- En relación con todos los puntos anteriores, ¿hubo testigos de cualquiera de los hechos? De ser así, obtenga detalles completos.

Publicidad

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de destino son:

- ¿Sabe la víctima como se anunciaron su trabajo o sus servicios? En casos de explotación sexual no callejera, ¿se hizo mediante algún tipo de publicidad formal (carteles, Internet, periódicos, recomendación verbal)?

Inmuebles

Algunas preguntas que puede formular acerca de lugares de destino son:

- ¿Cuál fue la primera dirección a que llevaron a la víctima? ¿Quién la llevó y cómo se desplazó hasta allí?
- A su llegada, ¿había presentes otras personas/víctimas? ¿En qué consistía el inmueble? ¿Puede describirlo detalladamente?
- ¿Permaneció la víctima en el mismo inmueble durante toda su estancia en el

país de destino? ¿Con quién vivía? ¿A dónde llevaron a la víctima en el país de destino? ¿Se mudó de inmueble durante su estancia?

- Obtenga una descripción completa de cualquier inmueble en el que se obligó a la víctima a dedicarse a la prostitución u otras formas de explotación – con inclusión de detalles sobre la distribución del inmueble, los decorados y cualquier otra peculiaridad.
- Si la víctima fue llevada a algún otro inmueble como parte del proceso de trata, como secciones de visados en embajadas, otros edificios oficiales, hospitales, clínicas, escuelas de idiomas u oficinas de agencias de alquiler – obtenga datos completos.

Comunicaciones

Algunas preguntas que puede formular en lugares de destino son:

- ¿Tuvo usted acceso alguna vez a un teléfono mientras estuvo aquí?
- ¿Vio usted que se utilizaran teléfonos?
- ¿Quién los utilizaba?
- ¿Sabe usted dónde están ahora esos teléfonos?
- ¿Qué conversaciones mantenidas en esos teléfonos pudo escuchar usted?
- ¿Hizo usted llamadas telefónicas o envió correos electrónicos o cartas manuscritas a su familia?
- ¿A quién llamó, escribió o contactó?
- ¿Qué dijo usted en esas ocasiones?
- Si usó el correo electrónico, ¿dónde estaba la computadora?
- ¿Utilizaban otros esa computadora? ¿Quién? ¿Por qué motivo?

Transporte

- En los lugares de destino deben considerarse las mismas preguntas formuladas en el lugar de origen, y además:

Entrada en el país:

- Fecha, hora y ubicación del punto de entrada en el país de destino.
- ¿Fue la entrada encubierta o abierta?
- Si fue encubierta, ¿qué métodos se emplearon? ¿Con quién estaba la víctima?

¿Qué modalidad de transporte se utilizó, y fue parado el vehículo en el cruce fronterizo? Si se hizo en barco, ¿dónde estaba el punto de desembarque y quién la esperaba?

- Si fue abierta, ¿cuál fue la modalidad de transporte? ¿Examinó algún funcionario de los oficiales de investigación a la víctima en el cruce fronterizo? ¿Rellenó la víctima alguna documentación, como tarjetas de desembarque, declaraciones de aduana, etc.?
- ¿Qué documentos de identidad y/o de viaje utilizaba la víctima? ¿Dónde están y cuáles son sus datos completos?
- ¿Utilizó el empleador/traficante la identidad de la víctima con otra finalidad?
- De las personas que acompañaban a la víctima, ¿fue alguna de ellas examinada en el punto de entrada y relleno algún documento?
- ¿Esperaba alguien a la víctima en el punto de entrada? De ser así, ¿quién? Obtenga una descripción completa.

Durante la explotación:

- Al terminar el turno de trabajo, ¿era llevada la víctima de nuevo a la “casa de seguridad” o permanecía en los locales del prostíbulo? Si volvía a una casa de seguridad, ¿cómo llegaba allí y quién la llevaba?

Financiación

Algunas de las preguntas que puede plantearse son:

- ¿Qué precios cobraba la víctima por sus servicios? ¿Puede declarar sus ingresos diarios medios y calcular el total de lo que ha ganado de la prostitución durante su explotación? ¿Con cuánto podía quedarse la víctima (si la dejaban)?
- ¿Qué ocurría con los ingresos de la víctima? ¿Se entregaban a un traficante/recepcionista/“doncella” después de cada cliente, o los entregaba ella en su totalidad al acabar el turno? ¿Se llevaba algún registro?
- ¿Compró la víctima algún artículo para sus explotadores con sus ingresos derivados de la prostitución, como joyas o prendas de vestir? De ser así, ¿dónde y cuándo, descripción y costo, existencia y ubicación de los artículos y recibos?
- ¿Se dividían los ingresos de la víctima proporcionalmente entre ella y el traficante, o se entregaba todo el dinero? ¿Quién le daba instrucciones sobre la escala de los cobros?

- ¿Había un arreglo de servidumbre por deudas? De ser así, ¿cuánto debía la víctima y en qué plazos estaba obligada a pagar la deuda? ¿Cómo se pagaba la deuda? ¿Directamente en el país de destino o se enviaba al país de origen? De ser así, ¿quién lo hacía y por cuáles medios? ¿A quién pertenecía la cuenta en que se abonaba el dinero? ¿Se llevó algún registro de los reembolsos?
- ¿Se obligaba a la víctima a pagar gastos suplementarios de infraestructura, como el alquiler de locales por días o gastos de publicidad? De ser así, ¿se le informó de esos gastos suplementarios antes de que saliera de su país de origen?
- ¿Existía un sistema de multas? De ser así, ¿a cuánto ascendían las multas y por qué se imponían?
- ¿Enviaba la víctima algún dinero a su país?

Anexo B

Información de los servicios de primera intervención

La información transmitida por los servicios de primera intervención debe incluir, si es posible:

- Cómo llegó la víctima a conocimiento de la policía;
- El idioma que habla la víctima;
- La nacionalidad (o presunta nacionalidad) de la víctima y su situación en materia de inmigración;
- La grabación del primer relato hecho a la línea de ayuda de idiomas;
- El delito o delitos cuya comisión se alega, en opinión de los servicios de primera intervención;
- El nombre que ha dado la víctima;
- La edad que ha dado la víctima;
- Información de cualquier deficiencia que pueda sufrir la víctima, en particular si supone que se necesita una persona de apoyo antes del juicio;
- Información sobre las necesidades en materia de salud o de otro tipo que se haya determinado;
- Las medidas que se hayan adoptado, como organizar un reconocimiento forense, registros domiciliarios, detenciones practicadas, etc. (pero véanse las observaciones más abajo acerca de la adopción de este tipo de medidas).

Anexo C

Planificación estratégica

La planificación a nivel estratégico garantiza que se disponga de suficientes recursos como equipo, personal y los medios de capacitar al personal, mientras que la planificación táctica se refiere a la administración cotidiana y la realización de entrevistas. En su calidad de planificador estratégico, su capacidad para seleccionar el personal idóneo para la entrevista, motivarle e inspirarle, y facilitar capacitación y supervisión, es fundamental. Si usted tiene el cometido de planificar investigaciones sobre la trata de personas a nivel estratégico, es recomendable que cree sus estructuras y provea recursos lo antes posible. Tal vez desee estudiar las siguientes sugerencias. Es importante recordar que las opciones que se abordan en este texto abarcan todos los niveles de desarrollo y de recursos. La norma general es que debe utilizar los mejores recursos que pueda.

Si cuenta con recursos para crear un grupo permanente, debe captar personal que haya sido capacitado para entrevistar a testigos vulnerables. Si no cuenta con personal de esa clase, busque personal que tenga un buen historial de experiencia en ese tipo de entrevistas. Si existe ya un curso sobre testigos vulnerables, plantéese enviar a su personal al curso. Cabe que esos cursos no se puedan aplicar en su totalidad a los casos de trata, pero muchas de las aptitudes profesionales empleadas en entrevistas relacionadas con delitos sexuales, por ejemplo, tienen importancia en las entrevistas sobre la trata. Plantéese dirigirse al Departamento de Capacitación para estudiar la posibilidad de modificar un curso ya existente sobre entrevistas con la inclusión de aspectos de la trata.

Si no existe ningún curso, considere la posibilidad de colaborar con su Departamento de Capacitación para crearlo. Sírvase de esta documentación de la UNODC para elaborar el curso. Adáptela para incluir elementos de su contexto nacional o local. Si no se puede conseguir más capacitación, utilice esta documentación para que su personal se familiarice con las técnicas empleadas. Diríjase a los supervisores de las personas que se propone utilizar de entrevistadores para obtener su acuerdo. Sírvase de esta documentación para sensibilizar al supervisor acerca de las cuestiones que rodean la trata de personas y subraye la importancia de la investigación e interdicción de la trata de personas. Solicite sus observaciones sobre aspectos como el tiempo que hay que comprometer, que podría plantearles problemas, y establez-

ca políticas y procedimientos mutuamente aceptables. Plantéese si va a utilizar una ONG como apoyo en las entrevistas. Averigüe si la legislación de su país autoriza ese tipo de participación. Si decide recurrir a una ONG, establezca protocolos y acuerdos en que se enuncien las funciones, competencias y restricciones en las entrevistas. Examine los recursos técnicos que puede desplegar en apoyo de las entrevistas en materia de trata de personas. Actúe con inspiración: algunas ONGs y otras entidades pueden facilitar equipo del que su grupo carezca. Averigüe de qué disponen.

Sugerencias sobre aptitudes profesionales de los entrevistadores

Si está usted creando un grupo de investigación sobre la trata de personas y busca entrevistadores, el siguiente resumen de aptitudes profesionales le puede ayudar a seleccionar el personal idóneo:

- Aptitudes para formular preguntas (en particular cualquier indicio de aptitudes idóneas para formular preguntas a víctimas-testigos vulnerables por oposición a aptitudes de “interrogatorio”).
- Aptitud para escuchar activamente.
- Aptitudes de observación: capacidad de reconocer y responder a la angustia, ansiedad, miedo, etc.
- La capacidad de establecer una relación de comunicación con la víctima sin perder la profesionalidad (por ejemplo, mostrar compasión, reconocer el daño, tener paciencia, etc.).
- La aptitud para adoptar una actitud libre de prejuicios, que no atribuya culpa (por ejemplo, prejuicios contra castas, migrantes, trabajadores sexuales, mujeres, hombres). La capacidad de asegurar a la víctima de que no tiene nada de qué avergonzarse, que no tiene la culpa, etc.
- Competencia cultural: la buena disposición y la capacidad para prepararse culturalmente y adquirir competencias para trabajar con personas de diferentes procedencias.
- Preparación psicológica para hacer frente a delitos sumamente angustiantes.
- Profesionalidad: mantener un tono y un estilo profesionales, pero compasivos. No utilizar jerga ni palabras malsonantes, pero seguir empleando todo el tiempo palabras y expresiones que la víctima opte por utilizar y entienda. Ninguna conducta indebida (por ejemplo, ningún contacto físico, aunque sea con buenas intenciones).

Anexo D

Entrevistas de niños víctimas de la trata de personas ³⁰

Introducción

- El desarrollo del presente tema no pretende ser un programa de capacitación para entrevistar a niños testigos vulnerables en general; por cuestión de obligación y de práctica, los niños deben ser entrevistados por un profesional especialmente capacitado. Se reconoce, no obstante, que en algunos lugares no se dispondrá fácilmente de personal capacitado o que no será viable ni posible capacitar a entrevistadores. Para circunstancias como éstas se presentan algunas sugerencias básicas que pueden ayudar a mejorar sus perspectivas de realizar una entrevista fructífera con víctimas infantiles. Ahora bien, cabe subrayar que, siempre que sea posible, se deberá capacitar al personal en esta especialidad y que usted deberá desplegar siempre los mejores recursos que pueda al entrevistar a un niño víctima de la trata. La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño* enuncia que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Algunos adolescentes pueden comportarse de forma madura y tener un aspecto maduro. Sin embargo, mientras sean menores de dieciocho años son considerados jurídicamente niños y se les debe tratar como tales. En casos en los que no se esté seguro de la edad de la víctima y existan razones para creer que la víctima es un niño, se la deberá tratar como niño hasta que se verifique su edad.

En general, la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, titulada "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", enuncia los derechos de todos los niños víctimas-testigos.

Principio básico: El interés superior del niño será la consideración primordial en cada fase del proceso. Todas las actuaciones han de basarse en los principios de protección y respeto de los derechos humanos enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales.

30 UNODC. Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, Módulo 9, 2009

- Muchos de los principios básicos de las entrevistas con cualquier testigo vulnerable son aplicables también a los niños testigos. Los niños testigos de la trata pueden ser más vulnerables que las víctimas adultas de la trata. He aquí algunas de las razones: Los niños víctimas pueden ser obedientes por naturaleza: podrán seguir las instrucciones de un adulto sin discusión.
- Al carecer de experiencia vital, los niños pueden considerar que una conducta anormal es normal. Análogamente, es posible que los niños no sepan las palabras necesarias para expresar lo que les ha sucedido.
- Es posible que el niño no tenga dónde ni con quién regresar. Muchos niños víctimas de la trata están solos cuando se les recupera. Puede resultar imposible localizar a los parientes, o éstos pueden haber muerto o haberse desplazado.
- Incluso si se localiza a los padres, puede que no quieran al niño de nuevo. Los padres muy pobres pueden considerar que el niño es una carga, o el padre o la madre pueden estar enfermos. En algunos lugares, ser un migrante fracasado se considera motivo de vergüenza. Es muy posible que el niño sea consciente de que no le quieren en su casa.
- Es posible que el niño no quiera volver con su familia. En algunos casos, los niños pueden haber sufrido uno de los más profundos abusos de confianza: el cometido por un miembro de su propia familia, en ocasiones sus propios padres, cuando el niño fue entregado a los traficantes.

Estas cuestiones tienen consecuencias en todas las fases del proceso de entrevista. En las sugerencias que figuran *infra* se adopta el mismo formato que en el módulo octavo, “Entrevistas de víctimas de la trata de personas que sean posibles testigos”. Se ponen de relieve los aspectos en que existen similitudes y diferencias entre las entrevistas de víctimas adultas e infantiles de la trata.



Auto-evaluación

¿Hasta qué edad se considera que una persona es niño?

¿Cuáles son las razones por las que las presuntas víctimas infantiles de la trata de personas que sean posibles testigos en procedimientos judiciales pueden ser más vulnerables que las presuntas víctimas adultas?

Planificación y preparación

Aspectos básicos

¿Cuáles son los antecedentes?

Objetivo, plan escrito y reunión de planificación

Lugar

El asesoramiento general sobre el lugar empleado para las entrevistas es igualmente aplicable a los niños. Los niños no deben ser entrevistados (por norma) donde viven, ya sea un hogar particular, una residencia infantil o un refugio. La excepción es cuando los refugios específicos para niños tienen una sala especial para entrevistas; así ocurre en varios países. Igualmente, las entrevistas no deben realizarse nunca en el lugar de explotación ni donde el niño fue encontrado. Las salas deben ser lo más acogedoras posible para los niños. Para ello, hay que empezar por aspectos básicos, como la eliminación de peligros físicos y la prevención de molestias externas, como llamadas de teléfono o visitantes. La decoración y el mobiliario de la sala deben ser lo más acogedores posible. Podría incluir el uso de colores cálidos, alfombras suaves, juguetes adecuados a la edad y el sexo del niño y lápices de colores y papel. No ponga demasiados juguetes porque pueden distraer al niño. Los entrevistadores deben sopesar cuidadosamente las ventajas y desventajas de utilizar juguetes durante una entrevista – por una parte, el riesgo de distracción, y, por la otra, la probabilidad de mejorar la situación y la respuesta del niño. El entrevistador deberá indicar que ya han pasado niños por la sala antes. El equipo técnico de oficina deberá limitarse al necesario para la entrevista, por ejemplo, el equipo de grabación. Se deberán adoptar las medidas necesarias para trasladar al niño y al acompañante o acompañantes al lugar de la entrevista y a su regreso.

Momento

Preferentemente, se deberá entrevistar a los niños lo antes posible después de su identificación como posibles víctimas de la trata. Sin embargo, las entrevistas no deberían tener lugar hasta que se hayan atendido las necesidades básicas del niño, comprendidas las de salud, las necesidades de dormir y la comida. No sólo es el derecho del niño, sino que le ayudará también a usted a obtener las mejores pruebas. La duración y las posibles pausas de la entrevista se deben establecer con arreglo al ritmo

del niño y adaptarse en consecuencia. Si es necesario, los entrevistadores deberán programar varios días para realizar la entrevista.

Evaluación de la víctima

Para evaluar la idoneidad de un niño para una entrevista se precisa una persona con formación y aptitudes profesionales concretas, como un trabajador social especializado o un psicólogo pediátrico. En algunos países, la legislación prohíbe que los niños menores de catorce años testifiquen, y permite que se empleen entrevistas grabadas como prueba. Incluso cuando no sea ese el caso, el factor principal que ha de tenerse en cuenta es el interés superior del niño. Evaluar la idoneidad de los niños para actuar de testigos exige que se tengan en cuenta sus necesidades y capacidades personales, como el idioma, la salud, la madurez y su capacidad personal para hacer frente a los acontecimientos. Tal vez desee estudiar la posibilidad de invitar a un experto para que sea testigo de la comunicación no verbal del niño durante la entrevista.

¿Cómo se va a registrar o grabar la entrevista?

Hay que considerar los mismos factores tanto en el caso de las víctimas-testigos de la trata en general como en el de los niños víctimas. En algunas jurisdicciones, puede existir la obligación legal de entrevistar a niños testigos vulnerables en video. Si no es obligación legal, el video es la mejor opción, ya que no es intrusivo, contribuye a que el testigo se relaje y puede reducir la necesidad de tener que analizar de nuevo el relato del testigo. Compruebe que el equipo técnico funciona debidamente antes de comenzar la entrevista. En los casos en que sea obligado levantar acta manuscrita, tal vez sea conveniente que una persona que esté escuchando la entrevista en otra sala tome nota de la entrevista por escrito o se sirva para ello de un magnetófono. No olvide nunca de informar plenamente al niño de lo que usted hace, del motivo de la grabación y de la forma en que se va a utilizar. Transcriba la declaración por escrito en el idioma del niño.

¿Quién debe entrevistar a la víctima?

En todos los casos de trata de personas, es conveniente que actúen entrevistadores especialmente capacitados para entrevistar a personas vulnerables. Este aspecto es incluso más importante en el caso de las víctimas infantiles. Establezca una relación

de confianza con uno o dos entrevistadores y traductores. No cambie de entrevistadores ni de traductores si no es absolutamente necesario. Es probable que los cambios causen confusión o asusten al niño. Preste atención a señales del niño que indiquen desconfianza o temor del entrevistador o el traductor. Es buena práctica recurrir a entrevistadores y traductores con los mismos antecedentes culturales que el niño o similares, pero tenga siempre en cuenta las reacciones del niño o su interés superior.

Tenga en cuenta el sexo del niño y el sexo de los entrevistadores que sería más apropiado. Los entrevistadores deben conocer el nombre del niño, su edad, su idioma, sus antecedentes culturales y su estado de salud. Entrevistar a niños exige muchos preparativos y muy minuciosos. La presencia de una persona de apoyo social durante las entrevistas con niños suele ser un requisito legal en todo el mundo. Por lo general, en la práctica ese apoyo social lo prestan los padres o los tutores del testigo. En las entrevistas de niños víctimas de la trata puede resultar difícil, ya que es poco probable que tenga usted acceso a los padres o tutores.

Debe actuarse con cautela al elegir la persona de apoyo social. No debe recurrirse a nadie que esté o pueda estar vinculado con el delito de trata de personas. Cuando alguien se presente como pariente del niño víctima, no deberá recurrirse automáticamente a esa persona. Usted ha de ser consciente y recelar de ese tipo de ofertas: podría ser que ese tipo de personas estuvieran involucradas en el delito para empezar. Verifique toda la información antes de recurrir a ellas. Los factores que han de considerarse para utilizar intérpretes en entrevistas infantiles son análogos a los que se aplican a las entrevistas con víctimas vulnerables adultas.

Verifique la legislación de su país. Si las víctimas con necesidades especiales deben ser entrevistadas por especialistas, recuerde que las víctimas infantiles de la trata son víctimas vulnerables, por lo que deben ser entrevistadas únicamente por especialistas. Incluso si la legislación de su país no le obliga a emplear especialistas en entrevistas con niños, recurra a ellos cuando pueda. Si no dispone de entrevistadores capacitados, plantéese cómo puede conseguir capacitación para usted o su personal. En situaciones en que no se dispone de capacitación en el marco de los oficiales de investigación, plantéese si puede conseguir el apoyo de una entidad de prestación de servicios a las víctimas, por ejemplo, una ONG. Muchas ONG que actúan en la esfera de la lucha contra la trata de personas imparten a su personal capacitación en entrevistas de víctimas. Tal vez no sea lo ideal para fines de represión, pero podría resultar útil. Si se pone en contacto con una ONG, hágalo de conformidad con su normativa nacional o local.

En circunstancias en las que no disponga de entrevistadores especializados en niños, intente emplear a cualquier miembro de su personal que haya entrevistado anteriormente a niños víctimas con éxito. Sírvese de este módulo para sensibilizarlos.

Duración y pausas

Es probable que los niños necesiten más pausas o descansos que los adultos y debe tenerlo en cuenta en sus planes.

Auto-evaluación

¿Cuáles son las diferencias entre una entrevista de un niño presunta víctima de la trata y la de una presunta víctima adulta en la fase de “planificación y preparación” de la entrevista?

Ejemplo

En 2006, un nacional de un país de Europa occidental que había sido declarado culpable de delitos sexuales contra niños en su propio país fue declarado culpable del abuso sexual de niños en Asia sudoriental. El hombre fue encontrado desnudo en una casa de huéspedes con un muchacho de 13 años del que había estado abusando sexualmente durante cerca de tres años a cambio de apoyo financiero a la familia del muchacho. El caso se podría haber juzgado en Europa Occidental, pero se juzgó en Asia Sudoriental de conformidad con la legislación nacional, con lo que se le ahorró a la víctima infantil, que podría haber estado obligada a testificar, la angustia y la incomodidad añadidas derivadas del viaje al extranjero, y se envió el mensaje inequívoco de que el país de Asia Sudoriental estaba reforzando la aplicación de su legislación nacional contra la explotación sexual de niños. El hombre fue condenado a una pena de 18 años de prisión – la más larga impuesta por un delito de ese tipo.

Combating Child Sex Tourism: Questions & Answers 2008, ECPAT International.

Entablar relación y explicar

Una diferencia fundamental entre una entrevista con un adulto y otra con un niño es que el lenguaje utilizado debe adaptarse a la edad del niño. Utilice gestos abiertos y amistosos que sean culturalmente apropiados para el niño desde el momento en que se encuentre con él por primera vez. En algunos casos, las personas de apoyo social podrían asesorarle.

Los entrevistadores deben explicar por qué se celebra la entrevista y qué finalidad tiene en un lenguaje que resulte apropiado para el niño de que se trate. Si no se le dice al niño lo que está sucediendo, se le puede causar angustia y afectar a la calidad

de su cooperación. La información comunicada debe incluir todo lo que sea importante sobre el lugar, por qué es necesaria la entrevista, por qué hay equipo técnico y cómo funciona y qué se hará con la grabación de la entrevista. Sea sincero con el niño y no haga promesas que no puedan cumplirse. Incluya información sobre los riesgos y las ventajas probables de prestar declaración. Cerciórese, no obstante, de que el niño sepa que todo lo que se hace es en pro de su interés superior y que se hará todo lo posible porque no le ocurra ningún daño.

Intente que el niño tenga la sensación de que controla la situación, facilitando información completa y permitiendo que decida sobre aspectos de menor importancia, pero no dé responsabilidades al niño. Explique que la entrevista no es un interrogatorio. De ser posible, los entrevistadores no deberán llevar uniforme en una entrevista. Esto se aplica a todas las entrevistas con víctimas vulnerables, pero es especialmente importante en el caso de un niño. Presente a todas las personas que estén en la sala y explique por qué están allí. Cabe reiterar aquí que se trata de una buena práctica general que reviste especial importancia para un niño. Cerciórese de que el niño ha comprendido lo que usted dijo. Evite que sus palabras sean una mera exposición de significados. En la medida de lo posible, emplee frases y palabras sencillas, y evite hablarle como a un niño pequeño.

Examine cuidadosamente la posibilidad de hacer preguntas capciosas; de preferencia, no intente orientar las respuestas en una dirección concreta. No pregunte demasiadas cosas al mismo tiempo; haga las preguntas una por una. No presione al niño; explique que no hay respuestas “correctas” y que no hay prisa para terminar la entrevista. Si cuenta con una persona de apoyo social que esté capacitada o tenga experiencia en entrevistar o hablar con niños, pregúntele qué es lo que consideraría, en su opinión, el lenguaje adecuado para el niño del que se esté ocupando. Consulte continuamente a esa persona durante toda la entrevista, así como a los compañeros que puedan estar ayudándole en la entrevista.

Auto-evaluación

¿Cuáles son las diferencias entre una entrevista de un niño presunta víctima de la trata y la de una presunta víctima adulta en la fase de “entablar relación y explicar” de la entrevista?

El relato

Ninguna entrevista con víctimas vulnerables, sean niños o adultos, debe considerarse un interrogatorio. La finalidad de la entrevista es ayudar al niño a divulgar información que contribuya a la investigación. Si es posible, no debe pedirse a los niños que repitan su relato. En cierta medida, eso puede entrar en conflicto con el proceso de formular preguntas para suscitar la recapitulación libre, y hacer luego preguntas para analizar las respuestas. En algunos casos, es posible que el relato, en particular si es de recapitulación libre, sea muy breve y describa los hechos de una forma que no deje claro lo que ocurrió. Aunque un relato inicial de recuerdo libre puede ser muy breve, ampliar ese relato puede proporcionar información que, sumada a otras pruebas, podría respaldar una acusación.

Asimismo, los niños pueden ser particularmente susceptibles a la sugestión, la obediencia y la aceptación. Este aspecto puede ser particularmente pronunciado en casos de trata, en los que los niños han tenido que amoldarse a los deseos de otros durante mucho tiempo para sobrevivir. Puede que el niño quiera caer bien y dé únicamente respuestas que en su opinión contentan al entrevistador. Debe insistirse en que es procedente dar cualquier respuesta que se ajuste al recuerdo que el niño tiene de los hechos, con inclusión de “no sé”. Emplee la grabación de video (véase supra) siempre que sea posible para evitar la necesidad de repetir ciertas preguntas. El video reducirá únicamente la necesidad de repetir el relato en cierta medida; usted tendrá no obstante que investigar el relato. Si se toman notas de buena calidad en la fase de recapitulación libre se podrán planificar debidamente las preguntas de sondeo, de forma que solo necesite volver a cada tema una vez. Si utiliza el video, puede optar por hacer una pausa en la entrevista y examinar la cinta grabada para planificar preguntas de sondeo. También puede plantearse examinar la cinta para interpretar la comunicación no verbal del niño, posiblemente con ayuda de un experto.

Ejemplo

Es posible que el siguiente ejemplo le resulte angustioso. No obstante, pone de relieve el tipo de relato que podría oír en la entrevista de un niño que haya sido objeto de explotación sexual. Aunque se refiere a un caso en que el niño (una niña) había sido victimizado por su padre, guarda relación con casos de trata con fines de explotación sexual.

Si el relato es muy breve, sea sumamente cauteloso antes de presionar demasiado al niño para obtener más detalles. Corre el riesgo de traumatizar aún más al niño y perder las posibilidades de obtener información. Incluso un relato muy breve o un relato que contenga únicamente la descripción privada de los actos que haga el niño puede constituir una prueba valiosa. Plántese cómo podría recurrir a peritos para que interpreten esas pruebas. En el ejemplo que figura al final de la sección se ilustra la aplicación fructífera de este enfoque. Cuando los relatos sean muy breves o se proporcione información muy limitada, plántese poner fin a la entrevista. Tal vez pueda pasar revista a la situación en algún momento en el futuro junto a los encargados de cuidar del niño, como una ONG o un trabajador social.

Acatamiento y obediencia

Las mismas consideraciones son aplicables a los testigos infantiles que a los adultos. En el caso de los niños, existe un mayor peligro de obediencia.

Acuerdo y conformidad

Al igual que en las observaciones de la sección correspondiente a “acatamiento y obediencia”, existe un mayor riesgo de que un niño testigo acepte y se amolde a lo que usted diga.

Estilos de formular preguntas

Una vez más, son aplicables las mismas consideraciones que en el caso de adultos. Únicamente deberán emplearse preguntas cerradas y capciosas en el caso de niños tras haberlas considerado cuidadosamente.

Técnicas especiales de entrevista

En todo el mundo se han utilizado técnicas especiales de entrevista, también denominadas técnicas de entrevista cognoscitiva, para entrevistar a niños. En ellas se emplean conceptos como el cambio de perspectiva y la utilización de objetos para ayudar al niño a presentar su relato. Las técnicas especiales de entrevista deben ser empleadas única y exclusivamente por personas que estén capacitadas para ello. Deben emplearse únicamente si el fiscal (cuando exista una separación entre el investigador y el fiscal) lo sabe y acepta su empleo. Algunos enfoques entrañan pedir a

los testigos que retrocedan en su relato o que piensen qué podrían ver si estuvieran observando desde otra posición: estos métodos no serían aceptables si el entrevistador no está capacitado para emplearlos.

Un cambio de perspectiva puede resultar aceptable al ampliar el relato de un testigo, preguntando para ello qué podría contar el niño desde una perspectiva o un sentido determinados (por ejemplo, si estuvieras en el otro lado de la sala, ¿qué podrías ver, oler, oír?) a fin de obtener un relato.

Estas preguntas aclaran cómo podría usted pedir a un testigo que le dé más detalles de lo que uno de sus sentidos le decía:

“Tú has dicho que viste a un hombre pegar al muchacho ¿Qué más podías ver cuando ocurría eso?”

Se puede ampliar aún más con preguntas como las siguientes:

“¿A quién podías ver allí cuando el hombre pegaba al muchacho?”

“¿Qué hacían esas personas mientras pasaba eso?”

“Tú has dicho que viste al hombre pegar al muchacho ¿Qué podías oír cuando ocurría eso?”

Se puede ampliar con preguntas como las siguientes:

“El muchacho gritaba ¿Podías oír palabras?”

“¿Qué palabras oíste?”

No emplee juguetes u otros objetos para demostrar lo que sucedió si no ha sido capacitado para usar este método. Incluso si se recurre a personal capacitado, es una técnica controvertida. Deje que los niños tengan juguetes si les reconforta, pero no trate de interpretar lo que hagan con el juguete. En algunos casos de explotación sexual, tal vez sea procedente utilizar un dibujo anatómico para ayudar al niño a indicar lo que sucedió.

Bajo ningún concepto se debe pedir al niño que demuestre o indique lo que le ocurrió en su propia persona, en la del entrevistado o en la de cualquier otra persona que esté presente.

Si usted utiliza diagramas, o el niño dibuja, debe dejar constancia de la forma en que se introdujo este recurso y de lo que sucedió. Conserve cualquier material que se haya producido y clasifíquelo como prueba de conformidad con los procedimientos vigentes en su país.

Auto-evaluación

¿Cuáles son las diferencias entre una entrevista de un niño presunta víctima de la trata y la de una presunta víctima adulta en la fase de la entrevista correspondiente al “relato”?

Cierre

Emplee el idioma del niño (en la medida de lo posible) para resumir los elementos principales de prueba en la declaración del niño. Cerciórese de que ha entendido lo que le han dicho. Compruebe con el segundo entrevistador, si está presente, si desea hacer más preguntas o aclarar algún punto. Pregunte al niño si quiere preguntar algo o decir algo más. Dígale al niño lo que va a ocurrir a continuación. Responda a las preguntas en un lenguaje apropiado para el niño, con sinceridad y sentido de la realidad. No haga promesas que no puede cumplir. Agradezca al niño el tiempo y el esfuerzo que ha dedicado. Muestre que se ha tomado su relato en serio, pero no le dé las gracias por haber divulgado algo. Si cree que va a haber más entrevistas, dígaselo al niño. Dé algo de tiempo al niño para que descanse después de haber terminado la entrevista. El niño debe salir de la entrevista con el estado de ánimo más positivo posible. Puede plantearse hablar de temas neutrales que se hayan mencionado en la fase correspondiente a “entablar relación y explicar” o que el niño haya mencionado durante la entrevista.

Auto-evaluación

¿Cuáles son las diferencias entre una entrevista de un niño presunta víctima de la trata y la de una presunta víctima adulta en la fase de la entrevista correspondiente al “cierre”?

Evaluación

No cabe considerar que la evaluación sea algo que se hace únicamente al terminar una entrevista. En una entrevista, puede haber una serie de momentos en que será oportuno y útil hacer una pausa y evaluar lo que ha ocurrido. Los principios generales de evaluación de una entrevista son parecidos tanto si se entrevista a un niño como a un adulto. Usted debe plantearse conseguir la participación de la persona que gestiona la investigación, de otros investigadores y de otros organismos pertinentes (por ejemplo, los servicios sociales y las ONGs) en la reunión de fin de misión. En algunos casos tendrá que hacer intervenir a algún especialista, como un psicólogo pediátrico, para que ayude a evaluar la información. Una posible diferencia entre una entrevista en un caso de trata de personas y otras entrevistas de testigos vulne-

rables es que en los casos de trata hay más posibilidades de que tenga que realizar nuevas entrevistas debido a la complejidad de los casos. La fase de evaluación debería servir para estudiar si existe esa necesidad en el caso objeto de investigación. En su evaluación debe incluir datos sobre la información obtenida, la necesidad de hacer más preguntas, etc. Haga anotaciones de la reunión de fin de misión y de todas las decisiones adoptadas.

Auto-evaluación

¿Cuáles son las diferencias entre una entrevista de un niño presunta víctima de la trata y la de una presunta víctima adulta en la fase de la entrevista correspondiente a la “evaluación”?

Resumen

Un niño es una persona menor de 18 años. Muchos aspectos de las entrevistas de víctimas-testigos infantiles de la trata de personas son similares a los de las entrevistas de víctimas-testigos de la trata vulnerables adultas. Los niños pueden ser más vulnerables en las entrevistas porque:

- Pueden ser más dóciles.
- Consideran normal la conducta anormal.
- No saben las palabras necesarias para describir lo ocurrido.
- No tienen parientes, sus parientes no los quieren y ellos no quieren volver con sus parientes.

Planificación y preparación

- Las salas deben resultar acogedoras para los niños.
- La duración de la entrevista debe ajustarse al ritmo con el que el niño se sienta cómodo.
- Los niños pueden necesitar más pausas.
- Siempre que sea posible, una persona debidamente cualificada debe examinar a los niños para comprobar si pueden ser entrevistados.
- Transcriba la declaración por escrito en el idioma del niño.
- Siempre que sea posible, los niños deberán ser entrevistados por entrevistadores especialmente capacitados.
- Siempre que sea posible, se deberá recurrir a “personas de apoyo social”.

Entablar relación y explicar

- El lenguaje utilizado deberá adaptarse a la edad del niño.
- Las explicaciones deben ser claras y sencillas, pero debe evitar hablarle como si fuera un niño pequeño.

Relato

- La “recapitulación libre” del relato de un niño puede ser muy breve y vaga. Aunque un relato sea breve, puede servir de base para una acusación en la que se obtenga una declaración de culpabilidad si se amplía adecuadamente.
- Los niños son particularmente vulnerables a la sugestión, la obediencia y la aceptación.
- Las preguntas cerradas y capciosas deben hacerse únicamente tras un cuidadoso estudio.
- Las técnicas especiales de entrevista deben emplearlas solamente personas debidamente capacitadas.
- Nunca debe utilizar juguetes y accesorios si no ha recibido capacitación. Incluso si la ha recibido, el método es controvertido.

Cierre

- Toda observación de clausura deberá hacerse en un lenguaje que el niño entienda.



Evaluación

- Plantéese hacer intervenir en la evaluación a psicólogos pediátricos u otros especialistas.

MÓDULO 6

Diligencias y técnicas especiales de investigación

Objetivo:

Al terminar el presente módulo, los usuarios estarán en capacidad de utilizar medios especializados de investigación de casos de trata de personas y cuenten con herramientas para que su uso sea efectivo y útil en un balance entre los riesgos de ejecutarlos y el marco de legalidad para su instrumentación.

Una vez finalizada la etapa de la flagrancia, o después de haberse levantado la denuncia, o del inicio de la investigación oficiosa, el ministerio público debe abrir el expediente respectivo y proceder a definir una línea investigativa a partir de una hipótesis de consumación del delito de trata de personas. Para comprobar esa hipótesis, los tratados internacionales y la normativa especializada para combatir la delincuencia organizada transnacional, facilitan medios de investigación y de prueba que requieren de un manejo delicado y seguro, así como de los controles judiciales específicos.

1. El plan de investigación.

Una vez que estén identificados los hechos de la trata de personas, el expediente debe ser entregado a la respectiva Unidad o Fiscalía de Trata de Personas o a otra Fiscalía Especializada en materia de ESC o de crimen organizado, según sea el caso en cada país, para iniciar una línea de investigación. Se ha observado, que cuando se inicia una investigación de casos de trata, hay una tendencia a no tipificar los hechos denunciados como trata de personas, sino como otros delitos conexos, lo que invisibiliza este delito, y ocurre, entre otras, por las siguientes circunstancias:

- Errónea clasificación o calificación inicial de los hechos.
- Clasificación de los hechos hacia otros delitos conexos a la trata de personas como secuestro, ESC en alguna de sus modalidades, tráfico ilícito de personas, etc.
- Problemas y dificultades de tipificación por imprecisión del tipo penal de trata de personas en la legislación correspondiente.
- Complejidad de la investigación de la trata de personas.

- Dificultad de que la víctima de trata de personas pueda participar como testigo esencial de la investigación por motivo de repatriación o amenazas y dificultad de obtener otra prueba o testigos que puedan consolidar el caso.

Para evitar estos obstáculos, se recomienda hacer una línea de investigación de los casos de trata y utilizar las herramientas apropiadas para enfrentar la delincuencia organizada transnacional con seguridad y con opciones de que las víctimas y testigos puedan rendir sus testimonios de manera confiable y oportuna.

Elaboración del Plan de Investigación

Objetivo

Diseñar las líneas de investigación conforme a un plan estratégico que tome en consideración tiempos y modalidades de ejecución y recursos disponibles.

La responsabilidad de la investigación de la trata de personas recae sobre el ministerio público en la persona del Fiscal (ala) Especial de Trata de Personas o de la Unidad o Fiscalía Especializada que corresponda conforme a la estructura vigente en el país. La Policía Nacional o Judicial ejecutará diligencias investigativas bajo la dirección y el control de la Fiscalía. A su vez, conforme a cada Código Procesal Penal, toda la investigación preliminar estará bajo el control de un Juez de Garantías. Además, algunas diligencias requerirán orden y control judicial.

A manera de recomendación, se sugiere elaborar un plan de investigación de trata de personas que tenga los siguientes pasos:

- Análisis exhaustivo de la denuncia y de los reportes de los órganos de seguridad pública (Policía Civil o la que corresponda) y de la policía judicial para ratificar los hallazgos iniciales y confirmar la investigación de la trata de personas.
- Definir las líneas de investigación conforme a las hipótesis preliminares y configurar un equipo de trabajo y recursos idóneos.
- Verificar la situación de las víctimas de trata de personas y de sus familiares en términos de su seguridad e integridad para establecer un programa especial de protección, intervención y atención integral según el caso.
- Definir la situación migratoria de las víctimas extranjeras.

- Establecer los mecanismos y canales de cooperación internacional para coordinar la ejecución de diligencias en el extranjero, incluyendo posibilidades de extradición de involucrados y otros operativos para evacuación de prueba.
- Definir mecanismos de cooperación interinstitucional para coordinar actividades con instituciones con competencia para atención a víctimas de trata de personas, incluyendo atención especial para mujeres, personas menores de edad, migrantes, etc.
- Identificar todas las actividades de la investigación conforme a un plan ordenado conforme a prioridades y urgencias.
- Ejecutar las diligencias urgentes de la investigación y requerir al juez de garantías de la evacuación de prueba anticipada del testimonio de las víctimas de trata de personas cuando ello fuere necesario por repatriación, motivos de seguridad o cualquier otro.
- Definir el plan de ejecución de diligencias probatorias con indicación de personal responsable de su realización.
- Elaborar un cronograma de cumplimiento.
- Evaluar periódicamente el rumbo de la investigación, comprobación de hipótesis iniciales o reformulación de las mismas, y elaboración de “rutas críticas”.
- Redefinir el plan de investigación, si hay replanteamiento y repetir los pasos anteriormente descritos.
- Finalizar la investigación preliminar y elevar el caso a etapa de juicio.
- Preparar el juicio oral ante tribunal de instancia.
- Preparar los recursos legales que se deriven: apelación o casación según legislación aplicable.
- Preparar las reparaciones integrales a favor de las víctimas de trata de personas.
- Dar seguimiento a la etapa de ejecución de la pena.

2. Diligencias y técnicas especiales de investigación de casos de trata de personas

Si bien la investigación de delitos de trata de personas sigue generalmente la misma ruta de investigación de delitos ordinarios, hay ciertas especificidades, técnicas y mecanismos, inclusive normativa específica, que garantiza una aplicación más técnica y compleja para hacer frente a un delito que se caracteriza por la intervención de muchos actores y diversidad de conductas típicas y delitos conexos, además de la participación de organizaciones de delincuencia organizada transnacional con recursos casi ilimitados.

Lo anterior, ha obligado a los Estados a crear respuestas para investigar más eficientemente las denuncias de trata de personas utilizando herramientas dispuestas en la Convención de Palermo como son³¹:

- Las operaciones encubiertas (un agente encargado de hacer cumplir la ley u otra persona se infiltra en una organización de delincuencia organizada transnacional para obtener prueba).
- La vigilancia electrónica (utilización de dispositivos de escucha e interceptación de las comunicaciones cuando no es posible o es difícil ejecutar operaciones encubiertas). Está sujeta a estrictos controles judiciales para evitar su uso indebido.

Esas y otras herramientas propias de cada legislación especial para combatir la delincuencia organizada transnacional, se desarrollan a continuación:

- **Allanamientos:** deben ser autorizados por el juez penal, pueden ser solicitados por el ministerio público y, en algunos casos, por la policía judicial.
- **Anticipo de prueba:** es una herramienta procesal utilizada en casos excepcionales para obtener un testimonio de una víctima de trata de personas que, por razones de seguridad o urgencia, o repatriación, debe ser evacuada antes del juicio respectivo.
- **Intervención en las comunicaciones:** en todos los países existen leyes o mecanismos que permiten la intervención legal de comunicaciones para algunos delitos, para lo cual hay controles judiciales, como es su autorización, para garantizar los derechos de todas las partes procesales en cuanto a su validación como prueba. La trata de personas está incluida dentro de los delitos en que se permite esa intervención, pero no está taxativamente incluida en la legislación costarricense, por ejemplo³².
- **Incautación de bienes y decomiso del producto del delito de trata de personas:** cuando los bienes están en el país que detiene e investiga a las y/o los imputados no hay mayor dificultad, salvo la correspondiente de identificar la ruta de esos activos y su origen ilegal. El principal problema es cuando esos bienes se

31 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 20.

32 Sin embargo sí está permitido para tráfico de personas u otros delitos conexos con la trata de personas, pero no para solicitar esa intervención de manera autónoma, lo cual debe ser reformado para permitir su utilización.

encuentran en otros Estados y son consecuencia de actos continuados por la naturaleza transfronteriza de la trata de personas. En tales situaciones, hay existir instrumentos de cooperación internacional para ejecutar exhortos urgentes de embargos preventivos y decomisos, o para utilizar esos bienes conforme a normativa existente en cada país.³³ Conforme a la *Convención de Palermo*, los Estados debieran estandarizar e integrar acciones y prácticas para la identificación, el embargo preventivo y el decomiso del producto y de los instrumentos del delito, para lo que define los conceptos de “bienes”, “producto del delito”, “embargo preventivo”, “incautación”, “decomiso” y “delito determinante”.³⁴

- **La colaboración eficaz:** el *Protocolo de Palermo* en su artículo 26 de establece la posibilidad de que los Estados obtengan la colaboración eficaz de los tratantes en el marco de un proceso penal a cambio de ciertos beneficios procesales. Con las reformas a los códigos procesales penales en todos los países de la región se permite la utilización de algunas de esas herramientas que son puestas en práctica de manera regular en la mayoría de los delitos, siempre y cuando se respeten los controles de legalidad entre los acuerdos que asumen los ministerios públicos, las víctimas y los victimarios. Cuando el acuerdo de colaboración es directo entre el ministerio público y el imputado, se genera un mecanismo complejo de seguridad y confidencialidad que podría incluir también la activación de protección al cooperante. En los países centroamericanos, debido a la limitación de recursos y medios para generar las condiciones de infiltraciones, la manera más común de cooperación eficaz ha sido por medio de confesiones y declaraciones que llevan a la obtención de información y prueba que incrimina a los restantes miembros de la organización criminal involucrada a cambio de disminución de la pena; no así a la concesión de inmunidad judicial total. Frecuentemente, se le llama “criterio de oportunidad” al instituto procesal que regula estos aspectos de “negociación” entre el ministerio público y la o el imputado.
- **Entrega vigilada:** en materia de trata de personas este mecanismo aplicará en el tránsito vigilado de dinero producto del delito, difícilmente sea aplicable al traslado de víctimas por el riesgo que esto conlleva.

33 Hay varios criterios y métodos de decomiso de activos y de su utilización: el sistema basado en bienes, el sistema basado en valor, o una combinación de ambos.

34 Cf. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículos 12, 13 y 14 en relación con el artículo 2.

- **Vigilancia personal y electrónica:** la vigilancia electrónica tiene muchas variables, la principal aplicación está en la intervención de comunicaciones. La vigilancia de personas y lugares es una excelente opción de investigación siempre y cuando se defina el “blanco” y el objetivo concreto que persigue la vigilancia. Es una técnica riesgosa que implica contacto visual con los presuntos sospechosos y requiere de mucha capacitación y experiencia. Como parte de esta técnica se puede aplicar la vigilancia con uso de dispositivos electrónicos de video, fotografía y sonido.
- **Agente encubierto:** son oficiales de policía que se infiltran en las organizaciones criminales con objetivos concretos. La infiltración puede limitarse a una única acción o a una participación más amplia en la actividad criminal para descubrir las diferentes conexiones de la red. También puede tratarse de colaboradores de la policía o informantes que se infiltran con el mismo propósito. En todo caso, en materia de trata de personas es esencial pensar en primera instancia en la seguridad de las víctimas y evidentemente del agente encubierto. Es una técnica que requiere de la valoración del riesgo.
- **Análisis de información:** con el uso de técnicas de análisis de información criminal, establecer conexiones entre personas, lugares y objetos que faciliten la construcción del cuadro de la organización y en especial de la participación de cada uno de los miembros en relación a los hechos delictivos que se descubran.
- **Inteligencia criminal:** monitoreo constante de la actividad de las redes criminales de trata en los medios de comunicación, informantes de la policía, información de entidades homólogas en otros países, etc.

De todos esos mecanismos de investigación, interesa resaltar la importancia de las intervenciones en las comunicaciones y las vigilancias debido a la utilidad que han adquirido como medios para la obtención de la prueba fundamental en materia de trata de personas.

Objetivo:

Obtener información de interés para la investigación de casos de trata de personas mediante la interceptación legal y controlada de llamadas telefónicas y del espectro electromagnético.

Requisito necesario

La intervención debe ser requerida al Juez o al Fiscal, según lo disponga la normativa constitucional y legal especial propia del país de que se trate.

Ejercicio:

Elabore en el cuadro de abajo, un escrito de solicitud de intervención telefónica al juez de control de garantías o al fiscal, según lo dispone la legislación de su país. Confirme los requisitos de la normativa y elabore la respectiva justificación, plazo de intervención y demás requerimientos necesarios.

Solicitud de intervención telefónica:

Qué previsiones deben hacerse:

- La intervención telefónica debe tener una justificación legal y policial. Debe definirse la importancia y necesidad específica de realizarla. Determinar el objetivo que se persigue.
- Debe haber un control de legalidad de la orden de intervención.
- Las grabaciones que se realicen deben asegurarse y estar sometidas al procedimiento de cadena de custodia.
- No se pueden intervenir las comunicaciones del imputado con sus representantes legales en el marco de su defensa legal.
- Se debe acudir a la diligencia o audiencia donde se señalen las conversaciones que puedan tener incidencia en la investigación.
- La intervención en las comunicaciones autorizadas no puede extenderse más allá del plazo permitido. Ese plazo podrá ser prorrogado si se justifica adecuadamente.
- Debe haber una clara instrucción entre el investigador a cargo y la persona analista encargada de hacer la interceptación para confirmar la hipótesis de investigación y facilitar la captación de las comunicaciones útiles.
- Se debe cuidar la calidad de la grabación para garantizar los peritajes de voz y las tareas de traducción cuando fueren necesarias.

Objetivo: En caso de que el imputado u otros sospechosos de la trata de personas no estuvieren bajo arresto o prisión preventiva, se debe valorar la posibilidad de montar un plan de monitoreo y seguimiento con el fin de obtener más insumos y relaciones personales que pueden favorecer el marco de la investigación. Lo mismo procede respecto del seguimiento y observación de lugares, vehículos, naves y otros bienes que pueden abonar datos útiles para la investigación.

Vigilancia y seguimiento de personas y de cosas

Aspectos a considerar

La vigilancia o seguimiento debe tener un objetivo preciso y determinado.

Se debe hacer una solicitud motivada y se requiere autorización del Fiscal.

Es necesario individualizar claramente a las personas o las cosas a las que se les va a hacer seguimiento.

El seguimiento deberá ser hecho dentro del plazo solicitado y autorizado.

Debe llevarse un registro fotográfico y/o video gráfico, el cual debe cumplir con la reglamentación de custodia de la prueba.

No deben afectarse derechos a la intimidad de la persona vigilada ni de sus familiares o de otros terceros.

Objetivo: La especial naturaleza del delito de trata de personas y su carácter transnacional, hace que las comunicaciones electrónicas, búsquedas de bases de datos y registros de utilización de esos medios, constituyan indicios importantes para la investigación de este tipo de delitos.

Búsqueda de información en bases de datos e Internet

Modo de utilización

- En principio, es una diligencia que no requiere de autorización judicial, salvo que se trate de bases de datos que se encuentren en determinados lugares o equipos que no son de naturaleza pública.
- Requerir de cooperación internacional para acceder a bases de datos que sistematizan información de inteligencia y que son parte de mecanismos de cooperación regional o internacional (INTERPOL, por ejemplo).
- Solicitar orden judicial si la información a consultar no está en bases de datos de acceso público y si se trata de información confidencial.
- Si la información es obtenida de Internet, pero lo que se busca es seguir el “historial” de búsqueda trazado por los sospechosos en determinados equipos y bases de datos privadas, sí se requiere de orden previa del fiscal o del juez para incautar esos equipos.
- Utilización de peritos en computación y en bases de datos para facilitar la búsqueda de claves y de rutas de acceso a bases de datos.
- Asegurar el lugar donde se ubican los equipos temporalmente incautados y cumplir con los procedimientos de cadena de custodia.

El “agente encubierto”

Objetivo:

Infiltrar las organizaciones de delincuencia transnacional vinculadas a la trata de personas con el fin de obtener información sobre su composición y estructura organizativa, su modus operandi, miembros que la conforman y todo tipo de datos que permitan identificar sus fortalezas y debilidades para generar operativos policiales y judiciales para su desarticulación y posterior enjuiciamiento criminal.

Requerimientos

- Orden judicial o fiscal, según lo exija la legislación correspondiente para que se proceda a la infiltración de la organización delincriminal y la utilización de una persona encubierta.
- Control de legalidad de las actividades del agente encubierto y de otras actividades de infiltración.
- Infiltración y actuación del agente encubierto dentro del tiempo previamente autorizado judicialmente con posibilidad de ampliación si la ley lo permite.

Se debe tener en cuenta que:

- El funcionario o la persona que haga el papel de agente encubierto únicamente puede y debe realizar actos que se enmarquen dentro del plan metodológico diseñado en el marco de la investigación.
- Las actividades de seguimiento y vigilancia de personas y cosas hacen parte del trabajo natural del agente encubierto.

Logística del operativo:

1. Planificar modo de infiltración de la organización conforme a las hipótesis de investigación.
2. Identificar los principales riesgos del operativo, inclusive opciones de aborto del plan por razones de protección y seguridad.
3. Contar con las autorizaciones judiciales y fiscales previas y de control de legalidad de manera transversal.
4. Definir el mecanismo de comunicación seguro entre el agente encubierto y el fiscal a cargo de la investigación, así como de las modalidades para recibir y entregar información.

5. Analizar periódicamente los avances de la infiltración y valoración de rutas y actividades adicionales.

Dictámenes criminalísticos y tramitología

Con el fin de facilitar el acervo probatorio para comprobar la responsabilidad de la organización de la delincuencia organizada involucrada en el delito de trata de personas, se necesita realizar una serie de estudios de documentos y de peritajes especiales para verificar su autenticidad y las condiciones para su utilización como prueba.

Pruebas a analizar

Las siguientes pruebas deben ser sometidas a análisis físicos y químicos y otros necesarios para verificar su autenticidad (grafología), así como su origen y destino.

Títulos valores (cheques, tarjetas de crédito y débito)
Dinero efectivo de principal giro nacional e internacional.
Dinero marcado para operativo controlado de infiltración.
Transferencias electrónicas de dinero.
Documentos comerciales como escrituras públicas y privadas, contratos, facturas.
Documentos de identidad (pasaportes, salvoconductos, tarjetas de identificación).
Ropa y prendas de vestir.

Análisis de información

Objetivo: Obtener información sobre redes criminales de trata de personas en base a datos iniciales sobre un caso determinado. El análisis y sus métodos permiten un detallado examen de casos ya concluidos o en proceso de investigación.

Modo de utilización

- Es una técnica que no requiere de autorización judicial,
- Uso de técnicas especializadas de análisis de información criminal que son aplicados por técnicos capacitados en el tema.
- El análisis genera informes específicos que pueden ser utilizados por los investigadores y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio.
- El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

Análisis de información

Objetivo: Obtener información sobre redes criminales de trata de personas en base a datos iniciales sobre un caso determinado. El análisis y sus métodos permiten un detallado examen de casos ya concluidos o en proceso de investigación.

Modo de utilización

Es una técnica que no requiere de autorización judicial,

Uso de técnicas especializadas de análisis de información criminal que son aplicados por técnicos capacitados en el tema.

El análisis genera informes específicos que pueden ser utilizados por los investigadores y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio.

El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

Inteligencia criminal

Objetivo: Monitorear fuentes públicas, informaciones confidenciales del público en general e informantes de la policía, entre otros, para conocer actividades relacionadas con trata de personas que permitan al identificación de las redes.

Modo de utilización

- Es una técnica que no requiere de autorización judicial,
- Un grupo de expertos en inteligencia criminal mantienen contacto con fuentes muy diversas para armar cuadros relacionales que establezcan.
- El análisis genera informes específicos que pueden ser utilizados por los investigadores y fiscales e incluso aportados como prueba técnica en juicio.
- El análisis puede aplicarse con la interrelación de números telefónicos, fragmentos de información escrita, versiones de testigos y víctimas, etc.

Investigación financiera

Objetivo: Identificar, seguir e incautar los recursos financieros de las redes de trata de personas.

Modo de utilización

- Identificar las cuentas o fuentes de financiamiento partiendo de información que arroje la investigación criminal (entrevistas, documentos, intervenciones telefónicas, etc.).
- Determinar los mecanismos de seguimiento y monitoreo.

- Crear un vínculo causal demostrable entre las cuentas y los sospechosos. Es frecuente que se utilicen figuras mercantiles para ocultar el dinero (Por ejemplo, sociedades anónimas, asociaciones, etc.)
- Establecer el momento oportuno de la o las incautaciones de los recursos identificados.
- Establecer los contactos necesarios para seguir el dinero y otros bienes en el exterior y obtener prueba idónea que pueda ser utilizada en juicio.

Con este módulo finaliza la parte operativa de la investigación judicial de casos de trata de personas. Sin embargo, hay un procedimiento fundamental que tiene que ver con la asistencia y protección a víctimas y testigos de trata de personas que no solo es relevante para efectos de proteger la vida e integridad de las personas como prioridad, sino que es un recurso necesario para garantizar la evacuación de esa prueba. El Módulo siguiente y final abordará dicha temática.

Manejo de informantes

Objetivo: Obtener información de inteligencia en la investigación criminal por medio del reclutamiento y manejo de personas que tienen acceso a las redes criminales de trata o tienen la capacidad de infiltrarse en esos círculos.

Aspectos a considerar

- El proceso de reclutamiento y manejo de un o una informante es complejo y requiere de capacitación especializada.
- La planificación en el manejo de informantes es un elemento esencial para obtener buenos resultados y evitar fallas de seguridad que provoquen una situación riesgo para el (ella) o usted.
- Los sitios de reunión, medios de comunicación, verificación de los datos que proporcione, etc. Conllevan especial cuidado y destreza para sacar el mayor provecho posible de la información que le suministre.
- La labor del informante debe estar orientada a objetivos específicos y tareas concretas que requieren de un resultado en un plazo determinado.
- La logística en cuanto a recursos económicos y técnicos es relevante cuando se aplica esta técnica.
- La seguridad es un elemento esencial en el manejo de informantes. La máxima de los agentes conductores debe ser que no se expone el informante. Es frecuen-

te que aún la identidad del informador se mantenga oculta

- La labor eficaz del informante en la investigación de casos de trata permite contar con datos valiosos que luego de la verificación se transforman en información de inteligencia que puede utilizarse en la investigación de casos diversos.



Auto-evaluación

Las respuestas las puede consultar al final de esta evaluación.

Asocie

Anote en el espacio de la columna izquierda, las letras de la columna de la derecha que le correspondan.

- | | |
|--------------------------------------|--|
| () agente encubierto | a) es útil en caso de repatriación |
| () interceptación de comunicaciones | b) artículo 26 Protocolo de Palermo |
| () colaboración eficaz | c) es temporal y puede prorrogarse |
| () incautación | d) decomiso de bienes producto de la trata |
| () anticipo de prueba | e) infiltra grupo de delincuencia organizada |

Respuesta al asocie

- | | |
|--|--|
| (e) agente encubierto | a) es útil en caso de repatriación |
| (c) interceptación de comunicaciones | b) artículo 26 Protocolo de Palermo |
| (b) colaboración eficaz | c) es temporal y puede prorrogarse |
| (d) incautación | d) decomiso de bienes producto de la trata |
| (a) anticipo de prueba | e) infiltra grupo de delincuencia organizada |

MÓDULO 7

Atención y protección a las víctimas y testigos de trata de personas

Objetivos:

Al terminar el presente módulo, los usuarios estarán en capacidad de proveer la atención y protección a las víctimas de trata de personas como prioridad en cualquier proceso de investigación y luego como medio para lograr que los testigos puedan declarar con seguridad y con claridad de los alcances y fines de su papel en un proceso de investigación.

La expresión “protección de los testigos” no se presta fácilmente a una definición sencilla. Cada uno la entiende de manera diferente. Esta situación se complica aún más por la diversidad de normas y prácticas en unas y otras jurisdicciones. A los efectos del presente módulo, por protección de los testigos se entiende lo siguiente. La protección de los testigos es cualquier forma de protección física que se presta a un testigo o a un informante o a cualquiera que esté relacionado con el suministro de información esencial (contra un grupo, una red o unas actividades de carácter delictivo) que puede poner en marcha el proceso de justicia penal contra ese grupo o esa red con miras a su desarticulación. La protección puede consistir, entre otras medidas, en la protección policial y judicial durante las fases de investigación y de juicio de un caso y llegar hasta un programa de protección completa de testigos, incluidas medidas como la reubicación física del testigo o informante a otro lugar con el cambio de su identidad y sus detalles personales.

Aunque no debe descartarse la utilización de programas de protección completa de testigos en casos de trata de personas, las experiencias recogidas en todo el mundo han demostrado que sus aplicaciones serán probablemente muy limitadas. En este módulo se exponen los factores que han de considerarse en programas de protección completa de testigos, pero se hace mayor hincapié en otras formas de protección de los testigos. El *Protocolo de Palermo* no sólo es reactivo, especialmente en cuanto a la tipificación de delitos de trata de personas, sino que busca fomentar mayor con-

ciencia pública a fin de reducir ese flagelo sobre la base de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley en el ámbito nacional. Para esos fines, se establecen obligaciones claras para que los Estados parte adopten medidas adecuadas, incluida la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, las cuales se estudiarán en este módulo.

1. Asistencia y protección a víctimas de trata de personas

De la lectura del *Protocolo de Palermo* se identifican las siguientes obligaciones vinculadas con la protección de la integridad física y psíquica de las personas.

Obligaciones para los Estados respecto de las víctimas de trata de personas según el Protocolo de Palermo:

- Proteger, asistir, asegurar, en todas las fases procesales penales, los derechos e intereses de las víctimas de las prácticas prohibidas por el Protocolo;
- Crear programas y políticas sociales para la prevención de esos delitos;
- Promover la sensibilización del público en general acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;
- Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- Obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos;
- Prohibir la producción y publicación de material que haga propaganda de los delitos enunciados en el Protocolo.

El artículo 6 del Protocolo de Palermo establece, entre otras, las siguientes obligaciones de los Estados respecto de la asistencia y protección a las víctimas de trata:

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prevenir la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a. Alojamiento adecuado;
- b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c. Asistencia médica, psicológica y material; y
- d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Es claro que el aspecto que más preocupa dentro de la trata de personas, es la incidencia que tiene en perjuicio de las víctimas, especialmente por ser, en mayor medida, mujeres, niñas, niños y adolescentes, es decir, un sector de la población sumamente vulnerable y “vulnerabilizado”. Obviamente, son las personas menores de edad las que mayor impacto tienen y su tratamiento representa los mayores retos a resolver para el diseño de políticas públicas integrales y complejas, incluyendo planes o programas de atención a las víctimas de trata de personas.

Precisamente, una afrenta adicional para estas personas es que son revictimizadas, porque frecuentemente son consideradas delincuentes en vez de víctimas, por lo que reciben una menor protección legal cuando las autoridades llegan a investigar los casos concretos. La situación de las mujeres retornadas de manera voluntaria o forzada al ser deportadas, también es una problemática consecuencia de la trata de personas que no ha sido objeto de suficiente y adecuada atención hasta ahora, lo que hace pensar en la obligación de crear programas especiales para brindarles atención médica, psicológica y oportunidades de reinserción social y familiar.

En lo que respecta a la dinámica de la investigación de casos de trata de personas la participación de las víctimas es de alta dificultad porque la víctima es la que posee la información más privilegiada sobre las personas integrantes o participantes de la actividad delictiva, lugares, y otros datos relevantes para la buena investigación. Pero, lamentablemente, el Estado no siempre genera el vínculo de confianza necesario con la víctima, lo que sí pueden lograr en muchas ocasiones las ONG por los diferentes servicios que éstas prestan a aquellas. Sin embargo, el Estado y las ONGs deben preservar las identidades de las víctimas en condición de amenaza. Ni el Estado puede sustituir a las ONGs, ni las ONGs pueden tener un rol supletorio o sustituto de las obligaciones constitucionales del Estado.

Normalmente, las fiscalías han creado Oficinas o Programas de Atención a Víctimas de Delito en general. En casos más concretos, hay programas específicos de atención a víctimas de ESC, incluidas las víctimas de trata de personas. Independientemente de lo anterior, es una obligación internacional de los Estados brindar asistencia,

apoyo y reparaciones integrales a las víctimas de trata de personas. Sírvase verificar las disposiciones pertinentes de la legislación de su país sobre la protección de los testigos y la asistencia y protección de las víctimas. La preocupación esencial de todo aquel que intervenga en el proceso de justicia penal es que una persona, ya sea testigo, víctima u otra cosa, preste la máxima cooperación posible en dicho proceso. Cuanto menos eficaz sea la protección de los testigos, mayores serán las posibilidades de que se retire la cooperación.

Medidas de asistencia y protección a la víctima de trata de personas:³⁵

La protección de los testigos en casos de trata de personas es un enfoque de doble vía consistente en garantizar la seguridad física del testigo y proporcionar la asistencia y protección que sean necesarias. La meta general de este enfoque es maximizar las posibilidades de que el testigo coopere y que la cooperación sea de la mejor calidad posible. La trata de personas posee una serie de características que la hacen diferente de otros delitos. Esto supone invariablemente que las medidas de protección en los casos de trata de personas pueden ser algo diferentes de las de protección de los testigos en otros casos. La seguridad física de un testigo es evidentemente la primera preocupación del ministerio fiscal y seguirá siéndolo durante todo el caso y después de que éste haya llegado a su conclusión en el sistema de justicia. La prestación de protección física puede plantear muchos problemas por distintas razones, no siendo la menos importante que tal vez tenga usted que prestársela a las víctimas de la trata de personas y a las personas cercanas a ellas en jurisdicciones que no son la suya.

Tantos o más problemas plantea la necesidad de prestar el apoyo y la asistencia apropiados al mismo tiempo que la protección física, sobre todo en el caso de víctimas testigos. No tiene mucho sentido salvaguardar la seguridad física de alguien si no se atienden las consecuencias psicológicas de la trata. Para lograr la mejor cooperación posible de los testigos se precisa una combinación de medidas físicas para impedir la violencia y la intimidación; y el apoyo y la asistencia para ocuparse de los factores psicosociales y demás razones que pueden impedir esa cooperación.

Víctima, testigo o víctima-testigo

El tema central de este módulo es la protección de la víctima-testigo, aunque gran

35 UNODC. Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, Módulo 12, 2009

parte de la orientación se puede aplicar también a todos los testigos en los casos de trata de personas. Las víctimas-testigos son por lo general los testigos más vulnerables en los casos de trata de personas. Un número importante de casos de trata de personas han resultado seriamente debilitados o han fracasado bien porque las víctimas-testigos no han cooperado desde un principio o han retirado su cooperación. Las medidas de protección y apoyo existentes para las víctimas pueden verse afectadas por la legislación de la jurisdicción de que se trate. Algunas de esas legislaciones imponen condiciones estrictas para la concesión del estatuto de víctima, lo que puede influir en el hecho de que deba o no considerarse “víctima” a una determinada persona. En algunas jurisdicciones, la palabra “víctima” se emplea en un sentido muy amplio y general. Alguien que haya sufrido un delito en su persona sería considerado automáticamente “víctima del delito”, desde alguien a quien le hayan robado el monedero hasta alguien que haya sido asesinado.

Otras jurisdicciones aplican una definición de víctima muy estricta y específica. La condición de víctima de una persona se decide en un proceso judicial o administrativo con arreglo a determinados criterios. Cuando ha sido declarada “víctima”, la persona tiene ciertos derechos y, en algunas jurisdicciones, obligaciones, lo que acarrea determinadas consecuencias en los casos de trata de personas. En algunas jurisdicciones, una persona no tendrá derecho a determinadas medidas de protección de las víctimas si no ha sido declarada oficialmente víctima. Usted debería cerciorarse del procedimiento que se aplica en su jurisdicción. También puede ser útil establecer procedimientos con otras jurisdicciones con las que realice investigaciones conjuntas en la actualidad o vaya a hacerlo en el futuro.

A este respecto, existe la tendencia incipiente de que, incluso si una jurisdicción no cuenta con un proceso oficial de carácter general que exija que una persona sea declarada “víctima”, puede disponer de un mecanismo nacional de remisión que obligue a emitir un dictamen sobre la condición de víctima de una persona en casos de trata de personas. En general, no solo es necesario, sino buena práctica, prestar algún apoyo, asistencia y protección a toda persona que sea una presunta víctima de la trata.

Evaluación de la víctima-testigo

El proceso y los factores que han de considerarse

Evaluar los riesgos y la necesidad de protección de las víctimas-testigos es un proceso continuo y dinámico que comienza desde el momento en que la posible víctima-testigo entra en contacto con el proceso de justicia penal y se puede prolongar durante cierto tiempo, incluso después de que haya concluido el juicio.

Las evaluaciones realizadas al principio de una investigación no tienen por qué seguir siendo válidas durante toda la investigación. Las amenazas pueden hacerse patentes o remitir con el curso del tiempo o en determinadas fases de la investigación y el proceso judicial. En síntesis, el proceso, tal como lo expone la INTERPOL, es el siguiente:

- Cuestiones – se hace una evaluación de las cuestiones predominantes que puedan afectar a la cooperación de la víctima-testigo.
- Comunicación – la evaluación entrañará la comunicación con la posible víctima-testigo y, probablemente, con otros organismos.
- Riesgo – se efectúa una evaluación del riesgo que plantean las cuestiones.
- Protección – en función de esa evaluación del riesgo, se toma una decisión sobre las medidas de protección física, así como sobre otras medidas.
- Nivel – estas medidas de protección física pueden suponer que se aplique a una persona un programa de protección completa de testigos, pero es más probable que entrañen una serie de métodos adecuados al nivel de riesgo que no llegan a constituir un programa de protección completa de testigos.

Cuestiones que pueden afectar a la cooperación

Se dividen en tres categorías principales:

- La amenaza física;
- Las creencias de la víctima;
- Las preocupaciones de la víctima.

Amenaza física

Puede existir una amenaza de agresión física a la persona de la víctima-testigo o a la de sus allegados. El testigo puede o no ser consciente de esas amenazas. Una agresión física consumada puede intimidar a la persona para que no coopere o retire la cooperación con el organismo de fiscalía, o la naturaleza de las lesiones puede ser tan grave (incluso la muerte) que no puede cooperar.

Creencias

Toda una variedad de posibles creencias puede afectar a la buena disposición o a la capacidad de la víctima-testigo de cooperar con la investigación. Un efecto importante de las creencias de las víctimas es la probabilidad de que la mayoría de las víctimas de casos de trata de personas desconfíen de usted al principio. Crear esa confianza mediante la prestación de protección y asistencia, entre otras cosas, es un elemento fundamental para que las investigaciones sobre la trata de personas den buenos resultados.

Preocupaciones

Es posible que las víctimas-testigos en casos de trata de personas tengan muchas preocupaciones. Se han determinado cinco esferas de preocupación presentes en casi todos los casos, que son:

- El temor por su propia seguridad o la de su familia o seres queridos;
- El trato que recibirán por haber cometido delitos;
- La situación en materia de inmigración (si el delito es transnacional);
- El temor de la estigmatización;
- El temor de encontrarse en presencia de los traficantes.

Comunicación

Toda preocupación que sienta algún integrante del sistema de justicia penal acerca de la seguridad de un testigo se deberá comunicar sin dilación a otros integrantes de la cadena que puedan adoptar medidas para reducir el riesgo y planificar la protección y la asistencia. Algunos ejemplos son que los funcionarios de los oficiales de investigación consulten con los fiscales sobre cuestiones de protección y que los fiscales planteen las cuestiones a los jueces en las vistas previas al juicio.

La comunicación no debe limitarse a los que formen parte del sistema de justicia penal oficial. Para hacer frente a la trata de personas eficazmente se precisa la colaboración entre múltiples organismos. Algunos interlocutores, como las ONGs, son útiles en potencia, así como para determinar riesgos y aportar soluciones. La comunicación debe ser dinámica. Si un investigador se encarga de un caso que llevaba un funcionario de los oficiales de investigación de primera intervención, se deberá ave-

riguar si ese funcionario se ha percatado de algún factor de riesgo. Análogamente, los fiscales deben indagar acerca de posibles cuestiones de protección de testigos al tomar el relevo de los investigadores en las diligencias.

Riesgo

Los siguientes factores suplementarios que han de tenerse en cuenta son específicos de las decisiones sobre la protección de los testigos:

- Una situación en la que una víctima de la trata de personas sea testigo en una causa contra su traficante aumenta considerablemente el ya de por sí alto nivel de riesgo que pueda correr.
- Siempre se puede optar por no utilizar una víctima como testigo si el nivel de la amenaza de que es objeto adquiere una magnitud excesiva.
- Debe permitirse que las víctimas vivan en condiciones de seguridad, se recuperen y cuenten con los medios de cuidar a la larga de su propia seguridad.
- La protección y el apoyo deben tener carácter temporal.
- Deben aplicarse en función del nivel de riesgo existente.
- Se debe consultar a las víctimas acerca de toda decisión que afecte a su seguridad y, si procede, informarles de las decisiones adoptadas.

Protección

La protección debe ser lo más amplia posible para disipar los temores y preocupaciones de las víctimas. No debe limitarse exclusivamente a la protección física.

Nivel

Se ofrece cierta orientación sobre los niveles de protección física proporcionados en los programas de protección completa de los testigos, así como sobre la forma en que puede prestarse la protección física cuando no sea procedente la protección completa del testigo. Se dedica una sección aparte a los programas de protección completa de los testigos. La exposición y la orientación son de carácter genérico. Usted deberá comprobar las características de los programas de protección completa de los testigos en su jurisdicción (si existen) cuando esta opción resulte necesaria. Se ofrece orientación correspondiente a cada función en el proceso de justicia penal en relación con otras medidas híbridas de protección física.

Programas de protección completa de los testigos

Habitualmente, se entiende por programa de protección completa de los testigos alguna clase de programa oficial previsto por el Estado que está concebido para proteger a los testigos en casos de delitos graves y de delincuencia organizada. Rasgos típicos de esos programas son los cambios de identidad y la reubicación de los participantes, su protección de mediano a largo plazo y algún tipo de apoyo financiero de mediano a largo plazo que permita a los testigos reconstruir su vida. Por lo general, los programas de protección completa de los testigos tienen por objeto exclusivamente proteger a un testigo para que pueda facilitar información. No prestan ningún otro tipo de apoyo. Los programas suelen estar abiertos a la participación de cualquier persona que sea testigo en un caso que reúna las condiciones necesarias. En la práctica, la mayoría de las personas acogidas a esos programas han sido (o siguen siendo) muy cercanas a los acusados. Es posible que ellas mismas tengan antecedentes delictivos importantes y que puedan haber desempeñado algún papel en los delitos investigados. Ha llegado a ocurrir que se incluya en esos programas a un testigo sin ninguna relación con los acusados, pero es poco frecuente.

Protección completa de los testigos en la trata de personas – experiencia internacional

En los casos de trata de personas es poco frecuente la utilización de la protección completa de los testigos. Ello obedece a una serie de razones.

En la práctica, la protección completa de los testigos en casos de trata de personas no suele ser la mejor solución para la víctima desde el punto de vista psicológico. Muchas víctimas añoran a sus familias y seres queridos y no pueden imaginarse cambiar su identidad y reubicarse.

Además, algunos profesionales han informado de que aún no se han tropezado con una organización o asociación delictiva de trata de personas que esté suficientemente organizada, extendida o equipada como para plantear el nivel de amenaza necesario para un programa de protección completa de los testigos. Debe procederse con cautela porque cada caso es distinto. No se pueda descartar que en algunos casos de trata de personas intervengan testigos que precisen protección hasta el extremo que se da en el tipo de programa descrito, pero esta situación seguramente no se planteará con frecuencia.

Criterios para la inclusión en programas de protección completa de testigos

Si existe un programa de protección completa de los testigos en su jurisdicción, examine los criterios para la inclusión en un programa de esa índole. Los criterios son distintos en todo el mundo. Compruebe cuáles se aplican en su jurisdicción. A continuación se exponen algunos criterios generales que se aplican para incluir a un testigo determinado en el programa:

- El testimonio del testigo protegido debe guardar relación con un delito grave.
- El testimonio del testigo protegido debe ser susceptible de incriminar a un delincuente de alto nivel en la red del grupo delictivo.
- El testimonio del testigo protegido debe ser indispensable para las perspectivas de un enjuiciamiento con buenos resultados.
- El nivel de riesgo como consecuencia de la decisión del testigo protegido de cooperar con el proceso judicial debe ser demostrable y justificar la necesidad de medidas de protección completa.
- El testigo protegido debe estar dispuesto a acogerse al programa y cumplir las instrucciones impartidas por los funcionarios de protección.

En este texto no se define lo que es un “delincuente de alto nivel” (aunque la legislación de su país podría contener orientación más específica). Podría argumentarse que la mayoría de las víctimas-testigos en casos de trata de personas no podrían prestar testimonio contra un “delincuente de alto nivel” porque sus conocimientos pueden limitarse a pandilleros de nivel relativamente bajo y a operaciones delictivas independientes de pequeña escala. Si una víctima-testigo cumple los criterios de inclusión en un programa de protección completa de los testigos, la prestación de otras medidas de apoyo para atender a las necesidades de esas víctimas (a continuación se esbozan algunos ejemplos) contribuirán a mejorar la cooperación de la víctima. En algunos casos, es posible que usted también tenga la obligación legal de prestar ese apoyo y asistencia.



Auto-evaluación

¿Qué factores hacen necesarias medidas de protección de los testigos?

¿Qué factores ha de tener usted en cuenta para aplicar medidas de protección de los testigos a una persona?

¿Cuáles son los beneficios de las medidas de protección de los testigos?

- a) Para el testigo/víctima en un caso de trata de personas;
- b) Para el proceso de justicia penal en un caso de trata de personas. ¿Por qué deben prestarse ese apoyo y esa asistencia a la víctima?

Ejemplo

En un caso de trata de personas investigado por un fiscal en un país de latinoamericano, una víctima juvenil originaria de un país vecino prestó tres declaraciones corroborativas entre el 1º de julio de 2004 y el 30 de diciembre de 2004. La joven aportó pruebas de cargo contra los acusados, demostrando que la habían hecho objeto de trata y la habían violado. También denunció que los acusados habían amenazado “matarla a ella, a su único hermano y luego a toda su familia”, “hacer desaparecer a toda su familia extensa” y “decapitarla” si les denunciaba a la policía. Sin embargo, no recibió medidas de protección. Cuando testificó en el juicio, la acompañaron los padres y el tío de uno de los acusados. La joven modificó sustancialmente su declaración, retirando todas las declaraciones acusadoras que había prestado anteriormente. Los jueces del Tribunal de Juicio calificaron su nueva versión de los hechos de “ridícula”.

Obligaciones específicas de los operadores jurídicos

En la siguiente sección se examinan las obligaciones en materia de protección de testigos de algunas categorías de profesionales de la justicia penal, a saber:

- Los agentes de primer contacto
- Los investigadores;
- Los fiscales;
- La judicatura.

Se reconoce que en muchas jurisdicciones puede existir un solapamiento entre algunas de estas funciones, por ejemplo, el agente de primera intervención puede ser el investigador o un magistrado con competencias de instrucción. Es importante recordar que estas sugerencias no son exhaustivas. Toda la actividad debe guiarse por la evaluación del riesgo y tal vez se le ocurran a usted otras que resulten apropiadas en el contexto en el que trabaja.

Agentes de primer contacto

Esta sección ha sido concebida principalmente para las situaciones en las que se descubre a presuntas víctimas durante las actividades rutinarias de los oficiales de investigación. Es probable que la determinación de los métodos de protección de los

testigos a mediano y largo plazo no sea procedente en la fase del primer encuentro. Los objetivos principales consisten en dar a la presunta víctima la oportunidad de indicar que ha sido objeto de trata haciéndola sentirse segura y poniendo en marcha el proceso de fomentar la confianza de la víctima en el sistema de justicia penal. Seguidamente se indican algunas formas de atender a las preocupaciones de las víctimas que tal vez estime oportuno estudiar:

Medidas de protección física

- Hable con las personas por separado.
- No hable solamente con una persona en un grupo y actúe luego contra el resto del grupo, por ejemplo, practicando su detención. Será obvio de donde salió la información.
- Observe quién parece controlar el grupo y hablar por los demás.
- Observe si los miembros del grupo intercambian palabras que usted no puede oír o no comprende. Transmita la información a los investigadores para que la aclaren en entrevistas, etc.
- Si puede evitarlo, no recurra a una persona del grupo o a otro voluntario para interpretar. Si no lo puede evitar, no haga preguntas directas, pregunte lo mismo a todos los integrantes del grupo y observe la reacción de cada uno al intérprete.

Otras medidas de apoyo

- En los primeros encuentros, es improbable que usted pueda dar seguridades de que no se van a tomar medidas si alguien ha cometido delitos. Por lo general, esas decisiones han de ser adoptadas por los fiscales y otras autoridades.
- Las presuntas víctimas de la trata no deben ser arrestadas, detenidas o retenidas en un servicio de detención. Si lo hace, destruirá las posibilidades de fomentar la confianza.
- Si no tiene otra opción que la detención, considere aspectos como no emplear esposas, tapar las esposas para que no se vean, mantener a las personas fuera del campo de visión de los demás al llevárselas, etc. **IMPORTANTE:** tenga siempre presente su seguridad personal al adoptar ese tipo de decisiones y actúe de conformidad con la legislación y las normas de su país.
- No haga promesas que no pueda cumplir. Esto es de especial aplicación a la situación en materia de inmigración. No es probable que pueda usted ofrecer a alguien un período de reflexión en esta fase.

- Será útil que no exprese señales de asco, conmoción, repugnancia o desprecio cuando le informen de lo que las presuntas víctimas se han visto obligadas a hacer, de cómo viven o de su aspecto.

Investigadores

Los investigadores están en condiciones de considerar una amplia variedad de medidas de protección y apoyo.

El investigador debe:

- Evaluar a la víctima-testigo recurriendo para ello al apoyo adecuado.
- Decidir un enfoque adecuado para una víctima-testigo concreta en colaboración con los interlocutores pertinentes (por ejemplo, fiscales, organismos de apoyo).
- Aplicar ese enfoque en colaboración con los interlocutores pertinentes.

Es posible que se percate de la existencia de una presunta víctima de la trata de personas como consecuencia de un caso reactivo, por ejemplo, una denuncia directa de la víctima afectada, un “rescate” por terceros, la remisión por otro organismo o su descubrimiento por el personal de los oficiales de investigación de primera intervención. Puede que la información de inteligencia haya dado lugar a una indagación proactiva en la que se ha determinado la existencia de presuntas víctimas. Sean cuales fueren las circunstancias, usted tiene que empezar a plantearse medidas de protección y apoyo a los testigos en cuanto tenga conocimiento de la existencia de una presunta víctima y seguir haciéndolo durante toda la investigación. Al considerar en primer lugar la protección, la decisión inicial que ha de tomarse consiste en evaluar si el caso que se tiene entre manos justifica medidas de protección completa de los testigos o si resulta más adecuado un enfoque combinado.

La respuesta a esa pregunta vendrá dictada por una serie de factores, algunos de los cuales se analizan con más detalle a continuación. Se reconoce que una cuestión importante que ha de considerarse en una primera fase es si puede recurrirse a la protección completa de los testigos en su jurisdicción. Si existe un programa de esa naturaleza, es preciso averiguar si tiene asignados los recursos necesarios. Es difícil dar consejos generales en estas circunstancias. Cabe recordar que, hasta la fecha, los programas de protección completa de víctimas-testigos se han utilizado en muy pocos casos de trata de personas en todo el mundo. Igualmente, se ha constatado que los métodos combi-

nados son de amplio alcance, flexibles para adaptarse y eficaces en muchos casos. Se precisan medidas de apoyo en igual grado tanto para las víctimas-testigos de la trata objeto de protección completa como para las protegidas por medidas combinadas. Las medidas de recuperación y habilitación deben ponerse en práctica con independencia del nivel de riesgo que exista. De hecho, cuanto mayor sea el riesgo, tanto más intenso deberá ser el programa de apoyo puesto a disposición de la víctima. Si no resulta procedente la protección completa del testigo, hay que plantearse a continuación las medidas que habría que incluir en un plan combinado de protección. Más abajo se señalan posibles opciones. Algunas técnicas están limitadas por la legislación en ciertas jurisdicciones, pero en muchos casos, y siempre que las opciones sean legales, solo estarán limitadas por la imaginación de los profesionales de la justicia penal y las demás entidades que participen.

Como punto de partida, es útil tener en cuenta los criterios para la protección completa de los testigos que se aplican en su jurisdicción. Aunque no es probable que este aspecto sea de aplicación a muchas víctimas-testigos de la trata de personas, aporta un marco definido para su decisión inicial y le ayuda a enunciar su razonamiento justificativo. Es probable que resulte muy difícil subsanar situaciones en las que usted no ha podido determinar el riesgo. Si se sigue el proceso mencionado, se reducirán las posibilidades de cometer errores de esa índole.

Medidas de protección física

Si la persona le ha sido remitida como posible víctima, cabe la posibilidad de que tenga usted la oportunidad de planificar el lugar del primer encuentro.

- No hable con presuntas víctimas en refugios o lugares parecidos. Pueden estar presentes los traficantes o sus cómplices, o al menos tener vínculos con las personas que estén en el refugio, lo que representa un peligro para la presunta víctima, el personal del refugio y la investigación.
- No insista en conocer la identidad de la presunta víctima si ésta le ha sido remitida por un organismo que tiene constancia de su identidad.
- Planifique formular preguntas al principio de las entrevistas para determinar si las víctimas son conscientes de amenazas para ellas o para otros.
- Mantenga a los testigos aparte de los sospechosos en todo momento durante el proceso de investigación.

- Examine la posibilidad de utilizar lugares distintos para las entrevistas de sospechosos y de víctimas.
- Sea consciente de que algunas personas que se presentan como víctimas pueden ser delincuentes. Mantenga a las víctimas aparte en las fases iniciales. Permitir que las víctimas identificadas se relacionen con libertad puede ayudar a su recuperación psicosocial, pero debe gestionarse cuidadosamente y ponerse en práctica únicamente si usted está seguro de que no dará lugar a intimidación. Sea consciente de que las relaciones con otros pueden dar pie a alegaciones de colusión de los testigos.
- Decida si es procedente entrevistar a la presunta víctima bajo su propia identidad o si puede optarse por el anonimato completo o parcial. Si se puede recurrir al anonimato, tal vez sea posible hacerlo extensivo a las vistas judiciales posteriores.
- Si se ocupa usted de una indagación reactiva, pase revista a las circunstancias lo antes posible a fin de determinar todo posible riesgo para la víctima.
- En casos de investigación dinámica, formule una política para vigilar continuamente el riesgo para las posibles víctimas-testigos.
- Establezca contacto con ONGs y entidades de prestación de servicios a las víctimas que puedan prestar apoyo y protección a víctimas-testigos. Hágalo en el marco de la planificación para casos de emergencia antes de que comience la investigación.
- Al planificar emergencias, tenga en cuenta lo que puedan hacer sus respectivas organizaciones interlocutoras. Algunas de las cuestiones más habituales son:
 - - ¿Reúne condiciones de seguridad el refugio disponible?
 - - ¿Se dispone de personal de seguridad?
 - - ¿Se encuentra el refugio en un lugar que usted pueda mantener “secreto” para que no llegue a conocimiento de los traficantes?
 - - ¿Con qué equipo de comunicación se cuenta para pedir ayuda o avisar de alguna posible preocupación?
 - - ¿Está el personal capacitado para sus funciones en el refugio, etc.?
 - - ¿Disponen los refugios de un sistema de “alerta temprana” que permita a los residentes denunciar confidencialmente a otros residentes de los que sospechen que colaboran con los traficantes?
 - - ¿Se dispone de asesores y otro personal auxiliar?
 - - ¿Ha sido eficaz la organización en anteriores ocasiones para proteger y apoyar a víctimas-testigos?
 - - ¿Cómo se financia la organización? ¿Durará esa financiación hasta el final del plazo en que usted prevé que esté presente una víctima-testigo?

- Plantéese establecer un memorando de entendimiento entre usted y otros organismos interlocutores, en el que se enuncien las obligaciones de los interlocutores y las prestaciones previstas. (Véanse más detalles en el anexo A).
- ¿Qué seguridad física es necesaria para proteger a la víctima-testigo del nivel de la amenaza?
- Si el nivel de amenaza es alto, ¿existen medios que aporten un alto nivel de seguridad física?
- ¿Se puede situar a la víctima-testigo en un lugar “secreto” desconocido de los traficantes?
- ¿Existen perspectivas razonables de que el lugar se siga manteniendo “secreto”?
Por ejemplo:
 - ¿Es probable que la víctima-testigo se ponga en contacto con los traficantes, sus cómplices u otras personas vinculadas con ellos mientras se encuentra en el lugar “secreto”?
 - ¿Revelará la víctima su paradero a alguien que esté vinculado a los traficantes?
 - ¿Hay indicios de que la víctima-testigo pueda estar aquejada de problemas de salud mental, alcoholismo, drogas u otros problemas conexos que supongan un estilo de vida que pueda hacerle revelar inadvertidamente el lugar de alguna forma?
- ¿Servirían otras medidas para proporcionar mayor protección o apoyo, o resultarían pertinentes para reducir las situaciones de riesgo? Algunos ejemplos podrían ser:
 - Acceso a teléfonos móviles.
Números de teléfono especiales para llamar.
 - La asignación de un asesor de un organismo externo o de un agente especial de apoyo a las víctimas perteneciente al organismo de represión.
 - Orientación a las víctimas-testigos sobre la forma de comportarse para permanecer seguras.
 - Orientación sobre las señales que deben tener presentes que puedan indicar que están amenazadas.
 - Acceso a dispositivos de alarma, como alarmas de agresión personal que las víctimas puedan llevar en su persona o instalarse en los inmuebles en que residan.
 - “Sistemas de alerta temprana” para notificar a las víctimas-testigos cualquier cambio en las amenazas a que se enfrentan.

- Compruebe si la legislación de su país autoriza alguna forma de anonimato y, de ser así, qué procedimientos debe observar usted para recurrir a esa opción.
- No se reúna con víctimas-testigos en refugios u otros lugares en los que estén viviendo si puede evitarlo. Si es inevitable reunirse con ellas en refugios o sitios parecidos, visítelas con la mayor discreción posible. Acuda vestido de paisano y no utilice automóviles con rótulos de la policía, etc.

Comunicaciones familiares

La cuestión de las comunicaciones con los familiares en el lugar de origen puede plantear dificultades. Es totalmente natural que las víctimas-testigos deseen hablar con sus seres queridos y que estén en condiciones de hacerlo podrá ser un elemento importante del proceso de recuperación.

No obstante, las comunicaciones familiares también pueden representar riesgos de seguridad. Existen dos esferas de riesgo:

- Lo sepan o no las víctimas-testigos, es posible que sus familiares o seres queridos estén implicados en el delito de trata o relacionados de alguna forma con los traficantes. Las comunicaciones con la familia, etc., pueden poner al descubierto el paradero de la víctima-testigo.
- Si los traficantes saben el paradero de los familiares o seres queridos, puede que ya estén intimidándoles y sean capaces de vigilar las comunicaciones de alguna forma en un intento de averiguar el paradero de la víctima-testigo.

Si existen pocos indicios de riesgo, debe permitirse que las víctimas se pongan en contacto con sus seres queridos, pero se les debe informar de que tengan cuidado con lo que hablan.

Únicamente en casos de alto riesgo se deberá aconsejar a la víctima que no se comunique en absoluto. En tales casos, como solución de compromiso por cuestión de bienestar, se pueden transmitir mensajes por conducto del grupo de investigación o bajo su control.

En todos los casos, y con independencia del curso de acción que se estime más procedente desde la perspectiva del bienestar y la seguridad, se debe pedir la opinión de la víctima y tenerla en cuenta antes de adoptar decisiones o aplicar medidas.

Advertencia

Es esencial gestionar su plan de apoyo y protección de manera que no suponga ningún incentivo que pueda presentarse contra usted en el tribunal durante la vista de la causa.

Actúe con prudencia al facilitar algún medio en apoyo del testigo, por ejemplo, alojamiento y teléfonos. Esos medios no deberán ser excesivos, se deberán hacer constar por escrito las razones y deberá establecerse rápidamente si existen abusos del apoyo y subsanarlos lo antes posible.

- Mantenga a las personas de las que sospecha que son traficantes alejadas de las que sospeche que puedan ser víctimas.
- Mantenga aparte a sospechosos y presuntas víctimas en las comisarías de policía cuando se esté ocupando de una investigación.
- Si decide llevar a testigos a que identifiquen lugares, etc., organice medios de transporte que permitan ocultar su identidad. Destine a personal suficiente para proteger a la presunta víctima y darle la seguridad de que estará protegida.
- Si recurre a procedimientos para que las víctimas-testigos identifiquen a posibles sospechosos, hágalo de forma que quede protegida la identidad de la víctima-testigo.
- Cerciórese de realizar cualquier tipo de procedimiento de identificación de conformidad con lo dispuesto en la legislación de su país.
- Si lleva a víctimas-testigos a comer, a comprar ropa, etc., no lo haga en zonas en que pueda haber presuntos traficantes.
- Hable con los fiscales o los funcionarios judiciales para determinar si va a ser posible proteger la identidad de una víctima-testigo en las vistas judiciales.

Otras medidas de apoyo

- No haga nunca promesas que no pueda cumplir.
- Nunca recurra a no perseguir delitos por la vía penal como aliciente para que una víctima - testigo coopere.
- Las decisiones relativas a no procesar a una persona pueden ser muy difíciles por los requisitos que la ley imponga y la complejidad de la victimización en los casos de trata de personas. Los autores de delitos de trata pueden haber sido víctimas en un principio. Cada caso debe considerarse según sus méritos; haber sido víctima en un principio no debería suponer automáticamente que alguien esté exento de ser procesado penalmente ni servir de atenuante.
- Póngase al corriente de las normas en materia de renunciar al proceso penal en determinadas circunstancias. Hágalo antes de ocuparse de una investigación de trata de personas.
- Al investigar un caso concreto, determine en qué lugar pueden haber cometido (o creer que han cometido) delitos las víctimas-testigos.
- Determine de qué delitos se trata y, en la medida en que pueda, el grado de participación de las víctimas-testigos en esos delitos.
- Póngase en contacto con la persona o el departamento que pueda adoptar una decisión sobre la forma de actuar con un testigo infractor. Hágalo lo antes posible.

- Comunique la decisión a la víctima-testigo con sinceridad.
- Si se ha decidido incoar proceso, recuerde que la persona sigue siendo víctima. No se le debe negar el acceso a servicios de apoyo.
- No haga nunca promesas que no pueda cumplir.
- Nunca utilice la cuestión de la situación migratoria como aliciente para que la víctima-testigo coopere.
- Averigüe cuál es la política de su país sobre la situación en materia de inmigración de presuntas víctimas de la trata de personas.
- Considere la posibilidad de hablar con las autoridades de inmigración competentes antes de investigar casos de trata de personas. Determine cuáles son sus procedimientos y requisitos. Igualmente, averigüe si el personal encargado del proceso está al corriente de las políticas y de las cuestiones a que se enfrentan las presuntas víctimas de la trata.
- Al investigar un caso, póngase en contacto lo antes posible con las autoridades competentes de la debida categoría para obtener una decisión sobre la situación en materia de inmigración.
- No traslade a presuntas víctimas de la trata de un lado a otro con esposas u otras formas de sujeción.
- No exponga a las víctimas a ser fotografiadas o captadas de otra forma por los medios de comunicación sin su consentimiento informado.
- No dé señales de repugnancia o asco cuando alguien relate lo que le sucedió como víctima de la trata de personas.
- Póngase al corriente de las consecuencias de la trata de personas en la comunidad de las presuntas víctimas.
- Si dispone de información de inteligencia que indique que una comunidad concreta está siendo victimizada, planifique por anticipado: averigüe a qué problemas puede enfrentarse una persona que haya sido rescatada como víctima de la trata.
- Considere las siguientes fuentes para obtener información sobre la posible estigmatización:
 - Personal de enlace internacional de los oficiales de investigación;
 - ONG;
 - Funcionarios de la comunidad local;
 - Documentación de fuente abierta en Internet;
 - Representantes de la comunidad.
- Procure no exponer a las presuntas víctimas a personas que ellas puedan conocer o que puedan conocer a otros que las víctimas conocen (esto puede ser muy

difícil en comunidades muy pequeñas en lugares concretos).

- Recuerde que las víctimas pueden sufrir estigmatización por todas las formas de la trata, no solo por la trata con fines de explotación sexual.
- No dé automáticamente por sentado que las víctimas serán estigmatizadas. Existen ejemplos de comunidades debidamente informadas que han protegido y prestado apoyo a los testigos. Averigüe si ya ha ocurrido antes en la comunidad de la que procede la presunta víctima.
- Si no se ha producido este tipo de apoyo comunitario antes, considere cómo podría desarrollar este enfoque en la comunidad con la que está trabajando.
- Planifique y organice servicios de asesoramiento que se hagan eco de las necesidades de la persona desde el punto de vista cultural.
- Colabore con entidades de prestación de servicios a las víctimas, incluidas las ONGs, que posean conocimientos especializados en el seno de una comunidad concreta o sobre aspectos concretos del apoyo a las víctimas.
- Determine qué servicios pueden ofrecer las entidades de prestación de servicios a las víctimas, incluidas las ONGs y otras entidades, que puedan ayudar a que una persona regrese a su lugar de origen.
- Si es posible, establezca enlaces con la misión de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en su país para la posible facilitación del regreso voluntario de las víctimas a su país de origen.

Fiscales

Medidas de protección física

- El anonimato puede ser procedente para algunas víctimas-testigos. El anonimato puede ser total o parcial en función de las disposiciones legales y del nivel de la amenaza.
- Examine los casos para determinar si existe la necesidad del anonimato de víctimas/testigos (en las jurisdicciones en que esté permitido). Adopte las medidas pertinentes necesarias para establecer el anonimato en todas las fases, incluidas las vistas judiciales.
- Considere si el riesgo para la víctima justifica la prisión preventiva de uno o varios sospechosos hasta la vista judicial definitiva. En algunas jurisdicciones, las víctimas podrían permanecer en refugios u otras casas de seguridad y tener protección. Después del juicio se implantaría un programa adecuado de protección de los testigos.

- Si no está facultado para autorizar la prisión preventiva, solicítela al tribunal.
- Si lo puede evitar, no visite a víctimas testigos en refugios u otros lugares en los que vivan.
- Si no puede evitar realizar una visita a un refugio, etc., hágalo con la mayor discreción posible.
- Tal vez sea procedente que vea las causas de trata de personas un tribunal especial en el que se pueda garantizar determinada protección a la víctima. Otra posibilidad sería trasladar la causa a otro tribunal. En los casos de trata podría obedecer a que es difícil organizar la protección en algunos tribunales, a que determinados tribunales tienen experiencia en ocuparse de casos de trata o a que se hayan establecido tribunales especiales para juzgar casos de trata.
- Averigüe qué procedimientos hay que observar para tramitar el traslado de una vista a otro tribunal y familiarícese con ellos. Tenga presente que no todas las jurisdicciones permiten esos traslados.
- Considere las medidas de protección que puedan resultar necesarias en los edificios judiciales durante las vistas (incluida la vista previa y el juicio propiamente dicho). Podrían incluir:
 - Enlaces de video o de audio desde salas en el interior del inmueble del tribunal a la sala del juicio o desde el exterior al edificio judicial;
 - En algunos casos, cabe que pueda utilizar enlaces de video desde fuera de su país. Si es admisible y usted desea estudiar la opción, averigüe si resulta práctico en su jurisdicción, los procedimientos que debe observar y, si puede, comparta ideas con otro fiscal que haya utilizado el método antes;
 - Mamparas para los testigos a fin de mantenerlos fuera del campo de visión de los sospechosos y otras personas presentes en el tribunal;
 - Salas de espera distintas para las víctimas-testigos, los sospechosos y los testigos de descargo;
 - Compruebe si el personal judicial sabe lo que debe hacer para ayudar a proteger a las víctimas-testigos;
 - Garantice la seguridad de las rutas de llegada y salida hasta el tribunal;
 - Organice alojamiento que sea accesible al tribunal, pero seguro;
 - Muestre a las víctimas-testigos un plano del tribunal antes de la vista y explíqueles los procedimientos judiciales. Es importante no dar instrucciones a las víctimas-testigos sobre la forma de prestar testimonio;
 - En algunas jurisdicciones en que los jueces y los abogados llevan uniformes especiales, pueden resultar procedentes algunas medidas especiales, por ejemplo, que los fiscales, los abogados defensores y los jueces se qui-

- ten las pelucas y las togas, para lograr un entorno judicial menos formal;
 - Si precisa autorización judicial previa de las medidas especiales, informe a las autoridades judiciales y ponga en marcha los trámites necesarios antes de que se fije la fecha del juicio;
 - Inspeccione los tribunales para comprobar si son adecuados para prestar los niveles de protección necesarios.
- Recorra a personas de apoyo a testigos de conformidad con los procedimientos vigentes en su país. Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones específicas sobre la presencia de esas personas de apoyo a testigos en el tribunal en casos concernientes a víctimas-testigos. Si no existen tales disposiciones específicas, es buena práctica prestar apoyo a los testigos con arreglo a lo dispuesto por la ley, aunque deben prestarlo únicamente personas con formación y experiencia. Consulte más detalles sobre la utilización de personas de apoyo en el módulo 11, “Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas”.

Advertencia

Tome nota de que es importante que esas personas de apoyo se limiten a dar explicaciones del proceso judicial. No debe considerarse que constituyan una oportunidad para “instruir” al testigo sobre los detalles de un caso concreto.

Otras medidas de apoyo

- Nunca haga promesas a víctimas-testigos que no pueda cumplir.
- Póngase al corriente de los procedimientos jurídicos y administrativos de su país sobre testigos que han cometido delitos, en particular si los delitos guardan relación directa con la victimización. Compruebe si incluyen procedimientos y tienen en cuenta las cuestiones a las que se enfrentan las víctimas-testigos en casos de trata de personas.
- Plántese establecer contacto con las personas competentes que adoptarán las decisiones antes de que empiece a ocuparse del caso.
- No debe ofrecerse ni darse a entender una exención de responsabilidad penal para obtener la cooperación de una víctima-testigo.
- En algunas jurisdicciones, es posible que usted tenga facultades para tomar decisiones sobre la no incoación de un procedimiento penal en casos concretos. En otras jurisdicciones, es posible que tenga que solicitar la autorización de fiscales o jueces de mayor categoría. Con independencia del proceso que tenga que ob-

servar, póngalo en marcha tan pronto como le conste que una víctima-testigo puede haber cometido un delito.

- Comunique todas las decisiones sobre enjuiciamiento con prontitud a las víctimas-testigos de forma que puedan entender.
- Infórmese de los procedimientos de inmigración de su país antes de ocuparse de un caso de trata de personas.
- Plantéese ponerse en contacto con los funcionarios competentes de los servicios de inmigración antes de ocuparse de un caso. Compruebe si conocen los procedimientos y son conscientes de las cuestiones a que se enfrentan las víctimas-testigos.
- En particular, nunca ofrezca el permiso de residencia ni lo dé a entender a cambio de la cooperación de la víctima con el sistema de justicia penal, excepto cuando tales ofertas formen parte de la política aplicada en esa jurisdicción.
- En algunas jurisdicciones, es posible que los funcionarios de los oficiales de investigación hayan establecido arreglos provisionales con las autoridades de inmigración sobre permisos de residencia. Compruebe si eso ya ha ocurrido y si es necesario hacer algo más para formalizar o prorrogar los arreglos.
- En otras jurisdicciones, puede incumbirle a usted ponerse en contacto con las autoridades de inmigración para organizar un permiso de residencia, etc.
- Antes de hablar con las autoridades de inmigración sobre la situación de una víctima-testigo, cerciórese de que está en condiciones de suministrar todos los detalles posibles sobre los riesgos a que se enfrenta. De esta forma se podrá adoptar una decisión informada.
- Comunique rápidamente a las víctimas-testigos toda decisión sobre su situación en materia de inmigración, aunque la decisión sea que no se les autorizará a permanecer.
- No dé muestras de repugnancia o asco cuando una víctima-testigo esté relatando lo que le ha ocurrido.
- Hable con los que se hayan ocupado de la víctima-testigo anteriormente. Podrían ser agentes de policía, trabajadores sociales u ONG. Determine si hay alguna cuestión que pudiera indicar posibles problemas de estigmatización.
- Si ha determinado que existe un problema de estigmatización en el caso concreto de una víctima, póngalo en conocimiento de otros responsables de adoptar decisiones, por ejemplo, los encargados de adoptar decisiones sobre el estatuto migratorio y el enjuiciamiento de los responsables de delitos.
- También debe ocuparse de mitigar el temor de las víctimas a estar en presencia de traficantes.

Judicatura

Medidas de protección física

- En términos generales, en los casos de trata de personas suele resultar necesario un cierto nivel de protección de las víctimas-testigos. Puede incluir entre otras medidas la no divulgación o la limitación de la divulgación de información sobre víctimas-testigos.
- Considere retirar del entorno del tribunal todos los factores intimidatorios, con inclusión del elemento humano, que puedan repercutir negativamente en el carácter voluntario del testimonio de la víctima-testigo.
- Cerciórese de que la cobertura de las actuaciones judiciales por los medios de difusión no exponga a la víctima y la estigmatice o victimice más.
- Sin perjuicio de los derechos del acusado, considere las siguientes medidas de protección en el tribunal, si pueden aplicarse en su jurisdicción:
 - Que las actuaciones judiciales se celebren a puerta cerrada, es decir fuera de la presencia de los medios de difusión y el público. Ello puede suponer su celebración en audiencias privadas o en el despacho del juez.
 - Que las actas de las actuaciones judiciales se sellen.
 - Que el testimonio de una víctima-testigo se preste mediante enlace de video o el empleo de otras tecnologías de comunicación.
 - Si no se dispone de esa tecnología, que el testimonio de la víctima-testigo se preste detrás de una mampara u otro medio similar adecuado fuera del campo de visión del acusado.
 - Que la víctima o el testigo pueda usar pseudónimo.
 - Que se admita como prueba la declaración de una víctima o un testigo prestada ante un juez durante la fase previa al juicio.
 - En algunas jurisdicciones en que los jueces y los abogados llevan uniformes especiales, pueden resultar procedentes algunas medidas especiales, por ejemplo, que los fiscales, los abogados defensores y los jueces se quiten las pelucas y las togas, para lograr un entorno judicial menos formal.
- Considere si el riesgo para la víctima justifica la prisión preventiva de uno o varios sospechosos hasta la vista judicial definitiva. En algunas jurisdicciones, las víctimas podrían permanecer en refugios u otras casas de seguridad y tener protección. Después del juicio se implantaría un programa adecuado de protección de los testigos.

- En algunos casos tal vez pueda utilizar enlaces de video del exterior de su país. Si existe la posibilidad, considere aprovecharla en interés de la justicia.
- Recorra a personas de apoyo a testigos de conformidad con los procedimientos vigentes en su país. Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones específicas sobre la presencia de esas personas de apoyo a testigos en el tribunal en casos concernientes a víctimas-testigos. Si no existen tales disposiciones específicas, es buena práctica prestar apoyo a los testigos con arreglo a lo dispuesto por la ley, aunque deben prestarlo únicamente personas con formación y experiencia. Consulte más detalles sobre la utilización de personas de apoyo en el módulo 11, “Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas”.

Otras medidas de apoyo

- Algunas víctimas de la trata han cometido delitos. La víctima puede haber sido obligada a cometer un delito (la defensa de coacción) o el delito está relacionado directamente con la trata.
- La exención de responsabilidad penal de las víctimas debe ser el punto de partida cuando la víctima haya sido obligada a cometer un delito o cuando el delito esté directamente relacionado con la trata, como la infracción de las leyes de inmigración.
- Si el delito es de naturaleza particularmente grave, puede haber excepciones de la exención de responsabilidad penal. En cualquier caso, la condición de víctima debe considerarse factor atenuante.
- En algunas jurisdicciones, es posible que los funcionarios de los oficiales de investigación hayan establecido arreglos provisionales con las autoridades de inmigración sobre permisos de residencia. Si es competencia suya, cerciórese de formalizar los arreglos.
- No dé muestras de repugnancia o asco cuando una víctima-testigo esté relatando lo que le ha ocurrido.
- Si ha determinado que existe un problema de estigmatización en el caso concreto de una víctima, póngalo en conocimiento de otros responsables de adoptar decisiones, por ejemplo, los encargados de decidir la situación en materia de inmigración y el enjuiciamiento de delitos.
- También debe ocuparse de mitigar el temor de la víctima a estar en presencia de traficantes. Si es posible en su jurisdicción, cerciórese de que el acusado no tenga la oportunidad de intimidar a la víctima de ninguna forma.



Auto-evaluación

Describa sucintamente las respectivas funciones de cada uno de los siguientes profesionales de la justicia penal en la protección y asistencia a víctimas-testigos:

- a. Los investigadores;
- b. Los fiscales; y
- c. Los funcionarios judiciales.

Resumen

- Se entiende por protección de los testigos cualquier forma de protección que se presta a un testigo, un informante o cualquier colaborador con la justicia penal.
- La *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* en sus artículos 24 y 25 encarece a los Estados parte a que adopten medidas apropiadas para proteger a los testigos y víctimas de delitos contra eventuales actos de represalia o intimidación, etc.
- La protección de los testigos es un enfoque de doble vía para garantizar la seguridad física de los testigos y obtener la máxima cooperación de la víctima en el proceso de justicia penal.
- Las medidas y el procedimiento de protección son diferentes de una jurisdicción a otra; algunas tienen un método administrativo o judicial oficial para declarar la condición de víctima antes de su admisión en el programa, mientras que otras consideran que cualquier víctima de un delito grave que coopere con la investigación en calidad de testigo es apta para ser admitida en el programa.
- Las razones y las necesidades de protección de una víctima/testigo son un proceso dinámico y continuo que incluye:
 - La evaluación de las circunstancias;
 - La comunicación constante con la víctima;
 - La decisión debe basarse en la situación puesta de manifiesto por la evaluación del riesgo y la protección debe corresponderse con el nivel de riesgo evaluado.
- Aunque la aplicación de programas de protección completa de los testigos sea muy poco frecuente en casos de trata de personas, no debe descartarse la posibilidad.
- A continuación se exponen algunos criterios generales que se aplican para incluir a un testigo determinado en el programa:

- El testimonio del testigo protegido debe guardar relación con un delito grave.
- El testimonio del testigo protegido debe ser susceptible de incriminar a un delincuente de alto nivel en la red del grupo delictivo.
- El testimonio del testigo protegido debe ser indispensable para las perspectivas de un enjuiciamiento con buenos resultados.
- El nivel de riesgo como consecuencia de la decisión del testigo protegido de cooperar con el proceso judicial debe ser demostrable y justificar la necesidad de medidas de protección completa.
- El testigo protegido debe estar dispuesto a acogerse al programa y cumplir las instrucciones impartidas por los funcionarios de protección.

Anexo A

He aquí un ejemplo de un Memorando de Entendimiento que se ha utilizado desde hace varios años en Alemania con buenos resultados.

El *Protocolo de Palermo* enuncia en primer lugar un entendimiento básico entre las dos partes.

- Los autores de delitos de trata de personas serán enjuiciados eficientemente y la función de las víctimas que presten testimonio es esencial en este proceso.
- Todas las partes deben reconocer el trauma causado por el delito y por las actuaciones del sistema de justicia penal.
- Las víctimas deben ser tratadas con dignidad.
- Una víctima que coopere en un caso de trata está siempre, de hecho, en situación de riesgo.
- Cuanto mejores sean las atenciones y el asesoramiento prestados a la víctima, tanto mejor será la calidad de su testimonio.
- Si existe algún indicio de un riesgo concreto para una víctima-testigo de origen extranjero si regresa a su país, se le deberá conceder un permiso excepcional de permanencia en el país de que se trate.
- Todas las medidas adoptadas en el marco de programas de protección de los testigos deben aplicarse por mutuo consentimiento.

Seguidamente señala las medidas que han de adoptarse.

El acuerdo señala seguidamente las medidas que han de adoptar las dos partes:

Represión

- Los investigadores deben informar a la víctima de la existencia de los programas de apoyo.
- En cuanto la persona acepte ser víctima-testigo, el investigador establecerá contacto con el organismo de apoyo a las víctimas.
- El investigador se cerciorará de que no se divulgue información que pueda identificar al testigo.
- Incumben al organismo de represión las medidas de protección, antes, durante y después de todas las actividades vinculadas con el proceso de justicia penal, como inspecciones judiciales del escenario, entrevistas, asistencia a ruedas de identificación, vistas preliminares y completas hasta el momento en que la víctima regrese al refugio.
- El investigador policial permitirá la presencia de un asesor capacitado en cada una de estas actividades, siempre que se disponga de esos servicios y que la víctima dé su consentimiento a su presencia.
- La policía prestará asesoramiento de seguridad sobre protección a los asesores y el personal del organismo de apoyo a las víctimas.

Los organismos de apoyo a las víctimas

En consulta con el organismo de represión, el personal de apoyo decidirá acerca del alojamiento adecuado para la víctima y se encargará de los arreglos necesarios.

- El organismo de apoyo prestará atenciones psicosociales a la víctima y organizará atención médica física, sexual y psicológica.
- Los asesores jurídicos informarán a la víctima de la posibilidad de asistir a una sesión informativa con un investigador especializado en la trata de personas, si la víctima lo desea, y el asesor iniciará el contacto con el jefe de la unidad policial de lucha contra la trata si la víctima lo solicita.
- Durante la entrevista del testigo estarán presentes asesores jurídicos o psicológicos.
- Los asesores prestarán apoyo jurídico y psicológico a la víctima durante todas las actividades relacionadas con el procedimiento de justicia penal.

- El organismo de apoyo a las víctimas arbitrará medidas de apoyo para la reinserción de las víctimas-testigos.

Seguidamente se presentan orientaciones de seguridad para víctimas-testigos.

Las víctimas-testigos también tienen una función fundamental que desempeñar para garantizar su propia seguridad y se les debe ofrecer orientaciones claras sobre las cuestiones señaladas a continuación.

- Como medida de autoprotección para el investigador, se deberá hacer una anotación de cada ocasión en que se preste asesoramiento a víctimas-testigos, que debe incluir detalles precisos del asesoramiento, la identidad del funcionario que lo prestó y la fecha y hora en que se prestó.
- Cada una de esas anotaciones deberá ser firmada y marcada con la hora y la fecha por el funcionario que cree la anotación y rubricada por un funcionario supervisor.

Responsabilidad personal

Con independencia de las medidas de protección que se pongan en práctica, a las víctimas-testigos se les deberá aconsejar lo siguiente:

- Su obligación de observar las normas que estén establecidas como parte de un programa de protección de los testigos de cargo o que determine el personal del organismo de apoyo a las víctimas.
- Que eviten acudir a zonas en las que se puedan congregarse los sospechosos o sus cómplices o en las que se reúnan personas de origen étnico o nacional similar.
- Ser cautelosas en cuanto a las amistades y las comunicaciones.
- No divulgar sus direcciones o números de contacto a nadie sin consultar antes al investigador policial o al personal del organismo de apoyo a las víctimas.
- Proceder con sumo cuidado en lo relativo a las comunicaciones con su familia o amigos, en particular si esas comunicaciones pudieran poner de manifiesto su paradero actual.
- Informar inmediatamente de cualquier incidente sospechoso al grupo de investigación o al organismo de apoyo a las víctimas.

MÓDULO 8

La cooperación internacional

Objetivos:

Al terminar el presente módulo, los usuarios estarán en capacidad de conocer y utilizar los mecanismos de cooperación penal internacional, incluido lo relacionado con la protección de víctimas y testigos en el exterior.

La cooperación internacional en materia penal tiene como objetivo principal el evitar la impunidad del crimen transnacional sea este común u organizado. La comunidad mundial, respetando la soberanía y diferencias culturales de cada país, se ha organizado en pequeñas y grandes sociedades con el fin de combatir la delincuencia. El uso del tratado, convenio o memorando de entendimiento parece ser hasta el momento el medio idóneo para lograr ese propósito. Este tipo de instrumentos internacionales tratan de crear un delicado balance entre las legislaciones internas y otros acuerdos internacionales de mayor grado que hayan suscrito los intervinientes. Sin embargo, aunque parece complejo, se ha logrado a través del tiempo realizar los ajustes necesarios para lograr una comunicación fluida en niveles de frecuencia similares. Claro está, el hecho de que este nivel de comunicación exista ha dependido de la evolución del derecho penal internacional y de las constantes reformas jurídicas en esta materia, en especial en los últimos treinta años. La búsqueda de legislaciones penales homogéneas, aunque con las esperadas diferencias, facilita enormemente la funcionalidad y efectividad de los tratados de cooperación penal. De igual forma, los acuerdos globales en temas medulares de la sociedad como derechos humanos, corrupción, delincuencia organizada, niñez, etc., proporcionan las bases para cimentar convenios que no afecten derechos individuales o colectivos. Como se ha reiterado anteriormente, la lucha contra la delincuencia internacional relacionada con explotación sexual comercial y la trata de personas de personas menores de edad tiene un arma vital en la cooperación entre los países.

La cooperación internacional en materia penal se compone de una serie de actos jurisdiccionales, diplomáticos o administrativos que se realizan entre dos o más Estados con la finalidad de investigar o sancionar un delito. Para Cervini la cooperación

judicial penal internacional se concretiza cuando el aparato judicial de un Estado, que no tiene imperio sino dentro de la porción de territorio jurídico que le pertenece, recurre al auxilio, a la asistencia que le pueden prestar otros Estados a través de su actividad jurisdiccional. Por ejemplo, un juez de Nicaragua no puede ordenar que se cite y tome declaración a una o varias personas en Guatemala, debido a los principios de soberanía y jurisdicción penal.

La cooperación internacional proviene del desplazamiento o movilidad de la actividad criminal de un Estado a otro, lo que genera, que se produzca una solicitud de asistencia para continuar con la investigación o sancionar el delito. Esta movilidad puede provenir de los llamados delitos comunes o de acciones propias del crimen organizado transnacional. Lo importante es que este recurso reduce la impunidad en la comisión de ilícitos transfronterizos y crea un frente común contra la delincuencia.

Para el autor Prado Saldarriaga, “los expertos sistematizan las distintas medidas de asistencia mutua penal atendiendo al grado de afectación de derechos personales que éstas pueden generar. En ese contexto se identifican tres tipos de medidas que corresponden a tres grados de afectación diferentes: Un primer grado comprende a las medidas de asistencia leve o simple. Incluye aquellas conceptuadas como de mero trámite (notificaciones) y las instructorias o sea aquellas que se dirigen a la averiguación de ciertos hechos acontecidos en un lugar determinado de otro Estado o a la obtención de pruebas en el mismo que sirven al tribunal competente (pericias, informes, tramitación de pruebas en el Estado requerido, e incluso diligenciamiento de traslado voluntario de personas para prestar testimonio en el Estado requerido bajo un estricto régimen de garantías e inmunidades, etc.). Un segundo grado abarca las medidas de asistencia procesal penal internacional susceptibles de causar gravamen irreparable a los bienes de las personas (registros, embargos, secuestros, algún otro tipo de interdicción y entrega de cualquier objeto) El tercer grado comprende aquellos niveles de cooperación extrema susceptibles de causar gravamen irreparable en los derechos y libertades propios de quienes alcanza. Siendo absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de los principios de salvaguarda del Derecho interno y de la propia cooperación judicial penal internacional, la posibilidad de trasladar compulsivamente a personas a prestar testimonio en etapa instructora de un Estado a otro. Este campo, pues, del tercer grado quedaría entonces exclusivamente reservado a los procedimientos de extradición. (Raúl Cervini. Ob. Cit., p. 20 y ss)”.

La cooperación internacional puede ser activa o pasiva. La primera cuando un Estado solicita la asistencia de otro y la segunda cuando a un Estado se le solicita ayuda. Al Estado solicitante se le llama “Requirente” y al Estado solicitado, “Requerido”. Los instrumentos internacionales más utilizados son el tratado o convenio y más recientemente el memorando de entendimiento. Actualmente y luego de una serie de transformaciones, la cooperación internacional en materia penal puede dividirse en tres grandes áreas:

A. La asistencia legal recíproca

Se refiere a las diligencias que una autoridad judicial solicita de otra que se encuentra en el extranjero. También conocida como auxilio judicial, esta es una de las formas más viejas de cooperación que se incluyó en convenios y legislación interna de los países desde hace más de cien años. La forma clásica que todavía perdura en las leyes penales y tratados es el exhorto y la carta rogatoria. Por este medio las autoridades jurisdiccionales en materia civil, comercial, penal, laboral, etc. podían solicitar asistencia de otros países para recibir prueba testimonial, notificar demandas, citar personas y solicitar documentos. Esta modalidad se extendió a la solicitud de pruebas en los procesos y al cumplimiento de medidas cautelares como el embargo de bienes relacionados con la causa en investigación. En este tipo de convenios las solicitudes siguen la vía diplomática, es decir, mediante la intervención de un órgano estatal del Estado Requirente y un agente diplomático del Estado Requerido que actúan como representantes de sus respectivas naciones y canales de comunicación entre las autoridades judiciales que manejan las investigaciones. Las múltiples fases de esta vía han generado críticas en los usuarios, en especial quienes solicitan la diligencia o actuación y esperan su respuesta lo antes posible. Aún hoy día, se siguen las mismas formalidades cuando se utiliza. De interés para esta investigación, los principales instrumentos internacionales, aún vigentes, que aplican este modelo de asistencia legal son las convenciones interamericanas sobre exhortos o cartas rogatorias (1975), recepción de pruebas en el extranjero (1975) y cumplimiento de medidas cautelares (1979). Estos mecanismos cuentan con una estructura jurídica determinada en base a su naturaleza y requerimientos de asistencia. Los instrumentos más recientes en esta materia de asistencia legal recíproca que aparecieron en la comunidad internacional en los años 80 ya cuentan con un diseño más depurado en base a la experiencia e insumos de los países miembros de organismos internacionales como la ONU, OEA y la Comunidad Europea.

En diciembre de 1990 la ONU, mediante resolución 45/117 aprueba un *Tratado Modelo de Asistencia Legal Recíproca en Asuntos Penales*, con el objeto de proporcionarles a los Estados miembros una herramienta útil para agilizar y armonizar el tema de la asistencia penal. La iniciativa no era nueva ya que desde 1928, el *Código de Bustamante* reguló la asistencia legal con una serie de disposiciones muy semejantes a lo que presenta el citado modelo. La *Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal* y la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* hacen una referencia detallada sobre este tema. Los formatos incluyen los elementos básicos para la recepción, valoración y respuesta de las peticiones de asistencia y el conducto requerido para tramitarlas. En síntesis, el articulado contempla los aspectos de forma y fondo que pueden incidir en la gestión de la asistencia:

- Autoridades competentes para el trámite
- Requisitos de la solicitud
- Impedimentos para concederla
- Procedimientos
- Cláusulas y procedimientos especiales

En el año 1993, las naciones centroamericanas suscribieron un *Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales* que fue posteriormente ratificado por todos los países firmantes y está vigente. El formato de este convenio es muy similar al propuesto por la ONU en su tratado modelo. Algunos autores incluyen en la asistencia penal mutua, los acuerdos referidos al cumplimiento de sentencias penales en el extranjero (cuando una persona condenada solicita cumplir la sentencia en su país de origen), y los procedimientos que atañen a los bienes producto del delito (incautación, embargo, distribución, etc.). Este razonamiento es acertado porque estas diligencias, a diferencia de la extradición, no aplican medidas coercitivas. Las situaciones jurídicas descritas ya están incorporadas a instrumentos internacionales, la primera en la Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas en el extranjero y el segundo en el articulado de los tratados de asistencia recíproca o leyes especiales.

B. La extradición:

Por su especial naturaleza se le adjudica una clasificación separada en la cooperación internacional en materia penal. Se refiere a la solicitud o entrega de un Estado a otro de personas fugitivas para someterlas a proceso o que cumplan sentencia. Es un pro-

cedimiento de cooperación entre Estados soberanos y, eventualmente, una medida para evitar la impunidad de individuos que se encuentran fuera del alcance de la ley penal que los reclama. Las legislaciones internas, partiendo de las Constituciones Políticas y los acuerdos internacionales determinan las reglas del juego en materia de extradición.

Sus elementos, anota Bramont Arias, son cuatro: 1) la presencia imprescindible de una relación de dos Estados, uno el que solicita la extradición o requirente y otro el que recibe la solicitud de extradición o requerido; 2) debe producirse un pedido formal del Estado competente, mediante una solicitud que reúna ciertas formalidades reconocidas por la praxis internacional; 3) el individuo cuya extradición se solicita debe haber sido necesariamente procesado o condenado por el delito que se le imputa, dentro de los límites de la jurisdicción del Estado; y, 4) el delito imputado debe pertenecer a la categoría de los delitos comunes .

La extradición implica una relación jurídica de tres sujetos procesales: i) el Estado requirente que solicita la extradición; ii) el Estado requerido al que se le pide la extradición y iii) la persona procesada o condena que se pretende extraditar. Esta relación se materializa por medio del convenio y la ley. La extradición más que una simple entrega es un proceso de garantías que exige considerables presupuestos materiales y procesales. La extradición es considerada como una institución de naturaleza jurídica y como un acto político. Señala Quintero Olivares la razón esencial de su naturaleza jurídica es su estricto sometimiento al principio de legalidad y a la garantía de seguridad jurídica, que se manifiesta en una serie de requisitos para su concesión, aunque también para su petición, que son de cariz estrictamente normativo (doble incriminación, especialidad, pena imponible, delitos exceptuados, etc.), a lo que se añade la competencia fundamental para su concesión, que corresponde a los tribunales ordinarios. La naturaleza política de la extradición se vincula con el interés político; como tal, corresponde al Estado requerido valorar si la extradición es, además de jurídicamente posible, políticamente conveniente.

En materia de tratados internacionales se ha producido un desarrollo considerable en los modelos propuestos que exigen condiciones específicas en defensa de los derechos humanos de las y los solicitados. En 1981 la OEA aprobó la *Convención Interamericana sobre Extradición* y en 1988 la ONU promulga la *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas* que contiene un artículo con múltiples disposiciones sobre extradición. De nuevo, en 1990, la ONU

propone un modelo de tratado de extradición y en el año 2000 la *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* incluye un amplio artículo sobre este tema. El formato de estos convenios es muy similar. Se basan en la definición del sujeto, objeto y procedimiento a seguir. Los aspectos más importantes son:

- Designación de las autoridades competentes para tramitar la extradición
- La obligatoriedad de los Estados contratantes de conceder la extradición
- Los delitos que dan lugar a la extradición
- Motivos para denegar obligatoriamente la extradición
- Motivos para denegar facultativamente la extradición
- Procedimientos

Los Estados de Centroamérica firmaron en 1923 una *Convención sobre Extradición* que aún se mantiene vigente. Posteriormente, en el año 2005, Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, firmaron un *Tratado sobre Orden de Detención y Extradición Simplificada* que no ha sido ratificado por ninguno de los suscriptores. La estructura y coincidencias de este tipo de instrumentos se desarrollan en capítulos posteriores.

C. La cooperación o asistencia en la investigación criminal

Esta clasificación es muy reciente, aunque la coordinación entre las fuerzas de policía siempre ha existido a nivel local e internacional con sus fortalezas y debilidades. Sin embargo, la falta de sistematización ha malogrado en algunas ocasiones el esfuerzo conjunto de las autoridades por manejar investigaciones que trascienden fronteras. La investigación policial al amparo o no de los órganos persecutorios que ejercen la acción penal, se basa en elementos presuntivos que, a nivel internacional, como es el caso que nos ocupa, requieren de ser verificados para la aceptación o desecho de hipótesis que orienten las pesquisas. Para ese efecto, es esencial contar con canales de comunicación confiables donde se reciba la asistencia requerida. Esa es la cooperación policial en su forma más básica. Los elementos indispensables en este tipo de cooperación son:

- Confiabilidad
- Confidencialidad
- Celeridad en la respuesta

Las principales actuaciones que requieren de este tipo de asistencia son:

- Solicitud y verificación de información por un canal seguro
- Intercambio de información operativa por canales seguros
- Intercambio de información de inteligencia por canales seguros
- Ubicación de lugares y personas
- Vigilancia de lugares y personas
- Operaciones policiales conjuntas (entre dos o más Estados)
- Entrega vigilada
- Traslado de oficiales de policía de un país a otro
- Protección de víctimas y testigos

La *Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (2000), entre otras, desarrolla el tema de la cooperación internacional por canales no convencionales. En tipo de actuaciones que implican una operatividad supletoria a los conductos establecidos en los tratados. Los artículos 18, 19, 20 y siguientes de la Convención plantean la aplicación de técnicas especiales de investigación y la coordinación operativa entre los diferentes países. Algunas de estas actuaciones se han estructurado en instrumentos escritos como: convenios, acuerdos de investigación conjunta, leyes, directrices, protocolos y mecanismos de coordinación que determinan los pasos a seguir cuando se solicita un determinado tipo de asistencia. Otros, se mantienen en el terreno de la práctica y la costumbre. Este tipo de asistencia mutua es cada vez más necesaria por el constante desarrollo del crimen transnacional. No obstante, debe pasar por dos filtros necesarios, el principio de legal, que no puede dejarse de lado ante la premura de resolver un caso y la confiabilidad de los medios de transmisión de datos. La sistematización, en tanto sea posible, juega un papel muy importante en la efectividad de sus diversas aplicaciones. Existen instrumentos que regulan la cooperación para asistencia recíproca útiles para casos de trata de personas, los cuales se pueden agrupar en tres ámbitos como se citan en el siguiente cuadro. La investigación del delito de trata de personas es especialmente sensible a la utilización de esos mecanismos de cooperación, los cuales dependen de la intervención de distintos tipos de autoridades, como pueden ser administrativas, judiciales y diplomáticas.

Cuadro 12. Tratados en materia de asistencia legal recíproca

Tratados en materia de asistencia legal recíproca
<p>Ámbito Centroamericano: Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (1993) Convenio centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal (faltan ratificaciones)</p> <p>Ámbito del Sistema Interamericano: Código de Bustamante (1929) Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (1975) Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (1975) Convención Interamericana Sobre Extradición (OEA, 1981) Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1992)</p> <p>Ámbito de Naciones Unidas: Tratado Modelo de Asistencia Legal Recíproca en Asuntos Penales (1990) Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)</p>

En el ámbito de Centroamérica es fundamental el **Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales**, suscrito en el marco de la XIV Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos realizada en Guatemala en octubre de 1993. Su objetivo es la asistencia legal en materia penal exclusivamente entre los países de Centroamérica en relación con cualquier delito cuya conducta esté tipificada tanto en el Estado requirente como el requerido. Por lo tanto, aplica el principio de identidad de la norma o doble incriminación, el cual se refiere a la similitud de los hechos perseguidos, independientemente del nombre del tipo penal asignado.

Las principales diligencias que involucra la aplicación de este tratado son:

- La recepción de declaraciones testimoniales;
- La obtención y ejecución de medios de prueba;
- La modificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridad competente;
- La ejecución de medidas cautelares;
- Localización de personas, y;
- Cualquier otra asistencia legal acordada entre dos o más Estados contratantes.

En el *ámbito del sistema interamericano* hay varios instrumentos en materia procesal, los cuales requieren de la cooperación jurídica y judicial para cumplir con sus propósitos:

- La **Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias** establece las normas que regulan el reconocimiento y la aplicación de las cartas rogatorias que tengan por objeto la realización de actos procesales, incluidas las notificaciones, citaciones, lugares en el extranjero, así como la recepción de pruebas e informes.
- El **Protocolo Adicional sobre Exhortos o Cartas Rogatorias** aclara las reglas procesales para facilitar la diligencia de estos trámites y presenta formatos impresos de las cartas rogatorias a ser presentadas a las autoridades centrales.
- La **Convención Interamericana sobre Prueba e Información Acerca del Derecho Extranjero** instituye las normas para la cooperación internacional entre Estados parte en la obtención de elementos de prueba e información acerca del derecho interno de cada uno de ellos.
- La **Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero** instauro el marco aplicable a los exhortos o cartas rogatorias que soliciten la obtención de pruebas o informes en el extranjero (ya sean estas de índole civil o comercial) emitidas por la autoridad competente de uno de los Estados parte a la autoridad competente de otro.
- El **Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero** genera la metodología para facilitar la cooperación internacional en los procedimientos judiciales de diligencia de exhortos o cartas rogatorias bajo la Convención y proporciona anexos que sirven como formularios impresos de las cartas rogatorias a ser presentados a las autoridades centrales.

En materia de personas menores de edad, el sistema jurídico interamericano se compone de las siguientes tres convenciones en materia de derecho familiar y protección de menores:

- La **Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores**, establece un sistema de cooperación jurídica para la protección integral de personas menores de edad por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos y la promoción de la educación acerca del tráfico internacional de menores como una preocupación universal. La Convención también señala que los Estados parte designarán una o más autoridades centrales encargadas de los aspectos penales y civiles del tráfico internacional de menores.
- La **Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores** implanta el proceso para asegurar la pronta restitución de menores que hayan sido

trasladados o retenidos ilegalmente en cualquier Estado parte y para asegurar los derechos de visita y custodia o guardia de los padres.

- La **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**, instaura el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias respecto de menores y ex-cónyuges, y exhorta la competencia y regula la cooperación jurídica y judicial internacional cuando el deudor de alimentos tenga su domicilio en un Estado parte y el acreedor en otro.
- La **Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional**, la cual define que las sentencias o laudos arbitrales finales tengan la misma fuerza que una sentencia judicial y exige el mismo trato en el reconocimiento y ejecución que las sentencias dictadas por los tribunales. Aunque necesita de la cooperación jurídica y judicial entre los Estados, esta Convención no requiere la designación de autoridades centrales.
- La **Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares** crea un marco para la aplicación extraterritorial de un proceso por medio del cumplimiento de medidas preventivas adoptadas en procedimientos de naturaleza comercial, laboral y civil, así como de las que se decreten para asegurar la reparación civil derivada de un procedimiento penal.
- La **Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal y su Protocolo**³⁶ (Nassau, Bahamas, 14 de mayo de 1992) está basada en la guía establecida y aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) donde se establece un tratado modelo de asistencia mutua en materia penal. Pueden rescatarse tres elementos importantes que amplían el ámbito de acción del procedimiento de asistencia penal. Se hace referencia a una Autoridad Central que recibe, transmite y responde las solicitudes de asistencia. En los presupuestos de fondo se incluye el principio de la doble incriminación como causal de rechazo de la petición pero con apertura a algunas diligencias que pueden realizarse sin ese impedimento³⁷. De nuevo figura la lista de diligencias que se pueden realizar pero abierta a otras inclusiones. Mantiene el mismo formato en cuanto a los requisitos de petición, el manejo de prueba testimonial y documental. Incorpora la incautación de objetos y otros bienes producto del delito y determina lo referente a gastos.

36 Ratificaciones: El Salvador 21-4-04, Guatemala 24-01-03, Honduras 25-09-06, Panamá 28-10-01

37 Artículo 5. DOBLE INCRIMINACION. La asistencia se prestará aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido. Cuando la solicitud de asistencia se refiera a las siguientes medidas: a) embargo y secuestro de bienes; y b) inspecciones e incautaciones, incluidos registros domiciliarios y allanamientos, el Estado requerido podrá no prestar la asistencia si el hecho que origina la solicitud no fuera punible conforme a su ley.

Como se puede apreciar, el sistema interamericano cuenta con un marco legal completo de convenciones sobre cooperación jurídica y judicial y asistencia legal mutua que abarca desde el derecho procesal hasta el derecho penal y el derecho de familia. Bajo las directrices de la Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA), la OEA ha desarrollado esfuerzos para lograr una mayor cooperación en materia penal entre los Estados. La meta inicial es la creación de una red de autoridades centrales y funcionarios gubernamentales tal como lo solicitan varias de las convenciones mencionadas. Para lograr este objetivo, los Estados que aún no lo han hecho deben designar autoridades centrales con relación a cada instrumento de los cuales sean parte. Más adelante se señalarán las autoridades centrales según su importancia en el marco de la cooperación y la asistencia mutua.

Otra acción importante es la creación de una guía de *mejores prácticas* para la operación de autoridades centrales y brindar capacitación al personal gubernamental que desempeña esas labores, así como facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Centrales del sistema interamericano, con el apoyo de la Secretaría General de la OEA, por medio de su Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, cuya Oficina de Derecho Internacional cumple además las funciones de depositaria de todas las convenciones interamericanas. Al igual, sería necesario brindar a las autoridades centrales las herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus funciones y para comunicarse unas con otras de la manera más eficiente y segura.

En materia de extradición, independientemente de los tratados bilaterales específicos ratificados entre los Estados respectivos, el estándar regional es la **Convención Interamericana Sobre Extradición**, la cual fue aprobada para evitar la impunidad de los delitos, simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal, con el debido respeto de los derechos humanos consagrados en los distintos tratados internacionales. Esta Convención se aprueba con la finalidad de extender la extradición en el continente americano, evitar la impunidad de los delitos, simplificar las formalidades y permitir la ayuda mutua en materia penal, con el debido respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Según se indica en su artículo primero, los Estados parte se obligan, a entregar a otros Estados parte que lo soliciten, a las personas requeridas judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad y aplica para todas las diligencias que conlleva la identificación, localización, custodia y traslado del solicitado al Estado requirente. El delito que motiva la solicitud por sus he-

chos constitutivos, prescindiendo de circunstancias modificativas y de la denominación del delito, debe estar sancionado en el momento de la infracción, con pena privativa de libertad por dos años como mínimo, tanto en la legislación del Estado requirente como en la del Estado requerido, salvo el principio de la retroactividad favorable de la ley penal. (Art.3). El delito por el que se solicita la extradición debe haber sido cometido en el Estado que requiere o estar cubierto por principios de extraterritorialidad que le otorguen la jurisdicción necesaria. En todo caso si el Estado requerido es competente para conocer y procesar el delito puede asumir el proceso e informar el resultado al Estado solicitante. La solicitud de extradición será formulada por el agente diplomático del Estado requirente, o en defecto de este, por su agente consular, o en su caso por el agente diplomático de un tercer Estado al que esté confiada, con el consentimiento del gobierno del Estado requerido, la representación y protección de los intereses del Estado requirente. Esa solicitud podrá también ser formulada directamente de gobierno a gobierno, según el procedimiento que uno y otro convengan (art. 10).

El convenio determina los requisitos para presentar la solicitud, razones para denegar la extradición, procedimiento, el administrativo a nivel de gobierno y sedes diplomáticas y el judicial cuando el caso está en manos de autoridades jurisdiccionales. Los principios generales, los especiales y los principios aplicables.

CONTENIDO: (Aspectos más importantes)

- Obligación de Extraditar
- Requisitos
- Documentación probatoria:
- Solicitud de extradición
- Orden de detención (en caso de urgencia)
- Causas para denegar la extradición:
- Delitos que dan lugar a la extradición
- El procedimiento administrativo y judicial
- La aplicación del debido proceso para la persona solicitada
- Principios aplicables (doble incriminación, pena mínima, etc.)
- Extradición voluntaria
- Exención de legalización
- Entrega de objetos: Aplica la entrega de los instrumentos utilizados en la comisión del delito y los objetos producto de éste.
- Gastos

Adicionalmente a los instrumentos internacionales ya mencionados, hay una serie de iniciativas o mecanismos regionales que complementan esos esfuerzos para mejorar la asistencia legal recíproca:

- La **Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición (2000)**, (“la Red”)³⁸, creada en el marco de la Tercera Reunión de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-III) tiene como principal objetivo conectar por canales electrónicos a los países miembros para agilizar las solicitudes de asistencia mutua en materia penal y tiene información útil sobre legislación y procedimientos de cada país en esta materia, además de un correo seguro para intercambio de información. La Red está conformada por tres componentes: un sitio público en Internet, un sitio privado en Internet y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras.

El componente público de la Red consiste en una biblioteca virtual que ofrece información jurídica relacionada con la asistencia mutua y la extradición de los 34 Estados miembros de la OEA. Oprimiendo el nombre de un país, en la columna de la izquierda, puede verse una descripción de su sistema jurídico, con enlaces a los documentos jurídicos básicos (Constitución, Código Penal, Código Procesal Penal, etc.) y leerse el texto de los Tratados bilaterales y multilaterales relacionados con la asistencia mutua en materia penal y de extradición.

El componente privado contiene información para las personas directamente interesadas en la cooperación jurídica en materia penal. El sitio privado incluye información sobre reuniones, contactos en los demás países, un glosario de términos e información sobre capacitación en el sistema de comunicación electrónica seguro.

El propósito del sistema de comunicación electrónica seguro (“Groove”) es facilitar el intercambio de información entre las autoridades centrales que tratan cuestiones de asistencia mutua en materia penal y extradición. Este sistema ofrece un servicio de correo electrónico instantáneo seguro, y proporciona un espacio para reuniones virtuales e intercambio de los documentos pertinentes. Todos los países de América Central y República Dominicana están incluidos en la lista y han proporcionado información sobre sus legislaciones internas, instrumentos

38 www.oas.org/juridico/mla/index.html

internacionales de los que son signatarios y procedimientos en el manejo de asistencia legal mutua en materia penal y extradición.

- ***Acuerdo para Incentivar la Cooperación y Asistencia Legal Mutua (2004)***, suscrito por la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) que agrupa a los ministerios públicos, fiscales y servicios de acusación pública de América, España y Portugal. Entre otras importantes actividades, diseñó un formulario único de solicitud de asistencia y creó la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial en Materia Civil y Penal (IberRed).³⁹

La IberRed es una estructura formada por puntos de contacto procedentes de los ministerios de justicia y autoridades centrales, fiscalías y ministerios públicos, y poderes judiciales de los veintitrés países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre nuestros países. Constituye un paso fundamental en la conformación de un Espacio Judicial Iberoamericano, entendido como un escenario específico donde la actividad de cooperación judicial sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicas e instrumentos de simplificación y agilización, en la consecución de una tutela judicial efectiva. La IberRed cuenta con una Secretaría General, que de acuerdo con su Reglamento, es desempeñada por la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de Países Iberoamericanos. Esta red cuenta con una página en Internet, sin embargo, cuando se consultó no se obtuvo acceso al área procedimental y de legislación de cada país.⁴⁰ IberRed funciona actualmente por medio de puntos de contacto en cada país que se comunican por correo convencional. Se espera que los componentes de la página, que se refieren a legislación y procedimientos estén funcionando a principios del año 2009.

De todos los instrumentos e iniciativas de cooperación mencionados, se pueden realizar las siguientes actividades útiles en materia de trata de personas:

- Ejecutar extradiciones;
- Recibir testimonios y declaraciones a víctimas y testigos;
- Presentar documentos judiciales;
- Realizar inspecciones e incautaciones;

39 www.iberdred.org/

40 Última consulta de la página septiembre 2009.

- Examinar lugares y objetos;
- Intercambiar información y elementos de prueba, y;
- Facilitar documentos originales legalizados y todo tipo de material documental probatorio, incluyendo expedientes, certificaciones, documentos bancarios, financieros, sociales, comerciales, etc.

Memorandos de entendimiento

Además de las modalidades de cooperación señaladas en el inciso anterior, existen los memorandos de entendimiento que son acuerdos de asistencia sin formalidades y que no tienen valor jurídico alguno, pero que tienen una utilidad práctica que facilita la ejecución de ciertas actividades propias en el contexto de la trata de personas. Un ejemplo de este mecanismo es el Memorando de Entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales de América Central migrantes vía terrestre.

Como parte de la cooperación internacional, la extradición de las personas acusadas del delito de trata de personas ubicadas en otro país distinto al que investiga, toma una relevancia absoluta en la persecución e investigación de casos de trata de personas. Uno de los requisitos sustantivos de la extradición es que haya “identidad de la norma”. Este principio es una de las principales críticas que se hacen a la figura de la extradición, pues no siempre coinciden los verbos y las acciones de cada norma penal del Estado requirente y del Estado requerido. Esa situación representa un riesgo de eventuales rechazos de extradiciones entre países de América Central cuando del análisis de los tipos penales del Capítulo IV de este estudio se evidenció una falta de estandarización de las conductas punitivas de la trata de personas.

Cualquiera que sea la gestión que se quiera realizar por medio de cooperación internacional y asistencia recíproca, se debe utilizar la vía diplomática o, la tramitación de solicitudes de asistencia por medio de las Autoridades Centrales que son las propuestas más recientes incorporadas en algunos tratados para agilizar las diligencias por ejecutar en otros países. Para cualquiera de esos fines, se recomienda utilizar el instrumento informático para redacción de solicitudes de asistencia internacional elaborada por UNODC.⁴¹

41 Durante la XIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), celebrada en Santiago, Chile, el 6 y 7 de noviembre de 2006, se adoptaron los siguientes acuerdos respecto de asistencia internacional: “12...utilizar y perfeccionar el instrumento informático para redacción de solicitudes de asistencia internacional presentada por ONUDD, por encontrar ambas iniciativas coincidentes con los objetivos permanentes de eficacia de la cooperación internacional en materia penal.”

Designación de autoridades centrales de convenios internacionales contra la delincuencia organizada transnacional

Tradicionalmente, los mecanismos de cooperación para la investigación de delitos en general, se activan por medio de:

- los canales diplomáticos ordinarios, los cuales incluyen la intervención necesaria de las entidades que solicitan la información o el apoyo, el ministerio público, por ejemplo;
- las Secretarías de los poderes judiciales que verifican y certifican firmas de autoridad requirente;
- la actuación de la Cancillería del Estado requirente y el recibimiento de la documentación por parte de la Cancillería del Estado requerido, y;
- la participación del Poder Judicial en lo pertinente, así como la actuación del ministerio público necesaria y demás instancias involucradas en la gestión cooperativa.

Una vez cumplidas las actividades de cooperación, se invierte el proceso de notificación con las mismas autoridades competentes. Todo lo anterior con el fin de probar y certificar la existencia de autoridades, representantes y la autenticidad de documentos.

Este procedimiento resulta sumamente complejo, engorroso y lento, lo cual demora, pero sobre todo arriesga, por razones de oportunidad y de diligencias sorpresivas y confidenciales, el objeto de la investigación de casos de trata de personas. Por todos esos obstáculos y debido a la pérdida de tiempo, recursos y oportunidades, se le conoce a ese procedimiento como una especie de “buzón de correo”, donde no se favorece sustantivamente la investigación de delitos de trata de personas o de otros relacionados con delincuencia organizada transnacional.

Lo anterior provocó que algunos tratados internacionales definieran un mecanismo más flexible y oportuno, iniciando con la obligación de los Estados parte de asignar una **Autoridad Central de Cooperación**, cuyo objeto es el intercambio inmediato de información y de datos.

En materia de trata de personas como delito transnacional, es la *Convención de Palermo* la que dispone de la creación de una **Autoridad Central** como mecanismo para diligenciar este tipo de cooperación. Conforme a este tratado, se debe prestar la más amplia asistencia recíproca respecto a investigaciones, procesos y actuaciones

judiciales con el fin de recibir testimonios, efectuar inspecciones, incautaciones y examinar objetos o lugares, facilitar información, elementos de prueba, evaluaciones de peritos, entrega de documentos -incluyendo los de naturaleza financiera-; e identificar y localizar bienes o productos del delito transnacional que se investiga.

Otros tratados generales relacionados con investigación penal que tienen instituido este tipo de mecanismos son:

La Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Nassau, Barbados, y;

El Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

En línea con lo anterior, y con el fin de hacer más operativo este tipo de normas convencionales, el Consejo de Ministerios Públicos Centroamericano, en sesión del 12 de octubre del 2007 celebrada en Guatemala, aprobó de manera unánime el “*Acuerdo de intención para el fortalecimiento de las asistencias legales mutuas en materia penal en los países centroamericanos y la coordinación con la INTERPOL para la investigación de delitos a nivel regional*”, el cual señala, por su importancia en la cooperación de investigación penal en el ámbito regional, lo siguiente:

“1 ...solicitar, por los canales correspondientes, [la] designación [de los ministerios públicos] como Autoridad Central para los Tratados de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal de los que cada Estado es parte, con la finalidad que el intercambio directo de las solicitudes se realice de manera directa entre los ministerios públicos.

2 ...nombrar dentro de cada Institución, personal especializado como puntos de contacto para el trámite de asistencias legales mutuas en materia penal, que puedan tener comunicación permanente para facilitar el trámite de las asistencias legales mutuas en materia penal y para intercambiar experiencias que permitan mejorar la cooperación en esta materia.

3...implementar, dentro de cada Institución, los mecanismos que permitan tramitar las solicitudes de asistencia en el menor tiempo posible, para lo cual, cada solicitud deberá indicar el plazo en el cual se necesita ser diligenciada.

4...cooperar, de acuerdo a la posibilidad legal dentro de cada Estado, con la atención de

solicitudes de diligencias preliminares de investigación que permitan sustentar y fundamentar la posterior solicitud formal de asistencias legales mutuas en materia penal.

5...continuar desarrollando los esfuerzos de coordinación con otros entes de investigación, especialmente con la INTERPOL, para mejorar las estrategias de investigación de delitos a nivel regional.” (Subrayado agregado).

Antes de ese acuerdo, ya la XIV Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (6 y 7 de noviembre de 2006), se había hecho referencia a la importancia de que sus miembros propiciaran en sus respectivos países su designación como Autoridades Centrales en materia de cooperación jurídica penal (Acuerdo No. 11).

Aún con lo anterior, como se observa en el cuadro de abajo, algunos países no han designado al ministerio público como la Autoridad Central correspondiente y han designado para esa función a otras instituciones que no tienen la naturaleza propia de coordinar o regir la investigación, con lo cual no se avanza en el tema de la celeridad y de la especialidad de la materia, razón por la cual se mantiene un sistema de “buzón de correo” pero con otros actores.

Por ejemplo, eso fue lo que ocurrió en Costa Rica al habersele asignado anteriormente la función de Autoridad Central a la Procuraduría General de la República en relación con la Convención de Palermo, la cual tiene función de procuración penal en representación de los intereses del Estado, pero no de investigación penal. A raíz de ello, el Estado costarricense tomó una decisión acertada al haberse modificado esa situación y endosarle las funciones de Autoridad Central al ministerio público por vía de decreto en ese país. A continuación se indican los instrumentos más relevantes en materia de cooperación penal internacional en la región y sus fechas de ratificación, cuando se ha realizado. iDe igual forma una tabla con las autoridades centrales de cooperación internacional, por país de la región, que cambian según el instrumento⁴²:

42 Información facilitada por los puntos focales del Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

	Guate.	Hond.	El Salv.	Nica	CR	Pan.	Rep. D
Tratado de Asistencia legal en asuntos penales de CA, 1993	6-5-97		28-8-94	2-6-99	28-10-97	17-7-95	NO
Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal y su protocolo, Nassau, 1992	24-1-03	25-09-06	21-4-04	24-9-02	NO	28-10-01	NO
Convención Interamericana sobre Extradición, Caracas 1981	NO	NO	NO	NO	2-3-00	2-01-92	NO
Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional 2000	25-9-03	02-12-03	18-03-04	25-2-02	27-6-03	18-8-04	14-9-06
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas	1-4-04	12-12-07	18-3-04	12-4-04	9-9-03	7-7-04	22-12-06
Convención interamericana sobre el tráfico internacional de Menores México (1994)	NO	NO	17-2-05	7-10-05	22-5-01	18-01-00	NO
Convenio centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada, aprobado 2007	Febrero 2009	NO	SI	NO	NO	NO	NO

Autoridades Centrales de Cooperación			
País	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)	Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal	Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá
Costa Rica	Por Decreto No. 34501-J se designó a la Fiscalía General de la República como la Autoridad Central (artículo 1)	No ha sido ratificada	Se asignó a la Procuraduría General de la República mediante Ley No. 7696 de 9 de septiembre de 1997
El Salvador	Ministerio de Gobernación	Ministerio de Relaciones Exteriores	Corte Suprema de Justicia
Guatemala	Organismo Judicial y ministerio público (publicación del 7 de mayo de 2007)	ministerio público	Corte Suprema de Justicia
Honduras	Ministerio de Gobernación y Justicia (Decreto No. 108-2003 del 27 de Octubre de 2003)	Tribunal de Cuentas 21 agosto 2003	Corte Suprema de Justicia (Decreto No. 96-96, del 20 de Mayo de 1997)
Nicaragua	Procuraduría General de la República	Procuraduría General de la República	Procuraduría General de Justicia, lo que de conformidad con el artículo 37, numeral VI de la Ley No. 346 de la Ley Orgánica del ministerio público, debe leerse como autoridad central al ministerio público
Panamá	Procuraduría General de la Nación	Oficina Nacional para la Ejecución del Tratado de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional del Ministerio de Gobierno y Justicia	Oficina Nacional para la Ejecución del Tratado de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional del Ministerio de Gobierno y Justicia

Otros tipos de cooperación regional

Además de convenios regionales específicos como los supra analizados, hay otros instrumentos no convencionales como declaraciones, conferencias, cumbres o reuniones de Estados o de actores que investigan la trata de personas o delincuencia organizada, en las cuales se toman acuerdos fundamentales sobre cooperación en la investigación de ese tipo de delitos.

Muchas de esas iniciativas son impulsadas o apoyadas desde la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el ámbito universal de la ONU, o por la Organización de los Estados Americanos y algunas de sus oficinas especializadas, como la Sección de Trata de Personas, entre otros organismos internacionales.

Para efectos de este estudio, se mencionan algunos de los principales instrumentos de cooperación en la investigación del delito de trata de personas relacionados con delincuencia organizada transnacional como referentes a ser tomados en cuenta en los países involucrados en este estudio, con el fin de que sean socializados y utilizados de una manera más cotidiana y oportuna.

- *Declaración de Panamá.* Conferencia Ministerial sobre la Cooperación Internacional contra el Terrorismo y la Delincuencia Organizada Transnacional. Ciudad de Panamá, Panamá, 7 de abril de 2006. Fue organizada y coordinada por UNODC y el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la OEA (CICTE/OEA). Participaron las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. En algunos de sus puntos declarativos hacen alusión puntual a aspectos básicos de la cooperación y la asistencia mutua:

6... se insta “a los Estados participantes... a adoptar todas las medidas nacionales necesarias para asegurarse mutuamente la más amplia y pronta asistencia relativa a investigaciones o procedimientos penales en materia de lucha contra el terrorismo y contra la delincuencia organizada transnacional, para dar adecuado cumplimiento a los tratados, incluyendo la asistencia para la obtención de pruebas necesarias en tales procedimientos;

7 ...adoptar las medidas necesarias para la mayor utilización de las difusiones rojas de INTERPOL, así como el uso alternativo del sistema de comunicaciones de la

OIPC INTERPOL (I-24/7) como posible canal de transmisión de las solicitudes de extradición y de asistencia legal mutua;

8...potenciar la IberRed como un instrumento eficaz para facilitar y agilizar la asistencia y cooperación judiciales en la región...

- *Declaración de Tegucigalpa. 23 de marzo de 2004.* Participaron Diputados y representantes del Poder Legislativo de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Dentro de sus finalidades está la de adecuar la legislación nacional para que garanticen el cumplimiento efectivo de los Convenios 138 y 182 de la OIT, así como promover la cooperación entre los parlamentos de la subregión en materia de prevención y erradicación de trabajo infantil.
- *Carta de entendimiento de cooperación interinstitucional entre los ministerios públicos de El Salvador, Honduras y Guatemala. 24 de noviembre de 2006.* Tiene el “objetivo de establecer los mecanismos para implementar y fortalecer la cooperación y capacitación técnica y científica tendiente a facilitar el intercambio de experiencias y conocimientos en diversas áreas del Derecho y sus ciencias auxiliares.”
- *Tratado Centroamericano relativo a la orden de detención y extradición simplificada.* El tratado procede en los casos que las personas pendientes de captura, procesadas o condenadas, se refugian en otros países para evadir la justicia donde han cometido el delito. A través de este pacto se busca fortalecer los vínculos de cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad en el combate contra la delincuencia. No obstante, no ha sido ratificado por ninguno de los países firmantes.

Mecanismos de coordinación interinstitucional entre cuerpos de investigación policial, órganos de persecución penal, operadores judiciales y agentes migratorios

Debido a la multicausalidad y complejidad del delito de trata de personas, así como de la intervención necesaria de distintos órganos e instituciones que tienen competencia para actuar en determinados procesos, se hace estrictamente necesario un mecanismo de cooperación y coordinación interinstitucional que colabore en función de la investigación y procesamiento de la trata de personas.

En ciertos momentos, especialmente los iniciales de la flagrancia y la escena del delito, esa relación puede ser solo de dos instituciones y luego pueden confluír otras con funciones paralelas. La relación más lógica y claramente institucionalizada, es entre el ministerio público y la correspondientes policías de investigación u órganos de investigación judicial, para lo cual existen, en algunos casos, una comisión de enlace entre ambos jerarcas y algunos funcionarios de cada uno de esos entes, y que tiene por atribución la de coordinar funciones y evaluar, periódicamente, la labor que desempeñan en el combate del delito, particularmente en el desarrollo de las acciones de investigación.

Lo que debiera existir es una instancia específica que coordine los esfuerzos interinstitucionales, para que fortalezca las capacidades de investigación del delito de trata de personas, ya sea como capacidad de investigación en sí, o mediante la colaboración en el proceso investigativo. Esto, en sí, es un hallazgo de la debilidad con la que se cuenta en el combate contra la trata de personas en los países de la región, pues las labores de coordinación se hacen caso por caso según las necesidades específicas en diversas etapas del proceso de investigación, donde las fiscalías o unidades especializadas en delincuencia organizada transnacional, ESC, o trata de personas, tanto de los ministerios públicos o de las policías, requieran de cooperación y coordinación. Es por ello que a lo más que se ha llegado es a que existan instancias de coordinación de instituciones estatales, pero no son propiamente relaciones interinstitucionales, sino intrainstitucionales. Esto es, que en lugar de encontrar un espacio para la interacción entre las diferentes instituciones, lo que existen son mecanismos de coordinación que miran únicamente hacia lo “interno”, únicamente hacia la dinámica que sucede “dentro” de sus propias instituciones.

De las distintas investigaciones de campo en los países estudiados, no se localizó la utilización idónea de tales mecanismos, o más exactamente, acerca de que tales mecanismos provean herramientas o espacios efectivos de coordinación y/o intercambio de información de cara al combate del delito de trata de personas de una manera más integral como parte de un plan bien orquestado, sino solo de acciones puntuales en casos concretos. No se pudo constatar, en ese sentido, que tales mecanismos fueran empleados para elevar las capacidades de investigación en el ámbito del delito de trata de personas de manera integral y sostenida.

En lo que respecta a la coordinación de los ministerios públicos y Direcciones de Migración y Extranjería en materia de colaboración en la investigación y procuración

de justicia, los escenarios más comunes son en relación con procesos de repatriación de víctimas de trata de personas y operativos conjuntos en situación de flagrancia. No obstante, no existe una cultura o una práctica para que esas relaciones sean más fluidas y coordinadas.

En el informe nacional de Costa Rica se analiza un caso de descoordinación de un operativo migratorio en el que el ministerio público no pudo documentar uno de los casos más sistemáticos de trata de personas en una zona del Pacífico Central, debido a que no se le participó de esa diligencia migratoria en donde, como era previsible, debió de haberse informado por la certeza de que podrían haber situaciones plausibles de delito. Este ejemplo refleja la importancia de tener una agenda común que no puede depender de situaciones alegatorias, sino de un plan más sostenible donde la designación de funcionarios que sirvan de enlace institucional o puntos focales, asuman ese tipo de tareas de coordinación.

Cuadro 13. Instituciones que deben prestarse colaboración en la investigación revisar. Poner cuales diligencias son propias de cada institución

Naturaleza y competencia	Objeto de cooperación
ministerio público	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio de la acción penal en general • Dirección funcional de la investigación criminal • Cooperación internacional con órganos homólogos. • Formulación y defensa en juicio de la acusación • Solicitud de aplicación de medidas alternativas • Interposición del Recurso de Casación
Dirección de Migración y Extranjería	<ul style="list-style-type: none"> • Control migratorio a nivel general • Atención primaria de la víctima cuando es detectada • Información sobre movimientos migratorios de víctimas y tratantes. • Coordinación de procesos de repatriación. • Facilitación de pasaportes, visas u otros documentos migratorios para ejecutar repatriaciones. • Autorización para la permanencia temporal de la víctima de trata extranjeras en el país (en los países que han establecido ese procedimiento migratorio especial) • Proceso de detección de víctimas y victimarios en las fronteras de ingreso o salida terrestre, aérea o marítima.

Policía Preventiva/administrativa	<ul style="list-style-type: none"> • Prevención y garantía de la seguridad pública • Atención primaria de casos en flagrancia • Detección de víctimas y victimarios de trata de personas • Detención • Auxilio primario de las víctimas • Apoyo a las Unidades Especializadas en la Investigación del delito.
Policía Represiva/nacional/judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación técnico-policial del delito en coordinación o dirección funcional con el ministerio público • Aplicación de técnicas especiales de investigación • Manejo de inteligencia policial y análisis de datos • Allanamientos e incautaciones. • Captura de posibles sospechosos • Dictámenes médico forenses • Dictámenes criminalísticos • Manejo técnico de la escena de crimen
Ministerio de Relaciones Exteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Diligencias de asistencia legal recíproca y extradición (vía diplomática) • Detección víctimas y victimarios de trata de personas (Consulados, Embajadas)
Órganos Judiciales (Jueces, Salas Penales)	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperación y resolución de casos de extradición de grupos de delincuencia organizada transnacional. • Ejecución de órdenes judiciales rogatorias. • Control de legalidad de operativos conjuntos. • Certificación de actuaciones judiciales.

Dificultades en las vías de comunicación internacional, manejo de estadísticas e interconexión local

Cuando el delito de trata de personas implica la realización de un delito transfronterizo, las necesidades de cooperación y comunicación internacional con las diferentes agencias se hace insoslayable. Una adecuada persecución delictiva coloca como elemento básico para el éxito de la investigación el intercambio de información entre la agencia de investigación nacional y sus homólogas en otros países, así como otras unidades que puedan brindar ayuda o información. A pesar de la existencia de tratados multilaterales y bilaterales de cooperación y asistencia mutua, su operatividad todavía es lenta debido a los canales diplomáticos tradicionales, la intervención de múltiples actores formales y los riesgos de filtración de la información entre más instituciones intervengan en los exhortos y requerimientos de apoyo. Mientras esos acuerdos no tengan mecanismos más operativos e idóneos, en la práctica seguirán funcionando prácticas de utilización de canales no formales⁴³.

Uno de los problemas principales es el almacenamiento electrónico y manejo de la información. No siempre se cuenta con bases de datos unificadas dentro del mismo país y, mucho menos, en la región centroamericana. A pesar de que hay diferentes agencias estatales que por cualquier razón intentan llevar estadísticas sobre trata de personas, lo importante que debe reconocerse es la centralidad y unicidad oficial de la estadística que debe llevar el ministerio público y la policía, las cuales, por cierto, no coinciden ni en cifras ni en criterios de clasificación. La base de datos que debe ser rectora es la del ministerio público. Este no es un problema sólo inter-agencial, sino institucional, ya que dentro de los mismos ministerios públicos no siempre hay información centralizada respecto de las estadísticas o no hay conectividad en red.

Repatriación

En vista de que la trata de personas involucra generalmente el reclutamiento de víctimas en su país para ser trasladadas a otro, aún cuando también puede ser únicamente trata de personas interna, es común que los grupos de delincuencia organizada transnacional aprovechen esas circunstancias para someter a estas personas bajo su custodia y control, ya sea porque les incautan sus pasaportes y documentos, o porque fueron trasladadas de manera irregular.

43 Estos canales informales de cooperación representan una práctica de relación entre funcionarios de instituciones pares que se comunican directamente para compartir información o generar apoyo recíproco como medio alternativo e incipiente respecto de solicitudes de información, intervención y cooperación para la investigación de casos de trata.

Cualquiera que sea la situación, al momento de detectar e investigar el caso, si la víctima es extranjera y, además, indocumentada o en situación migratoria irregular, pueden intervenir las autoridades de migración en el marco de su competencia.

Por otra parte, en esos casos, la repatriación también es una medida de protección y de reparación para cumplir con un deseo de reunificación familiar de la víctima de trata de personas.

Procedimiento de la repatriación

Debe ser una decisión cuidadosa coordinada entre las autoridades de Migración y la Fiscalía y el Juez competente.

Debe existir un mecanismo de cooperación y coordinación entre las Oficinas de Migración de los países involucrados (emisor y receptor).

Cuando la repatriación vaya acompañada de medidas de protección, debe coordinarse el seguimiento y monitoreo de esas medidas en el país receptor con las autoridades homólogas que brindarán la protección.

La decisión de repatriación podría afectar el curso de la investigación en caso de que la víctima a repatriar se la principal testigo del proceso (Testigo de la Corona). En esos casos, la fiscalía debe requerir autorización judicial para evacuar su testimonio como PRUEBA ANTICIPADA.

Principio de no devolución (Non-refoulement):

Recuerde que:

Cuando la víctima a repatriar es una persona menor de edad, se debe poner atención al principio de interés superior de la persona menor de edad. En especial, si esa víctima fue tratada con el consentimiento de sus familiares, la repatriación podría representar un riesgo adicional si esa persona va a ser entregada a la custodia de ese núcleo familiar.

En caso de que una víctima de trata de personas tenga riesgo a su vida e integridad en caso de ser repatriada, se debe suspender ese proceso hasta tanto no haya garantías suficientes para su protección integral.

En todo caso la repatriación es un proceso consensuado y voluntario que se aplica en materia de trata de personas bajo el principio de respeto a los derechos humanos y en luego de verificar el nivel de riesgo.

Extradición

La extradición de miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional o sospechosos de ese delito que se encuentren viviendo en otros países distintos del que investiga la comisión del delito de trata de personas, es una herramienta necesaria para lograr el objeto del proceso penal que se conoce.

Para efectos de instrumentación de disposiciones procesales para hacer efectiva la jurisdicción penal nacional, el aspecto más novedoso es la utilización de distintos mecanismos de extradición, pero sobre todo, el de la posibilidad de que el mismo Protocolo de Palermo haga las veces de tratado de extradición en casos especiales (Artículo 5).

Procedimiento de Extradición

Depende de los requisitos de la legislación especial en el país requerido, las cuáles varían en cada normativa.

Verificar si existe tratado bilateral de extradición. (Hay que hacer esto e incluirlo)

En la región operan también los principios establecidos en la Convención Interamericana sobre Extradición.

Los requisitos esenciales más comunes en casos de extradición son:

- Identidad del delito (que los hechos por los que se pide la extradición sean delito en ambos países al momento de que ocurrieron).
- Que el delito no haya prescrito.
- Promesa formal del Estado requirente de que la persona extraditada no será procesada por otros delitos diferentes a los solicitados y de que no será condenada a pena de muerte (depende de si existe o no pena de muerte en el país requerido).
- Cumplir con los requisitos formales dispuestos en la ley que, generalmente son:
- Envío de solicitud de extradición mediante los canales internacionales.
- Envío de copia del expediente penal.
- Envío de la normativa mediante la cual se fundamenta la extradición.
- Traducción de todos los documentos esenciales cuando el país requirente y requerido tiene distinto idioma oficial.

No procede la extradición

- Contra los nacionales del país requerido.
- Cuando la persona a extraditar está siendo procesada por otros delitos en el país requerido (en esos casos debe cumplirse con la pena primero).
- Cuando la persona a extraditar tiene algún estatus migratorio que la legislación impide extraditar (asilo, refugio).



Auto-evaluación

Las respuestas las puede consultar al final de esta evaluación.

Asocie

Anote en el espacio de la columna izquierda, las letras de la columna de la derecha que le correspondan.

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Plan de protección de testigos | a) protección policial y familiar |
| <input type="checkbox"/> Asistencia a la víctima | b) coordina implementación del plan de protección |
| <input type="checkbox"/> Medidas cautelares | c) se requiere para exámenes médicos |
| <input type="checkbox"/> Consentimiento de la víctima | d) protegen integridad física |
| <input type="checkbox"/> Fiscalía de trata de personas | e) albergue |

Marque la respuesta correcta

1. El principio de no devolución:

- Es un obstáculo a la repatriación.
- Es un requisito antes de repatriar.
- Solo procede para asilo
- Se aplica en caso de que la víctima de trata de personas tenga riesgo de su integridad al ser repatriada.

2. La repatriación:

- Debe ser la prioridad para víctimas extranjeras si son seguras.
- Debe ser ejecutada de manera coordinada con instituciones homólogas.
- Es un motivo legal válido para solicitar la declaración de la víctima como prueba anticipada.
- Todas las anteriores.

3. Las Autoridades Centrales de Cooperación:

- a. Deben recaer en las Cortes Supremas de Justicia.
- b. Debieran ser designadas en cabeza de los Ministerios Públicos.
- c. Corresponde ejercerlas a la Cancillería.
- d. Ninguna de las anteriores.

1. La cooperación y asistencia mutua es importante para:

- a. asistir en extradiciones y obtención de pruebas.
- b. repatriaciones e incautaciones en el extranjero.
- c. Intercambio de capacidades entre Ministerios Públicos.
- d. Todas las anteriores.

2. El principal riesgo de la cooperación y asistencia mutua es:

- a. La lentitud en activar los canales de cooperación.
- b. La posibilidad de que se filtre la información al haber muchas instituciones intervinientes.
- c. Que se recurra a mecanismos informales por la lentitud en activarla.
- d. Todas las anteriores.

Respuestas

Respuesta del asocie

- | | |
|------------------------------------|---|
| (d) Plan de protección de testigos | a) protección policial y familiar |
| (c) Asistencia a la víctima | b) coordina implementación del plan de protección |
| (b) Medidas cautelares | c) se requiere para exámenes médicos |
| (a) Consentimiento de la víctima | d) protegen integridad física |
| () Fiscalía de trata de personas | e) albergue |

Respuestas a la selección única

- 1: Opción d
- 2: Opción d
- 3: Opción b
- 4: Opción d
- 5: Opción d



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito

Fondos provistos por el Departamento de Relaciones Exteriores
y Comercio Internacional de Canadá



REGERINGSKANSLIET

Ministry for Foreign Affairs
Sweden



aecid

Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo